BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 5 DE SETIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.725

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1112/2001

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, para la realización del "Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares en Rosario - Rosario Habitat".

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente Nº 10-00177/2001 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y el Modelo de Contrato de Préstamo para la realización del "PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN ROSARIO - ROSARIO HABITAT" propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MILLONES (U$S 43.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DE-

SARROLLO, se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN ROSARIO - ROSARIO HABITAT.

Que la ejecución del citado Programa contribuirá a fortalecer la acción que viene desarrollando el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, en materia de mejoramiento de la calidad de vida de asentamientos irregulares.

Que a los fines de instrumentar y poner en marcha el Programa, resulta necesario la suscripción de un Convenio Marco de Transferencia de Fondos entre la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, quien será la ejecutora del préstamo a través del SERVICIO PUBLICO DE LA VIVIENDA y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasas de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de Contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA, suscriba el Contrato de Préstamo y toda su documentación complementaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE han tomado la intervención que les compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), la Ley Nº 25.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza, y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo, que consta de Estipulaciones Especiales compuestas de SIETE (7) Capítulos, VEINTICINCO (25) Cláusulas; las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; y los ANEXOS A, B y C, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DESARROLLO, por un monto de financiamiento de hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MILLONES (U$S 43.000.000). La copia autenticada del Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Contrato de Préstamo con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y toda otra documentación adicional relativa al modelo que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que no constituyen cambios sustanciales al destino del Préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir el Convenio Marco de Transferencia de Fondos del préstamo a celebrarse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO.

Art. 5º — Establécese que el SERVICIO PUBLICO DE LA VIVIENDA dependiente de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, asumirá las funciones de Unidad Ejecutora del PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN ROSARIO - ROSARIO HABITAT, de acuerdo a los términos del Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 6º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO a celebrar por sí o a delegar su realización en el SERVICIO PUBLICO DE LA VIVIENDA, contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, con expertos y/o instituciones especializadas, nacionales o extranjeras, como así también a adquirir bienes muebles y/o equipamiento que fuera menester para la ejecución del Programa.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Juan P. Cafiero. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Decreto 1109/2001

Acéptase a Banco Río de la Plata S.A., en calidad de Fiduciario, continuador de Banco Tornquist S.A., en el marco del contrato celebrado para la construcción de un establecimiento penitenciario por el sistema de "llave en mano", sito en la localidad de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO lo actuado en el expediente Nº 127.350/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de mayo de 1998, y en virtud de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 02/97, aprobada por el Decreto Nº 204 del 19 de febrero de 1998, se suscribió el Contrato entre el ESTADO NACIONAL y DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. - DYCASA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS sus integrantes y el Fiduciario BANCO TORNQUIST S.A. para la construcción de un establecimiento penitenciario por el sistema "llave en mano", sito en la localidad de MARCOS PAZ, provincia de BUENOS AIRES, para su ulterior alquiler con opción a compra a favor del ESTADO NACIONAL.

Que en el curso de ejecución del contrato precitado se produce la fusión por absorción de "BANCO TORNQUIST S.A." por parte de "BANCO RIO DE LA PLATA S.A.".

Que a fojas 56/65 del expediente del Visto consta la presentación de la Resolución Nº 122 del 9 de marzo de 2000, del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la que se autorizó a "BANCO RIO DE LA PLATA S.A." a fusionarse por absorción, en calidad de entidad incorporante, con "BANCO TORNQUIST S.A.".

Que la adjudicataria DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. - DYCASA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS prestó conformidad respecto de la inserción de "BANCO RIO DE LA PLATA S.A." como continuadora de "BANCO TORNQUIST S.A." en todos los derechos y obligaciones que esta última había asumido en el marco de la relación contractual.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a través de sus órganos competentes, informó que la documentación presentada por "BANCO RIO DE LA PLATA S.A." se corresponde con las previsiones de los numerales 6.12.3. y 6.15. de la Sección I del pliego que rigió el llamado a licitación del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II - MARCOS PAZ - provincia de BUENOS AIRES y la situación no se encuentra enmarcada en el procedimiento previsto en la clausula 12 del contrato que se suscribió con fecha 8 de mayo de 1998.

Que la garantía del FIDUCIARIO prevista en la clausula 1.16.2. del contrato, se adecuó a la situación derivada de la fusión de "BANCO TORNQUIST S.A." con "BANCO RIO DE LA PLATA S.A." esta última como entidad incorporante.

Que a través de la Resolución M.J. y D.H. Nº 018 del 09 de enero de 2001, el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, acepta "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a "BANCO RIO DE LA PLATA S.A.", en calidad de FIDUCIARIO, como continuadora de "BANCO TORNQUIST S.A.".

Que la aceptación de que se trata se enmarca en el Decreto Nº 204 del 19 de febrero de 1998 y en el contrato suscripto el 8 de mayo de 1998, entre el ESTADO NACIONAL y DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. - DYCASA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a "BANCO RIO DE LA PLATA S.A.", en calidad de FIDUCIARIO, como continuadora de "BANCO TORNQUIST S.A." en todos los derechos y obligaciones que esta última había asumido en el marco del contrato celebrado el 8 de mayo de 1998 entre el ESTADO NACIONAL y DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. - DYCASA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS sus integrantes y el Fiduciario BANCO TORNQUIST S.A., para la construcción de un establecimiento penitenciario por el sistema "llave en mano", sito en la localidad de MARCOS PAZ, provincia de BUENOS AIRES, para su ulterior alquiler con opción a compra a favor del ESTADO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Jorge E. De La Rúa.

RADIODIFUSION

Decreto 1121/2001

Autorízase a la Comuna de Arrufo, departamento de San Cristobal (Santa Fe) a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el expediente Nº 1353/00 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por el Presidente de la Comuna de ARRUFO, con el fin de obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARRUFO, departamento de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, y con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, siempre que el servicio no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión.

Que efectuados los estudios técnicos pertinentes, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, consideró factible reservar el canal 216, en la frecuencia de 91.1 Mhz, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 1 Kw y una Altura Media de Antena (HMA) de 75 metros como equipamiento máximo. Con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "E", cuyo radio de área de servicio estimada (48 dBu/m - 250 uV/m) no debe superar los 28 kilómetros, siendo el radio de contorno protegido (80 dBu/m - 10000 uV/m) de 5 kilómetros, con coordenadas geográficas en 30º 13' 54" Latitud Sur y 61º 43' 39" de Longitud Oeste, otorgándosele la señal distintiva LRI 910.

Que resulta necesario fomentar la radicación de servicios de radiodifusión en aquellas zonas donde éstos cumplen un fin eminentemente social al convertirse, en algunos casos, en el único medio de vinculación con zonas rurales.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, la frecuencia asignada al citado municipio quedará sometida al régimen de concurso abierto y permanente, regulado por el artículo 40 de la Ley Nº 22.285.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Comuna de ARRUFO, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la localidad de ARRUFO, departamento de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior, el canal 216, en la frecuencia de 91.1 Mhz, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 1 Kw y una Altura Media de Antena (HMA) de 75 metros como equipamiento máximo. Con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "E", cuyo radio de área de servicio estimada (48 dBu/m - 250 uV/m) no debe superar los 28 kilómetros, siendo el radio de contorno protegido (80 dBu/m - 10000 uV/m) de 5 kilómetros, con coordenadas geográficas en 30º 13' 54" Latitud Sur y 61º 43' 39" de Longitud Oeste, otorgándosele la señal distintiva LRI 910.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto para que la autoridad comunal presente la documentación técnica del servicio de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 de la Resolución Nº 142-SC/96, a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

Art. 4º — Déjase establecido que la frecuencia asignada a la Comuna de ARRUFO, departamento de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, conforme lo previsto por los artículos 11 y 40 de la Ley Nº 22.285 y su reglamentación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.

CULTO

Decreto 1134/2001

Reconócese Obispo de la Diócesis de San Carlos de Bariloche.

Bs. As., 3/9/2001

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que comunica que su Santidad JUAN PABLO II ha designado obispo de la Diócesis de SAN CARLOS DE BARILOCHE a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Fernando Carlos MALETTI, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo celebrado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Fernando Carlos MALETTI (L.E. Nº 7.657.672) como Obispo de la Diócesis de SAN CARLOS DE BARILOCHE, a partir de la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1138/2001

Decláranse Huéspedes Oficiales a los asistentes a la “VI Reunión de Ministros de la Presidencia o Equivalentes de Iberoamérica”, sus esposas y miembros de sus comitivas.

Bs. As., 3/9/2001

VISTO la realización de la “VI Reunión de Ministros de la Presidencia o Equivalentes de Iberoamérica” que se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires, del 17 al 19 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de la citada Reunión responde a la decisión tomada en la “V Reunión de Ministros de la Presidencia y Equivalentes de Iberoamérica” realizada en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, los días 11 y 12 de septiembre del año 2000, en la cual se designó a la República Argentina como sede del próximo encuentro.

Que han sido invitados los Ministros de la Presidencia o Equivalentes de la República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República de Chile, República de Ecuador, República de El Salvador, Reino de España, República de Guatemala, República de Honduras, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, República Portuguesa, República Dominicana, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela, con sus respectivas esposas y comitivas que acompañen las representaciones.

Que el mencionado evento ha sido declarado de interés nacional por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante la Resolución Nº 55 de fecha 25 de abril de 2001.

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino a los Ministros de la Presidencia o Equivalentes de la República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República de Chile, República de Ecuador, República de El Salvador, Reino de España, República de Guatemala, República de Honduras, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, República Portuguesa, República Dominicana, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela, a sus esposas y a los miembros de sus comitivas, durante su permanencia en el país, entre el 17 y el 19 de septiembre de 2001.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION – para el ejercicio 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1140/2001

Convalídase el tratamiento acordado a la Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile y comitiva.

Bs. As., 3/9/2001

VISTO la visita efectuada al país por la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, Da. Soledad ALVEAR y comitiva, los días 27 y 28 de agosto de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, Da. Soledad ALVEAR y comitiva, durante su permanencia en la República, los días 27 y 28 de agosto de 2001.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1139/2001

Desígnase Secretario de Desarrollo Social.

Bs. As., 3/9/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Desarrollo Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, al señor D. Daniel Alberto SARTOR (D.N.I. Nº 14.389.040).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Juan P. Cafiero.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1132/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Desarrollo Social.

Bs. As., 3/9/2001

VISTO la renuncia presentada por el Contador D. Gerardo Rubén MORALES, al cargo de Secretario de Desarrollo Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Gerardo Rubén MORALES (D.N.I. Nº 12.959.525), al cargo de Secretario de Desarrollo Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Juan P. Cafiero.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1137/2001

Asígnase rango protocolar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Bs. As., 3/9/2001

VISTO que el señor D. Santiago Alejandro CANTON ha sido designado Secretario Ejecutivo de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS; y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA asigna gran trascendencia al cargo de Secretario Ejecutivo de la mencionada Comisión.

Que dada la relevancia de los cometidos llevados a cabo por la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y su importancia en el contexto regional, la REPUBLICA ARGENTINA ha decidido asignarle el rango de Embajador al señor D. Santiago Alejandro CANTON.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para asignar la categoría diplomática de Embajador, al sólo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Embajador al sólo efecto del rango protocolar, al señor D. Santiago Alejandro CANTON (M.I. Nº 16.134.386), mientras se desempeñe como Secretario Ejecutivo de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, conforme lo establecido en el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decisión Administrativa 141/2001

Exceptúase al citado organismo descentralizado de la Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación, de restricciones impuestas por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401.

Bs. As., 3/9/2001

VISTO el Expediente Nº 119/00 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 25.401, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001.

Que el artículo 21 de la misma prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2001, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que por aplicación de dicho artículo el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO no puede cubrir cargos que resultan indispensables para el normal desarrollo de actividades esenciales para el cumplimiento de sus fines específicos fijados en la LEY NACIONAL DEL TEATRO y el Decreto Nº 221 de fecha 22 de febrero de 1998.

Que el número de cargos cuya cobertura se tramita no excede el asignado por la Decisión Administrativa Nº 1/01, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001 aprobado por la Ley Nº 25.401, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimiento del artículo 21 de la Ley Nº 25.401.

Que en este sentido, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS ha considerado conveniente la cobertura de cargos vacantes existentes en los términos de la citada norma legal.

Que la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme el mencionado artículo 21 de la Ley Nº 25.401 es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, al solo efecto de la cobertura de los cargos detallados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

ANEXO I

CANTIDAD DE CARGOS A CUBRIR	
NIVEL A	02

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 142/2001

Autorízase a la empresa Parker & Parsley Argentina Inc. (Sucursal Argentina) a ceder sus participaciones, en el Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "Confluencia", y la Concesión de Explotación sobre el Lote "Confluencia Sur" ubicados en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 3/9/2001

VISTO el Expediente Nº 750-001082/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2469 de fecha 21 de diciembre de 1992 se otorgó a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, BRIDGE OIL ARGENTINA INC., CRUSADER INC. y AMPOLEX (AOE) LIMITED, el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-26 "CONFLUENCIA" ubicada en la Provincia de MENDOZA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus Decretos Reglamentarios.

Que por Decisión Administrativa Nº 60 de fecha 26 de febrero de 1997 se autorizó a la empresa AMPOLEX (AOE) LIMITED en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "CONFLUENCIA" a ceder la totalidad de su participación en la citada área, equivalente al DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%) de los derechos y obligaciones resultantes del mismo, a favor de AMPOLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose presentado la escritura correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 694 de fecha 7 de noviembre de 1997 se autorizó a la empresa CRUSADER INC. a ceder la totalidad remanente de su participación en el Permiso de Exploración CNQ-26 "CONFLUENCIA" a favor de VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA habiéndose presentado la escritura correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 35 de fecha 22 de febrero de 1999 se autorizó a la empresa VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA a ceder su participación del TRECE POR CIENTO (13%) en el Area CNQ-26 "CONFLUENCIA" a favor de METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose presentado la escritura correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 73 de fecha 24 de marzo de 1999 se autorizó a la empresa AMPOLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el Area CNQ-26 "CONFLUENCIA" a favor de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose presentado la escritura correspondiente.

Que en virtud de las cesiones indicadas precedentemente el porcentaje de participación de cada una de las empresas en el Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "CONFLUENCIA", quedó conformado como a continuación se detalla: VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, SESENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (62,33%), BRIDGE OIL ARGENTINA INC., DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%), METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, TRECE POR CIENTO (13%) y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%).

Que por Decisión Administrativa Nº 260 de fecha 22 de mayo de 1997 se otorgó a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, BRIDGE OIL ARGENTINA INC., AMPOLEX (AOE) LIMITED y CRUSADER INC. una Concesión de Explotación sobre el Lote "CONFLUENCIA SUR" ubicado en la Provincia de MENDOZA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus Decretos Reglamentarios.

Que por Decisión Administrativa Nº 157 de fecha 2 de junio de 1999 se autorizó a la empresa AMPOLEX (AOE) LIMITED, en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación sobre el Lote "CONFLUENCIA SUR" a ceder el total de su participación, equivalente al DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%) de la totalidad de la misma, a favor de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, presentándose la escritura correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 416 de fecha 10 de noviembre de 1999 se autorizó a la empresa CRUSADER INC. en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación sobre el Lote "CONFLUENCIA SUR" a ceder el DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%), es decir el total de su participación en la misma, a favor de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de las cesiones indicadas precedentemente el porcentaje de participación de cada una de las empresas en la Concesión de Explotación del Lote "CONFLUENCIA SUR" quedó conformado como a continuación se detalla: VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%), BRIDGE OIL ARGENTINA INC., DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%) y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICUATRO CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (24,66%).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha sido notificada del cambio de denominación social de BRIDGE OIL ARGENTINA INC. por PARKER & PARSLEY ARGENTINA INC. (Sucursal Argentina).

Que PARKER & PARSLEY ARGENTINA INC. (Sucursal Argentina) ha arribado a un acuerdo preliminar con PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA para cederle la totalidad de su participación en el Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "CONFLUENCIA", y en la Concesión de Explotación sobre el Lote "CONFLUENCIA SUR".

Que en virtud de la cesión indicada precedentemente sobre el Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "CONFLUENCIA" el porcentaje de participación de cada una de las empresas quedaría conformado como a continuación se detalla: VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, SESENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (62,33%), PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%), METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, TRECE POR CIENTO (13%) y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%).

Que de perfeccionarse la cesión indicada en el duodécimo considerando sobre el Lote "CONFLUENCIA SUR", los porcentajes de participación de cada una de las empresas quedaría conformado en la forma siguiente: VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%), PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%) y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICUATRO CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (24,66%).

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando las correspondientes Minutas de Escritura Pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular del Permiso de Exploración y de la Concesión de Explotación de que se trata.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PARKER & PARSLEY ARGENTINA INC. (Sucursal Argentina) en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "CONFLUENCIA" ubicada en la Provincia de MENDOZA a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el Permiso, equivalente al DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%) del total de los derechos y obligaciones sobre el total del mismo, a favor de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Autorízase a la empresa PARKER & PARSLEY ARGENTINA INC. (Sucursal Argentina) en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación sobre el Lote "CONFLUENCIA SUR" ubicado en la Provincia de MENDOZA a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma, equivalente al DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%) de la totalidad de los derechos y obligaciones sobre el total de la mencionada Concesión, a favor de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Las autorizaciones que se otorgan en los artículos precedentes, tendrán una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducarán.

Art. 4º — Las empresas cedente y cesionaria, involucradas en las cesiones que por la presente Decisión Administrativa se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 5º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el artículo precedente, las empresas que conjuntamente y como consecuencia de la cesión que por este acto se autoriza, resulten titulares del Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "CONFLUENCIA" deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos pendientes de ejecución acorde a los nuevos porcentajes derivados de la cesión. Hasta tanto se constituyan dichas garantías, la cedente será responsable del cumplimiento de los trabajos comprometidos, debiendo mantener la garantía.

Art. 6º — A los efectos del otorgamiento de las escrituras públicas de cesión que se autorizan en los artículos 1º y 2º de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 143/2001

Autorízase a la empresa Victrix Petroleum Sociedad Anónima, a ceder su participación en la Concesión de Explotación sobre el Lote "Confluencia Sur" ubicado en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 3/9/2001

VISTO el Expediente Nº 750-000214/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 260 de fecha 22 de mayo de 1997 se otorgó a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, BRIDGE OIL ARGENTINA INC., AMPOLEX (AOE) LIMITED y CRUSADER INC. una Concesión de Explotación sobre el Lote "CONFLUENCIA SUR" ubicado en la Provincia de MENDOZA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus Decretos Reglamentarios.

Que por Decision Administrativa Nº 157 de fecha 2 de junio de 1999 se autorizó a la empresa AMPOLEX (AOE) LIMITED, en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación a ceder el total de su participación, equivalente al DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%) de la totalidad de la misma, a favor de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, presentándose la escritura correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 416 de fecha 10 de noviembre de 1999 se autorizó a la empresa CRUSADER INC. en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación sobre el Lote "CONFLUENCIA SUR", ubicado en la Provincia de MENDOZA, a ceder el DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%), es decir el total de su participación en la misma, a favor de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de las cesiones indicadas precedentemente el porcentaje de participación de cada una de las empresas quedó conformado como a continuación se detalla: VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%), BRIDGE OIL ARGENTINA INC., DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33%) y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICUATRO CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (24,66%).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha sido notificada del cambio de denominación social de BRIDGE OIL ARGENTINA INC. por PARKER & PARSLEY ARGENTINA INC.

Que PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, cambió de denominación social por la de CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, habiendo sido notificada la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del mencionado cambio.

Que VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA para cederle la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación sobre el Lote "CONFLUENCIA SUR", ubicado en la Provincia de MENDOZA, equivalente al SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) de la totalidad de los derechos, intereses, títulos y obligaciones sobre el mismo.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la Concesión de Explotación de que se trata.

Que de perfeccionarse la cesión que se tramita los porcentajes de participación en la Concesión de Explotación sobre el lote "CONFLUENCIA SUR" ubicado en la Provincia de MENDOZA serán los siguientes: CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (87,66%) y PARKER & PARSLEY ARGENTINA INC, SUCURSAL ARGENTINA DOCE CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (12,33%).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAl, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

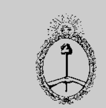
Artículo 1º — Autorízase a la empresa VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación sobre el Lote "CONFLUENCIA SUR" ubicado en la Provincia de MENDOZA, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma, equivalente al SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) de la totalidad de los derechos y obligaciones sobre la mencionada Concesión, a favor de CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de cesión que se autoriza en los artículos 1º y 2º de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.



RESOLUCIONES

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 101/2001

Difiérese la obligatoriedad de certificación por marca de conformidad para los artefactos, equipos, accesorios y recipientes para combustibles gaseosos.

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente Nº 064-009508/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 676, del 15 de setiembre de 1999, establece los requisitos de seguridad que deberán cumplir los artefactos, equipos, accesorios y envases que utilizan gas natural, gas licuado u otro combustible gaseoso, para ser comercializados en nuestro país.

Que la norma legal mencionada dispone la obligación de someter a los productos alcanzados por ella a una certificación del cumplimiento de las normas correspondientes.

Que las entidades certificadoras que a la fecha se hallan autorizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA o ambos, según corresponda, emiten certificados que son validados por esta autoridad de aplicación.

Que a través de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR Nº 261 del 10 de noviembre de 2000, se difirió la puesta en práctica del sistema de certificación establecido por la Resolución ex-S.I.C.y M. Nº 676/99.

Que los plazos contemplados en la Resolución ex-S.D.C.y C. Nº 261/2000, no resultaron suficientes para completar el proceso de implementación aludido.

Que resulta conveniente mantener la modalidad vigente hasta tanto se cuente con los medios necesarios para la implantación del nuevo régimen.

Que la estructura técnico-administrativa de que se dispone para encarar el procedimiento de implantación mencionado, hace necesario prever un lapso prolongado para el cumplimiento de su cometido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el articulo 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802, los artículos 41 y 43 inciso a) de la Ley Nº 24.240, el Decreto Nº 20, del 13 de diciembre de 1999, el Decreto Nº 373, del 28 de marzo de 2001 y el Decreto Nº 431, del 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Difiérese hasta el 1º de abril de 2002 la obligatoriedad de certificación por marca de conformidad para los artefactos, equipos, accesorios y recipientes para combustibles gaseosos, establecida por la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 676/99.

Art. 2º — Difiérese hasta el 1º de abril de 2002 la obligatoriedad de identificación mediante el símbolo de seguridad aprobado por la Resolución ex-S.I.C.y M. Nº 799, del 29 de octubre de 1999, para aquellos productos alcanzados por el artículo anterior de la presente Resolución.

Art. 3º — Extiéndese hasta el 31 de marzo de 2002 la validez de los certificados para los productos alcanzados por la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 676/99, emitidos por organismos de certificación autorizados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA o ambos según corresponda, presentados por sus responsables o por las entidades certificadoras intervinientes ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de esta Secretaría.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir con retroactividad al 1º de julio de 2001.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 313/2001

Regístrase a nombre de la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y otros Servicios Públicos Benavidez Limitada el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 1302/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA (COOPERATIVA BENAVIDEZ LIMITADA), solicita el registro a su nombre del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 17.2 que: “Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…”.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA (COOPERATIVA BENAVIDEZ LIMITADA), es titular de licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico (otorgada mediante Resolución Nº 1146, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, de fecha 25 de junio de 1992), y de una licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Servicios de Avisos a Personas, Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Servicio de Transmisión de Datos (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 171 de fecha 12 de febrero de 1997).

Que el registro del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA (COOPERATIVA BENAVIDEZ LIMITADA) que por la presente se ordena, no debe ser interpretado como su voluntad de renunciar a su derecho —consagrado en el artículo 38.2 del Reglamento Nacional de Interconexión (DNI)— de mantener las actuales condiciones de interconexión” con el operador histórico de su zona, hasta el 8 de noviembre de 2001, fecha a partir de la cual, dichas condiciones de interconexión se mantendrán siempre que se den los supuestos indicados en el artículo 38.2 citado.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE IFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA (COOPERATIVA BENAVIDEZ LIMITADA), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro a nombre de la licenciataria, del servicio de telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA (COOPERATIVA BENAVIDEZ LIMITADA), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 312/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 1655/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la señora LECCHI, PAOLA CELESTE (DNI 17.663.805) solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnica pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la señora LECCHI, PAOLA CELESTE (DNI 17.663.805), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la señora LECCHI, PAOLA CELESTE (DNI 17.663.805) licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la señora LECCHI, PAOLA CELESTE (DNI 17.663.805) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 314/2001

Autorízase a Southern Satellite Corporation la incorporación del satélite Galaxy III R para la provisión de facilidades satelitales, en el marco de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 705/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que “…los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales…” y que, en este sentido, es deber del Gobierno Nacional velar por el incremento de la oferta de servicios competitivos y la multiplicidad de actores en el mercado, de modo tal de beneficiar a los consumidores y clientes de todo el país.

Que la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales establece una serie de requisitos y condiciones para el acceso de satélites geoestacionarios notificados por otras administraciones en el marco

del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) aprobado por Ley Nº 24.848.

Que en aplicación del citado Reglamento se celebró un Acuerdo de Reciprocidad con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, registrado por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1384 de fecha 12 de junio de 1998.

Que en aplicación de las disposiciones del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES A Y DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA ARGENTINA corresponde autorizar a los satélites que cuenten con licencia de aquél país.

Que no obstante ello, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1387 de fecha 12 de junio de 1998, corresponde que las empresas que solicitan autorización cumplan con los requisitos en la normativa vigente.

Que el aludido satélite GALAXY III R cuenta con autorización de la COMISION FEDERAL DE COMUNICACIONES de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgada en el marco de los Expedientes Nros. 5 y 6 -DSS-MP/ML-92.

Que SOUTHERN SATELLITE CORPORATION es una empresa ya constituida como proveedora de facilidades satelitales en el mercado argentino autorizada por Resolución SUB.C. Nº 69/90, en su calidad de cesionaria de ALPHA LYRACOM SPACE COMMUNICATIONS INC —Resolución de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 259 de fecha 16 de mayo de 1994— que, continuamente ha ido incorporando nuevos satélites a su flota, entre los que cabe señalar; PAS 3R por Resolución de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 539 de fecha 26 de julio de 1996, GALAXY III R por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 1361 de fecha 1 de junio de 1998, PAS 5 por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 2289 de fecha 6 de octubre de 1998, PAS 6 por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 2290 de fecha 6 de octubre de 1998 y PAS 6B por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 389 de fecha 30 de julio de 1999.

Que este satélite ya posee autorización a través de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 1361 de fecha 1 de junio de 1998, en régimen de excepción para proveer facilidades satelitales en Argentina, solamente para el servicio de radiodifusión directa al hogar.

Que corresponde otorgar una nueva autorización sin limitar la provisión de facilidades satelitales para el servicio de radiodifusión directa al hogar, sino para todo tipo de servicio.

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, han tomado la intervención que les compete respectivamente, manifestando el Area Económico Financiero de la Gerencia de Control que falta cumplimentar con lo requerido por el artículo 26 inciso vi) d) del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 ratificado por Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999.

Que no obstante ello los estados contables presentados que pertenecen a la corporación PANAMSAT, sociedad holding propietaria de SOUTHERN SATELLITE CORPORATION a través de sociedades controladas, demuestran razonablemente la capacidad económica requerida por el artículo 26 inciso iii) del citado Reglamento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a SOUTHERN SATELLITE CORPORATION a la incorporación del satélite GALAXY III R para la provisión de facilidades satelitales en la República Argentina, en el marco de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 ratificada por Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999.

Art. 2º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a SOUTHERN SATELLITE CORPORATION para que presente ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES sus estados contables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 inciso vi) d) de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999, bajo pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 45 del citado Reglamento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 315/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 10025/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa INTRATEL NETWORKS S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "… cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INTRATEL NETWORKS S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa INTRATEL NETWORKS S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa INTRATEL NETWORKS S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los siguientes servicios: Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia.

Art. 3º — Regístrese a la empresa INTRATEL NETWORKS S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como revendedor de servicios de telecomunicaciones.

Art. 4º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación el Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 5º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "… cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 316/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 3430/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RADIO TAXI CONFIANZA S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ésta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a RADIO TAXI CONFIANZA S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de RADIO TAXI CONFIANZA S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio e RADIO TAXI en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles par su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 317/2001

Regístrase a nombre de B.T.W. S.A. el servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 9399/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa B.T.W. S.A., solicita el registro a su nombre del servicio de Transmisión de Datos.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…" y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que B.T.W. S.A., es titular de una licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 1843 del 2 de septiembre de 1998).

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de B.T.W. S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Transmisión de Datos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de B.T.W. S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2º — El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 318/2001

Regístrase a AT&T Communications Services Argentina S.R.L. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 20838/93 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa AT&T COMMUNICATIONS SERVICES ARGENTINA S.R.L. solicita el registro de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originalmente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de AT&T COMMUNICATIONS SERVICES ARGENTINA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado en el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a AT&T COMMUNICATIONS SERVICES ARGENTINA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 e fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 319/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 1454/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa CONVERGIA ARGENTINA S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a CONVERGIA ARGENTINA S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de CONVERGIA ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 320/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 1125/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa MUNDIVIA S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MUNDIVIA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de setiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a MUNDIVIA S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de MUNDIVIA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 321/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 4428/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ésta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 322/2001

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente 13040/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA, y CREDITO DE MARIA SUSANA LIMITADA solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el prestador ha manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA PROVISION DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS y ASISTENCIALES, VIVIENDA, y CREDITO DE MARIA SUSANA LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional 13036 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 323/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 3376/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa IMPI S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de IMPI S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa IMPI S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de IMPI S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el aparta-

do 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 324/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 3249/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa EUROTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ésta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de setiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a EUROTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de EUROTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 325/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 3888/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa MUNDO TAXI S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ésta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a MUNDO TAXI S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de MUNDO TAXI S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 326/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente Nº 3250/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa EXTRA CARRO S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICA-

CIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de EXTRA CARRO S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa EXTRA CARRO S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de EXTRA CARRO S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADSCRIPCIONES

Resolución 9/2001

Establécese que el Sistema de Información-Personal Adscripto funcionará en el ámbito de la Oficina Nacional de Empleo Público. Información que cada organismo deberá suministrar a la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 31/08/2001

VISTO el Decreto Nº 138 del 9 de febrero de 2001 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1 del 9 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se ha establecido un régimen de adscripciones del personal de la Administración Pública Nacional.

Que en el punto 9 del Anexo I del citado decreto se establece la obligación de las Unidades de Auditoría Interna de informar semestralmente las altas y bajas del personal adscripto a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA mencionada.

Que a este último efecto se ha dispuesto el establecimiento de un "Sistema de Información-Personal Adscripto" según el artículo 9º de la Resolución citada en el Visto.

Que para la implantación y efectiva vigencia de lo dispuesto en ese artículo se ha visto necesario establecer las modalidades operativas del caso.

Que entre esas medidas se hace imprescindible regularizar la estructura de datos a relevar y el procedimiento y responsabilidades a cargo de cada uno de los organismos involucrados.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2º del Decreto Nº 138/01.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el Sistema de Información-Personal Adscripto creado por el artículo 9º de la Resolución S.G.P. Nº 1/01 funcionará en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Art. 2º — Las Unidades de Auditoría Interna de las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 elevarán a la dependencia citada en el artículo precedente, las altas y bajas del personal adscripto correspondiente al semestre transcurrido según el caso, antes del día QUINCE (15) de los meses de julio y enero de cada año, o primer día hábil subsiguiente si aquél fuera inhábil.

A ese efecto, los titulares de las Unidades de Auditoría Interna certificarán los datos consignados en el Anexo I al presente, según formato y codificación allí establecido, impresos y en disquete dentro de un sobre cerrado.

Art. 3º — La OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO elevará un informe de la situación y evolución del personal adscripto antes del día VEINTE (20) de los meses de julio y enero de cada año, el que será divulgado mediante la página WEB respectiva.

Art. 4º — Las Unidades de Auditoría Interna comprendidas en los alcances dispuestos en el artículo 2º de la presente deberán suministrar la información allí establecida, del personal que estuviera adscripto en sus respectivos ámbitos, a la fecha del dictado del Decreto Nº 138/01, dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente.

De igual forma se procederá a suministrar la información correspondiente a la situación existente al 30 de junio de 2001.

Art. 5º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Babino.

ANEXO I

SISTEMA DE INFORMACION-PERSONAL ADSCRIPTO
ESTRUCTURA POR LA CUAL SE INFORMARA A LA
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

La información que cada organismo deberá suministrar a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA deberá estar contenida en una Base Access, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de la Base Access: REG_ADSCRIPTOS.Mdb

Nombre de la Tabla: ABM_ADSCRIPTOS

Estructura y datos que debe contener la tabla 'ABM_ADSCRIPTOS'

Nombre del Campo	Tipo	Longitud	Comentarios
Apellidos	Texto	50	Apellidos del Agente
Nombres	Texto	50	Nombres del Agente
Numero_CUIL	Texto	13	Número de CUIL del Agente
Sexo	Texto	1	M = Masculino, F = Femenino
Fecha_Nacimiento	Fecha		Fecha de nacimiento
Nivel_Educativo	Numérico	1	Nivel educativo más alto de acuerdo a la siguiente lista: 0 = Sin instrucción 1 = Primario completo 2 = Ciclo Básico Secundario 3 = Secundario Completo 4 = Terciario 5 = Universitario 6 = Postgrado
Título_Obtenido	Texto	255	Identificar título obtenido.
Código_SR	Numérico	3	Código del Sistema Retributivo, en función a la lista adjunta de 'Sistemas_Retributivos'.
Nivel_SR	Texto	255	Identificar nivel escalafonario, categoría o concepto equivalente en el sistema retributivo.
Puesto	Texto	255	Especificar puesto de trabajo ocupado por el Agente.
Origen	Texto	255	Identificar Jurisdicción Ministerial, Organismo Descentralizado o Entidad de Origen del Agente según nomenclador oficial.
Destino	Texto	255	Identificar Jurisdicción Ministerial, Organismo Descentralizado o Entidad de Destino del Agente Según nomenclador oficial.
Ambito_Destino	Texto	1	N = Nacional P = Provincial M = Municipal O = Otro
Poder_Destino	Texto	1	E = Poder Ejecutivo L = Poder Legislativo J = Poder Judicial
Provincia_Destino	Texto	50	Nombre de Provincia de destino
Municipio_Destino	Texto	100	Nombre del Municipio de destino
Cod_Postal_Destino	Texto	8	Código postal del destino. Se podrá usar el nomenclador de 4 dígitos o el de 8 del Correo Argentino.
Código_Adscripción	Texto	1	A = Administrativo T = Técnico P = Servicio Profesional A = Asesor D = Directivo O = Otro
Fecha_Alta	Fecha		Fecha de ALTA de la adscripción.
Nro_Res_Alta	Texto	50	Tipo y Número del acto resolutivo del alta.
Fecha_Res_Alta	Fecha		Fecha del acto resolutivo de alta.
Duración_Alta	Numérico		Duración (días) de la adscripción.

Nombre del Campo	Tipo	Longitud	Comentarios
Fecha_Est_Cese	Fecha		Fecha de caducidad original. Considerar la fecha de alta y la duración en días de la adscripción.
Nro_Res_Prórroga	Texto	50	Tipo y Número del acto resolutivo de la prórroga.
Duración_Prórroga	Numérico	4	Duración (días) de prórroga
Fecha_Est_Prórroga	Fecha		Fecha de caducidad de la prórroga. Considerar la fecha de caducidad original y la duración en días de la prórroga.
Fecha_Cese	Fecha		Fecha de cese REAL y efectivo de la adscripción. Sólo se deberá informar cuando se produzca el cese real.
Motivo_Cese	Texto	2	Especificar motivo del cese anticipado de la adscripción. Sólo deberá suministrarse cuando se produzca el cese antes de la fecha de caducidad original o de la prórroga. PO = Pedido de Origen PD = Pedido de Destino E = Extinción de relación laboral O = Otro motivo
Traslado_Requerido	Texto	2	SI = Cuando exista pedido de Traslado o Transferencia definitiva. NO

NOTAS:

En aquellos datos identificados como tipo 'Fecha' se deberá suministrar la información en el formato DD/MM/AAAA, donde DD es el día, MM es el mes y AAAA es el año. Este formato está determinado por la configuración regional de Windows, por lo tanto deberá verificarse que la misma reúna las características definidas.

En el caso del campo 'Numero_CUIL', la información suministrada deberá respetar el siguiente formato: AA-BBBBBBBB-C, donde: AA es el prefijo, BBBBBBBB es el número del documento de identidad y C es el dígito verificador. El número de documento NO debe contener ningún punto decimal y deberá contener ceros a la izquierda hasta completar la longitud de 8 dígitos. Los datos A, B y C deberán estar separados entre sí con un GUION.

Lista de Sistemas Retributivos

Código	Descripción
100	Autoridades Superiores
101	Funcionarios Fuera de Nivel
121	Personal Talleres Gráficos
200	Personal Civil de la APN
201	Personal Civil de las FFAA
202	Personal Secretaría de Comunicaciones - Servicio Oficial de Radiodifusión
203	Personal de la Dirección General Impositiva
204	Personal de la Dirección General de Aduanas
207	Personal del INTA
208	Personal del INTI
209	Personal de Fabricaciones Militares
211	Personal de la Comisión Nacional de Comercio Exterior
215	Personal de la Comisión Nacional de Valores
217	Personal del ENRE
218	Personal de la Comisión Nacional Regulación del Transporte
219	Personal de ENARGAS
220	Personal de Orquestas
223	Personal de la DNV
226	Personal de Guardaparques
229	Personal de Embarcaciones de Construcc. Portuarias y Vías Navegables
230	Personal No Docente de Universidades Nacionales
232	Personal Embarcado del INIDE Pesquero
233	Personal del Ministerio de Salud
238	Personal del ENOHSA
240	Personal de Administradores Gubernamentales
250	Personal Convencionado del ANSES
251	Personal Superior Gerencial del ANSES
259	Personal Temporario Suma Fija ANSES
260	Personal de la Superintendencia de ART
277	Carrera Profesional Médico - Decreto Nº 277/91
283	Personal del O.N.A. de Bienes Ferroviarios.
285	Personal del Organismo Regulador de Presas Comahue
286	Personal del OCRA Buenos Aires
298	Personal del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
299	Personal de la Comisión Nacional de Comunicaciones
300	SINAPA
310	Personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales
320	Personal de la SIGEN
400	Personal Militar de las FFAA
600	Personal del Servicio Exterior de la Nación
700	Personal Docente
701	Personal Docente Civil de las FFAA
800	Personal de Seguridad y Defensa de la Prefectura Naval Argentina
801	Personal de Seguridad y Defensa de la Policía Federal Argentina
802	Personal de Seguridad y Defensa del Servicio Penitenciario Federal
803	Personal de Seguridad y Defensa de la Gendarmería Nacional
804	Personal de Seguridad y Defensa de la Policía Establecimientos Navales
806	Personal Civil de Inteligencia de SIDE y FFAA
899	Personal del ENR de Energía Nuclear
900	Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica
901	Personal Científico de las FFAA
902	Personal del CONICET
904	Personal de la Dirección Nacional del Antártico
905	Personal Contratado Servicios Transportes Navales
906	Personal Temporario de las FFAA
908	Personal del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
998	Personal Contratado
999	Otros Regímenes

Secretaría para la Modernización del Estado
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución Conjunta 33/2001 y 262/2001

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un nivel de Función Ejecutiva correspondiente al citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el Expediente Nº 1.041.641/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995), mediante el cual se aprobo el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente.

Que en relación a la redefinición de la Estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS fue necesario crear nuevas unidades, a las cuales es necesario jerarquizar a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, dado el nivel de complejidad de las mismas.

Que en igual sentido que el Considerando anterior se hace necesario reasignar el nível de Función Ejecutiva para aquellas unidades a las que se les han incrementado las acciones a desarrollar y la compejidad de las mismas.

Que la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los níveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación y reasignación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 1/01 y modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórese al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Reasígnese, el nivel de Función Ejecutiva de la unidad organizativa perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos P. Makón. — Jorge A. Baldrich.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Incorporación

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría de Coordinación DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Dirección de Asuntos Judiciales	II

ANEXO II

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Reasignación
Subsecretaría de Coordinación

Denominación anterior	Denominación actual
Dirección de Dictámenes y Contenciosos III	Dirección de Dictámenes y Contenciosos II

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1084

Incorporación a la normativa aduanera de los Dictámenes de Clasificación Arancelaria de Mercaderías aprobados por la Comisión de Comercio del Mercosur.

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el expediente AFIP Nº 251.398/00, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN, que establece la "NORMA DE TRAMITACION DE DECISIONES, CRITERIOS Y OPINIONES DE CARACTER GENERAL, SOBRE CLASIFICACION ARANCELARIA DE MERCADERIAS EN LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR" incorporada a la normativa aduanera por la Resolución General Nº 369 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) de fecha 3 de febrero de 1999, la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) ha aprobado los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emitidos por el Comité Técnico Nº 1, Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías, a través de la correspondiente Directiva.

Que en ese marco debe señalarse la participación de técnicos del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera en las reuniones del Comité Técnico Nº 1, Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías.

Que deben incorporarse a la normativa aduanera los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nºs 39 al 50/99 aprobados por la Directiva Nº 2/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Que han tomado la intervención que les compete la División Clasificación Arancelaria, el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el ARTICULO 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a la normativa aduanera los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nºs 39 al 50/99, aprobados por la Directiva Nº 02/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), los que integran el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALADI (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA DE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 39/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 1978/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada:

"Cortes de cuero de reptil, acondicionados en una bolsa de polietileno, cortados para la confección de cinturones, que no presentan aún las características esenciales del ARTICULO completo o terminado".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de:

"Cortes de cuero de reptil, acondicionados en un único envase, cortados para la confección de cinturones, que no presentan aún las características esenciales del ARTICULO completo o terminado".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 42.05), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4205.00.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4205.00.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 40/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2058/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada:

"Cortes de cuero de ñandú, acondicionados en una bolsa de polietileno, cortados para la confección de carteras, que no presentan aún las características esenciales del ARTICULO completo o terminado".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de:

"Cortes de cuero de ñandú, acondicionados en un único envase, cortados para la confección de carteras, que no presentan aún las características esenciales del ARTICULO completo o terminado".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 42.05), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4205.00.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4205.00.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 41/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 267/97 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada:

"Piezas de cuero vacuno curtidas al vegetal, cortadas en formas distintas a la cuadrada o rectangular, de una superficie que oscila entre los 50 y 55 cm², de cuya configuración surge manifiestamente que las mismas van a ser utilizadas en la fabricación de llaveros o tiradores".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de:

"Piezas de cuero vacuno curtidas al vegetal, cortadas en formas distintas a la cuadrada o rectangular, de una superficie comprendida entre 50 y 55 cm², de cuya configuración surge manifiestamente que las mismas van a ser utilizadas en la fabricación de llaveros o tiradores".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 42.05), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4205.00.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4205.00.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 42/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 1113/97 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada:

"Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, de forma rectangular con los vértices ligeramente redondeados, recortadas en todo su espesor de acuerdo a la forma de una figura determinada, utilizadas para estarcir motivos decorativos sobre madera mediante la aplicación de una pintura de secado rápido".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de:

"Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, de forma rectangular con los vértices ligeramente redondeados, recortadas en todo su espesor de acuerdo a la forma de una figura determinada, utilizadas para estarcir motivos decorativos sobre madera mediante la aplicación de una pintura de secado rápido".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 1 del Capítulo 39 y texto de la partida 39.26), la Regla para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3926.90), y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3926.90.90 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3926.90.90 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 43/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 1115/97 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada:

1) “Portarrollo de papel higiénico y jabonera de latón cromado” y

2) “Toallero tipo barral, toallero tipo argolla y colgador, de latón cromado, aptos para ser fijados a la pared”.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de:

1) “Portarrollo de papel higiénico y jabonera de latón cromado” y

2) “Toallero tipo barral, toallero tipo argolla y colgador, de latón cromado, aptos para ser fijados a la pared”.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Notas 3, 5 a) y 6 de la Sección XV y texto de la partida 74.18) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 7418.20), la mercadería definida en el considerando II 1) clasifica en el ítem 7418.20.00 y que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Notas 2, 3, 5 a) y 6 de la Sección XV y texto de la partida 83.02) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 8302.50), la mercadería definida en el considerando II 2) clasifica en el ítem 8302.50.00, ambos ítem de la NCM aprobada por Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º.- Clasificar en el ítem 7418.20.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II 1).

ARTICULO 2º.- Clasificar en el ítem 8302.50.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II 2).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 44/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 1116/97 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada:

“Pasamontaña, confeccionado con tejido de punto 100% materia textil, diseñado para cubrir la cabeza hasta el cuello, dejando solamente al descubierto el rostro.”

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de:

“Pasamontaña, confeccionado con tejido de punto 100% materia textil, diseñado para cubrir la cabeza hasta el cuello, dejando solamente al descubierto el rostro.”

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 1 o) de la Sección XI y texto de la partida 65.05) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 6505.90) la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6505.90.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 6505.90.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 45/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 104/98 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada:

“Aparato de rayos X para angiografía, con intensificador de imagen de 22 ó 16 cm, cámara con sensor de imagen del tipo CCD, consola para adquisición y procesamiento de datos y control remoto, acompañados de sus correspondientes cables de conexión”.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de:

“Aparato de rayos X para angiografía, con intensificador de imagen de 22 ó 16 cm, cámara con sensor de imagen del tipo CCD, consola para adquisición y procesamiento de datos y control remoto, acompañados de sus correspondientes cables de conexión”.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 3 del Capítulo 90 la cual hace referencia a su similar 4 de la Sección XVI y texto de la partida 90.22), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar “Aparatos de rayos X, incluso para uso médico quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia: y texto de la subpartida 9022.14) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9022.14.12 de la NCM aprobada por Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9022.14.12 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 46/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Dictamen Nº 62/98 del Acta 2/99, punto 3, del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativo a la mercadería denominada:

“Sistema de hemodiálisis, con monitores para la presión venosa, para la presión arterial, detector de fugas de sangre y detector de aire, programa de limpieza, bomba de sangre, bomba de heparina, sistema de suministro de agua, de concentrado, de líquido dializante y de ultrafiltración”.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de:

“Riñón artificial que aloja en el mismo gabinete monitores de presión arterial y venosa”.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 90.18), la Regla General para la Interpretación del S. A. 6 (subpartida 9018.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9018.90.40 de la NCM aprobada por Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9018.90.40 de la NCM la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 47/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4107/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada:

“Hebilla de acero para cinta de sujeción de cargas en transporte de camiones”.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de:

“Hebilla de acero para cinta de sujeción de cargas”.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 83.08), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 8308.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8308.90.10 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8308.90.10 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 48/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4109/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada:

“Tensor de acero para cintas, cables, cuerdas, apto para fijar cargas a transportar en vehículos”.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de:

“Tensor de acero para cintas, cables, cuerdas, apto para sujetar cargas”.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 73.26) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 7326.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 7326.90.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 7326.90.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 49/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4111/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada:

"Tensor de trinquete de acero para tensar cintas destinadas a sujetar cargas en transporte de vehículos".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de:

"Trinquete de acero para tensar cintas destinadas a sujetar cargas".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 73.26) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 7326.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 7326.90.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 7326.90.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 50/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución General Nº 360 de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina, relativa a la mercadería denominada:

"Juego o surtido conformado por una manufactura compuesta constituida por la unión de: un ARTICULO plástico diseñado para recolectar manualmente los residuos caninos, un dispositivo plástico auxiliar destinado a sujetar la correa del animal, una linterna con sus pilas y etiquetas autoadhesivas, acompañada por bolsas plásticas para residuos y bandas elásticas de caucho en cantidades correspondientes, todo acondicionado en un envase para la venta al por menor, donde el carácter esencial es atribuido a la manufactura plástica (recolector y sujetador)".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de:

"Juego o surtido acondicionado para la venta al por menor compuesto por: un ARTICULO de material plástico diseñado para recolectar manualmente las heces caninas, provisto de un soporte para colocar la correa retráctil del animal, una linterna con pilas, etiquetas autoadhesivas, bolsas plásticas descartables y cintas elásticas.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b) (la manufactura plástica (recolector y sujetador) de la partida 39.26, es la que le otorga el carácter esencial al juego o surtido), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3926.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3926.90.90 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3926.90.90 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1083

Procedimiento. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Contribuyentes y responsables obligados a emitir comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales. Emisión opcional de constancias de bonificación promocional. Cupones. Equipamiento electrónico denominado cuponera homologada.

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece que los responsables que desarrollan determinadas actividades económicas están obligados a emitir los comprobantes de sus operaciones mediante la utilización de controladores fiscales.

Que los aludidos responsables en sus operaciones de ventas, locaciones y/o prestaciones pueden ofrecer bonificaciones promocionales, por lo que corresponde prever a tal fin la emisión de comprobantes utilizando el equipamiento electrónico denominado "cuponera homologada".

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las obligaciones a las que estarán sujetos los responsables de las empresas proveedoras y los usuarios del mencionado equipamiento electrónico.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asuntos Legales Administrativos y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables que estén obligados a emitir los comprobantes respaldatorios de sus operaciones mediante la utilización de controladores fiscales y opten por utilizar cuponeras fiscales, deberán obligatoriamente usar las homologadas por este Organismo para emitir cupones como constancia de una bonificación promocional sobre las operaciones de venta, locaciones y/o prestaciones.

Art. 2º — Las cuponeras fiscales serán homologadas mediante resolución general, y provistas exclusivamente por las empresas proveedoras y su red de comercialización que autorice este Organismo.

Art. 3º — Los contribuyentes y responsables a que se refiere el artículo 1º y las empresas proveedoras autorizadas, deben cumplir con los procedimientos y obligaciones que se fijan en esta resolución general, sus anexos y disposiciones que se dicten en consecuencia, y estarán sujetos a las sanciones en ellos previstas y las establecidas en las Leyes Nros. 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y 24.769 y su modificación.

TITULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES USUARIOS

A – OBLIGACIONES.

Art. 4º — Los sujetos que utilicen cuponeras homologadas deben:

1. Presentar el formulario de declaración jurada Nº 545/E ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscritos, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a aquél en que hubiera sido instalada y habilitado el uso de la cuponera homologada.

El profesional en sistemas, responsable de la adaptación o del diseño y desarrollo de la programación del sistema computadorizado para la emisión de los cupones, y el usuario o la persona que legalmente ejerza su representación, deberán además completar y suscribir el dorso del formulario de declaración jurada Nº 545/E.

2. Identificar las cuponeras homologadas mediante la fijación, en el equipo o junto al lugar de su emplazamiento y en forma visible, del formulario de declaración jurada Nº 545/E, intervenido por este Organismo.

3. Emitir los cupones únicamente por medio de las cuponeras homologadas.

4. Abstenerse de utilizar, otro tipo de cuponera distinta de las homologadas, para la emisión de cupones de bonificación promocional, durante el horario comercial.

5. Encomendar la instalación, habilitación y reparación de las cuponeras homologadas, únicamente al proveedor o a su servicio técnico autorizado, dejando constancia en el Libro Unico de Registro (Anexo I, Capítulo II, Apartado D) de la fecha, hora y número asignado a su pedido.

6. Permitir el acceso a la cuponera homologada y al software general del usuario, desde donde administrará dicha cuponera, al:

a) Servicio técnico autorizado, verificando que se asienten en el Libro Unico de Registro las pertinentes anotaciones sobre su intervención.

b) Personal de este Organismo, para proceder a efectuar las verificaciones que considere necesarias.

7. En el caso de dar de baja una cuponera homologada, el contribuyente o responsable debe presentar el formulario de declaración jurada Nº 545/D, en la dependencia de la Dirección General Impositiva correspondiente a la jurisdicción en la que dicho equipo se encuentra instalado.

8. Mantener el Libro Unico de Registro por el lapso mínimo de DOS (2) años, computado desde la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubiera procedido a la baja del equipo.

La obligación prevista en el párrafo anterior debe cumplirse cuando no se hubiera realizado el cambio de propiedad del equipo. De producirse dicho cambio, el citado libro se transferirá al nuevo propietario.

En caso de extravío, sustracción o destrucción del Libro Unico de Registro, se informará ese hecho a este Organismo, mediante presentación de nota ante la dependencia en la que el responsable se encuentre inscrito, adjuntando a la misma la denuncia policial correspondiente, que se efectuará dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas de verificado el siniestro.

9. Denunciar la venta a otro usuario. A tales fines, el vendedor presentará en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentre inscrito, el formulario de declaración jurada Nº 545/R dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de concretada la operación de la venta respectiva. Además deberá exhibir el/los formularios de declaración jurada Nº 545/D para su verificación.

10. Cubrir los formularios de declaración jurada Nros. 545/D, 545/E y 545/R, en original e impresos (nunca en forma manuscrita). No serán aceptadas fotocopias o copias. Los datos se ubicarán dentro de los casilleros y espacios previstos para cada concepto. No se admitirán digitaciones fuera de los mismos, ni se utilizarán separadores como coma (,); barra (/); etc. Se emplearán símbolos numerales del CERO al NUEVE (0 al 9) y guión (-).

La inobservancia de los requisitos explicitados en el párrafo anterior dará lugar al rechazo de la respectiva presentación.

11. Presentar el formulario de declaración jurada Nº 545/E rectificativo dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos de haberse producido alguno de los siguientes hechos:

a) Cambio del domicilio comercial.

b) Cambio del sistema computadorizado a que se refiere el último párrafo del punto 1.

c) Cualquier otra modificación de los datos consignados originalmente en el formulario de declaración jurada Nº 545/E, excepto la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

B – DOCUMENTOS.

Art. 5º — La cuponera homologada únicamente podrá imprimir cupones como constancia de una bonificación promocional sobre la compra de un producto, y documentos informativos cuyo diseño se autorice con la homologación del equipo. Ambos elementos no deberán tener similitud con ningún otro documento fiscal emitido mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal".

TITULO III
EMPRESAS PROVEEDORAS

Art. 6º — Las empresas interesadas en la provisión de cuponeras homologadas, a fin de adquirir el carácter de proveedoras autorizadas, observando el procedimiento consignado en el Anexo I de esta resolución general, deben:

a) Obtener la aprobación de la inscripción en el "Registro de Proveedores Autorizados de Cuponeras homologadas", en adelante el "Registro", que se habilita por la presente.

b) Presentar una "Solicitud de Autorización y Aceptación de Condiciones", denominada en adelante "Solicitud", mediante la cual se comprometen a cumplir todas las obligaciones previstas en esta resolución general, someterse a las sanciones específicas que la misma establece y aceptar, sin ningún tipo de reserva, las obligaciones, condiciones y demás exigencias que se dispongan en la mencionada "Solicitud".

De comprobarse que una cuponera homologada instalada en el mercado no satisface estrictamente las condiciones de diseño, fabricación y demás requisitos establecidos para el equipo homologado, debido a la existencia de vicios ocultos o como consecuencia de modificaciones operativas efectuadas por la empresa proveedora, que ocasionen por culpa o dolo un perjuicio fiscal, esa empresa será responsable de acuerdo con lo establecido en la "Solicitud".

Si se comprobaran modificaciones operativas en el equipo instalado que, por culpa o dolo del contribuyente, ocasionen un perjuicio fiscal, dicho responsable será pasible de las sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

La "Solicitud" constituye un documento de presentación obligatoria y se ajustará al modelo que figura en el Anexo V de la presente.

c) Obtener la homologación de los equipos.

Las empresas proveedoras autorizadas por este Organismo, quedan obligadas a informar el detalle de las cuponeras homologadas vendidas en el curso de cada mes calendario. La información a suministrar debe contener los datos y ajustarse al diseño, que se indican en el modelo tipo consignado en el Anexo III de la presente.

La citada obligación se cumplirá hasta el día QUINCE (15), inclusive, del mes inmediato siguiente al que se informa, mediante la presentación conjunta de:

1. Un listado, que reviste carácter de declaración jurada, en DOS (2) originales, conforme al citado modelo, el que debe estar suscrito por quien acredite investir facultad suficiente para representar a la empresa proveedora (presidente, apoderado, gerente, único dueño, etc.).

2. Un archivo magnético, que contendrá la correspondiente información, adecuado al diseño que se detalla en el Anexo IV de esta resolución general.

La presentación de los elementos indicados en los puntos precedentes debe efectuarse en la sede del Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control – Controladores Fiscales, sita en la calle Maipú Nº 42, 6º piso, primer cuerpo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 7º — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 545/D, 545/E, 545/R y 566/A y los Anexos I a V, que forman parte de esta resolución general.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Constantino.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1083

ESPECIFICACION TECNICA, PROTOCOLOS DE ENSAYO, HOMOLOGACION DE MARCAS Y MODELOS, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PROVEEDORAS.

CAPITULO I. **OBJETO**

Establecer las especificaciones técnicas, los protocolos de ensayo, la homologación de marcas y modelos, los requisitos de reparación y mantenimiento y las condiciones a cumplir por las Empresas Proveedoras para la comercialización de Cuponeras Homologadas.

CAPITULO II. **DEFINICIONES**

A. **Cuponeras homologadas (CUPH):** son los equipamientos electrónicos homologados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que pueden coexistir en el mismo local con cualquiera de los controladores fiscales homologados, y están destinados a emitir exclusivamente cupones que se generen como consecuencia de bonificaciones promocionales realizadas sobre cualquier producto.

B. **Cupón (CU):** es el documento emitido por una cuponera homologada, para ser entregado al comprador, como constancia de una bonificación promocional a realizar sobre la compra de un producto, cuyo diseño debe ser presentado para ser homologado juntamente con la cuponera correspondiente.

C. **Número de registro de la cuponera homologada:** es el código alfanumérico compuesto por:

1. Cuatro caracteres con las siglas CUPH.

2. Un caracter identificatorio del Fabricante, Representante o Importador.

3. Un caracter identificatorio de la marca de la cuponera homologada.

4. Un caracter identificatorio del modelo de la cuponera homologada.

5. El número de la resolución general de homologación del equipo precedido por la sigla "RG".

6. El número de serie de no menos de SIETE (7) dígitos que será asignado por el fabricante.

Los caracteres indicados en los puntos 2. a 4. conformarán el Código Asignado (formulario de declaración jurada Nº 566/A) a otorgarse en el momento de la homologación.

D. **Libro Unico de Registro:** es el libro perteneciente a una única cuponera homologada donde se asientan los datos particulares del mismo, del fabricante o importador, y los relativos a intervenciones u otros controles por mantenimiento. Deberá encontrarse permanentemente a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

E. **Equipos ilícitos:** Son aquellos equipos emisores de cupones que no fueren homologados por la Administración Federal de Ingresos Públicos o cuya homologación fuere revocada por la misma.

F. **Empresa proveedora:** Empresa que reúne las condiciones establecidas por esta resolución general y que se encuentra autorizada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a comercializar cuponeras homologadas y a brindarles asistencia técnica.

G. **"SOLICITUD" (Solicitud de autorización y aceptación de condiciones):** Es el documento a firmar por el representante legal de la empresa proveedora, previo al acto de emisión de la resolución general por la que se homologue el primer modelo de equipo presentado por dicha empresa. Contendrá las obligaciones y sanciones por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución general y en dicha "SOLICITUD".

CAPITULO III. **ESPECIFICACIONES DE LA CUPONERA**

Descripción del proceso de emisión de los cupones.

Los datos a elaborar e imprimir por una cuponera homologada podrán ser introducidos mediante un teclado específico u otro medio idóneo para el ingreso de la información.

La cuponera homologada deberá contar con los siguientes elementos:

A. Dispositivo de impresión

El Dispositivo de Impresión puede contar con la posibilidad de la confección de duplicados de los cupones mediante generación de copia por sistema de papel carbónico o similar o por sucesiva generación de originales debiendo, en todos los casos, identificarse la copia con la leyenda "Duplicado".

B. Programa de Control

Deberá verificar que sólo se puedan emitir constancias de bonificación promocional definidas como cupón, y documentos informativos cuyo diseño se autorice con la homologación del equipo los que no deberán tener similitud con ningún otro documento fiscal emitido mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal".

Todas las prestaciones obligatorias y opcionales deberán ser declaradas y documentadas.

El programa de control garantizará que la ejecución de prestaciones opcionales y/o reservadas, no afectará el correcto funcionamiento de la cuponera homologada como tampoco debilitará la seguridad fiscal de la misma. Además garantizará que el intento de ejecución de una prestación no incluida dentro de las anteriores, será ignorado por la cuponera homologada, manteniendo su correcto funcionamiento.

C. Documentos Emitidos

Responderán al Anexo II de esta resolución general.

D. Cubierta exterior

La cuponera se completará mediante una cubierta que impida efectuar el cambio del programa de control sin la previa violación de un precinto de seguridad.

El precinto será único y estará ubicado en un sitio visible y accesible desde el exterior del gabinete, será colocado por el fabricante, Empresa Proveedora o por el servicio técnico autorizado y responderá al diseño aprobado juntamente con la cuponera homologada. Deberá contener además la identificación del fabricante y estar premarcado con codificación numérica o alfanumérica que individualice al precinto. No se aceptarán los sellos de plomo acuñado o similares. Por lo tanto todas las intervenciones técnicas que requiera el equipo deberán ser efectuadas por técnicos autorizados y se registrarán en el Libro Unico de Registro de la cuponera homologada.

Sobre la cubierta, además de otras exigencias establecidas por la legislación vigente, deberá indicarse:

1. Empresa proveedora (inscrita en el REGISTRO).

2. Marca y modelo.

3. Leyenda "Número de registro de la cuponera" e indicación del correspondiente dato.

4. Otros datos de utilidad para el fabricante o que responda a otras normas establecidas para equipos electrónicos.

Asimismo deberá inscribirse —en forma indeleble y permanente— la leyenda "Cuponera Homologada" de manera tal que sea visible al público y que esté dispuesta sobre la cubierta precintada o sobre la parte estructural del equipo. La altura mínima de las letras será de CINCO MILIMETROS (5 mm).

E. Características Generales

1. El diseño y construcción del equipo (hardware y software) deben ser realizados de manera tal que sólo puedan efectuarse operaciones de acuerdo con la legislación fiscal vigente y el espíritu que inspira la presente resolución general.

2. Todo dispositivo o prestación adicional a los aquí mencionados que, con fines comerciales se incluyan en las cuponeras, no deberán interferir en el desarrollo de las operaciones referidas en esta resolución general y verificadas en la homologación del equipo.

3. Si el equipo posee alguna puerta de comunicación o conector para otras funciones adicionales, se deberá asegurar que a través de este medio no se pueda alterar el programa residente en la cuponera homologada.

4. Todas las inscripciones externas de la cuponera homologada, incluidas las referentes a teclado y visores si tuviera, excepto logos e isotipos, deberán ser en idioma castellano. Se admitirán inscripciones en idioma extranjero cuando las mismas se refieran a la operación del equipo, debiendo, en tales casos, adicionarse la correspondiente traducción al castellano.

CAPITULO IV. **ESPECIFICACIONES PARTICULARES**

La cuponera homologada será capaz de reconocer y ejecutar solamente una serie de comandos declarados, limitados a la impresión de los cupones y documentos informativos cuyo diseño se autorice con la homologación del equipo los que no deberán tener similitud con ningún otro documento fiscal emitido mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", según los requisitos previstos en esta resolución general.

El diseño del equipo emisor de cupones asegurará que el programa de aplicación que se ejecute en el equipo al cual se halla conectado, no tenga acceso directo a los recursos físicos y lógicos de la misma. Dichos recursos serán utilizados únicamente por el programa de control residente en la cuponera y sólo como resultado de la ejecución de los comandos establecidos.

La palabra "TOTAL" o sus posibles variantes con mayúscula o minúscula o con caracteres blancos o separadores (puntos, guiones, etc.) entre sus letras (TOTAL, T O T A L, etc.), así como todas las variantes anteriores que resulten de reemplazar la letra "O" por el número "0" (cero), no se podrán imprimir en ningún cupón emitido por el equipo. Se permitirá el uso de la palabra "Total" —con el primer caracter en mayúscula y el resto en minúscula— en los campos del emisor.

Los modelos se homologarán en sus máximas prestaciones y cualquier cambio posterior a la configuración aprobada deberá ser evaluado por la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— juntamente con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.).

Todos los comandos disponibles o adicionales deberán declararse y ser autorizados conjuntamente con la homologación.

CAPITULO V. **PROTOCOLO DE ENSAYO DE CUPONERAS**

Las cuponeras homologadas deberán cumplir con lo establecido en la Resolución Nº 92/98 de la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Minería y con los requisitos de seguridad y resistencia mecánica, de acuerdo con el detalle que se describe a continuación:

A. Requisitos de seguridad

1. Marcado.

B. Resistencia mecánica

1. Precinto de seguridad fiscal.

CAPITULO VI. **CONDICIONES GENERALES DE ENSAYO**

Para la realización de los ensayos, las empresas deberán presentar UN (1) equipo prototipo del modelo de cuponera a homologar.

Asimismo, las empresas deberán disponer de un técnico con amplio conocimiento del equipo a homologar, al que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) pueda recurrir durante la realización de los ensayos.

Para comprobar la seguridad desde el punto de vista fiscal del equipo presentado se realizarán, como mínimo, las siguientes verificaciones:

A. Se procederá a la apertura total del equipo con el fin de inspeccionar y analizar las características constructivas del mismo, comparando simultáneamente con la documentación presentada.

B. Se ejecutarán comandos al azar y efectuarán operaciones distintas a las especificadas por el fabricante como normales, verificándose el no funcionamiento de la cuponera.

C. Dispositivo de Impresión: Se emitirán los cupones correspondientes a las transacciones piloto con el fin de verificar las características y el cumplimiento de las condiciones especificadas en la documentación presentada.

D. Programa de Control:

1. Se realizarán transacciones de prueba que permitan verificar el cumplimiento de lo especificado en el Capítulo V de este anexo.

2. Se analizarán las prestaciones adicionales declaradas por el fabricante.

3. Se realizarán programas de prueba para verificar lo especificado en este capítulo.

E. Otras Verificaciones: Ciertas comprobaciones que no se puedan realizar operativamente se concretarán mediante el análisis de la documentación presentada (programas, circuitos, diagramas de flujo, etc.).

CAPITULO VII. **DETALLE DE LOS ENSAYOS FISICOS**

Los ensayos se realizarán de acuerdo con lo establecido en las respectivas normas o recomendaciones, según el siguiente detalle:

A. **Requisitos de seguridad**

1. Marcado.

Inspección visual según recomendación IEC 950 (IRAM 4100) punto 1.7.

B. **Resistencia mecánica**

1. Precinto de seguridad.

Inspección visual y verificación de la imposibilidad de acceder al interior de la cuponera sin la destrucción del precinto de seguridad. Se verificará, además, que el usuario no pueda acceder, desde el exterior, a los componentes eléctricos y electrónicos alterando de esta forma las características funcionales del mismo.

CAPITULO VIII. **HOMOLOGACION DE MARCAS Y MODELOS**

A. **Información requerida:**

Las Empresas Proveedoras registradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos serán las únicas habilitadas para requerir la homologación de modelos de cuponeras comercializables, así como la de eventuales modificaciones o agregados sobre este tipo de equipos que ya cuenten con aprobación.

A tal fin, deberán efectuar la presentación del formulario de declaración jurada Nº 566/A —que será solicitado en la sede del Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales, sito en la calle Maipú 42, 6º piso - 1er. Cuerpo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, acompañado por DOS (2) ejemplares foliados de:

1. Planos generales y de detalle necesarios para describir las características constructivas y funcionales de la cuponera, incluyendo el listado e identificación de los componentes electrónicos, eléctricos y mecánicos.

2. Memoria descriptiva (en castellano) de la cuponera. Esta contendrá las explicaciones sobre el funcionamiento en relación con los requisitos exigidos (inviolabilidad, etc.). Incluirá los procedimientos de uso, el diagrama en bloque de funciones y el diagrama lógico del funcionamiento de la máquina donde se explicite la secuencia de impresión de los cupones.

3. Manual de mantenimiento y de reparaciones (en castellano).

4. Manual de operación para el usuario (en castellano). Además de los datos de práctica deberá incluir una síntesis —en forma destacada— de los comandos y su secuencia de uso que deben operarse para obtener los cupones.

5. Libro Unico de Registro.

6. Detalles constructivos y de seguridad del precinto de la cubierta exterior, especificando las particularidades de los precintos colocados en planta y las de los colocados por el servicio técnico. Se deberán incluir las correspondientes fotografías.

7. Fotografías de conjunto y de partes externas e internas del equipo. Un juego quedará en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) como contramuestra.

8. Modelo de todos los cupones y documentos informativos que el equipo está en condiciones de emitir.

9. Las Empresas Proveedoras deberán, en oportunidad de culminar exitosamente los ensayos técnicos frente al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), entregar en soporte óptico indeleble, sólo de lectura, los programas fuentes completos correspondientes a cada equipo que se pretenda homologar, junto con los elementos que más adelante se detallan y que mediante su uso genere el software incluido en la memoria de programa contenida en el prototipo aprobado.

Con el objeto de comprobar la vinculación precisa entre los programas fuentes y la memoria de programación, deberán entregar además de ambos elementos, todas las instrucciones y herramientas (sistemas operativos, compiladores, etc.) que permitan reproducir el ambiente de programación necesario y los pasos para alcanzar el objetivo planteado. Dicha comprobación se efectivizará en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) con la participación de representantes de cada empresa, en presencia de los agentes que esta Administración Federal designe.

Toda la documentación técnica y los elementos contenidos en sobres, cajas u otros elementos que permitan su resguardo con todos los recaudos legales, identificación de la empresa proveedora, sellados, precintados y firmados por el responsable legal de la misma, quedarán depositados en esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las empresas podrán tomar todos los recaudos necesarios para preservar los derechos de autoría y confidencialidad que consideren necesarios. Para ello podrán utilizar claves, rutinas de encriptamiento u otros medios de seguridad. Dichas claves, así como los procedimientos y elementos utilizados deberán entregarse a esta Administración Federal de Ingresos Públicos en sobre cerrado, el que podrá ser entregado en forma independiente del resto del material.

Por otra parte, las Empresas Proveedoras deberán presentar en carácter de declaración jurada ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, el detalle de la totalidad de las secuencias de teclas y combinaciones posibles de teclas y llaves, con la descripción completa de cada una de sus funciones.

Tal especificación deberá ser obligatoriamente actualizada si fuera necesario durante el desarrollo de tales procesos.

10. Se recomienda la presentación de protocolos de ensayos realizados por entes certificantes nacionales, internacionales o por los laboratorios del fabricante, en caso que se disponga de los mismos.

11. Cuando se presenten modelos de equipos para homologar en los cuales se prevean ajustes menores de tipo mecánico (exclusivamente atribuibles a necesidades del proceso productivo), se deberá agregar la documentación técnica correspondiente a tales ajustes.

Cuando se trate de modificaciones a modelos homologados deberá acompañarse únicamente la información técnica referida a los cambios a realizar.

De ser necesaria la apertura del sobre para la verificación o análisis de los listados fuente, la misma se hará exclusivamente en presencia del representante legal declarado por la empresa, que a tal fin será citado.

B. **Tarifas:**

En concepto de verificaciones y examen técnico de la documentación requerida, derechos por ensayos de la fase 1 ó 2 para la homologación o renovación de la homologación de los equipos, y aprobación de variantes a modelos homologados, las Empresas Proveedoras deberán abonar a "C.I.T.E.I. - I.N.T.I. (edificio 42)" —sito en el Parque Tecnológico Miguelete, Avda. General Paz entre Albarellos y Constituyentes, San Martín, Provincia de Buenos Aires— el monto que se determine en el momento de la presentación del equipo, dependiendo de los ensayos que dicho Instituto establezca, de acuerdo con el análisis del tipo de modelo de cuponera.

C. **Procedimiento para la homologación de las cuponeras:**

Para requerir la homologación de modelos de cuponeras, las Empresas Proveedoras inscritas en el REGISTRO deberán presentar en el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores

Fiscales, sito en Maipú 42, 6º piso - 1er. Cuerpo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los antecedentes del equipo que desean homologar, detallados en el Apartado A de este capítulo.

De constatarse la inscripción en el Registro y verificada la totalidad de la información suministrada, detallada en los puntos 1. a 11. del Apartado A., se girará un juego de la documentación aludida al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) u otro Organismo o Institución Científico Tecnológica que esta Administración Federal designe y se autorizará la realización de las verificaciones y ensayos especificados en los Capítulos VI y VII.

Previo al inicio de los mismos, se podrá solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos autorización para presentar un prototipo a fin de efectuar un análisis de pre-evaluación técnica y determinación de la factibilidad de homologación. En dicha presentación se tendrán en cuenta los aspectos generales de construcción y armado de acuerdo con las reglas del buen arte.

El procedimiento para la homologación constará de dos fases:

FASE 1: Se efectuarán ensayos y verificaciones sobre UN (1) prototipo, de un mismo modelo, propuesto por la empresa interesada.

La empresa será citada para notificarse sobre el período programado para la entrega al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) de los prototipos y componentes previstos según el Capítulo VI y autorizará la intervención del mismo, mediante el formulario de declaración jurada Nº 566/A que será girado a la Mesa de Entradas de dicho organismo técnico.

De no producirse el cumplimiento por parte de la empresa, la Administración Federal de Ingresos Públicos indicará un nuevo período que será el inmediato siguiente al último asignado.

FASE 2: se efectuarán ensayos y verificaciones sobre UNA (1) unidad tomada al azar, por personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de un lote mínimo de VEINTE (20) unidades sin uso, almacenadas en los depósitos de la empresa proveedora. Las unidades seleccionadas quedarán identificadas en Acta, debiendo ser remitidas al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) por la empresa dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos posteriores al de la firma del Acta, debidamente embaladas y selladas con fajas de seguridad.

Para los ensayos y verificaciones de esta fase se tendrán en cuenta las adecuaciones declaradas de conformidad con el Apartado A, punto 11. de este capítulo.

Si durante la ejecución de los estudios y ensayos correspondientes a la "FASE 1" se verificaran desvíos respecto de los requisitos fijados por esta resolución general, o la empresa solicitara realizar cambios al modelo ya presentado, se procederá a la suspensión de los ensayos para permitir la implementación de dichos cambios. Frente a tales circunstancias, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos el grado de avance de los ensayos realizados y el resultado de los mismos, los que serán puestos también en conocimiento de la empresa, la que deberá abonar los derechos correspondientes según lo establecido en el Apartado B de este capítulo.

Cuando la empresa, una vez realizados los mencionados cambios, presente nuevamente los equipos cuya homologación solicitara, se le otorgará el primer turno disponible después del último asignado.

En cada caso y para cada una de las fases de la homologación, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) emitirá el <u>Informe de Evaluación Técnica</u> que será remitido a la Administración Federal de Ingresos Públicos junto al formulario de declaración jurada Nº 566/A.

Si el Informe de Evaluación Técnica de la primera fase de la homologación de una cuponera estableciera la aptitud de la misma, la empresa proveedora deberá suscribir la "SOLICITUD" y constituir una garantía según lo indicado en el Capítulo XII del presente Anexo.

Cuando una cuponera no supere satisfactoriamente los ensayos de la primera fase de homologación, la misma será denegada mediante acto fundado que suscribirá el Director General de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La homologación de la cuponera y autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, siempre y cuando se cumplan durante el plazo indicado todos los requisitos establecidos por esta resolución general.

La Empresa Proveedora que permanezca inscrita en el Registro podrá renovar esta validez por otros CINCO (5) años si así lo solicita, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 566/A en la sede del Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales, sita en la calle Maipú 42, 6º piso - 1er. Cuerpo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este caso la cuponera deberá ser sometida a nuevos exámenes.

En la resolución general de homologación quedará identificada la empresa registrada, la marca, el modelo y el código asignado al equipo que se autoriza a comercializar, además del plazo de validez de la homologación.

Dentro del primer año de obtenida la homologación de un modelo, la Administración Federal de Ingresos Públicos dispondrá la realización de la segunda fase de la homologación.

En esta fase del trámite de homologación se emitirá el "<u>Informe de Evaluación Técnica</u>" correspondiente al equipo, confeccionado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) u otro organismo o institución científico tecnológica que esta Administración Federal designe.

Se considerará cumplida satisfactoriamente la segunda fase de la homologación, notificándose a la empresa, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos apruebe los resultados del Informe precedentemente mencionado.

En caso de revocarse la homologación, dicha decisión se adoptará mediante resolución general. A partir de la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada resolución general, la empresa deberá cesar la venta del modelo de cuponera de que se trate. Sin perjuicio de ello, deberá adecuar o reemplazar las unidades ya existentes en el mercado a satisfacción de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Para introducir modificaciones a un modelo de cuponera homologada, la Empresa Proveedora deberá solicitar autorización presentando el formulario de declaración jurada Nº 566/A. Tal solicitud deberá estar acompañada por la correspondiente documentación técnica (por duplicado) con el detalle de las modificaciones a realizar.

La Administración Federal de Ingresos Públicos analizará juntamente con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) la naturaleza de las modificaciones cuya autorización se solicite, a los fines de determinar si:

1. Se requiere un nuevo ciclo de homologación, entendiéndose que se trata de un nuevo modelo.

2. Son necesarios ensayos en particular para lograr la autorización. En tal caso, la empresa deberá hacerse cargo de los importes que previamente se fijen en concepto de derechos de verificación.

3. La autorización no requiere de ensayos verificatorios previos.

De ser aprobadas las modificaciones solicitadas, la Empresa Proveedora deberá informar el número de registro de la cuponera y la fecha a partir de la cual se introducirán los cambios.

La Administración Federal de Ingresos Públicos se reserva el derecho de disponer la realización de pruebas y estudios sobre equipos de producción seriada los que deberán ajustarse en un todo al modelo aprobado. De comprobarse desvíos, la Empresa Proveedora se hará pasible de las sanciones previstas en esta resolución general corriendo por su cuenta y cargo los gastos que demanden los ensayos y verificaciones.

DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS

CAPITULO IX. **CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR**

Sólo podrán comercializar e instalar cuponeras homologadas las Empresas Proveedoras domiciliadas en el país, registradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y autorizadas por la misma. Para ello éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

A. Encuadrarse en alguno de los supuestos siguientes:

1. Ser fabricante de máquinas registradoras, sistemas informáticos o de otros equipamientos con tecnología afín a la aplicada en las cuponeras contando con una antigüedad no menor de TRES (3) años al momento de requerir la inscripción en el REGISTRO o demostrar que cuenta con el "Know How" de empresas nacionales o extranjeras especializadas en dichos rubros.

2. Ser filial o representante de empresas extranjeras dedicadas a la fabricación de máquinas registradoras, puntos de ventas, impresoras o equivalentes del tipo fiscal que cuenten con reconocida trayectoria y experiencia en equipamientos fiscales. Deberá demostrar fehacientemente tal condición mediante documentación en castellano debidamente legalizada.

3. Ser importador o empresa comercializadora de máquinas registradoras, sistemas informáticos o de otros equipamientos con tecnología del campo electrónico. Deberá demostrar que su antigüedad en el ejercicio de la actividad —al presentar la solicitud de inscripción en el REGISTRO— es superior a TRES (3) años y que contará con la información técnica de la cuponera cuya homologación requiera, suministrada y avalada por el fabricante del equipo, quien deberá dar seguridades al importador o empresa comercializadora del respaldo técnico necesario en relación a las cuponeras que logre homologar. Toda documentación probatoria deberá presentarse en idioma castellano o con traducción pública legalizada.

B. Contar en la planta de personal permanente con, por lo menos, un ingeniero matriculado, responsable del área técnica, que posea experiencia en temas relacionados con este mercado.

Disponer, como mínimo, de los servicios de:

1. Un profesional responsable de la programación y/o sistema asociado a la CUPONERA.

2. Un responsable general del área de comercialización con experiencia en la actividad.

C. Contar con una infraestructura edilicia, de laboratorio y de recursos humanos que permita la realización, en el país, de por lo menos las siguientes tareas:

1. Control de calidad de los productos a comercializar.

2. Adaptación e instalación de software a condiciones locales.

3. Mantenimiento y reparación de las cuponeras en los tiempos especificados y en las áreas del país donde comercialice.

4. Almacenamiento adecuado de los equipos a comercializar.

5. Suministro a la Administración Federal de Ingresos Públicos de la información actualizada de los datos relativos a la Empresa Proveedora, según lo establecido por esta resolución general.

D. Vender solamente a través de la red de comercialización declarada debiéndose emitir, por cada operación de venta al usuario, una factura o documento equivalente en el que conste el número y fecha de la resolución general por la que fue homologada la cuponera objeto de la transacción, aclarando la empresa que homologó la marca y modelo del equipo emisor de cupones.

E. Responsabilizarse de que en condiciones normales de funcionamiento y mientras las cuponeras estén debidamente precintadas, las mismas satisfagan estrictamente las condiciones de seguridad fiscal, diseño y fabricación del modelo homologado. Toda variante, modificación o desvío no declarado respecto de lo aprobado, o todo vicio oculto que permita violar la seguridad fiscal, atribuible a la Empresa Proveedora, podrá dar lugar a la revocación de la Inscripción en el Registro de Proveedores Autorizados de Cuponeras Homologadas.

F. Responsabilizarse de que el personal propio y el autorizado de reparación y mantenimiento, cualquiera sea su relación laboral, no realice actos ni operaciones que permitan violar las normas de seguridad fiscal. Deberá contar con un sistema de supervisión de los servicios técnicos.

G. Comunicar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, las anomalías y/o vicios ocultos que se detecten en el uso de los equipos por ellos provistos. Dicha obligación deberá cumplirse dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de constatadas las situaciones indicadas, mediante la presentación de una nota ante este Organismo (Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales, sito en Maipú 42, 6º piso - 1er. Cuerpo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

H. En el rubro cuponeras, comercializar sólo productos homologados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con homologación vigente.

Quedan obligadas a denunciar mensualmente las cuponeras vendidas y sus novedades, mediante la presentación de:

a) Un listado en DOS (2) originales que cumplan con el diseño indicado en el Anexo III de la presente resolución general.

b) Un archivo magnético de acuerdo con el diseño que se indica en el Anexo IV de esta resolución general.

Dicha presentación deberá cumplirse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos del mes calendario inmediato siguiente al que se informa, en la sede del Grupo de Trabajo para Segui-

miento y Control - Controladores Fiscales, sita en la calle Maipú 42, 6º piso - 1er. Cuerpo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

I. Proveer a los contribuyentes usuarios de sus equipos el Manual de Operaciones para el Usuario (en idioma castellano).

J. Proveer a los contribuyentes usuarios de la cuponera el Libro Unico de Registro, con sus páginas correlativamente numeradas, con la siguiente información:

1. Apellido y nombres o denominación, domicilio comercial y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.

2. Denominación comercial de la cuponera (Marca - Modelo).

3. Número y fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución general de Aprobación de la cuponera identificada según el punto 2.

4. Número de Registro de la cuponera.

5. Número de páginas del Libro Unico de Registro.

6. Datos relativos a los servicios técnicos autorizados para la asistencia y mantenimiento de la cuponera. Se deberá prever la cantidad de renglones en blanco suficientes para posibles cambios de dichos datos.

7. Apellido y nombres o denominación, domicilio comercial donde se instalará la cuponera y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del usuario.

8. Apellido y nombres del técnico responsable de la instalación y su correspondiente número de credencial.

9. Constancia de que el precinto de seguridad se encuentra instalado y en perfectas condiciones, registrando el número del mismo al momento de la puesta en marcha, así como los números de aquellos que se empleen en los sucesivos reemplazos por parte del servicio técnico.

10. Firma del técnico identificado en el punto 8. y del usuario.

11. Datos relativos a sucesivos revendedores y compradores, incluyendo apellido y nombres o denominación, domicilio comercial y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

12. Registro de las intervenciones por mantenimiento consignando los siguientes datos:

12.1. Número de pedido, fecha y hora de solicitud del servicio técnico (datos a completar por el usuario).

12.2. Identificación del servicio técnico interviniente (Apellido y nombres o denominación y número de la credencial).

12.3. Espacio para breve descripción de las anomalías subsanadas, indicando si fue necesaria la remoción y reemplazo de precintos.

12.4. Día y hora de terminada la intervención por reparación.

12.5. Firma y aclaración de firma del técnico autorizado interviniente y del usuario.

Las hojas del Libro Unico de Registro tendrán una dimensión mínima de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILIMETROS (145 mm.) de ancho por DOSCIENTOS DIEZ MILIMETROS (210 mm.) de alto. El tipo de encuadernación del libro deberá asegurar su buen estado de conservación.

El Libro Unico de Registro deberá contar con un mínimo de CUATRO (4) páginas reservadas para asentar observaciones.

K. Toda empresa que requiera su inscripción en el REGISTRO deberá demostrar una responsabilidad patrimonial mínima de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 250.000.-).

Si de la documentación presentada, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.4. del Apartado A del Capítulo X, la responsabilidad patrimonial que surja del balance y estados contables del último ejercicio económico y/o del detalle y estado patrimonial, según el responsable de que se trate, fuera inferior al monto fijado en el párrafo anterior, deberá constituir garantías por el importe restante hasta cubrir el monto mínimo exigido y por todo el período en el que se verifique la circunstancia que meritúo oportunamente su constitución.

La precitada obligación también será de aplicación para las empresas inscritas en el REGISTRO, en cuyo caso, deberán presentar la nueva documentación —en el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales, sito en Maipú 42, 6º piso - 1er. Cuerpo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, de la que surja la disminución patrimonial y las garantías correspondientes, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de producidas las siguientes situaciones:

a) De tratarse de sociedades anónimas y en comandita por acciones: aprobación del balance y estados contables por la asamblea.

b) Cuando se trate de otros tipos societarios: aprobación del balance y estados contables por los integrantes de la sociedad.

c) En los demás casos: cierre del ejercicio comercial.

En el supuesto que en posteriores ejercicios económicos se produjera un incremento en el patrimonio de la empresa, la misma deberá presentar los elementos probatorios correspondientes a efectos de solicitar la desafectación total o parcial de los Títulos y/o avales ofrecidos en garantía.

Cada uno de los ejemplares de la documentación a presentar deberá estar firmado por el responsable, de tratarse de persona física, y en el caso de personas jurídicas, por el presidente y síndico, de corresponder, o de quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes. Los mencionados ejemplares deberán, asimismo, estar certificados por contador público y su firma deberá ser autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en el cual se encuentre matriculado.

Las garantías a constituir consistirán en:

- Títulos de la deuda pública nacional aforados a su valor nominal. Estos valores deben depositarse en custodia en CAJA DE VALORES S.A. a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PUBLICOS y entregarse el resguardo original a esta Administración Federal.

- Aval bancario extendido a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PUBLICOS y otorgado por entidades bancarias comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, cuyo original debe entregarse en custodia a esta Administración Federal.

El aval bancario deberá ser renovado anualmente con fecha de vencimiento el día 20 de abril de cada año.

La ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PUBLICOS comunicará a cada Empresa Proveedora, por nota, el lugar y fecha de presentación de la garantía.

Asimismo, deberán presentar el balance y estados contables una vez aprobados por la asamblea o el detalle y estado patrimonial, según corresponda, aquellos responsables que hubieran peticionado su inscripción en el REGISTRO —encontrándose en trámite la pertinente autorización—, a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial que surja de los mismos.

L. Las Empresas Proveedoras así como sus propietarios y directivos deberán encontrarse al día con sus obligaciones fiscales y previsionales.

M. Una Empresa Proveedora de sistemas de emisión de cupones, que comercialice la cuponera en conjunto con el sistema deberá, obligatoriamente, constituirse en distribuidor autorizado de la Empresa Proveedora que obtuvo la homologación de la cuponera, para lo cual deberá contar con la documentación que así lo acredite.

N. Informar con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles administrativos las altas en el servicio técnico y en la red de comercialización.

CAPITULO X. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO**

Para comercializar cuponeras, las Empresas Proveedoras deberán inscribirse en el REGISTRO.

A. Documentación para solicitar inscripción en el REGISTRO:

Las Empresas Proveedoras deberán requerir la inscripción, mediante presentación conjunta de:

a) Nota de solicitud de inscripción, por duplicado, suscrita por el titular, presidente, gerente o persona que ejerza la representación legal de la empresa.

b) TRES (3) ejemplares foliados —identificados como original, duplicado y triplicado— conteniendo la información y la documentación que se indican en este Apartado.

La presentación aludida deberá formalizarse ante el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales, sito en Maipú 42, 6º piso - 1er. Cuerpo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1. Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), domicilio, teléfono y fax.

1.2. Representante/s legal/es con su/s domicilio/s, documentos de identidad o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), teléfonos y fax.

1.3. Responsable técnico, profesional en ciencias económicas, profesional responsable de la programación y/o sistema asociado a la CUPONERA y responsable del área de comercialización indicando sus respectivos domicilios, documentos de identidad, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), números de matrículas profesionales, teléfonos y fax.

2. DOTACION DEL PERSONAL DE LA EMPRESA

Indicar los totales de personal de dirección, de ventas, técnicos, administrativos y operarios.

3. INMUEBLES AFECTADOS POR LA EMPRESA A LA EXPLOTACION

3.1. Ubicación de la Planta y/o Central de Distribución.

3.2. Ubicación de las oficinas centrales.

3.3. Ubicación del laboratorio.

3.4. Ubicación de los depósitos de almacenamiento y despacho a filiales y distribuidores.

3.5. Ubicación de los locales de venta.

3.6. Ubicación de otras dependencias relacionadas con el proceso productivo, administrativo, de distribución a locales de venta, de venta y de servicio técnico post-venta de las cuponeras.

4. COMPOSICION DE LA RED DE COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION

Indicar los datos correspondientes a los locales de ventas propios y de terceros (apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), localización, teléfono y fax).

5. COMPOSICION DE LA RED DEL SERVICIO TECNICO AUTORIZADO Y NOMINA DE LOS CORRESPONDIENTES TECNICOS AUTORIZADOS

Indicar los datos correspondientes a los servicios técnicos autorizados propios o de terceros (apellido y nombres o denominación, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), localización, teléfono y fax).

En correspondencia con cada uno de ellos detallar la nómina de los técnicos autorizados, que deberán ser matriculados, completada con el domicilio laboral, número de la credencial (coincidente con el número de documento de identidad), fecha de otorgamiento de la credencial y el número de matrícula.

6. DOCUMENTACION, DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS Y DOTACION DE LA EMPRESA

Deberá completarse teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos:

6.1. Documentación y datos de la empresa:

6.1.1. Contrato de constitución y sus modificaciones.

6.1.2. Acta de Asamblea con la designación de las autoridades, con mandato al momento de formalizarse la solicitud de inscripción.

6.1.3. Acta de Directorio con la aceptación de los cargos.

6.1.4. Balances y estados contables de los TRES (3) últimos ejercicios —según artículo 62 de la Ley Nº 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones—, y si hubiere ejercicio económico cerrado sin que se vencieran los plazos legales para la confección de los estados contables correspondientes, se deberá presentar el detalle de las ventas, compras y deudas financieras y fiscales —en su caso—, correspondientes al mencionado ejercicio comercial. Cuando desde el cierre del último ejercicio hubieren transcurrido más de SEIS (6) meses, se deberá presentar idéntica información relativa a tal lapso. Cada uno de los ejemplares deberá estar firmado por el responsable, de tratarse de persona física y, en el caso de personas jurídicas, por el presidente y síndico, de corresponder, o de quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes. Los mencionados ejemplares deberán, asimismo, estar certificados por contador público y su firma deberá ser autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en el cual se encuentre matriculado.

De tratarse de empresas que no hayan finalizado su primer ejercicio comercial, deberán presentar un estado patrimonial correspondiente al mes calendario inmediato anterior a aquel en que se solicite la inscripción y en su caso, un detalle de las operaciones de compras y ventas realizadas hasta la fecha indicada. Dichos elementos deberán ajustarse a las condiciones y requisitos indicados en el párrafo anterior.

6.1.5. Nómina de los componentes y directivos de la empresa indicando Apellido y nombres completos, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y domicilio.

6.1.6. Número/s de inscripción en Ingresos Brutos.

6.1.7. Número de Importador/Exportador.

6.1.8. Detalle de los principales clientes: Denominación o Apellido y nombres completos, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio.

6.1.9. Detalle de los principales proveedores: Denominación o Apellido y nombres completos, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio.

La documentación de los puntos 6.1.1. a 6.1.3. deberán ser fotocopias certificadas por escribano.

6.2. Identificar los principales recursos tecnológicos afectados al proceso productivo específico de las cuponeras.

6.3. Detallar el equipamiento del laboratorio disponible que se utilizará para el control y verificación de las cuponeras o sus partes y componentes.

6.4. Fotografía del logotipo de la empresa.

6.5. Modelo de la credencial del personal técnico y del sello que éste utilice.

6.6. Constancia del registro en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la/s marca/s propias a utilizar en las cuponeras.

7. PROCESO PRODUCTIVO

Breve descripción del proceso productivo, en caso que la fabricación de los equipos sea local.

8. LISTADO DE PRODUCTOS EN EL MERCADO

8.1. Breve descripción de productos fabricados y/o comercializados.

8.2. Descripción de los tipos de cuponera a fabricar o a importar.

9. CONTRATOS Y CONVENIOS

Se deberá presentar, de corresponder, fotocopia autenticada del contrato o convenio que habilita a la empresa como filial o representante y de la cesión de derechos de uso de marca.

10. DECLARACION JURADA I

Expresar, en forma fehaciente, que sus productos no posibilitan la realización de operaciones que permitan violar las disposiciones tributarias vigentes, obligándose a reportar todo descubrimiento con el fin de efectuar las acciones pertinentes.

11. DECLARACION JURADA II

Las Empresas Proveedoras y los agentes técnicos autorizados deberán firmar una declaración jurada donde declaren conocer, en lo pertinente, la legislación penal tributaria vigente vinculada al tema, en particular las penalidades aplicables a infractores, así como las obligaciones y responsabilidades enunciadas en el presente Anexo. Deberán declarar además, que el equipo sólo emitirá cupones y hacer expresa mención de no introducir por sí, ni por terceros vinculados a ellos, elementos que permitan generar ningún tipo de evasión fiscal, comprometiéndose asimismo a informar todo elemento que descubran respecto a mecánicas que permitan la comisión de actos ilícitos.(Apartado F, Capítulo IX).

12. AVALES, en el caso de ser complementada la responsabilidad patrimonial de conformidad con el Apartado K del Capítulo IX.

La información detallada en los puntos 1. al 12. de este Apartado A, deberá presentarse encarpetada, foliada, con separadores que diferencien cada punto del siguiente y respetando el orden descripto. Para el cumplimiento de los puntos 1. al 5. de dicho apartado, la Administración Federal de Ingresos Públicos proveerá un sistema en disquete desarrollado para el ámbito de las computadoras personales que permite la captura y la emisión del correspondiente listado de los datos y será de uso obligatorio. El referido disquete, completado con los datos de la empresa, deberá ser reintegrado conjuntamente con la documentación presentada.

El disquete deberá ser solicitado, mediante nota presentada ante el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales, sito en Maipú 42, 6º piso - 1er. Cuerpo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Toda variante respecto a los datos informados según el presente apartado, que se produzca con anticipación a la obtención de su inscripción en el REGISTRO, deberá informarse ajustada a las condiciones especificadas que correspondan, ante el Grupo de Trabajo antes mencionado.

B. Inscripción de una empresa proveedora en el REGISTRO.

1. Para la inscripción de una empresa en el REGISTRO la Administración Federal de Ingresos Públicos efectuará el examen técnico previo de la documentación requerida y de las instalaciones declaradas con participación de los sectores involucrados de la Administración Federal de Ingresos Públicos y del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.). Las Empresas Proveedoras facilitarán los medios necesarios para permitir estas tareas.

2. De reunir la empresa los requisitos requeridos, la Administración Federal de Ingresos Públicos aprobará su inscripción en el REGISTRO, y notificará a la empresa sobre tal acto.

3. Cuando la solicitud de la empresa sea denegada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, se le comunicará, por nota, sobre tal situación.

4. La validez de la inscripción en el REGISTRO será por el término de DOS (2) años. Para mantener la inscripción, además del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, la empresa deberá solicitar, por nota, una auditoría referida a los datos informados por la misma de conformidad con los Apartados A y C del presente capítulo. Dicha solicitud será presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos —en el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales, sito en la calle Maipú Nº 42, 6º piso - 1er. Cuerpo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires— dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos inmediatos anteriores al del vencimiento de la inscripción en el REGISTRO.

Sin perjuicio de ello la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá disponer la realización de otras inspecciones de auditoría.

Las empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Proveedoras de Controladores Fiscales, que además se presenten para ser registradas como empresas proveedoras de Cuponeras Homologadas, serán incluidas automáticamente en dicho Registro. Considerando para el cumplimiento de los requisitos detallados en los puntos 1. a 12. del Apartado A las mismas instalaciones, recursos tecnológicos, personal, profesionales, patrimonio, los mismos servicios técnicos, técnicos y distribuidores que ya tienen autorizados para los controladores fiscales, sólo deberán informar sobre las modificaciones que efectúen con motivo de la producción y atención de las cuponeras.

C. Pautas para la modificación y actualización de la información presentada:

1. Toda variante que se produzca respecto de los datos informados según el Apartado A del presente Capítulo deberá notificarse, conjuntamente con el primer detalle mensual de equipos vendidos que se presente después de concretadas dichas modificaciones. Esta condición deberá cumplirse aún en los casos de modificación de la dotación de técnicos autorizados, para las cuales rigen también los plazos y formas particularmente establecidos en el siguiente punto.

2. Toda modificación de la red de comercialización y del cuadro de técnicos autorizados de la empresa deberá ser comunicada a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el término de CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de producida dicha modificación, presentándose simultáneamente las declaraciones juradas de los nuevos agentes técnicos y el listado de altas y bajas que el sistema citado en el Apartado A del presente capítulo proveerá a tal efecto.

3. Cuando durante el año calendario no se hubiere efectuado ningún tipo de modificación relativa a los datos aludidos, la empresa registrada deberá informar —por nota con carácter de declaración jurada— sobre tal situación.

4. De haberse producido modificaciones, la empresa deberá suministrar un listado actualizado, emitido con el sistema proporcionado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que reemplazará íntegramente al de la presentación anterior.

5. La información requerida de conformidad con los puntos 3. y 4. anteriores deberá ser efectivizada anualmente entre los días 1 y 20 de diciembre, ambos inclusive, en el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales (Maipú 42, 6º piso - 1er. Cuerpo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

CAPITULO XI. **REQUISITOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION**

A. Las tareas de mantenimiento y reparación que impliquen la apertura de los precintos serán realizadas sólo por personal de los servicios técnicos autorizados por las Empresas Proveedoras registradas en la Administración Federal de Ingresos Públicos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX.

B. Este personal será entrenado por las Empresas Proveedoras registradas de modo de brindar un servicio calificado. Las Empresas Proveedoras informarán de sus actividades en este aspecto, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, cada vez que se presenten a homologar un modelo.

C. Las Empresas Proveedoras registradas entregarán a cada técnico autorizado una credencial —con foto— cuyo número identificatorio será de hasta DOCE (12) dígitos debiendo coincidir los últimos OCHO (8) con el del documento de identidad (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento en el caso de argentinos y Cédula de Identidad en el caso de extranjeros). La validez de la credencial será de DOS (2) años.

Los usuarios, a través de instrucciones del Manual de Operación y de otras que a juicio de los proveedores resulten adecuadas, serán informados de la necesidad de exigir la presentación de las credenciales cada vez que se efectúe una reparación que implique la rotura del precinto de seguridad.

En caso de fallas en la labor del técnico que impliquen violar las reglas de seguridad fiscal de los equipos, sin perjuicio de otras acciones, la Empresa Proveedora exigirá al técnico la devolución de la credencial y la cancelará. Tal circunstancia será informada expresamente en la comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos prevista de conformidad con el Capítulo X, Apartado C, punto 2. Dicho técnico no será aceptado por la Administración Federal de Ingresos Públicos como integrante del plantel de técnicos autorizados de ningún proveedor.

D. El técnico está obligado a reportar en sede policial la pérdida, sustracción o destrucción de su credencial, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su conocimiento de falta y a la correspondiente Empresa Proveedora quien informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el plazo establecido en el punto 2. del Apartado C, del Capítulo X.

CAPITULO XII. **AVALES Y GARANTIAS**

Previo a la emisión de la resolución general que disponga la homologación del primer modelo de Cuponera correspondiente a una Empresa Proveedora, la misma deberá constituir una garantía a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos a su entera satisfacción, la que podrá ser ejecutada, total o parcialmente, de conformidad con las condiciones que por la "SOLICITUD" de Autorización, se establezcan.

Dicha garantía deberá mantenerse permanentemente hasta transcurrido un plazo mínimo de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha en que se produjera la cancelación o la baja de la inscripción en el REGISTRO.

Los montos de las garantías que se constituyan se ajustarán al siguiente detalle:

- PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) en el caso de Empresas Proveedoras encuadradas en los puntos 1. y 3. del Apartado A del Capítulo IX.

- PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) en el caso de Empresas Proveedoras encuadradas en el punto 2. del Apartado A del Capítulo IX, que cuenten con una antigüedad en la actividad superior a TRES (3) años al momento de la inscripción de la empresa en el REGISTRO.

- PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) en el caso de Empresas Proveedoras encuadradas en el punto 2. del Apartado A del Capítulo IX, que cuenten con una antigüedad en la actividad inferior a TRES (3) años al momento que se le soliciten las garantías.

Las garantías a que se refiere el tercer párrafo deberán constituirse de las siguientes formas:

- Títulos de la deuda pública nacional, aforados a su valor nominal. Estos valores deben depositarse en custodia en CAJA DE VALORES S.A. a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y entregar el resguardo original a esta Administración Federal.

- Aval bancario, extendido a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y otorgado por entidades bancarias comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, cuyo original debe entregarse en custodia a esta Administración Federal.

El aval bancario deberá ser renovado anualmente con fecha de vencimiento el día 20 de abril de cada año.

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunicará a cada Empresa Proveedora, por nota, el lugar y fecha de presentación de la garantía.

Corresponderá la ejecución de la garantía, de conformidad con los términos de la "SOLICITUD" de Autorización que deberán firmar las Empresas Proveedoras, cuando se verifiquen —entre otros— los siguientes incumplimientos:

1. No se implementen soluciones definitivas a problemas y vicios ocultos, detectados después de la homologación y que afecten la seguridad fiscal de los equipos comercializados.

2. Se retire, por cualquier circunstancia, la empresa del mercado sin tomar las medidas necesarias para continuar con la atención técnica de las máquinas vendidas y con las restantes obligaciones referentes a la red de servicio técnico.

3. No se instrumenten las medidas de control adecuadas, ante reiteradas acciones de los servicios técnicos que afecten la seguridad fiscal de los equipos.

ANEXO II – RESOLUCION GENERAL Nº 1083

TIPO DE COMPROBANTE - DATOS Y ESPECIFICACIONES

QUE DEBE CONTENER

CUPONES

Deberán contener, en forma obligatoria, la identificación del emisor, las inscripciones, las leyendas y los datos que se detallan a continuación:

a. Apellido y nombres, denominación o razón social. (Este dato puede estar preimpreso en el papel o generado por el programa aplicativo).

b. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor (ONCE dígitos. Este dato puede estar preimpreso en el papel o generado por el programa aplicativo).

c. Identificación del producto bonificado y otros datos de interés para el emisor, relacionados con el mismo.

d. Importe correspondiente a la bonificación o descuento motivo de la emisión del cupón.

e. Número de registro de la cuponera.

f. Al comienzo y al final del cupón o en los márgenes izquierdo y derecho del mismo, se debe imprimir en forma resaltada la leyenda "NO VALIDO COMO TIQUE", con una impresión de letra que resulte clara y legible a simple vista y una altura mínima de DOS MILIMETROS CON DOS DECIMAS (2,2 mm.) para los caracteres.

Los datos detallados en los incisos a. al f., como todo otro de interés o necesidad del usuario, serán de ubicación libre, no deberá tener formato similar al tique, tique-factura o cualquier otro documento fiscal emitido por controlador fiscal y su diseño quedará sujeto a la aprobación del Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control – Controladores Fiscales.

No se podrá imprimir en ningún cupón emitido por el equipo, la palabra "TOTAL" o sus posibles variantes con mayúscula o minúscula o con caracteres blancos o separadores (puntos, guiones, etc.) entre sus letras. (TOTAL, T O T A L, etc.), así como todas las variantes anteriores que resulten de reemplazar la letra "O" por el número "0" (cero).

ANEXO III – RESOLUCION GENERAL Nº 1083

CUPONERAS HOMOLOGADAS
DECLARACION JURADA VENTAS DE EQUIPOS EN SOPORTE DE PAPEL

INFORMACION DE CUPONERAS HOMOLOGADAS VENDIDAS

EMPRESA PROVEEDORA **PERIODO INFORMADO MES: .... AÑO: .....**

CUIT: .... DENOMINACION:..................................

CUPONERA HOMOLOGADA			FECHAS		DATOS DEL COMPRADOR		DATOS DEL REVENDEDOR	
TIPO	CODIGO	Nro.SERIE	ENTREGA	INSTAL.	CUIT	DENOMINACION	CUIT	DENOMINACION

TOTAL EQUIPOS VENDIDOS : ....

ANEXO IV – RESOLUCION GENERAL Nº 1083

	Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA
CUPONERAS HOMOLOGADAS

DENOMINACION DEL ARCHIVO	**Hoja / De :**
CUPONERA	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X					220	1

Campo Nro.	**POSICIONES Desde**	**Hasta**	**Cant.**	**Tipo de Dato**	**DENOMINACION DEL CAMPO**	**Observaciones**
1	1	1	1	2	CODIGO DE REGISTRO	CONSTANTE 1
2	2	4	3	3	CODIGO DE FORMULARIO	
3	5	8	4	2	AÑO DEL PERÍODO	FORMATO AAAA
4	9	10	2	2	NUMERO DEL PERÍODO	FORMATO MM
5	11	11	1	3	TIPO DE PRESENTACION	O / R
6	12	22	11	2	CUIT DEL INFORMANTE	
7	23	52	30	3	DENOMINAC. INFORMANTE	
8	51	220	170	3	RELLENO	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Carácter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

	Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA
CUPONERAS HOMOLOGADAS

DENOMINACION DEL ARCHIVO	**Hoja / De :**
CUPONERA	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X					220	2

Campo Nro.	**POSICIONES Desde**	**Hasta**	**Cant.**	**Tipo de Dato**	**DENOMINACION DEL CAMPO**	**Observaciones**
1	1	1	1	2	CODIGO DE REGISTRO	CONSTANTE 2
2	2	4	3	2	CODIGO DE FORMULARIO	
3	5	8	4	2	AÑO DEL PERÍODO	FORMATO AAAA
4	9	10	2	2	NUMERO DEL PERÍODO	FORMATO MM
5	11	11	1	3	TIPO DE PRESENTACION	O / R
6	12	22	11	2	CUIT DEL INFORMANTE	
7	23	24	2	2	RELLENO	CONSTANTE '00'
8	25	27	3	3	CODIGO DE LA CUPONERA	
9	28	34	7	3	NUMERO DE SERIE	
10	35	42	8	2	FECHA DE ENTREGA	FORMATO AAAAMMDD
11	43	50	8	2	FECHA DE INSTALACION	FORMATO AAAAMMDD
12	51	61	11	2	CUIT DEL COMPRADOR	
13	62	91	30	3	DENOMINAC. COMPRADOR	
14	92	95	4	2	PUNTO DE VENTA	CONSTANTE '0000'
15	96	125	30	3	CALLE INSTALACION	
16	126	130	5	3	NUMERO	
17	131	132	2	3	PISO	
18	133	136	4	3	DPTO/OFICINA	
19	137	156	20	3	LOCALIDAD	
20	157	160	4	2	CODIGO POSTAL	
21	161	171	11	2	CUIT DEL REVENDEDOR	
22	172	201	30	3	DENOMINAC. REVENDEDOR	
23	202	220	19	3	RELLENO	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Carácter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

	Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA
CUPONERAS HOMOLOGADAS

DENOMINACION DEL ARCHIVO	**Hoja / De :**
CUPONERA	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X					220	3

Campo Nro.	**POSICIONES Desde**	**Hasta**	**Cant.**	**Tipo de Dato**	**DENOMINACION DEL CAMPO**	**Observaciones**
1	1	1	1	2	CODIGO DE REGISTRO	CONSTANTE 3
2	2	4	3	3	CODIGO DE FORMULARIO	
3	5	8	4	2	AÑO DEL PERÍODO	FORMATO AAAA
4	9	10	2	2	NUMERO DEL PERÍODO	FORMATO MM
5	11	11	1	3	TIPO DE PRESENTACION	O / R
6	12	22	11	2	CUIT DEL INFORMANTE	
7	23	27	5	2	CANT.CUPONERA.1	CONSTANTE CERO
8	28	32	5	2	CANT.CUPONERA.2	CONSTANTE CERO
9	33	37	5	2	CANT.CUPONERA.3	CONSTANTE CERO
10	38	42	5	2	CANT.CUPONERA.4	CONSTANTE CERO
11	43	49	7	2	CANT.CUPONERA INSTALADAS	
12	50	220	171	2	RELLENO	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Carácter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

Especificaciones Técnicas

Capítulo I. Consideraciones Generales.

1. El archivo a presentar estará compuesto por:

1.1. Un registro de tipo 1, con los datos identificatorios del informante.

1.2. Tantos registros de tipo 2, como equipos instalados en el período mensual informado. Los campos claves correspondientes a este tipo de registro no pueden rectificarse y son: CUIT del usuario, código de fabrica, código de marca y código de modelo.

1.3. Un registro de tipo 3, conteniendo el total de las cuponeras homologadas e instaladas en el período mensual informado.

1.4. Un registro de tipo 4, conteniendo la cantidad de registros existentes en el archivo.

2. Los campos no obligatorios que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

3. Los campos numéricos se deberán definir sin signo.

4. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen, pero no varios archivos en un mismo soporte.

5. El período debe interpretarse como información mensual. Implica que los datos brindados responden a la situación existente al último día hábil del mes por el cual se produce la información.

6. En este archivo deben informarse las cuponeras homologadas e instaladas en el período mensual informado.

Capítulo II. Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.

1. Características:

- Disquetes 3 1/2" HD (1,44 Mb).

- Código de Grabación: ASCII.

- Longitud de Registro: 220 caracteres.

- Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.00 o compatibles.

- Tipo de Registro: Imagen de Impresión sin caracteres de control - lineal secuencial (marca de fin de registro en hexadecimal 0D0A).

- Nombre del archivo: "CUPONERA.DAT".

- Generado por Backup del MS-DOS o compatibles. (No utilizar el Msbackup del DOS 6.00).

- Path (ruta): C:\DGI.

2. Rotulación Externa de Discos Flexibles:

- Sigla Identificatoria: "CUPONERAS HOMOLOGADAS".

- CUIT del agente de información.

- Denominación de agente de información.

- Número de Volumen y Cantidad de Volúmenes que integran la remisión.

Ejemplo: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

- Cantidad de Registros Grabados.

- Período desde y período hasta el que corresponde la información.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1.

Campo 1: Código de Registro. (Obligatorio).
Se deberá completar con la constante 1.

Campo 2: Código de formulario. (Obligatorio).
Deberá completar con espacios.

Campo 3: Año del período informado. (Obligatorio).
Formato AAAA.

Campo 4: Número de período informado. (Obligatorio).
Corresponderá al mes por el cual se produce la información.

Campo 5: Tipo de Presentación. (Obligatorio).
Deberá cubrirse con O (Original) o R (Rectificativa).

Campo 6: CUIT del informante. (Obligatorio).
Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 7: Apellido y Nombre o Denominación del agente de información (Obligatorio).
Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con el Apellido y Nombre del agente de información de tratarse de una persona física o con la Denominación de tratarse de una persona jurídica.

Campo 8: Se cubrirá con espacios.

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2.

Campo 1: Código de Registro. (Obligatorio).
Se deberá completar con la constante 2.

Campo 2: Código de formulario. (Obligatorio).
Deberá completar con espacios.

Campo 3: Año del período informado. (Obligatorio).
Formato AAAA.

Campo 4: Número de período informado. (Obligatorio).
Corresponderá al mes por el cual se produce la información.

Campo 5: Tipo de Presentación. (Obligatorio).
Deberá cubrirse con O (Original) o R (Rectificativa).

Campo 6: CUIT del informante. (Obligatorio).
Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 7: Tipo de Cuponera homologada.
Deberá completar con ceros.

Campo 8: Código asignado de Cuponera homologada. (Obligatorio).
Se completará de acuerdo al código asignado de cuponera homologada.

Campo 9: Número de Serie de la Cuponera homologada. (Obligatorio).
Se completará de acuerdo al número de registro de la cuponera homologada.

Campo 10: Fecha de entrega de la Cuponera homologada. (Obligatorio).
Se completará con la fecha de entrega de la cuponera homologada.
Formato AAAAMMDD.

Campo 11: Fecha de instalación (Obligatorio).
Se completará con la fecha de instalación de la Cuponera homologada.
Formato AAAAMMDD.

Campo 12: CUIT del comprador. (Obligatorio).
Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del comprador.

Campo 13: Apellido y Nombre o Denominación del comprador (Obligatorio).
Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con el Apellido y Nombre del comprador de tratarse de una persona física o con la Denominación de tratarse de una persona jurídica.

Campo 14: Punto de Venta.
Se completará con ceros.

Será obligatorio identificar el domicilio de la cuponera instalada, entre los campos Nros. 15 al 20.

Campo 15: Calle.

Campo 16: Número.

Campo 17: Piso.

Campo 18: Dpto./Oficina.

Campo 19: Localidad.

Campo 20: Código Postal.

Campo 21: CUIT del revendedor.
En caso de corresponder, se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del revendedor.

Campo 22: Apellido y Nombre o Denominación del revendedor.
En caso de corresponder, se deberá completar con el Apellido y Nombre del revendedor de tratarse de una persona física o con la Denominación de tratarse de una persona jurídica.

Campo 23: Se cubrirá con espacios.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3.

Campo 1: Código de Registro. (Obligatorio).
Se deberá completar con la constante 3.

Campo 2: Código de formulario.(Obligatorio).
Se deberá completar con espacios.

Campo 3: Año del período informado. (Obligatorio).
Formato AAAA.

Campo 4: Número de período informado. (Obligatorio).
Corresponderá al mes por el cual se produce la información.

Campo 5: Tipo de Presentación. (Obligatorio).
Deberá cubrirse con O (Original) o R (Rectificativa).

Campo 6: CUIT del informante. (Obligatorio).
Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 7: Cantidad de Cuponeras homologadas tipo 1.
Se deberá completar con ceros.

Campo 8: Cantidad de Cuponeras homologadas tipo 2.
Se deberá completar con ceros.

Campo 9: Cantidad de Cuponeras homologadas tipo 3.
Se deberá completar con ceros.

Campo 10: Cantidad de Cuponeras homologadas tipo 4.
Se deberá completar con ceros.

Campo 11: Cantidad de Cuponeras instaladas.
Se deberá completar con la cantidad total de Cuponeras homologadas instaladas en dicho período.

Campo 12: Se cubrirá con espacios.

Capítulo IV: Diseños de registros.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4.

Campo 1: Código de Registro. (Obligatorio).
Se deberá completar con la constante 4.

Campo 2: Código de formulario. (Obligatorio).
Se deberá completar con espacios.

Campo 3: Año del período informado. (Obligatorio).
Formato AAAA.

Campo 4: Número de período informado. (Obligatorio).
Corresponderá al mes por el cual se produce la información.

Campo 5: Tipo de Presentación. (Obligatorio).
Deberá cubrirse con O (Original) o R (Rectificativa).

Campo 6: CUIT del informante. (Obligatorio).
Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 7: Cantidad de registros.
Se completará con la sumatoria total de registros que contiene el archivo.

Campo 8: Se cubrirá con espacios.

Capítulo IV. Criterios de aceptación.

1. Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad o se considerarán como no presentados por cualquiera de las siguientes causas:

1.1. Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas.

1.2. Imposibilidad de lectura física.

1.3. Si no existe la CUIT del informante.

1.4. Si no se dio cumplimiento a las descripciones de registros y/o especificaciones técnicas.

1.5. Falta de datos en campos de tipo obligatorio.

1.6. En los registros tipos 1, 2, 3 y 4 los campos que se detallan, deberán ser iguales:

– CUIT del informante.

– Año informado.

– Período mensual informado.

– Tipo de Presentación.

1.7. No podrán rectificarse los datos claves (CUIT del usuario, código de fábrica, código de marca y código de modelo) del registro tipo 2.

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL Nº 1083

EMPRESAS PROVEEDORAS DE CUPONERAS HOMOLOGADAS
SOLICITUD DE AUTORIZACION Y ACEPTACION DE CONDICIONES

....
....
(en adelante EMPRESA PROVEEDORA), representada por: ....
....
....
D.N.I./C.I./L.E./L.C. Nº .... solicita a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS autorización para actuar como PROVEEDORA DE CUPONERAS HOMOLOGADAS, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1083. Esta SOLICITUD está sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: ....
....
....

CLAUSULAS GENERALES

1. La EMPRESA PROVEEDORA declara conocer todas las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución General Nº 1083, y acepta cumplirlas en la forma que la misma establece.

2. La EMPRESA PROVEEDORA se compromete a responder, de conformidad a lo prescripto por el artículo 6º, inciso c) del Título III de la Resolución General Nº 1083, por toda falta, error u omisión de su personal y/o empresas, personas físicas o ideales, a las cuales ella autorice a comercializar, reparar o efectuar el mantenimiento de las Cuponeras Homologadas que por su intermedio o con su intervención se instalen en el mercado, previa intimación fehaciente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme a lo siguiente:

a) Para el caso de constatarse la existencia de vicios ocultos en una Cuponera Homologada y por el tiempo que demande el procedimiento de determinación de responsabilidades, la EMPRESA PROVEEDORA procederá al reemplazo de dicha Cuponera Homologada dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos, si se encontrare radicado dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Capitales de Provincias o dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, de encontrarse radicado fuera de los citados ámbitos geográficos, de haber sido fehacientemente notificado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o de haber tomado conocimiento, en caso de resultar que el vicio fuera descubierto y denunciado por la propia EMPRESA PROVEEDORA. Dentro del mismo plazo, deberá elevar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el Plan de Acción que ofrezca para la solución del problema según los casos y/o el descargo si correspondiere, remitiendo la Cuponera al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) a los efectos de los ensayos comprobatorios que se estime correspondan.

b) Una vez finalizado el proceso de determinación de responsabilidades, en caso de comprobarse la responsabilidad de la EMPRESA PROVEEDORA, ya sea por acción u omisión a título de culpa propia, de sus dependientes o de terceros por ella autorizados, la responsabilidad de la misma se limitará a la reparación o reemplazo de la Cuponera Homologada dentro del mismo plazo y condiciones establecidas en el inciso anterior, incluyendo la presentación del Plan de Acción, a efectos de evitar en el futuro la reiteración de un hecho similar.

c) En caso de comprobarse, respecto del procedimiento administrativo, que la responsabilidad de la EMPRESA PROVEEDORA responde a un dolo propio, de sus dependientes o de terceros por ella autorizados, la misma será sancionada con la revocación de la Inscripción en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE CUPONERA HOMOLOGADAS.

d) De comprobarse que la modificación no es imputable a la EMPRESA PROVEEDORA sino al contribuyente usuario, ya sea a título de culpa o dolo, la misma lo dejará asentado en el Libro Unico de Registro y procederá al retiro de la Cuponera Homologada reparada o al reemplazo de la misma, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera ejercer contra el aludido usuario.

3. La EMPRESA PROVEEDORA acepta expresamente como condición para la autorización solicitada, someterse al régimen de sanciones que, como cláusulas penales, se establece en la presente SOLICITUD, el cual entra en vigencia a partir del momento de la recepción de la misma por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, debidamente firmada por el/los responsable/s autorizado/s al efecto.

Respecto de las cláusulas penales rigen las siguientes pautas:

a) Las sanciones consistirán en MULTAS pecuniarias en beneficio del Fisco y en la REVOCACION DEL PERMISO para suministrar máquinas y equipos Cuponeras Homologadas, con la cancelación de la inscripción en el REGISTRO, e inhabilitación para solicitar la reinscripción.

La REVOCACION DEL PERMISO para proveer Cuponeras Homologadas será decidida por resolución general del Administrador Federal de Ingresos Públicos, a propuesta del Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales gestionada por la vía jerárquica.

Contra la resolución general que determine la REVOCACION DEL PERMISO caben los recursos previstos en el Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, texto ordenado en 1991, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La resolución general tendrá carácter suspensivo del permiso, hasta tanto se resuelva de manera definitiva.

b) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS aplicará la sanción mediante una disposición emitida por la dependencia que se faculte para ello. Cuando se aplique la sanción de MULTA a una persona física o ideal vinculada a la EMPRESA PROVEEDORA, ésta será solidariamente responsable de su pago.

c) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notificará la sanción que aplique a la EMPRESA PROVEEDORA, quedando ésta obligada a notificar fehacientemente a las personas físicas o ideales por cuyo desempeño está obligada a responder y cuya conducta hubiera causado la sanción.

d) El plazo para el cumplimiento de la sanción de MULTA comenzará a correr a partir del siguiente día hábil administrativo al de recibida la notificación de la MULTA impuesta. La EMPRESA PROVEEDORA y/o la persona física o ideal vinculada, cuya conducta causare la sanción, deberá depositar el importe de la MULTA en efectivo o cheque certificado extendido a la: "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS NO A LA ORDEN", en la División Caja (calle Hipólito Irigoyen Nº 370, Piso 4º, Capital Federal) o donde se indique en la Disposición pertinente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada. Si el importe no fuera depositado en ese lapso, el mismo será tomado de la GARANTIA (Resolución General Nº 1083, Anexo I, Capítulo XII). La EMPRESA PROVEEDORA deberá reponer la suma dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de REVOCACION DEL PERMISO y sin perjuicio de la facultad de demandar judicialmente el pago del importe faltante de la GARANTIA, hasta su integración total.

e) Si la sanción fuese de REVOCACION DEL PERMISO a la EMPRESA PROVEEDORA, ésta tendrá efecto a partir del momento en que la empresa sea notificada. La REVOCACION DEL PERMISO produce automáticamente la prohibición de suministrar e instalar Cuponeras Homologadas, incluyendo aquellos cuya venta estuviera perfeccionada, pero aún no estuvieran entregadas.

f) La EMPRESA PROVEEDORA dada de baja por REVOCACION DEL PERMISO podrá ser autorizada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a trasladar los derechos y obligaciones emergentes de la SOLICITUD, a otra registrada como EMPRESA PROVEEDORA, debiendo esta última constituir una GARANTIA adicional por la parte cedida, ajustada a la Resolución General Nº 1083, Anexo I, Capítulo XII.

g) Cuando hubiera CONCURSO DE INFRACCIONES, la EMPRESA PROVEEDORA abonará la suma prevista para cada caso. La REVOCACION DEL PERMISO no subsume las sanciones de MULTA que pudieran corresponder, las que podrán aplicarse, inclusive, por faltas posteriores a la revocación.

h) La Disposición que ordene el pago de una MULTA es recurrible ante el ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante recurso jerárquico, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificada la Disposición, previo pago de la MULTA impuesta.

En caso de prosperar el recurso, el importe de la MULTA se devolverá dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de dictada la Resolución pertinente, sin intereses.

4. En cumplimiento de lo indicado en el Anexo I, Capítulo XII de la Resolución General Nº 1083, la EMPRESA PROVEEDORA deberá constituir, juntamente con esta SOLICITUD, la GARANTIA pertinente.

5. Una vez aprobado el primer equipo presentado y notificada su aptitud a la EMPRESA PROVEEDORA, ésta deberá presentar la SOLICITUD con la GARANTIA indicada en el punto 4., para obtener la homologación de dicho equipo.

6. A los efectos de las comunicaciones, presentaciones de recursos y demás trámites relacionados con esta SOLICITUD, las EMPRESAS PROVEEDORAS deberán dirigirse al Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales sito en Maipú 42 - 6º piso - 1er. Cuerpo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a la dependencia que expresamente se indique.

7. Para el juzgamiento de las relaciones entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la EMPRESA PROVEEDORA será competente el Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

CLAUSULAS PENALES - SUPUESTOS SUJETOS A SANCION

8. La omisión de informar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (Anexo I, Capítulo X, Apartado C, Punto 1.) las modificaciones en la composición de la Empresa, sea de su Representación Societaria y/o Legal, o de sus Directivos, de las altas y bajas de su Red de Servicio Técnico y de Comercialización, incluyendo la lista de subsidiarias para la atención de las Cuponeras Homologadas y toda la información complementaria requerida, junto con el primer informe mensual de ventas posterior a dichas modificaciones, conllevará la MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada omisión y por cada día hábil administrativo de retraso.

9. La omisión de denunciar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, el alta o la baja de un TECNICO AUTORIZADO para la atención de las Cuponeras Homologadas, dependiente directa o indirectamente de la EMPRESA PROVEEDORA (Anexo I, Capítulo X, Apartado C, Punto 2.), conllevará la MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada día hábil administrativo de retraso.

10. La omisión de denunciar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, toda modificación de la Red de Comercialización informada dependiente directa o indirectamente de la EMPRESA PROVEEDORA (Anexo I, Capítulo X, Apartado C, Punto 2.), conllevará la MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada día hábil administrativo de retraso.

11. La omisión de presentar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS desde el día 1 hasta el día 20 de diciembre de cada año, ambos inclusive, el listado actualizado emitido por el sistema proporcionado, o la nota mediante la cual se declara (en carácter de declaración jurada) que no se efectuaron modificaciones respecto de los datos suministrados oportunamente (Anexo I, Capítulo X, Apartado C, Puntos 3. y 4.) por la EMPRESA PROVEEDORA, conllevará la MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada día hábil administrativo de retraso.

12. La omisión de presentar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el listado y el archivo magnético MENSUAL DE VENTAS DE EQUIPOS (Anexo I, Capítulo IX, Apartado H, incisos a) y b)), se sancionará con MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada día hábil administrativo de retraso.

13. Cuando hubieran transcurrido DOS (2) años desde la autorización como proveedora de Cuponeras Homologadas, la EMPRESA PROVEEDORA deberá solicitar una auditoría a los efectos de la actualización de la inscripción en el REGISTRO. La omisión de solicitar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dicha auditoría, con una antelación de TREINTA (30) días hábiles administrativos al del vencimiento de la inscripción en el REGISTRO, conllevará la sanción de MULTA de MIL PESOS ($ 1.000.-). Si transcurrieran SESENTA (60) días adicionales, desde la fecha en que la EMPRESA PROVEEDORA debió haber presentado el pedido de auditoría, se producirá, por el sólo transcurso del plazo, la REVOCACION DEL PERMISO y se dispondrá la cancelación de la inscripción en el REGISTRO.

14.La falta de provisión al usuario del LIBRO UNICO DE REGISTRO correspondiente a cada equipo, conllevará la MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-).

15. La falta de inscripción o inscripción incorrecta en el LIBRO UNICO DE REGISTRO de cualquiera de los datos requeridos por la norma respectiva por parte de la EMPRESA PROVEEDORA, conllevará la MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-).

16. La omisión por parte de la EMPRESA PROVEEDORA o de los TECNICOS AUTORIZADOS de comunicar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS cualquier anomalía o vicio oculto de las Cuponeras Homologadas, que permita violar las normas de seguridad fiscal (Anexo I, Capítulo IX, Apartado G), dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de verificada la misma, conllevará la MULTA de MIL PESOS ($ 1.000.-) a cargo de la EMPRESA PROVEEDORA.

17. Si la EMPRESA PROVEEDORA y/o los TECNICOS AUTORIZADOS tuvieren conocimiento del uso inadecuado de las Cuponeras Homologadas, de forma tal que permita desvirtuar la información que se incorpore a las mismas, y omitieren la comunicación a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) cinco días hábiles administrativos, la EMPRESA PROVEEDORA será sancionada con la REVOCACION DEL PERMISO y la cancelación de la inscripción en el REGISTRO.

18. Si la EMPRESA PROVEEDORA vendiere Cuponeras Homologadas por intermedio de distribuidores o revendedores no declarados, será sancionada con la REVOCACION DEL PERMISO y la cancelación de la inscripción en el REGISTRO.

19. Si la EMPRESA PROVEEDORA vendiere Cuponeras no homologadas, o bien siendo homologadas no se ajustaren estrictamente a los modelos y listados fuentes del software depositados en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, será sancionada con la REVOCACION DEL PERMISO y la cancelación de la inscripción en el REGISTRO.

20. En el supuesto de incumplimiento de una obligación asumida por la EMPRESA PROVEEDORA en los términos de la Resolución General Nº 1083, no prevista en la presente SOLICITUD ni sancionada con MULTA, se la intimará en forma fehaciente para subsanar el error o falla de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación podrá generar una MULTA de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), o en su caso, otro monto si se determinare un importe inferior al citado.

21. La aplicación de las sanciones previstas en la presente SOLICITUD será efectiva luego de permitir el descargo correspondiente de la EMPRESA PROVEEDORA, garantizándole el ejercicio de su derecho al debido proceso. Las dependencias facultadas para la aplicación de las sanciones podrán dejar sin efecto las penalidades pecuniarias previstas para cada infracción, cuando consideren que concurren circunstancias que justifican tal temperamento.

22. Las sanciones pecuniarias previstas en la presente SOLICITUD serán duplicadas en caso de reincidencia.

23. Las resoluciones que impongan penalidades pecuniarias o la REVOCACION DEL PERMISO y la cancelación de la inscripción en el REGISTRO serán notificadas mediante alguna de las formas previstas en el artículo 41 del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, texto ordenado en 1991, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

A los efectos de esta SOLICITUD y de todas las relaciones jurídicas de la peticionante con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, emergentes de la misma y de la eventual autorización e incorporación al REGISTRO, la EMPRESA PROVEEDORA constituye domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ....
....

Este domicilio subsistirá hasta que la EMPRESA PROVEEDORA notifique fehacientemente su cambio a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

BUENOS AIRES,......de...........de 20..

AFIP

F.545/D

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

☐ ORIGINAL(1) ☐ RECTIFICATIVA (1)

Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y Nombres o Denominación

SOLICITUD DE BAJA DE CUPONERA HOMOLOGADA

NUMERO DE REGISTRO CUPONERA HOMOLOGADA

Código ☐ Número de Serie ☐

UBICACION DE LA CUPONERA HOMOLOGADA

Calle .... Nro. ....Piso .... Dto ....

Localidad .... Cód. Postal .... Provincia ....

El que suscribe, Don.. en su carácter de (2) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello

(1) Marcar con (X) el cuadro correspondiente (2) Titular, Gerente, Presidente u otro Responsable

AFIP

F.545/D

DECLARACION JURADA

Constancia Solicitud de BAJA DE CUPONERA HOMOLOGADA

☐ ORIGINAL (1) ☐ RECTIFICATIVA (1)

Lugar y fecha : C.U.I.T :

Apellido y Nombres o Denominación:

Nro. REGISTRO CUPONERA HOMOLOGADA: CODIGO: ☐ NRO. SERIE : ☐

UBICACION DE LA CUPONERA HOMOLOGADA

Calle .... Nro. .... Piso .... Dto. ....

Localidad........................ Cód. Postal .... Pcia. ....

Sello recepción y fecha

Firma y sello autorizante

(1) Marcar con (X) el cuadro correspondiente

AFIP

F.545/E

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

☐ ORIGINAL(1) ☐ RECTIFICATIVA (1)

Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y Nombres o Denominación

DENUNCIA DE INSTALACION CUPONERA HOMOLOGADA

NUMERO DE REGISTRO CUPONERA HOMOLOGADA

Código ____ Número de Serie ____

VENDEDOR

CUIT ____ Fecha Entrega ____

Apellido y Nombres o Denominación ____

INSTALADOR

CUIT ____ Fecha Instalación ____

Apellido y Nombres o Denominación : ____

UBICACION DE LA CUPONERA

Calle .... Nro. .... Piso .... Dto ....

Localidad .... Cód. Postal .... Provincia ....

El que suscribe, Don........ en su carácter de (2) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello

(1) Marcar con (X) el cuadro correspondiente (2) Titular, Gerente, Presidente u otro Responsable

AFIP

F.545/E

DECLARACION JURADA

Constancia Denuncia de CUPONERA HOMOLOGADA

Lugar y fecha : C.U.I.T :

Apellido y Nombres o Denominación:

Nro. REGISTRO CUPONERA HOMOLOGADA: CODIGO: ____ NRO. SERIE : ____

VENDEDOR	INSTALADOR
CUIT:	CUIT:
Nombres y Apellido o Denominación :	Nombres y Apellido o Denominación :
Fecha entrega:	Fecha instalación:

UBICACION DE LA CUPONERA

Calle .... Nro. .... Piso .... Dto. ....

Localidad .... Código Postal .... Pcia. ....

Sello recepción y fecha   Firma

AFIP

F.545/R

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

☐ ORIGINAL(1) ☐ RECTIFICATIVA (1)

Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y Nombres o Denominación

DENUNCIA REVENTA DE CUPONERAS HOMOLOGADAS

DATOS DEL ADQUIRENTE: CUIT: ____

Apellido y Nombres o Denominación del Adquirente: ____

DETALLE DE LA VENTA : FECHA DE VENTA : ____

EQUIPOS CUPONERAS VENDIDAS

MARCA	MODELO	CODIGO (3)	Nro. SERIE (3)

TOTAL EQUIPOS VENDIDOS: ____

COMPROBANTES RESPALDATORIOS DE LOS EQUIPOS VENDIDOS (4)

TIPO DE COMPROBANTES	NUMERO DE COMPROBANTES

El que suscribe, Don........ en su carácter de (2) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello

(1) Marcar con (X) el cuadro correspondiente (2) Titular, Gerente, Presidente u otro Responsable (3) Corresponderá al homologado
(4) Acompaña a la presente Declaración Jurada, copia de los comprobantes

AFIP

F. 566/A

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

☐ ORIGINAL(1) ☐ RECTIFICATIVA (1)

Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y Nombres o Denominación

☐ SOLICITUD DE HOMOLOGACION (1) ☐ SOLICITUD DE RENOVACION HOMOLOGACION (1) ☐ Fase 1 (1) ☐ Fase 2 (1)

Se solicita la homologación de la cuponera que se detalla, según lo establecido en la Resolución General Nro. ....

MARCA: ....

MODELO COMERCIAL: ....

FABRICANTE: ....

PAIS DE ORIGEN: ....

COMPLETAR EN CASO DE SOLICITAR HOMOLOGACION DE UN MODELO PREVIAMENTE HOMOLOGADO AL QUE SE LE INTRODUJERON MODIFICACIONES

a) Código asignado a la cuponera homologada: ____

b) De obtener la homologación requerida se: (1) ☐ b.1) Continuará fabricando / Importando ambos modelos ☐ b.2) Fabricará / Importará solo el modelo modificado

TECNICO DESIGNADO ANTE EL C.I.T.E.I del I.N.T.I. ☐ CUIT (1) ☐ CUIL (1) NUMERO ____

APELLIDO / S : ....

NOMBRES: ....

LUGAR DE DESEMPEÑO DE TAREAS: .... TELEFONO: ....

DOCUMENTACION ADJUNTA: Cantidad de fojas........ y cantidad disquetes o soportes ópticos ....

El que suscribe, Don .... en su carácter de (2) .... afirma que los datos consignados en la presente solicitud son correctos y completos y que el equipamiento cuya homologación se solicita se encuentra disponible y configurado / programado de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones de la República Argentina.

Lugar y fecha:

Firma y sello

(1) Marcar con (X) el cuadro correspondiente (2) Titular, Gerente, Presidente u otro Responsable

DECLARACION JURADA DEL PROFESIONAL EN SISTEMAS

(Completar cuando se utilice programa de aplicación)

EL QUE SUSCRIBE, DON ....

CON DOCUMENTO TIPO .... NUMERO .... CUIT ....

EN SU CARACTER DE PROFESIONAL EN SISTEMAS, DECLARA QUE EL PROGRAMA DE APLICACION ESTA ADAPTADO PARA LA EMISION DE CUPONES, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 1.083 (CUPONERA HOMOLOGADA), DEJANDO CONSTANCIA QUE EL SISTEMA SOLO PERMITE LA EMISION DE CUPONES POR LA CUPONERA HOMOLOGADA DENUNCIADA.

....

FIRMA

DECLARACION JURADA DEL USUARIO DE LA CUPONERA HOMOLOGADA

EL QUE SUSCRIBE, DON ....

CON DOCUMENTO TIPO .... NUMERO .... EN SU CARACTER DE USUARIO DE LA CUPONERA HOMOLOGADA DENUNCIADA, DECLARA:

a) QUE NO UTILIZARA PARA LA EMISION DE COMPROBANTES UN PROGRAMA DE APLICACION DISTINTO AL DECLARADO POR EL PROFESIONAL EN SISTEMAS.

b) QUE NO UTILIZARA OTRO MEDIO DE EMISION DE CUPONES QUE NO SEA A TRAVES DE LA CUPONERA HOMOLOGADA.

c) QUE HASTA DONDE CONOCE, EL SISTEMA NO PERMITE LA EMISION DE CUPONES SI NO ES A TRAVES DE LA CUPONERA HOMOLOGADA.

....

FIRMA y SELLO

USO AFIP - DGI

SE ACEPTA LA SOLICITUD DE HOMOLOGACION Y SE LE ASIGNA FECHA PARA: ☐ FASE 1. Entrega prototipo en el C.I.T.E.I. (1)

PERIODO		NOTIFICADO POR LA EMPRESA (*)			
DESDE	HASTA	FECHA	FIRMA	ACLARACION	NRO. DE DOCUMENTO

(*) De no concretarse la entrega al C.I.T.E.I de los prototipos dentro de las fechas previstas, la empresa deberá informar a la AFIP - DGI y al Organismo precitado sobre tal circunstancia el día hábil inmediato siguiente de vencido el plazo

Gírese al C.I.T.E.I para proceder a los ensayos establecidos por la Resolución General Nro. .... (FASE 1)

Fecha:	Firma y Sello AFIP - DGI

USO C.I.T.E.I.

Devuélvase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con los resultados de los ensayos contenidos en el informe de Evaluación Técnico adjunto Nro. .... correspondiente a la FASE 1

Fecha:	Firma y Sello C.I.T.E.I.

USO AFIP - DGI	Fecha de recepción	Firma y Sello:

Código asignado: ☐ FABRICA ☐ MARCA ☐ MODELO

Fecha de Asignación código:	Firma y Sello funcionario actuante:

☐ FASE 2: Fecha selección muestra (dos unidades): ....

☐ Renovación

Gírese al C.I.T.E.I. Para proceder al ensayo establecido por la Resolución General Nro. ....

Fecha:	Firma y Sello AFIP - DGI

USO C.I.T.E.I.

Devuélvase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con los resultados de los ensayos contenidos en el informe de Evaluación Técnica adjunto Nro. .... correspondiente a la FASE 2 / RENOVACION (2).

Fecha:	Firma y Sello C.I.T.E.I.

USO AFIP - DGI	Fecha Recepción	Firma y Sello AFIP - DGI

☐ FASE 1	☐ FASE 2 ☐ RENOVACION
HOMOLOGACION POR R.G.Nº:	☐ CUMPLIDA SATISFACTORIAMENTE ...... / ...... / ......
DENEGADA HOMOLOGACION :	☐ NO CUMPLIDA SATISFACTORIAMENTE. DENEGACION HOMOLOGACION : ....
FECHA R.G. :	FECHA R.G. : ....
FECHA PUBLICACION B.O.:	FECHA PUBLICACION B.O.: ....

(1) Márquese con "X" en el recuadro correspondiente (2) Táchese lo que no corresponda

Secretaría para la Modernización del Estado
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Resolución Conjunta 32/2001 y 261/2001

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas niveles de Función Ejecutiva.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el Expediente Nº 20-02259/01 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t. o. 1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto Nº 677 del 9 de agosto de 2000 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION del Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 677/00 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índide de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de ia Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE procedió a modificar su estructura organizativa a los efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia a su accionar.

Que en relación a la redefinición de Objetivos del MINISTERIO fue necesario crear nuevas unidades, a las cuales es necesario jerarquizar a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, dado el nivel de complejidad de las mismas.

Que la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección Nacional de Organización de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 1/01 y modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos P. Makón. — Jorge A. Baldrich.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Unidad organizativa	**Nivel**
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección General de Planificación y Control Estratégico	II
Dirección General de Asuntos Institucionales y Coordinación del Financiamiento Internacional	II
Dirección General de Administración	
Subdirección General de Administración	II

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1086

Procedimiento. Convenio para el sector de la construcción. Resolución Nº 80/01 (SI). Inscripción en el "Registro". Resolución General Nº 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 31/8/2001

VISTO los Decretos Nº 730, de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios y Nº 1046, de fecha 16 de agosto de 2001, la Resolución Nº 80 de la Secretaría de Industria, de fecha 23 de agosto de 2001 y la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto Nº 1046/01 aprueba el "Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo" celebrado en el marco de la Ley Nº 25.414.

Que por otra parte, la Resolución Nº 80/01 (SI) precisó las condiciones y los requisitos para la efectivización de los beneficios comprendidos en el convenio para el sector de la construcción.

Que la Resolución General Nº 1029 creó el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, para poder gozar de los mismos.

Que consecuentemente, resulta necesario disponer los requisitos y demás condiciones que deberán observar los sujetos de la actividad de la construcción comprendidos en la resolución del visto, a los efectos de su inclusión en el referido "Registro".

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 80/01 (SI) para la actividad de la construcción, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, deberán formalizar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

A – INSCRIPCION EN EL "REGISTRO" Y SU ACTUALIZACION.

Art. 2º — A efectos de solicitar su inscripción en el "Registro", los sujetos referidos en el artículo 1º deberán presentar:

a) Formulario de declaración jurada Nº 796.

b) Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Detalle de las partidas de la Clasificación Nacional Económica de 1997 —ClaNAE97—, conforme al Anexo I de la Resolución Nº 80/01 (SI).

4. Manifestación expresa que indica el último párrafo del Anexo II de la Resolución Nº 80/01 (SI).

5. Firma del solicitante precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El formulario de declaración jurada mencionado precedentemente deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

Art. 3º — Los sujetos incluidos en el "Registro" quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de junio de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al período comprendido entre el día 1 de mayo del año inmediato anterior y el día 30 de abril del año en que se la efectúa, ambas fechas inclusive.

B – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4º — Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación, para la inscripción con carácter provisional en el "Registro" requerida en el artículo 2º, consignando en el formulario de declaración jurada Nº 796, los datos —excepto la certificación del contador público independiente— estimados de facturación de los DOCE (12) próximos meses de actividad y respecto del personal dependiente el correspondiente al duodécimo mes.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el "Registro", se efectuará la presentación del citado formulario, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º, con los datos de facturación de dicho período y los de empleo referidos al último día de facturación informado.

Art. 5º — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil administrativo siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el "Registro".

La inscripción definitiva en el "Registro" o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

C – PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6º — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

D – COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7º — El monto total o parcial, según corresponda (7.1.), abonado por un período mensual en concepto de contribuciones patronales —incluidas las definidas en el artículo 4º de la Ley Nº 24.700— se computará como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado (7.2.), en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al mismo período mensual devengado, en la medida en que fuera ingresado hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del mencionado impuesto.

En el supuesto que dicho ingreso se realice con posterioridad a la fecha indicada, el mismo se computará en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que se hubiera efectuado el pago de las contribuciones.

Si el importe de las contribuciones no fuera ingresado en su totalidad, se computará exclusivamente el monto parcial efectivamente abonado.

A los efectos de la confección de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, las contribuciones patronales que se computen se consignarán en el campo "Contribuciones de Seg. Social (Convenios de Competitividad – Decreto Nº 730/2001)" de la carpeta "Crédito fiscal" de la pestaña "Compras" de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", del programa aplicativo "IVA – Versión 3.2".

Art. 8º — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones patronales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 200.

Art. 9º — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7º y 8º tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de exportadores se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 616, sus modificatorias y complementaria.

Art. 10. — En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6º, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

E – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — No obstante las exenciones, totales o parciales, establecidas para el sector de la construcción, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete de los impuestos alcanzados por el beneficio, hasta las fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art. 12. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 796 y los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 14. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1086

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6º.

(6.1.) Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios.

Artículo 7º.

(7.1.) Artículo 5º de la Resolución Nº 80/01 (SI).

(7.2.) Inciso c) del artículo 5º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1086

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para el sector de la construcción. Resolución Nº 80/01 (SI). Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... **(1)** a favor de .... **(2)** C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad .... **(3)**.

Las modificaciones se originan en **(4)**:
....
....
....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y Nº de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).

(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.

(3) Detallar actividad.

(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio. (Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios).

AFIP

F.796

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – DTO. 730/01 – REGISTRO FISCAL

CUIT

DEPENDENCIA: USO DGI

RUBRO 1-DATOS DEL CONTRIBUYENTE COMPRENDIDO EN EL CONVENIO DE LA CONSTRUCCION

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO FISCAL:

PERIODO QUE SE INFORMA:........................AL...............................

INICIO DE ACTIVIDADES:

Para los sujetos incluidos en el artículo 3° de la Resolución N° 80/01 (SI), los que consignarán datos estimativos en el Rubro 3.

RUBRO 2 - DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION COMPRENDIDAS EN EL ANEXO I RESOLUCION N° 80/01(SI)

DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PROPIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL:

DATOS DE LOS TERCEROS FABRICANTES QUE PRODUCEN POR CUENTA Y ORDEN DE LA EMPRESA

CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:

En el supuesto de informarse mas de un establecimiento propio o de terceros, se consignará el/los primeros en el presente formulario y el resto en nota adjunta con carácter de declaración jurada

RUBRO 3 – INFORMACION DE LA FACTURACION Y EL EMPLEO DEL ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 80/01 (SI)

1- FACTURACION TOTAL (Ver Nota N° 1 del Anexo II ref.)

2- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION DE DE LAS ACTIVIDADES DETALLADAS EN EL ANEXO I RES. N° 80/01 (SI)

3- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO ALCANZADAS POR EL BENEFICIO

4- IMPORTE DE LA FACTURACION POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO INDUSTRIALES (v.g.COMERCIALIZACION DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA EMPRESA)

5- COMPROBACION (1-2-3-4=0)

6- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LOS INGRESOS ORIGINADOS POR LA FACTURACION POR LAS ACTIVIDADES DE LA FILA 2, EN LOS INGRESOS TOTALES (2 / 1)

7- NUMERO DE EMPLEADOS EN NOMINA SEGUN FORMULARIO N° 931 DE LA AFIP CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE...............(indicar año)

8- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN LAS ACTIVIDADES DETALLADAS EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 80/01 (SI) (Ver Nota 2 del Anexo II)

9- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN OTRAS ACTIVIDADES (Ver Nota 3 del Anexo II)

10- COMPROBACION (7 – 8 – 9 = 0)

11- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN LAS ACTIVIDADES DE LA FILA 8 SOBRE EL TOTAL DE PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMPRESA (8 / 7)

12- IMPORTE DE LA FILA 6 x 0,50 + IMPORTE DE LA FILA 11 x 0,50

El que suscribe,
en su carácter de (1)   afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

RUBRO 4- CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO -DTO. 730/01 - CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE

CUIT:

APELLIDO Y NOMBRES:

DOMICILIO FISCAL:

CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN ESTE FORMULARIO, PERTENECIENTES A LA EMPRESA..CON DOMICILIO EN...CUIT...PARA EL PERIODO ....AL.......................HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.

LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:

SUBDIARIO DE VENTAS N°.................................... RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE................HASTA....................................
FECHA............/........./.........
LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES N°.................... RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE................HASTA....................................
FECHA............/........./.........
LIBRO DE..N°...................RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE...............HASTA....................................
FECHA............/........./.........

Lugar y Fecha:

Firma y sello aclaratorio (*):

(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION:	AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS:
LEGAJO NRO.: FIRMA:	LEGAJO NRO: FIRMA:

(2) En caso de ser registros por computación indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas

Secretaría General
y
Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución Conjunta 3/2001 y 1/2001

Defínese el procedimiento y las condiciones para identificar a las empresas que integran los Sectores de Base Cultural, a los efectos de su inclusión en el Registro de Beneficiarios de los citados Convenios.

Bs. As., 31/8/2001

VISTO la Ley Nº 25.414, el Decreto Nº 730 del 1º de junio de 2001, el Decreto Nº 761 del 11 de junio de 2001 y el Expediente Nº 3896/01 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 730 de fecha 1º de junio de 2001 se adoptaron las medidas necesarias para efectivizar los compromisos asumidos por el GOBIERNO NACIONAL en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO en el marco de la Ley Nº 25.414.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º del precitado decreto resulta necesario definir y precisar las condiciones, limitaciones y establecer los requisitos que deberán cumplir los sujetos comprendidos en los mencionados convenios para acceder a los beneficios pertinentes.

Que mediante el Decreto Nº 761 de fecha 11 de junio de 2001 se aprobaron los convenios celebrados con diversos sectores de la economía para mejorar la COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, entre ellos, los celebrados con los SECTORES DE BASE CULTURAL.

Que, entre otros aspectos, estos convenios configuran un conjunto de medidas fiscales destinadas a mejorar la competitividad y el empleo acordadas entre el GOBIERNO NACIONAL y los representantes de las Entidades Sindicales y del Sector Privado, y han sido celebrados con los representantes de los servicios complementarios de radiodifusion, de televisión por cable y satelital; de empresas editoras de diarios y revistas y representantes de editoriales; de servicios de radiodifusión de televisión abierta; de productores de programas de televisión y películas cinematográficas; de productores y exhibidores de espectáculos musicales, y de actores.

Que la Resolución General Nº 1029 del 19 de junio de 2001 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, creó el REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por Decreto Nº 730/01, para poder gozar de los mismos.

Que, a raíz de ello, resulta necesario definir el procedimiento y las condiciones para identificar a las empresas que integran los SECTORES DE BASE CULTURAL, a los efectos de su inclusión en el citado registro, en lo que resulta competencia de estas secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 761/2001 establece, en su artículo 2º, que el acceso total o parcial a los beneficios por parte de cada empresa estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en los mismos.

Que el artículo 4º del decreto mencionado precedentemente, establece que el incumplimiento de los compromisos convenidos o, en su caso, de las condiciones requeridas para que proceda la incorporación al régimen de los sujetos comprendidos en el mismo, producirá la caducidad de los beneficios otorgados, a partir del acaecimiento de los hechos que la ocasionaron.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL y las áreas competentes de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA en su carácter de servicio jurídico de la SECRETARIA GENERAL, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 2º del Decreto Nº 730/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Y
EL SECRETARIO DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Entiéndase por sujetos comprendidos en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO - SECTORES DE BASE CULTURAL - CAPITULOS I, II, III, IV, V y VI a:

a) Empresas de Servicios Complementarios de Radiodifusión de Televisión por Cable y Satelital: a toda persona física o jurídica que sea titular de una licencia otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION conforme lo dispuesto en la Ley Nº 22.285, para la explotación de Servicios Complementarios de Radiodifusión de antena comunitaria, circuito cerrado, mixto y satelital.

b) Empresa Editora: a toda persona física, jurídica o sucesión indivisa que sea responsable económica y legalmente de la edición, publicadón y/o comercialización, por sí o por terceros, sea a través del precio de tapa o venta de espacios publicitarios, de diarios, revistas y/o publicaciones periódicas.

c) Representantes y/o Distribuidores de diarios, revistas y/o publicaciones periódicas: a toda persona física, jurídica o sucesión indivisa que se ocupe de la comercialización— cualquiera sea la forma que se adopte para lograr dicha finalidad— de diarios, revistas y/o publicaciones periódicas.

d) Empresas de Servicios de Radiodifusión de Televisión Abierta: a toda persona física o jurídica que sea titular de una licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme lo dispuesto por la Ley Nº 22.285, para la explotadón de Servicios de Radiodifusión de Televisión Abierta.

e) Productores de Programas de Televisión: a toda persona física, jurídica o sucesión indivisa que realice para sí o para terceros, en forma directa y/o asociada a terceros (los cuales también serán considerados productores respecto de la producdón en la que participan), la producción de programas destinados a ser exhibidos en emisoras de televisión (abierta, por cable y/o satelital).

f) Productores de películas cinematográficas: a toda persona física, jurídica o sucesión indivisa que en fonma directa y/o asociada a terceros (los cuales serán considerados productores respecto de la producción en la que participan), sea titular de los derechos de la obra audiovisual, y realice la producción de películas cinematográficas de largo, medio y cortometraje, videos y telefilms, como así también de cine y video publicitario. Se entiende por obra audiovisual aquella resultante del registro de imágenes en movimiento con o sin sonido, cualquiera sea su tipo y soporte.

g) Productores y exhibidores de espectáculos musicales: a toda persona física, jurídica o sucesión indivisa que organice y/o exhiba, en forma directa y/o asociada a terceros (los cuales también serán considerados productores respeto de la producción en la que participan) en un ámbito público y/ o privado, la actuación de artistas musicales, o de obras de contenido artístico musical, percibiendo o no ingresos por la contraprestación exigida al público espectador para el acceso a estos espectáculos, y asumiendo el riesgo del negocio.

h) Actores: a toda persona física o jurídica que interprete por si o para terceros obras de producción intelectual propias o de terceros, que perciba o no ingresos por su prestación.

Art. 2º — Los sujetos que encuadren en las definiciones del artículo 1º de la presente, podrán acceder a los beneficios establecidos en el Decreto Nº 730 de fecha 1º de junio de 2001 e incluidos en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO - SECTORES DE BASE CULTURAL - CAPITULOS I, II, III, IV, V y VI; siempre que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que el establecimiento con que contaren se encuentre localizado en el Territorio Nacional.

b) Que el nivel correspondiente al indicador referido en el ANEXO I, apartado V de la presente, no sea inferior al DIEZ POR CIENTO (10%).

c) Para el caso de los sujetos comprendidos en los incisos a) y d) del artículo 1 de la presente, que sean titulares de una licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION según corresponda a la naturaleza del servicio en cuestión, circunstancia que deberá ser acreditada al momento de efectuarse la solicitud mediante la presentación de copia certificada del acto administrativo por el cual se otorgó la respectiva licencia.

Art. 3º — Los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º de la presente, para acceder a los beneficios previstos en el Decreto Nº 730/2001 e incluidos en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO - SECTORES DE BASE CULTURAL - CAPITULOS I, II, III, IV, V y VI, deberán formalizar su inscripción en el registro especifico establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la RESOLUCION GENERAL Nº 1029 del 19 de junio de 2001, en los plazos y condiciones que ésta disponga.

A tal efecto, y sin perjuicio de los datos y documentación que el citado Organismo disponga, los sujetos deberán presentar ante el mismo la documentación y la Declaración Jurada que contengan los datos que se indican en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

La información deberá ser actualizada en el mes de junio de cada año.

En las declaraciones juradas se informará la facturación de los DOCE (12) meses transcurridos entre 1º de mayo del año inmediato anterior y el 30 de abril del año de la presentación, así como sobre el nivel de empleo en la empresa a esta última fecha

La presentación original y sus actualizaciones deberán ser acompañadas por una certificación de Contador Público, con los alcances y en la forma y condiciones que establezca el Organismo citado en el primer párrafo.

Art. 4º — En caso de inicio de actividades, los sujetos beneficiarios podrán solicitar, con carácter provisional, la inscripción en el registro referido en el artículo 3º. A tal fin, deberán cumplir con las obligaciones de información y presentación de documentación prevista en el artículo anterior. La información estará referida a datos estimados de facturación de los DOCE (12) próximos meses de actividad y de empleo al duodécimo mes, no requiriéndose la certificación de Contador Público.

Transcurridos los primeros CUATRO (4) meses de funcionamiento, la empresa deberá formular la presentación definitiva en el registro, indicando en la Declaración Jurada prevista en el ANEXO I de la presente los datos de facturación de dicho período. Los datos sobre empleo se referirán al último día del período de facturación informado.

La inscripción definitiva en el registro deberá formalizarse dentro de los VEINTE (20) primeros días hábiles de transcurrido el plazo comprendido en el segundo párrafo del presente artículo. La presentación definitiva será acompañada por una certificación de Contador Público, con los alcances y en la forma y condiciones que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — En los casos que corresponda, el beneficio establecido en el artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 730/2001 se asignará en forma plena cuando el coeficiente, calculado de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I, apartado V, sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%). Si dicho coeficiente fuera inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) y superior o igual al DIEZ POR CIENTO (10%), los beneficios se asignarán en función al siguiente criterio:

a) Para un coeficiente comprendido entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), los beneficios serán del VEINTICINCO POR CIENTO (25%);

b) Para un coeficiente superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), los beneficios serán del CINCUENTA POR CIENTO (50%);

c) Para un coeficiente superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) e inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), los beneficios serán del SETENTA POR CIENTO (70%).

Art. 6º — En los casos que corresponda, el beneficio establecido en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 730/01 se asignará en forma total respecto del personal afectado a la actividad incluida en el respectivo convenio. En cuanto al personal no afectado en forma directa a la actividad de producción (personal de administración, comercialización, etc.) la asignación se realizará conforme los coeficientes previstos en el artículo anterior.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nicolás V. Gallo. — Darío E. Lopérfido.

ANEXO I

Información que se deberá presentar de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la presente resolución:

I. Clave Unica de Identificación Tributaria - CUIT

II. Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social

III. Descripción de la actividad que realiza.

IV. Domicilios (Calle y Número, Código Postal, Localidad y Provincia) de la empresa y de cada uno de sus establecimientos propios

V. Informar el coeficiente ponderado de participación de los ingresos y el empleo (según registro correspondiente a la fila 11 del cuadro del apartado VII):

VI. Datos de facturación correspondientes al período comprendido entre el 1º de mayo del año anterior y el 30 de abril del año en que se realiza la presentación y datos de empleo a ésta última fecha.

VII.

Información de la Facturación y el Empleo Indicar si se trata de datos reales o proyectados: .... Período Informado: .... al		
Sección 1: Facturación (véase la Nota Nº 1)		En Pesos
1	Facturación Total	
2	Importe correspondiente a la facturación por actividades incluidas en la presente Resolución alcanzadas por el beneficio	
3	Importe correspondiente a la facturación por otras actividades no alcanzadas por el beneficio	
4	Comprobación (1 - 2 - 3 = 0)	
5	Coeficiente de participación de los ingresos originados por la/s actividad/es beneficiada/s en los ingresos totales (2/1)	
Nota Nº 1: No deben ser incluidos los importes correspondientes a ingresos por ventas de Bienes de Uso ni otros ingresos de carácter extraordinario.		
Sección 2: Empleo		
6	Número de empleados en nómina según Formulario Nº 931 de la AFIP correspondiente al mes de abril de … (indicar año)	
7	Número de personas empleadas por la empresa en las actividades beneficiadas	
8	Número de personas empleadas por la empresa en otras actividades no beneficiadas (Ver Nota 3)	
9	Comprobación (6 - 7 - 8 = 0)	
10	Coeficiente de participación de las personas empleadas en la/s actividad/es beneficiada/s sobre el total de personas empleadas en la empresa (7/6)	
Sección 3		
11	Importe de la fila 5 x 0,50 + importe de la fila 10 x 0,50	

Nota 2: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio como una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente de la fila 5 de la Sección 1 por el número total de personas de las categorías de empleo pre indicadas

Nota 3: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a las actividades no alcanzadas por el beneficio, como así también una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Esta última proporción será determinada mediante la multiplicación del número que resulte de detraer del coeficiente de la fila 5 de la Sección 1 del número UNO (1), por el número total de personas de las categorías de empleo pre indicadas.

"Manifestamos conocer el Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo —Sectores de Base Cultural— correspondiente a la actividad que desarrolla esta empresa, que se constituye como antecedente del Decreto N 730/2001, asumiendo, en consecuencia, la totalidad de las obligaciones que surgen del mismo"

LUGAR Y FECHA FIRMA



Subsecretaría de Justicia y Asuntos Legislativos

ARANCELES

Disposición 104/2001

Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios. Modifícase el Anexo III de la Resolución Nº 1513/93-MJ, sustituido por la Disposición Nº 37/99, Arancel 8), en relación con la inscripción de prendas flotantes y prendas fijas o flotantes sobre bienes ubicados en distintas jurisdicciones, y los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliación del monto de los contratos prendarios que con su inscripción hubieran originado comunicación de traslado de bienes a uno o más Registros.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el Anexo III de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por la Disposición S.S.J. Nº 37 del 13 de mayo de 1999, a través del cual se fijaron los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios, por los trámites relacionados con contratos de prenda, de leasing y de arrendamiento sobre bienes muebles no registrables, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Prenda con Registro establece, cuando se trata de prendas fijas sobre, bienes ubicados parcialmente en distintas jurisdicciones, la obligación del Registro inscriptor de comunicar la inscripción del contrato a los Registros con jurisdicción en el lugar donde se encuentren ubicados los otros bienes, lo que genera una participación en el arancel de los Registros involucrados.

Que si bien dicha norma no contiene un precepto similar aplicable a las prendas flotantes, la reglamentación del Organismo de Aplicación prevé dicha comunicación, lo que resulta conveniente toda vez que permite una mayor publicidad del gravamen prendario, redundando ello en beneficio de los acreedores y de los terceros interesados al otorgar una mayor seguridad y certeza sobre las condiciones que afectan a los bienes.

Que si bien la prenda flotante debe inscribirse en el Registro de la jurisdicción correspondiente al domicilio del deudor, los bienes sobre los que recae el gravamen se encuentran diseminados fuera de la jurisdicción del Registro inscriptor, de manera tal que son los Registros noticiados del traslado los que finalmente asumen la tarea de fichar los bienes ubicados en su jurisdicción.

Que, por otro lado, la tarea de confeccionar las fichas que ingresan al fichero de bienes prendados es de mayor complejidad, por tratarse de bienes fungibles, que en las fijas.

Que esto último justifica un tratamiento arancelario similar al previsto en estos casos para la inscripción de prendas fijas con traslado por su ubicación en otros tantos registros prendarios.

Que, en consecuencia, corresponde establecer la participación del arancel correspondiente a la inscripción del contrato de prenda flotante sobre bienes ubicados en distintas jurisdicciones entre el Registro inscriptor y aquél o aquellos que recibieren la comunicación de la inscripción.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91, de la Resolución M.J. Nº 18 del 15 de julio de 1997 y de la Resolución S.J. Nº 214 del 28 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo III de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por la Disposición S.S.J. Nº 37 del 13 de mayo de 1999, Arancel 8), los textos de los incisos b), c) y f) por los siguientes:

"b) Inscripción de prendas flotantes: el 2 por mil de su monto."

"c) Inscripción de prendas fijas o flotantes sobre bienes ubicados en distintas jurisdicciones: el 2,2 por mil de su monto.

En el caso de que los bienes prendados se encontraren ubicados parcialmente en jurisdicción de otro Registro, el arancel será del 1 por mil para el Registro que efectúe la inscripción de conformidad a la normativa vigente y el 1,2 por mil restante deberá acompañarse en giro postal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción donde se encuentren los otros bienes prendados. Si los bienes se ubicaren en más de una jurisdicción ajena a la del registro inscriptor, éste percibirá el 1 por mil del contrato y el 1,2 por mil restante se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieren bienes prendados en su jurisdicción (excluyendo el Registro inscriptor). No se tendrá en cuenta la cantidad ni el valor de los bienes prendados."

"f) En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliación del monto de los contratos prendarios que con su inscripción hubieran originado comunicación de traslado de bienes a uno o más Registros, el arancel será el 2,2 por mil del monto del contrato prendario, participándose en la forma prevista en la última parte del inciso c)."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Fuster.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 554/2001

Valídase el Convenio para la certificación de productos importados en el campo regulado, suscripto entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y SGS International Certification Services S.A.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el Expediente Nº 064-011365/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR Nº 237, del 23 de octubre de 2000, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) ha solicitado la validación del Convenio para la certificación de productos importados en el campo regulado con SGS International Certification Services S.A. (SGS).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos correspondientes a distintos regímenes de cumplimiento obligatorio, cuya aplicación se encuentre a cargo de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Resolución ex-S.D.C. y C. Nº 237/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el Convenio para la certificación de productos importados en el campo regulado, suscripto entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y SGS International Certification Services S.A. (SGS), obrante a fs. 4 a 13 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior alcanzará a la emisión de certificados correspondientes a regímenes de cumplimiento obligatorio cuya aplicación se encuentre a cargo de la S.C.D. y D.C.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos que fundamenten los respectivos regímenes, o los derechos recíprocos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1379-COMFER/01

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2634.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Gladys Susana OLGUIN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUINES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por su similar 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por la N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C, y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, modificada por la N° 663-COMFER/01, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUINES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Gladys Susana OLGUIN para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la señora OLGUIN se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Gladys Susana OLGUIN (D.N.I.: N° 17.518.645), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ846”, de la localidad de QUINES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 6.680.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/9 N° 361.986 v. 5/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1380-COMFER/01

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2087.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel KNEZETIC, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por la 663-COMFER/00.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98 modificado por el 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público para las estaciones de categorías A y B; por este COMITE FEDERAL a través de concursos públicos para las estaciones categorías C y D, mediante el sistema de adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, modificada por su similar N° 63-COMFER/01, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señor Miguel KNEZETIC para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor KNEZETIC se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Miguel KNEZETIC (D.N.I.: N° 13.328.197), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, Frecuencia 102.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ708”, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA ($ 11.140), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/9 N° 361.987 v. 5/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

Comité Federal de Radiodifusión

Resolución N° 1381-COMFER/01

Bs. As., 30/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2456.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Martha Noemí SURERMAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por los Decretos 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquéllas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora SURERMAN para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 3334/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por la peticionante, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora SURERMAN se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Martha Noemí SURERMAN (D.N.I.: N° 4.539.445), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ821”, de la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA ($ 6.150.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/9 N° 361.988 v. 5/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1401-COMFER/01

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3129.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo CAMMUSO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por los Decretos 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 633-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquéllas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CAMMUSO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que respecto a las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, la COMISION DE COMUNICACIONES mediante Nota NOTCNC N° 6135/00 determinó que los pedidos de licencias efectuados para aquellas, superaban ampliamente las previsiones contenidas en el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (Resolución N° 2344-SC/98), siendo imposible satisfacer todas las solicitudes de adjudicación directa para esas localizaciones, entre otras.

Que por su parte, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, como consecuencia del proceso de revisión de los actos administrativos de adjudicación establecido por Resolución SCC N° 9/99 y reglamentado por su similar N° 1364-COMFER/99, y en virtud de lo señalado en el párrafo precedente por el organismo técnico competente, procedió a la revocación de tales actos en virtud de los defectos advertidos en el procedimiento de adjudicación directa de licencias para la categoría y localidad aludidas, por considerarlos nulos de nulidad absoluta.

Que bajo tales antecedentes y teniendo en cuenta la circunstancia puntualizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este COMITE FEDERAL mediante Resolución N° 933-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000 dispuso la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría "E" para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que lo manifestado por el organismo técnico competente mediante NOTA CNC N° 11.020, respecto de satisfacer la demanda de frecuencias solicitadas para las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, con fecha 23 de mayo ppdo. este COMITE FEDERAL manifestó la posibilidad de adoptar la solución apuntada, en el sentido de dar de baja el Canal 247 Categoría D previsto para la localidad de PALPALA y asignar canales y señales distintivas a la totalidad de presentaciones para la denominada Zona de Conflicto.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por el señor CAMMUSO, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor Eduardo CAMMUSO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N°98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Eduardo CAMMUSO (L.E.: N° 8.200.243), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK780", de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 4.860.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/9 N° 361.989 v. 5/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1402-COMFER/01

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2096.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juvenal GARCIA BULLAIN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por los Decretos 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 633-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquéllas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GARCIA BULLAIN para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que respecto a las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, la COMISION DE COMUNICACIONES mediante Nota NOTCNC N° 6135/00 determinó que los pedidos de licencias efectuadas para aquellas, superaban ampliamente las previsiones contenidas en el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (Resolución N° 2344-SC/98), siendo imposible satisfacer todas las solicitudes de adjudicación directa para esas localizaciones, entre otras.

Que por su parte, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, como consecuencia del proceso de revisión de los actos administrativos de adjudicación establecido por Resolución SCC N° 9/99 y reglamentado por su similar N° 1364-COMFER/99, y en virtud de lo señalado en el párrafo precedente por el organismo técnico competente, procedió a la revocación de tales actos en virtud de los defectos advertidos en el procedimiento de adjudicación directa de licencias para la categoría y localidad aludidas, por considerarlos nulos de nulidad absoluta.

Que bajo tales antecedentes y teniendo en cuenta la circunstancia puntualizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este COMITE FEDERAL mediante Resolución N° 933-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000 dispuso la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría “E” para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que lo manifestado por el organismo técnico competente mediante NOTA CNC N° 11.020, respecto de satisfacer la demanda de frecuencias solicitadas para las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, con fecha 23 de mayo ppdo. este COMITE FEDERAL manifestó la posibilidad de adoptar la solución apuntada, en el sentido de dar de baja el Canal 247 Categoría D previsto para la localidad de PALPALA y asignar canales y señales distintivas a la totalidad de presentaciones para la denominada Zona de Conflicto.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por el señor GARCIA BULLAIN, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 263, Frecuencia 100.5 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor Juvenal GARCIA BULLAIN se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juvenal GARCIA BULLAIN (D.N.I.: N° 18.738.368), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 263, Frecuencia 100.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK773”, de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 12.810.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/9 N° 361.990 v. 5/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1403-COMFER/01

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2034.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alberto GRIMAYLO COSSON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 73-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 633-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquéllas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GRIMAYLO COSSON para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que respecto a las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, la COMISION DE COMUNICACIONES mediante Nota NOTCNC N° 6135/00 determinó que los pedidos de licencias efectuadas para aquellas, superaban ampliamente las previsiones contenidas en el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (Resolución N° 2344-SC/98), siendo imposible satisfacer todas las solicitudes de adjudicación directa para esas localizaciones, entre otras.

Que por su parte, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, como consecuencia del proceso de revisión de los actos administrativos de adjudicación establecido por Resolución SCC N° 9/99 y reglamentado por su similar N° 1364-COMFER/99, y en virtud de lo señalado en el párrafo precedente por el organismo técnico competente, procedió a la revocación de tales actos en virtud de los defectos advertidos en el procedimiento de adjudicación directa de licencias para la categoría y localidad aludidas, por considerarlos nulos de nulidad absoluta.

Que bajo tales antecedentes y teniendo en cuenta la circunstancia puntualizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este COMITE FEDERAL mediante Resolución N° 933-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000 dispuso la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría “E” para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que lo manifestado por el organismo técnico competente mediante NOTA CNC N° 11.020, respecto de satisfacer la demanda de frecuencias solicitadas para las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, con fecha 23 de mayo ppdo. este COMITE FEDERAL manifestó la posibilidad de adoptar la solución apuntada, en el sentido de dar de baja el Canal 247 Categoría D previsto para la localidad de PALPALA y asignar canales y señales distintivas a la totalidad de presentaciones para la denominada Zona de Conflicto.

Que en concordancia con lo expresado, este organismo mediante el dictado de la Resolución N° 1369-COMFER/01 de fecha 29 de agosto de 2001, procedió a revocar el artículo 2° de la Resolución N° 933-COMFER/00, que dispusiera la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría “E” para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, en virtud que la causa que motivó su dictado ha devenido abstracta.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por el señor GRIMAYLO COSSON, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor GRIMAYLO COSSON se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N°98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Alberto GRIMAYLO COSSON (D.N.I.: N° 10.543.480), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK770", de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con o establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 4.980.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/9 N° 361.991 v. 5/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1404-COMFER/01

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2524.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Claudio Gastón JACQUET MATILLON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquéllas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor JACQUET MATILLON para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que respecto a las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, la COMISION DE COMUNICACIONES mediante Nota NOTCNC N° 6135/00 determinó que los pedidos de licencias efectuadas para aquellas, superaban ampliamente las previsiones contenidas en el Plan Técnico básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (Resolución N° 2344-SC/98), siendo imposible satisfacer todas las solicitudes de adjudicación directa para esas localizaciones, entre otras.

Que por su parte, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, como consecuencia del proceso de revisión de los actos administrativos de adjudicación establecido por Resolución SCC N° 9/99 y reglamentado por su similar N° 1364-COMFER/99, y en virtud de lo señalado en el párrafo precedente por el organismo técnico competente, procedió a la revocación de tales actos en virtud de los defectos advertidos en el procedimiento de adjudicación directa de licencias para la categoría y localidad aludidas, por considerarlos nulos de nulidad absoluta.

Que bajo tales antecedentes y teniendo en cuenta la circunstancia puntualizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este COMITE FEDERAL mediante Resolución N° 933-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000 dispuso la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría "E" para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que lo manifestado por el organismo técnico competente mediante NOTA CNC N° 11.020, respecto de satisfacer la demanda de frecuencias solicitadas para las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, con fecha 23 de mayo ppdo. este COMITE FEDERAL manifestó la posibilidad de adoptar la solución apuntada, en el sentido de dar de baja el Canal 247 Categoría D previsto para la localidad de PALPALA y asignar canales y señales distintivas a la totalidad de presentaciones para la denominada Zona de Conflicto.

Que sin perjuicio de los que fuere peticionado por el señor JACQUET MATILLON, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 296, Frecuencia 107.1 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor Claudio Gastón JACQUET MATILLON se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Claudio Gastón JACQUET MATILLON (D.N.I.: N° 24.101.428), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 296, Frecuencia 107.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK785", de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 32.500.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/9 N° 361.992 v. 5/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1405-COMFER/01

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2168.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Justiniano Osvaldo ORQUERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la

localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por los Decretos 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquéllas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ORQUERA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que respecto a las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, la COMISION DE COMUNICACIONES mediante Nota NOTCNC N° 6135/00 determinó que los pedidos de licencias efectuadas para aquellas, superaban ampliamente las previsiones contenidas en el Plan Técnico básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (Resolución N° 2344-SC/98), siendo imposible satisfacer todas las solicitudes de adjudicación directa para esas localizaciones, entre otras.

Que por su parte, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, como consecuencia del proceso de revisión de los actos administrativos de adjudicación establecido por Resolución SCC N° 9/99 y reglamentado por su similar N° 1364-COMFER/99, y en virtud de lo señalado en el párrafo precedente por el organismo técnico competente, procedió a la revocación de tales actos en virtud de los defectos advertidos en el procedimiento de adjudicación directa de licencias para la categoría y localidad aludidas, por considerarlos nulos de nulidad absoluta.

Que bajo tales antecedentes y teniendo en cuenta la circunstancia puntualizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este COMITE FEDERAL mediante Resolución N° 933-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000 dispuso la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría "E" para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que lo manifestado por el organismo técnico competente mediante NOTA CNC N° 11.020, respecto de satisfacer la demanda de frecuencias solicitadas para las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, con fecha 23 de mayo ppdo. este COMITE FEDERAL manifestó la posibilidad de adoptar la solución apuntada, en el sentido de dar de baja el Canal 247 Categoría D previsto para la localidad de PALPALA y asignar canales y señales distintivas a la totalidad de presentaciones para la denominada Zona de Conflicto.

Que sin perjuicio de los que fuere peticionado por el señor ORQUERA, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 261, Frecuencia 100.1 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor Justiniano Osvaldo ORQUERA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Adjudícase al señor Justiniano Osvaldo ORQUERA (D.N.I.: N° 11.072.012), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, Frecuencia 100.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK359", de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 19.520.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/9 N° 361.993 v. 5/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1406-COMFER/01

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2081.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo César PONCE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por los Decretos 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquéllas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PONCE para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que respecto a las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, la COMISION DE COMUNICACIONES mediante Nota NOTCNC N° 6135/00 determinó que los pedidos de licencias

efectuadas para aquellas, superaban ampliamente las previsiones contenidas en el Plan Técnico básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (Resolución N° 2344-SC/98), siendo imposible satisfacer todas las solicitudes de adjudicación directa para esas localizaciones, entre otras.

Que por su parte, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, como consecuencia del proceso de revisión de los actos administrativos de adjudicación establecido por Resolución SCC N° 9/99 y reglamentado por su similar N° 1364-COMFER/99, y en virtud de lo señalado en el párrafo precedente por el organismo técnico competente, procedió a la revocación de tales actos en virtud de los defectos advertidos en el procedimiento de adjudicación directa de licencias para la categoría y localidad aludidas, por considerarlos nulos de nulidad absoluta.

Que bajo tales antecedentes y teniendo en cuenta la circunstancia puntualizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este COMITE FEDERAL mediante Resolución N° 933-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000 dispuso la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría "E" para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que lo manifestado por el organismo técnico competente mediante NOTA CNC N° 11.020, respecto de satisfacer la demanda de frecuencias solicitadas para las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, con fecha 23 de mayo ppdo. este COMITE FEDERAL manifestó la posibilidad de adoptar la solución apuntada, en el sentido de dar de baja el Canal 247 Categoría D previsto para la localidad de PALPALA y asignar canales y señales distintivas a la totalidad de presentaciones para la denominada Zona de Conflicto.

Que en concordancia con lo expresado, este organismo mediante el dictado de la Resolución N° 1369-COMFER/01 de fecha 29 de agosto, procedió a revocar el artículo 2° de la Resolución N° 933-COMFER/00, que dispusiera la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencia Categoría "E" para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, virtud que la causa que motivó su dictado ha devenido abstracta.

Que sin perjuicio de los que fuere peticionado por el señor PONCE, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 280, Frecuencia 103.9 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor Gustavo César PONCE se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Gustavo César PONCE (D.N.I.: N° 18.629.810), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, Frecuencia 103.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK348", de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($ 8.830.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/9 N° 361.994 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-59312172-7	SNABER S.A.	0	100.00	CRUSCO CRISTINA	JEFE AGENCIA N° 15	015	AGENCIA N° 15
30-53378967-2	VICTORIO PODESTA Y CIA S.A.C.I.F.	0	75.96	GAREA EDUARDO VICENTE	JEFE AGENCIA N° 1	001	AGENCIA N° 1

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70757013-6	MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	0	26.41	RODRIGUEZ MABEL	JEFE AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51
30-70757014-4	MAGNETI MARELLI CONJUNTOS DE ESCAPE S.A.	0	70.93	RODRIGUEZ MABEL	JEFE AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51
30-70757201-5	DYCASA S.A. – GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S.A.C. Y C. - U.T.E.	0	97.75	RODRIGUEZ MABEL	JEFE AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51
30-70752383-9	LUMINA AMERICAS ARGENTINA S.R.L.	0	100.00	RODRIGUEZ MABEL	JEFE AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51
30-64000318-5	COMPAQ LATIN AMERICA CO. SUC. ARG.	0	100.00	RODRIGUEZ MABEL	JEFE AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-63679964-1	D.S.M. BAKERY INGREDIENTS ARGENTINA S.A.	0	100.00	BASSI CRISTINA INES	JEFE AGENCIA N° 11	011	AGENCIA N° 11
30-64735407-2	MEJORES HOSPITALES S.A.	0	100.00	BASSI CRISTINA INES	JEFE AGENCIA N° 11	011	AGENCIA N° 11
30-55869467-6	REÑANCO S.C.A.	0	100.00	BASSI CRISTINA INES	JEFE AGENCIA N° 11	011	AGENCIA N° 11
30-58942833-8	KYOCERA SOLAR ARGENTINA S.A.	0	78.29	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	016	AGENCIA N° 16

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/9 N° 362.024 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30707475974	TANNER S.R.L.	0	76	MAYON, Gustavo	Jefe Inter.Dto	275	Dto. Hernando

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66711890-1	AES PARANA SOC EN COM. POR ACCIONES	0	100	DANIEL E. ABAD	JEFE DTO.	138	Dto.San Nicolas
30-70762596-8	OIL&GAS UTE EN FORMACION	0	69.06	SUSANA B. RAMOS	JEFE DTO.	752	DIST.S.R.N.ORAN

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68142205-2	M Y M MULTIMAR S.A.	0	100	Seara, Roberto	Jefe Región	129	Ag. Sde. Nº 2

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-60125460-9	CYCOMAT S.R.L.	0	35.28	ALBERTO MUELA	JEFE REGION	942	REGION TUCUMAN
33-50323854-9	METALURGICA DEGIORGIS S.A.	0	1.69	RAUL DE PAOLI	JEFE INT REG	270	AG SEDE CBA 2
30-50581742-3	IND. DEL PLASTICO Y METALURGICA AL-BANO COZZUOL S.A.	0	100	JUAN C. SANTOS	JEFE REGION	120	AG.SEDE L.P. 2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/9 N° 362.025 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00265726-1	GONZALEZ DEL SOLAR, ALBERTO GUILLERMO	0670506002006498382200
20-00266674-0	DELPECH, CARLOS RAYMUNDO	0110512420051210159123
20-00654488-7	MOLINARI, ROBERTO	0140014403650700119671
20-00660565-7	MARTINEZ, OMAR RAMON	0140318101654400605942
20-00666598-6	FREGGIARO, MARCELINO T	0110458930045800563697
20-00947635-1	RUVELLA, HIJO JOSE LUIS	0140328001714000163827
20-00993796-0	BASTOURRE, OSCAR ALEJO	0140046501517402051912
20-01022194-4	GARCIA, AGUSTIN	0110525430052500013715
20-01035721-8	PORTA, JORGE ADOLFO	0140000701100003675654
20-01182343-3	IRIBARREN, DOMINGO	0110191730019110031447
20-01241778-1	TIRONI, GERARDO	0110539130053903047879
20-01381014-2	CANO, RAFAEL	0110464020046400056450
20-01389580-6	MARTIN, ITALO A	0100057311000256177523
20-01451079-7	SUC BERNARDINI, JOSE PEDRO	0140465801624400034745
20-01569748-3	GROSS, NARUS	0110202630020204022029
20-01571710-7	GATTI, PEDRO	0110245330024500009665
20-01597494-0	PRADO, INOCENCIO	1780002601000001477181
20-01731093-4	VIDART, ROBERTO JOSE	0110521620052100067032
20-01760764-3	RAMALLO, JORGE	0720116130000000519233
20-01800993-6	GALAN, JORGE MARCELINO	0140335801678300130933
20-02085931-9	FOLMER, GASPAR	0110424420042410218048
20-02099828-9	MOLINA, JOSE SIXTO	0110167220016710035515
20-02306745-6	SPOSETTI, FLORINDO	3140026610000009738059
20-02434542-5	SUC DE BRIGGILER, REYNALDO	0110467120046712768412
20-02447981-2	CERUTTI, FRANCISCO JULIO	1910374155037400011714
20-02450202-4	SALARI, TELMO IGNACIO	0070111820000000118891
20-02450615-1	PEROTTI, FLORENTINO NICANDRO	1910374155137400022049
20-02455690-6	DEMARIA, JOSE ANGEL	3300531525310000358021
20-02455705-8	TUNINETTI, JOSE ENRIQUE	1910296055129600002617
20-02639834-8	BLANGINO, FELIX ARGENTINO - SUCESION	0170259220000003058352
20-02650266-8	ZUBIGARAY, SANTIAGO	1780009501000002919635
20-02713949-4	ROTEDA, ERIBERTO JOSE	3140147400100051884034
20-02842470-2	PISTONE, HORATO	3140128300100010403010
20-02895931-2	GALLO, ENRIQUE ROBERTO	0200329801000000043097
20-02908577-4	LECUMBERRI, JUAN TEODORO MIGUEL	3140081500100003725037
20-02962657-0	TRABUCCO, BARTOLOME	0110610320061000104325
20-03016327-4	BIALET, MARIO ENRIQUE	0140339601630200604958
20-03020153-2	CHIAPARRA, HECTOR CLAUDIO	0140410801680000076051
20-03023499-6	RAZQUIN, GREGORIO	0110418320041811091719
20-03358975-2	FRAGAPANE, RAFAEL	0110532220053210764620
20-03678475-0	PICCININI, TELMO ALBERTO	0110444220044412245389
20-03690990-1	LAGOS, JORGE WASHINGTON	3300000610000007583033
20-03853754-8	ROSSI, OCTAVIO	0110301230030103052601
20-03854950-3	TEMPESTINI, FRANCISCO HERNANDO	0110444220044400263452
20-03892232-8	KLEIN, FEDERICO ALBERTO	0140333401642400339967
20-03892594-7	BADANO, NICOLAS RAMON	0930338420100077550025
20-03894002-4	ANTONIO, JOSE	0930338420100077524093
20-03899706-9	CARRETTONI, RUBEN GERARDO	0110234730023403180983
20-04047288-7	GUTIERREZ, JULIO CESAR	0140436801660300033374
20-04066938-9	SALVIDIO, JORGE OSCAR	0070999020000192324982
20-04071222-5	CARBALLEDA, LUIS	0110218720021811867163
20-04169936-2	ARIES, ENRIQUE	0110293420029310599385
20-04173233-5	DIAZ CANTON, GUSTAVO ADOLFO VICTO	0110599520000046386298
20-04215743-1	CIANCAGLINI, MARIA LUCIA	3140070910000001283021
20-04222914-9	ORTIZ BASUALDO, CARLOS FERMIN	0430063206300035470004
20-04228182-5	PUGA, RODRIGO	0140427601680300158086
20-04280425-9	ESTRADA, TOMAS NORBERTO	0590032903000001095860
20-04361258-2	LANFRANCHI, EDGARDO SALVADOR	0140014401401601351110
20-04372486-0	GONZALEZ ALZAGA, TOMAS FELIX	0110074720000144061828
20-04373539-0	GALLO, CARLOS ORLANDO	0070104020000001158528
20-04386510-3	BALDI, JULIO	0670503901003074053065
20-04404252-6	GOTI, ALBERTO DOMINGO	0070999020000011288248
20-04406634-4	ESPONDA, JORGE EDMUNDO	0720201088000010043154
20-04423261-9	DUHART, ALEJANDRO PEDRO	0140351801684600776887
20-04429836-9	SALVARREDI, ROBERTO MAURICIO	0150901802000000213280
20-04448124-4	REYNOT BLANCO, SALVADOR CARLOS	0110432920043212202684
20-04504552-9	VILELA, ALBERTO ANTONIO	0140000701100004059194
20-04512072-5	MARELLI, LUIS EUGENIO	1910117255111700213567
20-04515687-8	GARDEY, JOSE HONORIO	0140329701709200441743
20-04548110-8	CASAS, EDUARDO	0140465801624400028296
20-04551286-0	CONTE, LUIS BARTOLOME	0150501602000024890504
20-04584774-9	CERETTI, RODOLFO AGUSTIN	0150501602000003447682
20-04589375-9	AMESPIL, LEON MIGUEL	0140316703719401798414
20-04623148-2	SILVA, EDUARDO JORGE	3140003700100001732031
20-04651367-4	BERDINI, RICARDO MODESTO	0140014403650700364989
20-04666050-2	SUCESION DE RENE CARLOS OLAETA	0140321103653201549899
20-04671672-9	BUCHACA, GERMINAL PEDRO	0110397520039713120604
20-04671932-9	GAREA, HECTOR OSCAR	0110396830039603101097
20-04677882-1	JACQUELIN, JULIO	0140418401650100379291
20-04682049-6	REVOL, NORBERTO EDGARDO	3140010510000001699004
20-04683009-2	ESTRADA, OMAR	0140014401650700106815
20-04683409-8	OTERO, HECTROR SANTIAGO	0140363103650001786833
20-04686470-1	REVOL, RAUL AMADEO	3140010510000001812085
20-04688537-7	BRACALENTTI, ANGEL IGNACIO	0110568120056810062820
20-04689904-1	BELLOCHIO, RAUL ALBERTO	0110396820039610487444
20-04690367-7	ABARRATEGUI, RUBEN DARIO	0110119120011911300149
20-04691746-5	PORVERISANI, OSCAR PEDRO	0110138230013800005547
20-04692876-9	FORNT, ORLANDO ROBERTO	0720112330000001081001
20-04697154-0	CANTELMI, ENRIQUE OSCAR	0140379201662401501329
20-04697509-0	MARTIN, JUAN JOSE	0110381430038103032629
20-04698445-6	KLEIN, GUSTAVO ALBERTO	0140333403642401409023

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04743614-2	BONAVITA, CARLOS ALBERTO	0140034201716900577784
20-04825097-2	AMARAL, JOSE MARIA	0110134420013400031882
20-04866974-4	LUHIA, JORGE ALBERTO	0720132188000005037522
20-04898183-7	LOPEZ, JUAN ANTONIO	0140402303707201359090
20-04922928-4	ZAMMITTO, JOSE LUIS	0140022901717501044291
20-04923537-3	PAGNONE, JUAN CARLOS	0140356301670402102106
20-04937462-4	OLDANI, ALFREDO SANTIAGO	0140306803644300118000
20-04942814-7	AUSAS, JAIME	0110119130011900008833
20-04947279-0	AUSAS, BENJAMIN	0140321103653201275745
20-04947833-0	ELLIFF, HUBERTO LUIS	3140003710000000436013
20-04950555-9	MAURO, ATILIO JESUS	3140034110000002837067
20-04952026-4	AUSAS, SEVERINO	0140302003657201330277
20-04956348-6	GIACOSA, ABEL FELIX	0140306801644300507606
20-04956598-5	ELLIFF, LUIS MARIA	0140333401642400289767
20-04957956-0	ZUVILIVIA, ROBERTO JOSE	1910350555135000106499
20-04957975-7	PRETINI, JULIO ENRIQUE	3140080800100005542034
20-04958917-5	KLEIN, HUGO EDUARDO	0140333401642400216167
20-04959247-8	LOPEZ, MARIO MIGUEL	0140014401714000109195
20-04959654-6	BOTTA, HORACIO RUBEN	0140330303644100963936
20-04961263-0	ROMERA, CARLOS CESAR	0110454120045410241317
20-04961313-0	CANTELMI, AURELIO JUAN	0110267530026705055201
20-04964119-3	ALI, AMADO	0140432001660200047291
20-04964556-3	VIAGGIO, CARLOS LUIS	0110454120045400040119
20-04965806-1	LEOZ, ROBERTO JOSE	0140333403642401237309
20-04968806-8	CAVALIERI, HUGO LEONCIO	0140407803640200317989
20-04970427-6	FRABONI, RUBEN OMAR	0140302003657201603939
20-04970491-8	MARASOVICH, CARLOS JORGE	0140302001657200456969
20-04972676-8	GALLEGO, ROGELIO OSCAR	0140306801644300579210
20-04975373-0	CONSOLO, RAUL OSCAR	0140014401642400284962
20-04975788-4	GATTI, CESAR HECTOR	0140306801644300982560
20-04975837-6	ROLANDI, HUGO ALBERTO	0140440501650300048043
20-05001728-2	OYANGUREN, ANGEL MARIO	3140072300100003956056
20-05004152-3	CACHAU, OSCAR JOSE	0140365501678900275089
20-05006329-2	ALVAREZ, JORGE RAUL	0140317403643501419848
20-05006861-8	MARTIN, FEDERICO	0140006901400600697377
20-05012217-5	MARTIN, GABRIEL RAMON	0140324201678200275082
20-05018973-3	DARAIO, ANTONIO SALVADOR	0110167220016710056725
20-05025743-7	SCHWINDT, DANIEL	0930301820100007472889
20-05025937-5	CHIAPPE, MIGUEL ANGEL	0140317401643500248133
20-05034611-1	ARMENTEROS, JOSE ANTONIO	0140411501660000068003
20-05041619-5	PASCUAL, BERNABE OSCAR	0140395201667900114629
20-05042210-1	PIRONIO, JORGE OMAR	3140072300100000466067
20-05042889-4	SABATTINI, JORGE EDGARDO	0140308201673800469415
20-05049571-0	TEJERA, ANTONIO OSVALDO	3170350102100101010228
20-05057300-2	VERNETTI, CARLOS MIGUEL	0110337120033711290868
20-05060228-2	POLO, JORGE ENRIQUE	0140365501678900250839
20-05063201-7	UCIN, ALBERTO RAUL	0140312901665600330954
20-05064358-2	BERGUES, RICARDO LUIS	0140436801660300042938
20-05070758-0	BONGIOVANNI, ANSELMO MATEO	0200341001000000148501
20-05071934-1	GALLO LLORENTE, SANTIAGO EMILIO	0140019903401901147156
20-05074089-8	ESPEJO, CARLOS ALBERTO	0110178830017810032351
20-05078005-9	TONZO, NORBERTO BARTOLO	0110261320026110816393
20-05078234-5	MESSI, JOSE MARIA	3140006800100000529106
20-05078685-5	VITALI, NORBERTO RAUL	3140085310000001306036
20-05087253-0	BLAZEVICH, JUAN MARCOS	0140302003657201636009
20-05104529-8	MORINI, ABEL HORACIO	0110033430003301926397
20-05159418-6	LAMAS, JORGE EDUARDO	0720029888000010042090
20-05180089-4	SAIDMAN, JORGE	0170263920000000090249
20-05198132-5	ACEVEDO, ASNALDO ANTONIO	0140350103692700694341
20-05221234-1	CAFFESE, EDGARDO ALBERTO	0140014401697000370595
20-05228424-5	MOCCIO, PEDRO	3140015010000000980046
20-05236171-1	TERRONES, MIGUEL CANDIDO	0070149130004003247609
20-05238885-7	OLIVER, JUAN CARLOS	0140391403672800255345
20-05240011-3	ADORNETTO, JUAN CARLOS	0140326601640600796083
20-05242387-3	MURGA, JUAN FLORENCIO	0140409201700100292385
20-05247692-6	ALMERI, HECTOR ALCIDES	0140407801640200130861
20-05252210-3	SIVERO, JULIO CESAR	0140343301635000385883
20-05253154-4	CATENA, ISMAEL OSCAR	0110443520044300069400
20-05255625-3	TORRES, JUAN ARMANDO	0140370903682400580172
20-05260154-2	CORRAL, ALFREDO MANUEL	0110237830023700195015
20-05261791-0	CANTORE, EDUARDO ERNESTO	1910266355026650143964
20-05270555-0	DELLAROSSA, CARLOS ALBERTO	0110349420034911221511
20-05336365-3	FERNANDEZ, MANUEL	0070105730004145248702
20-05341371-5	GARRIDO, EZEQUIEL	0110338820033800038472
20-05344706-7	PRIMO, OMAR LEOPOLDO	0140375401611700118516
20-05345530-2	ARAMBERRI, ANTONIO	0110386930038610005497
20-05348352-7	BENEGAS, ANTONIO	0110308120030810308236
20-05348788-3	GARRIDO, GONZALO	0110338820033800037448
20-05351864-9	CORTINA, ROBERTO ALDO	0140334103620501183977
20-05354530-1	GARCIA, TOMAS NESTOR	0140361701635800131927
20-05356505-1	BLANCO, ESAUDEN HERVE	0140334103620502069111
20-05357595-2	PEDERSEN, JENS MARTIN	0110526120052611727652
20-05365391-0	DEBIL ERNESTO	0110338820033810366923
20-05366995-7	MONTES, RAUL PABLO	0110375320037512704632
20-05367564-7	CASOLI, FEDERICO OSCAR	0110338820033810181810
20-05372158-4	MIRACO, JUAN CARLOS	0140382201632700174157
20-05372550-4	HOFFMANN, ROBERTO MARIO	0110512430051227777551
20-05372809-0	QUANTIN, CARLOS ALBERTO	0140334101620500655516
20-05374069-4	MASSIGOGE, FERMIN JOSE	0140334103620501241097
20-05376659-6	RASMUSSEN, HUGO	0140375401611700204770
20-05379671-1	AGUIRRE, HECTOR HORACIO	0140398301637601002365
20-05379794-7	GOMEZ, MANUEL ANIBAL	0140354901617701224186
20-05379970-2	SARRAGOICOCHEA, HECTOR ANIBAL	0110338820033810619775
20-05382275-5	ELICECHE, JUAN PEDRO	0110375320037500021185
20-05383461-3	MASSIGOGE, ALEJANDRO MIGUEL	0100057321000665897611
20-05384362-0	GONZALEZ, JUAN JOSE	0110338820033811089991
20-05385968-3	ARDANAZ CARLOS A	0110375320000336912208
20-05386096-7	MASSIGOGE, CARLOS ALBERTO	0170288220000000011848
20-05386804-6	CRAVEA, FERNANDO MARIO	0070171220000000698597
20-05389176-5	FERNANDEZ, JORGE OSCAR	0150818302000000482974
20-05389802-6	NIELSEN, JULIO ARMANDO	0070171220000000943406

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05392747-6	SANTOS, MANUEL ALBERTO	1780009501000002876277
20-05393954-7	REDOLATTI, GUILLERMO JOSE	0720120888000002009986
20-05394774-4	AGUERREGOYEN, EDGARD JOSE	0110308120030810082563
20-05399693-1	IGLESIAS, PEDRO JOSE	0110219420021911794369
20-05425836-5	MARTINEZ, ARMANDO ALFREDO	0167777100001735890188
20-05429798-0	DETTLER, JACOBO	0140427601680300128786
20-05433397-9	DEL RIO, NESTOR RAUL	0140461001670300004991
20-05445696-5	FORESTIER, ELDO PABLO	0110238520023800065644
20-05450701-2	CICCONE, CARMELO CARLITOS	0140384601626900117076
20-05450993-7	PEÑA, RODOLFO BRUNO	3140164100100008034017
20-05456930-1	FIEZZONI, JUAN DAVID	0110130620013013782557
20-05457119-5	LIZASO, RICARDO JOSE	0140443601630500515651
20-05467100-9	MENENDEZ, ARNALDO OBDULIO	0140351801684600266805
20-05468992-7	CHAVES, CARLOS ANDRES	0110565020000326171127
20-05473974-6	GARCIA, JOSE DELFOR	0110218730021803087901
20-05490340-6	TASSO, JUAN CARLOS	0140337201637901232990
20-05496921-0	SOURDRELLE, ROBERTO MARIO	0140337202637901164672
20-05497461-3	MASSON, MIGUEL BRIGILIO	0140425201630300058909
20-05498683-2	BUSS, JUAN CARLOS	0140358703627401136542
20-05508769-6	RABADAN, ALBERTO NICOLAS	0110130620013013017587
20-05511017-5	ALVAREZ, MIGUEL EULOGIO	0110563620056310407266
20-05512163-0	BERNARDINI, ABEL JOSE	0140465801624400032213
20-05514216-6	AGUERRI, RUBEN	0110130620013014125694
20-05514702-8	BALDINI, JUAN CARLOS	0070082531004002306199
20-05516843-2	VIDAURRE, JUAN CARLOS	0140373001671500171872
20-05518858-1	LARTIGUE, JUAN MARIA	0140351801684600625219
20-05528296-0	GIODA, FRANCISCO AGUSTIN	2550008200801703357200
20-05534602-0	FELISSIA, JORGE ALBERTO	0110467120046712521703
20-05603883-4	BOSCH, MARCO MIGUEL	0720120888000002010522
20-05615241-6	VISMARA, JORGE LUIS JOSE	1910293955029300043014
20-05704296-7	STORTI, JULIO CESAR	3140007500100000324077
20-05785586-0	DELALOYE, ELVER RAMON	0110487920048710035684
20-05787146-7	WICKY, GERARDO FRANCISCO	0110487930048703170001
20-05806351-8	MUNDELL, ROBERTO	0110211820021110644117
20-05813309-5	RAMOUNAT, JUAN CARLOS	1910056855005600309696
20-05831365-4	EGGS, RAMON DIONISIO	0590035001000000093245
20-05832305-6	TEJERA, MARIO	0590016901000030010469
20-05833722-7	CASSE, ROQUE AMADO	0590035003000000393231
20-05857546-2	GARCIA, JULIO HECTOR	0110287320028710814014
20-05875257-7	REICHEL, ARTURO MIGUEL	0590010701000000103816
20-05884055-7	CARRIL, HECTOR CRISTIAN	0110287320028711180040
20-05884095-6	SUCESION DE RISK, JULIO ALBERTO	0590021301000000634848
20-05891727-4	BONNET, NELSO OSMAR	0110287320028710811923
20-05893353-9	MISTRORIGO, LUIS OSCAR	0590029903000000258846
20-05898602-0	MULON, RICARDO JORGE	0590019003000000721595
20-05914871-1	SCHMIDT, PEDRO RICARDO	0110561220056100040921
20-05937720-6	SUAREZ, JUAN CARLOS	0110561220056110572638
20-05944402-7	SCHAAB, REMIGIO JUAN	0110223120022310551296
20-05949043-6	NOSETTO, LUIS CESAR	0590030503000000099016
20-05984349-5	MIHURA, JULIO FRANCISCO S	0110287320028710065931
20-05991284-5	SIVORI, JORGE A ALEJANDRO	3300000620000038582042
20-05999563-5	PAVICICH, NICOLAS	3300008210080000188107
20-06020965-1	RAPETTA, JUAN PABLO	0070267820000000788982
20-06023385-4	VERBER, FAUSTO JOSE	0110473220047341049561
20-06029883-2	MICHELI, JOSE	3140100910100018121045
20-06030541-3	REBORA, ARMANDO TOMAS	0110393730039307032815
20-06040027-0	CASAS, CASIANO LUIS RAMON	0110301220030110990595
20-06041845-5	VENTRONI, OSCAR CARLOS	3140102320100001142928
20-06057876-2	ESPAÑA, HORACIO JULIO	3140185610100001086142
20-06062242-7	TORSEGNO, CARLOS ATILIO	0650020701000000151143
20-06066791-9	ORTIZ, JORGE ALBERTO	3140190020100007495309
20-06073918-9	BETTUCCI, LUIS JOSE	1910292255129200008321
20-06079485-6	BALBUENA, GERONIMO	0110561230056130043483
20-06088747-1	BIROCCO, ANGEL I	0110540720054010005517
20-06089260-2	FOSSAROLI, LEONILDO ELEUTERIO	0110229320022910014216
20-06091355-3	GABRICH, VALENTIN	3300034120340006099054
20-06098203-2	CHIARAMONI, EUGENIO BENITO	3300044020440002427049
20-06099886-9	PAVARINI, BERNARDO MARTIN	3300038920380002851045
20-06101117-0	CARESTIA, DOILIO NAZARENO	3140106110000013993046
20-06113705-0	CASACCIA, LUIS RUBEN	1910293955029300317946
20-06117782-6	GIULIANI, MARIO NAZARENO	3140032710000006140071
20-06118753-8	PIZZICHINI, ANGEL RICARDO	3300026620260030842085
20-06119757-6	DALMASSO, DOMINGO CARLOS	0110229320022910411406
20-06120705-9	BERTONI, VICTOR RAUL	1910359855035900090550
20-06124622-4	MARTEDDU, OMAR ORLANDO	3300040220400003910021
20-06125537-1	SACCANI, DANIEL DOMINGO	3300032720320004807066
20-06125600-9	GHISOLFI, PEDRO PACIFICO	3140044000100005918105
20-06128773-7	MORAN, SECUNDINO ABEL	1910357455035707009764
20-06129326-5	MENNA, MARIO	0110261330026145078765
20-06132632-5	VANUCCI, NATALIO ALBERTO	0110229320022910070630
20-06135607-0	POLI, JUAN REGOLI	1910533455053300026832
20-06135757-3	GAZZOLA, ENZO JUAN	3140008210000000485008
20-06139141-0	ORBEGOZO, RAMON	0720120888000035666004
20-06143756-9	BASSI, ARMANDO JOSE	0200333511000000780562
20-06150903-9	VIVALDO, AURELIO SANTIAGO	0110083920000274726286
20-06155309-7	TOCHETTO, VICENTE ERCILIO	0110190030019000016279
20-06161403-7	SAGRIPANTI, VICENTE QUINTO	0110179520017922537226
20-06172356-1	ASTEGIANO, ELMER	0150506101000010462073
20-06173401-6	ROLLAN, JOSE	1910383355038350172100
20-06174628-6	DUBINI, JUAN CARLOS	0110179530017943797815
20-06175332-0	ORSILI, OSVALDO REMO	0720101788000007001390
20-06179967-3	TAPIA, GABRIEL	3140110810000001874049
20-06180109-0	CAMPA, ABEL ROQUE	0110468830046824121551
20-06180187-2	GERVASO, FEDERICO RODOLFO	3140024220100007830801
20-06187284-2	BORGOGNONE, NELDO FRANCISCO	0110331930033135054865
20-06194840-7	WEISS OLIVA, MIGUEL ANGEL	0110491620049123246539
20-06198775-5	COLOMBO, ALCIDES CARLOS	3300546925460001185035
20-06216788-3	GALETTO, OVIDIO	3300546925460001500108
20-06219238-1	FISSORE, RAFAEL HUGO	0110178820017810456165
20-06230503-8	PAPORELLO, NELSON PIO	3300546915460000753087
20-06230604-2	KROHLING, JOSE MARIA	3140143610000055795017
20-06236128-0	REUTEMANN, MIGUEL EDWIN	0110402230040201124665
20-06237012-3	DALLA FONTANA, ELVIO NILO	1910372755037200004932
20-06238280-6	GHIO, HECTOR LUIS ROQUE	2550075400801650042835
20-06240745-0	EMMERT, HECTOR ROBERTO	3300518615180000082063
20-06242897-0	LAZZARONI, OSVIDIO FRANCISCO PR	1910333855133300195753
20-06247305-4	REUTEMANN, HUGO EDUARDO	0110465720046510001973
20-06248906-6	BRUNAS, EUSEBIO JOSE	3140143600100055815104
20-06254252-8	AMHERD, PIO MAURICIO	2550074700801759643887
20-06257137-4	ZENCLUSSEN, HECTOR RAUL	2550066200801759350314
20-06261547-9	EMMERT, ITALO ANDRES	3140143610000055721087
20-06261974-1	MOTTURA, IGNACIO JOSE	3140141210000010025076
20-06263939-4	LORENZETTI, HUGO ROSARITO	3140075410000002038095
20-06268127-7	VENANZI, HARALDO ROBERTO	2550083900801682505276
20-06269326-7	GAZZERA, ANGEL MARIO	1910331455133100024549
20-06272422-7	GROSSO, ANELO TITO	3140157310000021494094
20-06273482-6	LOZANO, ERSIVES EUSEBIO	1910362855136200478485
20-06274128-8	GALLO, EZIO ANTONIO	0110467130046711105529
20-06274134-2	QUARANTA, YLARIO ANTONIO	1910336955133600024353
20-06275806-7	PIVETTA, ANSELMO ANTONIO	3300550615500000648069
20-06276270-6	IACOPINI, VICTOR PASCUAL	1910368055036800134214
20-06278083-6	DROVETTA, ONILDO PEDRO	1910346855134600361103
20-06282607-0	GOLBERG, MAURICIO	0140087801502300182585
20-06282919-3	AIASSA, NELSO FRANCISCO	1910374155137400092985
20-06290507-8	CARITA, PASCUAL BERNARDO	1910331455133100109785
20-06291652-5	CARITA, SILVIO PASCUAL	1910331455133100066549
20-06292023-9	MAGROTTI, CARLOS LUIS CELESTIN	0110402230040201062383
20-06300507-0	ALBERTO, MARTIN DOMINGO	3140145010000031330078
20-06301146-1	D ANDREA, ALBERTO JOSE ANTONIO	1910296055029600101182
20-06302578-0	DEPIANTE, HUMBERTO ENRIQUE	0110504920050410395612
20-06303346-5	PELLAROLO, JOSE OMAR	0600000411001007284323
20-06303540-9	LOZANO, ELMO ALFONSO	3140145010000030717106
20-06306637-1	CAGNELUTTI, CARLOS ANGEL	0110650930065000065247
20-06313374-5	LAZZARONI, RICARDO ANGEL	0110476320047611321539
20-06335470-9	ZORZON, ANGEL JOSE	1910345155134500069235
20-06362934-1	ROSTIROLLA, BELINDO	2550006800801600114533
20-06372434-4	ARIZA, ORLANDO ALEJANDRO	0200310601000000002533
20-06386816-8	JACHUF, MEFDEL	2550006800801600116751
20-06389628-5	CADAMURO, JOSE GUILLERMO	0200308311000001313626
20-06403069-9	CALDERON, JOSE	0200924111000004013844
20-06406377-5	GILLI, NELSON	0200416111000000247526
20-06409439-5	BORGNA, VICTOR HUGO ISMAEL	0110556830055603385633
20-06410104-9	MARTINEZ, SEGUNDO LUIS	0110120720012010001218
20-06413359-5	CERINO, ERICO JUAN LUIS	0110467120046710903844
20-06418655-9	RODRIGUEZ, JOSE EUGENIO	0200361801000000127865
20-06419463-2	RODRIGUEZ, SIMON	0110435020043530699294
20-06421530-3	ZARAGOZA, RAMON MARIA FELIPE	0200422211000000671130
20-06430322-9	CRUCCI, OVALTER FELIPE	3140146700100043315078
20-06434447-2	ULLA, NARCISO AGUSTIN O	2550100900801600010794
20-06435464-8	FENOGLIO, ALCIDES JOSE	0200372411000000121130
20-06436532-1	CORRADI, HORACIO ALFREDO E	3140133700100063164102
20-06436868-1	PUGLIE, LUIS JOSE	0110319720031930582135
20-06438620-5	VISCONTI, DOMINGO BENILDO	0110171920017100043044
20-06440870-5	VANNI, DOMINGO LORENZO	0110118430011810036047
20-06442564-2	IMHOFF, MIGUEL ANTONIO	2550093800801700205120
20-06444151-6	LAMBERTI JESU ALBERTO	0200438311000000105130
20-06444634-8	MILANESIO, SILVIO SAMTIAGO	3140131310000090263096
20-06444950-9	MARENGO, RENE PEDRO	2550093800801700229834
20-06447278-0	MILANESIO, ALBERTO JOSE	3140154200100004043019
20-06459204-2	DARIOZZI, JUAN ENRIQUE	0110108520010811430325
20-06485854-9	RAMOS, PASCUAL	0720066320000000527118
20-06512613-4	DE RAEDEMAEKER, RAFAEL VICTOR	0200378601000000088997
20-06525396-9	FLEMAN, OSVALDO	2550048800801600016433
20-06527618-7	RODRIGUEZ, JUAN JOSE	3140122110000070918020
20-06528266-7	TOBALDI, RICARDO	0200335911000080002008
20-06531033-4	FORAY, FRANCISCO HUGO	3140040200100004799059
20-06531246-9	ROULET, NESTOR JULIAN	0110178820017810528028
20-06535874-4	ARINGOLI, JOSE ATILIO	0200301411000001433076
20-06538299-8	PELLEGRINO, MATIAS	0110220020022010002258
20-06541902-6	BORDIN, CARLOS DOMINGO	0110340130034010019779
20-06544304-0	BEVILAQUA LUIS DOMINGO	0110220020022010641008
20-06545054-3	BROGLIA, JUAN JOSE	3140018100100002330050
20-06547889-8	PITALUGA, LUIS ANTONIO	0200354001000000064733
20-06548317-4	SDRUBOLINI, AURELIO SERAFIN	0200362511000000580544
20-06549159-2	BOUZON, DANTE ANIBAL	0200433801000000021815
20-06549692-6	VISSANI, ERVIN OSVALDO JUAN	0110160330016003388965
20-06551155-0	COMPAGNUCCI, ROBERTO LUIS	0110160330016009619997
20-06551879-2	BACCI, NELSON RAMON	0110160330016003376401
20-06552264-1	PERETTI, EDUARDO OSCAR	3140040210000002264106
20-06552523-3	LELLI, ABEL NAZARENO	3210190850000000702932
20-06552629-9	MIR, EDGARDO MARIA	2550051800801701074266
20-06554113-1	BIZET, HUGO LUIS	0110340130034003094165
20-06556950-8	PALENA, MIGUEL ANGEL LUIS	0200362501000000130865
20-06559332-8	ARNAUDO, ROGELIO SANTIAGO	0110178820017810158016
20-06560806-6	VILETA, DANIEL	0200306901000000128783
20-06561108-3	BRUGNONI, ROBERTO OMAR	0200348911000000728362
20-06561300-0	GIORDANENGO, OSCAR JUAN	0200376201000000112265
20-06563858-5	BIZET, JORGE OSCAR	3140040210000014109062
20-06565043-7	GUIRAO, FELIPE	2650420502042054822663
20-06565087-9	GARDELLA, JULIO PRIMO	0200374811000005005930
20-06569006-4	GOTTERO, ORESTE JOSE	3140052510000003511072
20-06569287-3	MASSARI, ARTURO FAUSTINO	0200343411000000460576
20-06579022-0	PANCELLO, VIRGILIO GIOVINO	0200419201000000036729
20-06579706-3	SUCESION DE GRAZIANI, ELIO	2550008200801600608645
20-06588326-1	PIANGENTI, MATIAS ALDO OMAR	2550100900801700210195
20-06590422-6	PEREYRA, LUIS BERNABE	0200419211000000128162
20-06594475-9	RABINO, JOSE JUAN	0110321020032110488535
20-06594870-3	BRARDA, ROBERTO MIGUEL	0200319901000000219133
20-06595693-5	SOMALE, OSCAR JOSE	0720317488000035017536
20-06597475-5	ROSSO, JESUS MARIA	0110107830010710038229
20-06601356-2	BALBOA, EDUARDO JOSE	0170267740000001195961
20-06602481-5	ACCASTELLI, ROBERTO NICOLAS	0110107830010703091297
20-06606185-0	FABI, HUGO JUAN	0110384530038410024197
20-06609346-9	LEPORI, OSCAR LUIS	0110107820010710402014

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06613874-8	PERNA, ENZO JOSE	0110331930033135051729
20-06625830-1	CIPRIANI, HECTOR BENITO	0670062102006204091707
20-06627009-3	HARGUINDEGUY, JORGE OSVALDO	0930346922100081591795
20-06634663-4	SANDRONI, LUIS SATURNINO	0110521620052110792674
20-06638214-2	COMETTO, HECTOR PEDRO	0110312820031211619101
20-06647566-3	PEREZ, NORBERTO ANSELMO	0110312820031211434999
20-06648774-2	MALPASSI, HECTOR JOSE	0200371711000000281362
20-06649804-3	COLEFF, ANGEL	0200327411000000123808
20-06650669-0	COMOGLIO, EDUARDO PASCUAL	0200440611000000299480
20-06654011-2	GIORDANA, VICTOR JOSE	0200440611000000236058
20-06655293-5	VIOTTI, HECTOR DOMINGO	0200329811000000730130
20-06658234-6	DELLA MEA, OSVALDO JOSE	0110107820010700005791
20-06778572-0	SAITUA, SANTIAGO	0930313120100035036439
20-06802464-2	LUCERO, OSVALDO JUVENAL	0720242388000020011622
20-06888390-4	ACEVEDO, JORGE ERNESTO	3140049510000005738022
20-07052728-7	PALAZZO, PROSPERO ANGEL	0150518402000000166355
20-07059613-0	MAFUD, GERARDO S	0110481720048111161371
20-07075928-5	STAGNITTA, ANTONIO ALBERTO	0430081608111027990015
20-07090556-7	GONCALVES, JOSE ANTIDOR	0110112220011210009569
20-07249454-8	SARAVIA, MARIO DAVID TADEO	0167777100004865020100
20-07288646-2	FICOSECO, ERNESTO EMILIO	0170096144000040007531
20-07344976-7	WAIMAN, ALEJANDRO HIJO	0110313530031303153501
20-07346237-2	COMOGLIO, ADOLFO ANTONIO	0930320920100037303689
20-07346861-3	DESTEFFANIZ, ANIBAL OSVALDO	0110563620056310160383
20-07358828-7	PEPA, ALDO JOSE	0930308710100004061500
20-07366040-9	GLASMAN, CARLOS OSCAR	0930300120100009569761
20-07368155-4	GEBRUERS, ISMAEL ALBERTO	0930300120100007023193
20-07368865-6	BUFFA, ROBERTO JOSE	0930312420100041277925
20-07371311-1	MASSON, OSCAR ERNESTO	0110383820038311488149
20-07374403-3	ORTIZ, MARIO ENRIQUE	0140370901682400462863
20-07381056-7	VALTUILLE, OSCAR RAUL	0140327301673400597057
20-07533091-0	KALEK, JUAN	3110010411000000133038
20-07592949-9	BONDONI, NESTOR GUSTAVO	2650012802001243343721
20-07616550-6	ALBERIO, GUILLERMO ROBERTO	3300511725110003024101
20-07624366-3	KOVALEVSKI, ALFONSO JOSE	0110444220044416615434
20-07643554-6	ACEVEDO, JULIO CESAR	3140068600100000749072
20-07643720-4	LANARI, MIGUEL ANGEL	0200329811000000729594
20-07644679-3	GAMULIN, JUAN CARLOS	0110551330055105050897
20-07655201-1	PASCUALE, ROBERTO VICTOR	0110449720044911024478
20-07665851-0	ALVAREZ, EDUARDO ALBERTO	0110211830021109810951
20-07679344-2	PITRA, ERNESTO	1910378955137800565317
20-07684311-3	PLAQUIN, FELIX ARTURO	0110164131016406070084
20-07696933-8	CERDA, RICARDO FRANCISCO	0170363240000030070134
20-07709196-4	VENTURA ROCA, JORGE ALBERTO	0720156788000020067540
20-07709298-7	SPIROLAZZI, HORACIO NORBERTO	1910331455133100205421
20-07709315-0	MOSCA, JUAN NATALIO	3140019810000008336056
20-07777117-5	FRITZ, RODOLFO	0140076201502100245615
20-07782949-1	MARQUEZ, RUBEN OMAR	0140087801502300524903
20-07799413-1	CARNIEL HECTOR OSCAR	0110171920017110603137
20-07824143-9	TRABUCCO, OSCAR CARLOS	0110610320061000124501
20-07835373-3	CHIARLE, JOSE ANTONIO	0167777100001706326139
20-07870080-8	MERLO, ADALBERTO JOSE	0200437611000000134680
20-07873028-6	BRESSAN, RICARDO LUIS	1910345155134500204535
20-07875165-8	STROTTMANN, MIGUEL ANGEL RAMON	1910334555033400400314
20-07877456-9	VIGNATTI, JOSE NESTOR	0720156720000000779168
20-07882046-3	VANNI, LUIS FRANCISCO	1910333855133300195821
20-07883839-7	RUA, RAUL MARTIN	3140143610000056006059
20-07953899-0	CADAMURO, MIGUEL ANGEL	2550101600801608513875
20-07977742-1	GAVEGLIO, ROBERTO OSBALDO	0110108530010801603497
20-07999657-3	CUMINO, HECTOR JOSE	3140154200100017958087
20-08002256-6	D ANNUNZIO, NINO ARNALDO	0140439901620300059132
20-08003350-9	LARREA, JUAN MANUEL	0140339601630201362994
20-08005921-4	MENCARI, JUAN CARLOS	0110230930023001254529
20-08008084-1	PEIRETTI, RUBEN ANIBAL	0110178820017810038765
20-08010721-9	RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO	0930301810100000513500
20-08053456-7	ZUNINO, PEDRO PABLO	0110363030036307237929
20-08103616-1	GOMEZ, DANIEL LUJAN	0930301820100006013339
20-08112144-4	GERVASO, RICARDO LORENZO	3140024210100006391069
20-08114299-9	SCHAMBERGER, PEDRO ROBERTO	0110237820000324684636
20-08172062-3	DIAZ, ROQUE ALFREDO	0110445930044509130933
20-08175046-8	SEGURA, DOMINGO	0110275020027510574096
20-08185733-5	KRISTEFF SECOFF, PABLO	3110001211000001529063
20-08219264-7	MENDEZ, RAUL AMADO	0940005403000551057756
20-08276793-3	FIORETTI, MARIO ATILIO	0070197230004000817618
20-08291547-9	TEMPESTINI, JORGE LUIS FRANCISCO	0720334120000000052272
20-08302867-0	PEREA, HECTOR HUGO	0720150588000025021222
20-08312211-1	GONZALEZ, OSCAR JOSE	0140351803684601505174
20-08344470-4	MAIDAGAN, ALFREDO CIRIACO RAUL	3140100910000016167015
20-08359910-4	CERQUATTI, JORGE ALBERTO	3140076100100014009009
20-08363499-6	SUCESION DE BOTTALLO, VICTOR HUGO	0070281420000000706322
20-08365499-7	ZAMPERETTI, RICARDO HUMBERTO	0110282830028205075929
20-08427340-7	SAMANIEGO, ROBERTO DANIEL	0140324201678201323100
20-08429808-6	LOPEZ, DELFOR ROBERTO	1780006401000002685929
20-08433048-6	MAURINO, FERNANDO MATEO	0060045308004501400015
20-08435624-8	PALMA, ALBERTO ANTONIO	0110130620013010162921
20-08472743-2	MEIER, NESTOR OSVALDO	0110238520023811198119
20-08473622-9	STASELKA, JORGE EUGENIO	0200334201000000256633
20-08473998-8	ARTAZA, CARLOS MANUEL	3140074710000003451000
20-08501090-6	DOLDER, NESTOR RODOLFO	0110252120025211365492
20-08501095-7	CHEIRANO, AQUILINO ANIBAL	0110252120025200060098
20-08501738-2	MULLER, LUIS ALBERTO	3300546925460001170053
20-08508482-9	NONINO, VICTOR HUGO	3140154200100016501039
20-08536927-0	FANGIO, JUAN ALFREDO	0140327301673400864575
20-08556072-8	BESSONE, OSVALDO BONIFACIO	0200389211000000473644
20-08556171-6	SOVRAN, RICARDO ANTONIO	0200346511000000544580
20-08604770-6	BORGO, ALBERTO JOSE	0110155920015510558888
20-08618213-1	BRIA, JORGE ALBERTO	0110179530017943828283
20-08703050-5	ATLANTE, JORGE OMAR	0110206420020610388769
20-08704246-5	RAITERI, LORENZO JOSE	0070083220000023389164
20-10007516-5	MAZZONE, JUAN ROSARIO	0110275020027510035410
20-10051422-3	VENTURI, JORGE OMAR	0110368530036810020683
20-10052917-4	PICCA, NEMESIO JOSE	0200365611000000477912
20-10060350-1	KUHNE, OSVALDO ERNESTO	0720107920000000328254
20-10062218-2	MOTTA, JUAN CARLOS	1910331455033100085682
20-10062898-9	DECHIARA, JORGE CARLOS	0110504930050470044465
20-10062901-2	FREGA, OSCAR NEVIO	1910335255133500146685
20-10093266-1	FREGGIARO, ENRIQUE HORACIO	0140333403642401229397
20-10097729-0	LAUCIRICA, ENRIQUE ROBERTO	0110539120053911219614
20-10104093-4	ZACCONI, OMAR JOSE	0140427601680300202004
20-10105165-0	RITTER, ALFREDO HORACIO	1910111055011150651200
20-10118864-8	BERARDO, HUGO PABLO	0110454120045410658898
20-10177317-6	CAMPORA, JORGE LUIS	0140394501657000324053
20-10179796-2	LEHR, ANIBAL RAUL	0930326120100073249093
20-10196131-2	GEORGIADIS, FERNANDO AUGUSTO	0340000502000010629334
20-10204003-2	MIERKE, ELDO JOSE	0110252130025270134801
20-10227430-0	FOSSATI, ARMANDO EDMUNDO	0140356301670400544588
20-10234302-7	AUDIZIO, JESUS ANTONIO	0200418501000000049897
20-10239694-5	FABI, HILARIO RICARDO	0110384530038410020751
20-10239766-6	MARCONETTO, JUAN ANTONIO	0200346511000000437758
20-10314032-4	DELPRATO, JORGE JOSE BAUTISTA	0110186320018640701757
20-10338718-4	GUIDONI, MIGUEL ANGEL	1910268755126800394249
20-10340866-1	CONTARD, ALCIDES OSCAR	0590198803000002603385
20-10360461-4	CHAVES, MARIO	0170305220000000350352
20-10366437-4	SALVUCCI, ALBERTO SISINIO	0070284520000000130080
20-10383866-6	COMBA, RUBEN DARIO	3300531515310001463002
20-10411105-0	GOYTEGUI, ANTONIO OSCAR	3140057010000000335068
20-10428226-2	GINDIN, EDUARDO RUBEN	3140079210000004271090
20-10498958-7	BOFFA, NESTOR OSCAR	0110411420041110537062
20-10509987-9	ANTICO, HUMBERTO OSCAR	3140036510000000822032
20-10519999-7	CABOT, RAUL OSVALDO	1780009501000002959967
20-10525524-2	CETORETTA, JOSE MARIA	3140065500100002968028
20-10530293-3	MOORE, RICARDO EUGENIO	0110470120047010047137
20-10542855-4	PEÑA, MARIO GABRIEL	3140153500100131893013
20-10543605-0	MENGHI, CARLOS ALBERTO	0110153530015301430497
20-10574850-8	COLEFF, MARCO	0200327401000000274233
20-10578819-4	TORRES, JORGE RAUL MARIA	3140120710000090446059
20-10585305-0	ARMEÑANZAS, SATURNINO GREGORIO	0110313530031303197279
20-10598236-5	ELISIO, NORBERTO JOSE	0110267530026703161001
20-10612459-1	LEONE, MIGUEL ALBERTO	0110476320047600041460
20-10626966-2	ANCA, EDUARDO JOSE	0110219420021912179925
20-10665632-1	PEROTTI, RICARDO FLORENTINO	0110502520050200028656
20-10685760-2	RODRIGUEZ, LUIS ANTONIO	0110211820021110658325
20-10695819-0	TRO, OSVALDO FRANCISCO	3140045710000071680045
20-10702031-5	PRAT, RICARDO RUBEN	0930301810100034022614
20-10707080-0	LOMELLO, RAMON ANTONIO	0590010701000000164457
20-10718643-4	DOTTORI, PABLO OMAR	2550021100801600313466
20-10719221-3	STRUPENI, RAUL EDUARDO	3140060010000002865071
20-10721574-4	RUFFO, MIGUEL ANGEL	0170144540000000232001
20-10723886-8	MARCENAC, ADRIAN ANRIQUE	0140410801680000550001
20-10732791-7	GHIO, ELVIO MIGUEL	3140161000100000603011
20-10787768-2	CABRERA, JUAN JOSE	0110178820017811283218
20-10811625-1	CUSATO, MIGUEL OSCAR	3300565025650000297105
20-10813074-2	CONTI, WALTER ALBINO	0170253040000000614010
20-10835994-4	MOLINARI, JUAN JOSE	3140105410000001480071
20-10847702-5	COLUSSI, RUBEN LEOPOLDO	2550055600801760896412
20-10847793-9	CERUTTI, HUMBERTO RENE	0200329811000000743512
20-10850871-0	GILARDONE, RICARDO ALBERTO	1910372755137200215421
20-10858339-9	ELICECHE, JULIAN IGNACIO	0720120820000001326868
20-10909163-5	HECK, FELICIANO DOMINGO	0930300120100051183975
20-10929924-4	CRISTOFANI, JOSE LUIS E	0720201020000000039318
20-10999240-3	MAINERO, JORGE ALBERTO	1910369755136901122203
20-11005298-8	TARASEVICH, JOSE CARLOS	0110260630026001142465
20-11013539-5	CORDONE, RODOLFO RICARDO	0140440501650300036725
20-11028317-3	FRANZONI, HORACIO RUBEN	0140394501657000472035
20-11034448-2	BERARDO, RAUL OSCAR	0200365611000000462794
20-11045048-7	CORNEJO YOFRE, RAMIRO MARIANO IGNAC	1500017600006760301278
20-11047779-2	BOVERI, SANTIAGO CARLOS	0110441120044100077250
20-11053574-1	KEUCHGUERIAN, ESTEBAN	0150001110001792429003
20-11071313-5	LAURENCENA, JOSE MIGUEL	0110390620039000071325
20-11078003-7	VERDINI, NORBERTO ANIBAL	3140123810000000899061
20-11089056-8	BERTERO, RUBEN	0110229330022910047697
20-11103257-3	MANA, JOSE FRANCISCO	0200378611000000277994
20-11108813-7	MARTINETTO, JORGE ANTONIO	0140335803678300254028
20-11136480-0	GODOY, EDUARDO MAURICIO	0200377901000000130797
20-11142161-8	CARRERA, MIGUEL ANGEL	1910331455033100146282
20-11153864-7	ZAGAME, JUAN OSVALDO	0140467203617800269806
20-11156338-2	MANSO, ROBERTO SALVADOR	0930350620100083579557
20-11211546-4	BASTARI, MIGUEL ANGEL	0140302003657201059886
20-11232791-7	ORAZI, LUIS ENRIQUE	0140341901624500666464
20-11236737-4	PONCE, CARLOS MIGUEL	0110435030043503348597
20-11295014-2	PAULUCCI, ADALBERTO	0110261330026145076615
20-11312875-6	LUNA, LUIS MIGUEL	0590010703000000286324
20-11325925-7	PEREYRA, DANIEL MARIO	3140044020100005896050
20-11421309-9	ZANELLA, LUIS RAMON	0110458920000215676490
20-11421857-0	MACIAS, RAUL BLAS	0930349020100083062925
20-11440586-9	EDER, HORACIO OSCAR	0140392101664400015223
20-11449376-8	SERRA, ANSELMO HUGO	3140101610000093543030
20-11501273-9	JOANNAZ, CARLOS MARIA	0590035003000000242311
20-11522037-4	HECKER, LUIS	0110130620013014472264
20-11533169-9	BERTORELLO, BLAS SANTIAGO	0200390811000000218458
20-11547945-9	MURICI, JAIME EDUARDO	3220005600000000121811
20-11551075-5	TARABORRELLI, HORACIO FRANCISCO	0110397520039712634153
20-11561374-0	FASSETTA, JUAN CARLOS	0170069540000000198701
20-11571003-7	BURGI, OMAR RAUL	2550083900801682507326
20-11618324-3	DOUGALL, CLAUDIO JAIME	0930308710100004179632
20-11641400-8	ALBRECHT, ABEL EUGENIO	3300543825430006079099
20-11669386-1	CHARAF, OMAR	0930343810100045029464
20-11676024-0	FUGANTE, RAUL RICARDO	3140012910100011769066
20-11717277-6	HEINZE, CARLOS ALBERTO	0590019001000000357503
20-11722247-1	BONARDO, HECTOR HUGO	0110355520035510683096
20-11756595-6	ARGILLA, OSCAR ALFREDO	3140128310000010373069
20-11838988-4	BACH, JOSE LUIS	3140117720100004476082
20-11841386-6	AIELLO, GUILLERMO HORACIO	0720110988000005004254
20-11846412-6	KUHLMANN, RONALDO GUSTAVO	0100057311000106532182

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11851916-8	MARTIN, RUBEN HECTOR	0140324203678201533466
20-11868148-8	NANNINI, RAUL RUBEN	3140053200100002024104
20-11874402-1	PAVESE, HORACIO GUIDO	0170081740000040700689
20-11923621-6	ROSELLO, HORACIO OSCAR	3140105410000000215090
20-11930849-7	MORELLI, ADRIAN CARLOS	3140095210000804311020
20-11942061-0	CENTENARO, ANTONIO ANGEL	3140161010000010937106
20-11956102-8	PODESTA, MARCELO EDUARDO	0070099320000198151511
20-11965535-9	BONGIOVANNI, RUBEN JOSE	0110423720042312211761
20-11968260-7	GARCIA, EDGARDO MACABEO	0110267530026703181515
20-11988359-9	CARDINAL, HAROLDO NOEL	0140000701100003275182
20-11996473-4	VENCHIARUTTI, ENRIQUE JUAN	0110319730031910032815
20-11998388-7	DONNOLA, ROBERTO JOSE	0110119130011908020901
20-12020193-0	BELTRAMINO, OSCAR HILARIO	0110402230040271025129
20-12035100-2	PUSIOL, WALTER JUAN JOSE	0200382311000000572808
20-12037254-9	GOTTERO, ROBERTO ORESTE	3140052510000004511026
20-12048454-1	CANDIDO, ALBERTO JUAN	3300025920250014509068
20-12050410-0	KONIG, DANTE RENE	0110252120025211073311
20-12050473-9	MEYER, JORGE ALFREDO	3140143610000055716012
20-12063562-0	GOGORZA, PEDRO GUILLERMO	3140119110000001535085
20-12067008-6	BRONDANI, TULIO	0110112220011210010389
20-12144275-3	NICCIA, JORGE DANIEL	2550015000801600107623
20-12190101-4	BARRERA, PEDRO OMAR	0140334103620502068651
20-12197944-7	LISANDRON, RICARDO DANIEL	0070283820000000044406
20-12199010-6	PICCO, MIGUEL LUIS	0200346511000000373944
20-12217554-6	CORDONE, HUGO OSCAR	0140440503650300184303
20-12222741-4	SGOLACCHIA, MIGUEL ANGEL ANTONIO	3140057010000000396081
20-12264562-3	ISAURRAL, SERGIO DANIEL	3140052510000009275073
20-12297771-5	PALOMBI, RUBEN NELSON	3300056320560002844102
20-12330225-8	LOLICH, HORACIO SANTIAGO	0110391330039110031865
20-12331242-3	SILUK, MIGUEL ALBERTO	0110409120040921214278
20-12340855-2	SIMONETTI, JUAN CARLOS	0110380720038010569787
20-12347491-1	DE HAES, NESTOR	0070176720000001597664
20-12354764-1	HADAD, NORBERTO RUBENS	3300038920380003155085
20-12355932-1	STACHUK, JUAN	0110177130017710107915
20-12372535-3	HEIDENREICH, DONATO	0110534620053410760682
20-12393460-2	FRANCO, HECTOR RAUL	0110331930033135055479
20-12456863-4	GERARD, HUGO JUAN	0590016903000000450488
20-12483765-1	MARRO, GERARDO RAUL	0200416111000000237426
20-12513051-9	GAVIGLIO, OSCAR FRANCISCO	0200365611000000487494
20-12515996-7	UGARTE, HECTOR ENRIQUE	0140408501630100405475
20-12528727-2	NOVARA, CARLOS OMAR	0110568120056810628062
20-12533739-3	IRASTORZA, CARLOS RAMON	0200305201000000376847
20-12577048-8	VIGNADUZZI, OSCAR ALBERTO	2550069300801690309224
20-12577870-5	BARCOS, OSCAR GUSTAVO	0150523802000000394417
20-12579396-8	ORSO, JULIO JORGE	0720117888000005001286
20-12591088-3	ETCHETO, ALDO JOSE	0170288240000000112248
20-12591730-6	SCHMITZ, EDUARDO MARIO	0140412201680100185620
20-12600060-0	MATHE, MARCOS MARIA	3140107810000000367043
20-12609713-2	VASCHETTO, RICARDO ALBERTO	0200334211000000157612
20-12631455-9	GAMALERI, CARLOS ALBERTO	0110313520031310962634
20-12642688-8	GIARDINO, RODOLFO HECTOR	3140075410000900871033
20-12651666-6	CABRERA, EDUARDO HORACIO	0070171220000000974884
20-12654085-0	PENA, RAUL ALBERTO	0200346511000000424512
20-12660494-8	FERNANDEZ, BERNARDO RAFAEL	0140374701681600403490
20-12670707-0	REVOL, MARCELO	0070109520000000803535
20-12709505-2	GARCIA, GUILLERMO FAUSTO	0720152988000035590422
20-12724795-2	GIOVAGNOLI, NESTOR ALBERTO	0070284520000000577731
20-12754050-1	ETCHART, ENRIQUE ALBERTO	0140317401643500591701
20-12837422-2	DI BENEDETTO, EDUARDO ANTONIO	0110118430011810067029
20-12840032-0	MAGGIORA, CARLOS ENRIQUE	3140181800100000091074
20-12911494-1	AMEGLIO, CARLOS ALFREDO	0110287320028711438040
20-12915879-5	ORODA, WALTER EDGARDO	0200310612000000040263
20-12930681-6	COBALTI, JUAN CARLOS	3300531515310001488061
20-12945866-7	FRANCO MARTINEZ, HORACIO JAVIER	0070307720000000530224
20-12950469-3	ODIARD, HUMBERTO MIGUEL	0110201920020110772329
20-12975355-3	CALACE, JORGE DANIEL	0200306911000000365208
20-12993991-6	LOPEZ, PEDRO ANTONIO	0720165920000000752486
20-13003260-6	CARRASCAL, MARIO ALBERTO	0140454201686000084249
20-13008868-7	BECKER, HUGO ORLANDO	2550063100801660404616
20-13023319-9	GIROTTI, JORGE RAUL	0110234720023411526349
20-13029714-6	LURASCHI, RUBEN DARIO	1910381955038140750550
20-13050188-6	FORASTIERI, RICARDO ANIBAL	0140326603640600014570
20-13065857-2	PEREZ, SALVADORHORACIO	0140353201613000656363
20-13090604-5	VAIROLETTI, DANIEL RICARDO	0070176730004898671121
20-13099836-5	NAVILLI, CLAUDIO DANIEL	0070294430004001151751
20-13115388-1	ANGELELLI, JOSE LUIS	0200408611000000633330
20-13207541-8	ELIZALDE, MARTIN	0070171220000001288528
20-13230124-8	UGALDE, FABIAN IGNACIO	0140427601680300166036
20-13269488-6	MENDOZA, RAUL ALBERTO	0110522330052230507151
20-13293798-3	CAPIGLIONI, LUIS RAUL MARIO	1910295355129500186521
20-13323020-4	DUVAL, ROBERTO OSCAR	0140352501684700751010
20-13374847-5	VALLEJOS, JUAN ERNESTO	2550101600801700168326
20-13407266-1	MADERO, FRANCISCO	0140350101692700530733
20-13440809-0	CASTELLO, JORGE ADOLFO	0140356301670400740542
20-13449219-9	MARTINEZ, ANTONIO MIGUEL RODOL	3140185620100005016643
20-13467659-1	DILEMA, OSCAR ANIBAL	0140322801636100425677
20-13498448-2	DOWNES, ROBERTO RICARDO	3140174010000000823004
20-13514158-6	SILES, MIGUEL ANGEL	2850214640000101430054
20-13545685-4	TANZI, JUAN ANGEL	0110267520026710956369
20-13657082-0	DIETZ, JUAN JOSE LAURENTINO	0590009103000000435214
20-13691126-1	ELLEMBERGER, SERGIO OSCAR	0070170530004897125063
20-13705327-7	INCHAUSPE, RICARDO LUIS	0110439830043900001697
20-13711557-4	PORTUGAL, ABELARDO MANUEL	0070101920000199751444
20-13723894-3	QUINONES, ALDO RUBEN	0140427601680300206822
20-13744147-1	FERRANDEZ, FRANCISCO JOSE	0110130620013014303591
20-13806125-7	PERNA, JORGE ANSELMO	3140063100100070555016
20-13821124-0	ARINCI, CARLOS GUILLERMO	0110371520037130486882
20-13864479-1	URQUIZA, RAUL HORACIO	0140333401642400359167
20-13868595-1	ZERGONI, HORACIO DANIEL	1910383355038350199578
20-13886683-2	BUDROVICH, GERARDO ALBERTO SANT	3300034120340007010096
20-13955668-3	BABINI, CARLOS GUILLERMO	0100049811000057857060
20-13958583-7	TROMBERT, JOSE MARIA	0070260930004001448615
20-13963803-5	PICCO, RICARDO JOSE	0110125230012507162551
20-14005705-4	LINGUA, JORGE OSCAR	0110511720051100029662
20-14085957-6	CAMPANA, HECTOR ANTONIO	0110108520010800040098
20-14093340-7	NOCELLI, JORGE OMAR	3140008210000006069066
20-14100832-4	MARRADES, JUAN CARLOS	0070153820000000671884
20-14111975-4	FRUTTERO, NESTOR FABIAN	1910333855133300155353
20-14225849-9	BRUCHMANN, AUGUSTO MARTIN	0600000421002001752695
20-14230832-1	MEZZANO, RONALD DAVID	0110217020021700008963
20-14232982-5	MASSARA, GUSTAVO CESAR	0930301810100000959364
20-14251722-2	MONACO, ALDO RAUL	0200351911000001542880
20-14265946-9	IPPOLITI, HERALDO INRE	0200334211000000018058
20-14332495-9	MINETTI, HERNAN ARIEL	0110227920022700073511
20-14343722-2	ANTUNEZ, JUAN CARLOS	0930350620100083624493
20-14372689-5	LOVERA, NORBERTO CRISTHIAN	3140068610000001108076
20-14391394-6	IMAZ LAHITTE, JOSE MARIA	0140336501685100407389
20-14393506-0	DIAZ CAZON, JAVIER MARIA	0200424601000000142879
20-14401641-7	SERRA, JORGE HUGO	0140327303673401856472
20-14416073-9	SARASOLA, ANDRES	0110512420051211945484
20-14484926-5	PENAU, HUGO ERNESTO	0590041103000000122046
20-14499164-9	GONZALEZ, HECTOR GABRIEL	0100057311000115873856
20-14514569-5	MATTIA, NICOLAS ENRIQUE HIJO	011037730037720148029
20-14529273-6	BERTOIA, ANGEL ENRIQUE	3140056310000002571024
20-14566209-6	GERASIMCHUK, MARCOS FRANCISCO	0670525101025080010016
20-14602903-6	ZAR, SANTIAGO	0720114720000056914504
20-14622278-2	CASTELLANO, JOSE ALBERTO	0070109520000000675688
20-14623450-0	SCAGLIOLA, OSCAR ALBERTO	3140079200100100513023
20-14624069-1	LONDERO, JUAN CARLOS	0110303620030331396604
20-14704219-2	PESARESI, DARIO OSVALDO	2550085300801783117343
20-14748788-7	RAGGIO, FERMIN LUIS	0110338830033802277847
20-14780560-9	CONTE, ALFONSO OMAR	1910142455014200861714
20-14843973-8	ABRAHAM, JUAN CARLOS	0140432001660200137587
20-14858937-3	BACALINI, ROBERTO PEDRO	1910274855127401902699
20-14864252-5	CONRADI, VICTOR HUGO	0170064040000030119606
20-14894716-4	MARTINEZ, MARCELO JAVIER	0110557530055702494647
20-14911962-1	MARTINEZ, JULIO CESAR	0720335820000000006118
20-14942805-5	RODRIGUEZ, JOSE MARIA	1910350555035050058532
20-15209326-9	VUJCIC, MATEO PEDRO	0110489320048910210676
20-15267133-5	RANIERI, LUIS	3300560525600002774058
20-15273086-2	ANDRE, ANTONIO AUGUSTO	0930324722100075000609
20-16005824-3	RECALDE, OSMAR NESTOR	0140327301673400923643
20-16028754-4	BARBERIS, RAUL OMAR	0140396901643600150820
20-16028915-6	BAI, DANIEL JUAN	1910336955033650139396
20-16032336-2	DELPRATO, MARIO LUIS	2550101600801609520975
20-16052512-7	ASIN, JACINTO	0110526120052611919767
20-16143295-5	AVARO, ADRIAN ROBERTO	3140157300100024944004
20-16189025-2	CARDETTI, SERGIO HECTOR	0670525101025180526011
20-16201987-3	BOVONE, JUAN DANIEL	0110312820031200049919
20-16203940-8	PERNA, SERGIO RUBEN	3140069310000802235036
20-16217914-5	PALMIERI, DANIEL JOSE	3300046420460004247043
20-16264883-8	ROMANO, MARCELO RICARDO	0140315001653100676638
20-16289169-4	CASTELLI, NERIO FAVIAN	3140040200100009126094
20-16291929-7	PEDRONI, FERNANDO ENRIQUE	3140170210000002756090
20-16313229-0	GIRAUDO, MARIO JOSE	0200346501000000363847
20-16372324-8	BOLLATI, OSCAR HORACIO	0070109520000000994695
20-16373546-7	ELICECHE, JUAN ALBERTO	0110610320061000138719
20-16373596-3	MANTOVANI, SERGIO HORACIO	0110521630052103099233
20-16431479-1	BONNOT, ANIBAL SALVADOR	0590035003000000401981
20-16498795-8	BARLASINA, MARCELO MARCOS	0110410720041010928191
20-16538881-0	COMPAGNUCCI, DANIEL ANTONIO	0110385230038510030883
20-16622673-3	LEGUIZAMON, CARLOS SERGIO	0070034430004000394810
20-16629768-1	SELMI, OSCAR ALBERTO	0110470130047011023351
20-16634333-0	ISOARDI, LUIS ALBERTO	0200382311000000661030
20-16637647-6	BERARDI, NESTOR MARINO	0110488620048800029775
20-16641932-9	PEREZ POVEDA, PABLO ANDRES	0720069430000035600601
20-16643569-3	AYUSO, JORGE FABIAN	0200400011000000100012
20-16645478-7	PARODI, CARLOS LUIS	3140095220100020504000
20-16653276-1	PRINCIPI, OSCAR LUIS	0200388511000000380762
20-16760850-8	CASTILLO, JULIO DANIEL	0110083930008301170201
20-16807680-1	FEROGLIO, HUGO MARCELO	0930313120100035559961
20-16924092-3	MANCINI, SERGIO RUBEN	0140337201637901192036
20-16941730-0	MONGI, JAVIER GUSTAVO	0200419211000000143480
20-16994898-5	POLISCHUK, MARIO RUBEN	0110409130040901800551
20-17029544-8	PUENTE, MARTIN CARLOS	0110200230020010033851
20-17053500-7	BRUNO, NORBERTO ENRIQUE	3140035810100002116073
20-17071336-3	SCHNEIDER, ALDO GABRIEL	0590060203000000788035
20-17080091-6	GONZALEZ, LUIS ALEJANDRO	0070089420000003475322
20-17128080-0	VOLUNTE, ARIEL ROMAN ANTONIO	3110001211000000867025
20-17160805-9	FIORANO, CARLOS MARCELO	0110217020021710581852
20-17179645-9	URRUTIA, OMAR GUSTAVO	0100051111000866245162
20-17211055-0	DELPINO, RODOLFO CEFERINO	0110321030032110026501
20-17254070-9	BERADAR, JAVIER GUSTAVO	3140057000100002000056
20-17335022-9	FERNANDEZ, GUILLERMO OSCAR	0930350620100083620057
20-17361684-9	FRARE, LUIS ANGEL	3300021120210008797000
20-17367602-7	PLATZ, ANGEL MIGUEL	0930339110100041065750
20-17437035-5	FRATTI, RICARDO ALFREDO	0110384530038410030615
20-17457014-1	PEREZ, CARLOS ENRIQUE	1130004100004310290083
20-17460667-7	NOGUEROL, FERNANDO JESUS	3140056300100003457066
20-17498596-1	PIERUCCI, WALTER DANIEL	1910341355134100370953
20-17526912-7	MARTINEZ, ROBERTO FABIAN	0590198803000002500549
20-17601239-1	BARBERO, NESTOR RAUL	0930307020100039310689
20-17651588-1	MILETI, JOSE BARTOLO	0200423911000000163376
20-17661645-9	ENGLER, FERNANDO AMADO	0110252130025270134979
20-17688340-6	ALBIZU, JUAN ANTONIO	0110185620018500032355
20-17706454-9	PASCUAL, JORGE MIGUEL	3300511715110001605000
20-17756026-0	MATTOS, CARLOS MARIA	0070034420000001737891
20-17794998-2	CARRETONI, GABRIEL IGNACIO	0150507801000000373732
20-17812015-9	OGGIER, BERNABE RAUL	3140143610000055156021
20-17837113-5	FRANCESCANGELI, PABLO GERMAN	0720110988000005003404
20-17837120-8	CURA, RODOLFO FABIAN	0200429111000000197708
20-17861169-1	SAENZ, JOSE AGUSTIN	0110255230025509171601
20-17908034-7	JORRO, ARIEL ANGEL	2550045700801701010923
20-17909784-3	ALE, GUSTAVO ABDON	0930313120100035465307

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17910185-9	BANCHETTI, ADRIAN DOMINGO	0200366311000000606862
20-17961904-1	GIARDINO, DANIEL OMAR	3140075410000970646018
20-17966353-9	YACCUZZI, DANTE OMAR	0110567430056710085797
20-18008202-7	FUS, ROBERTO FABIAN	0590035003000000386321
20-18014158-9	DE RAEDEMAEKER, GABRIEL JOSE	3140074700100002537062
20-18079405-1	OLIVO, JOSE LUIS	0200377901000000119501
20-18085955-2	REYNOSO, DANIEL ALEJANDRO	0110167220016700064727
20-18097851-9	ROSSI, NORBERTO JAVIER	0110522320052200022614
20-18144628-6	ALLENDE, CARLOS ALBERTO	3140160310000000923070
20-18197520-3	CASADO, ANGEL FABIAN	0930326120100073175561
20-18230929-0	JUNCOSA, SANTIAGO ALBERTO	0070173620000001153059
20-18444603-1	FERNANDEZ, CLAUDIO JAVIER	0670048502004802722775
20-18484113-5	ALESIANI, SERGIO L	0140384603626907155307
20-18569039-4	RUFER, ROBERTO	0110183220018320927929
20-18793401-0	MARITANO, ANGEL ESTEBAN	1910385755138500597785
20-20062520-0	ILLUMINATTI, JORGE ANDRES	0140368603660901571206
20-20097528-7	SUAREZ, ALFREDO DANIEL	0590041101000000038718
20-20097617-8	DONDA, CESAR DARIO	0110561220056110645525
20-20145382-9	BERTINO, ADRIAN JOSE	1910331455133100330549
20-20148204-7	PICCATO, DANIEL RUBEN	3140154210000018227092
20-20195977-3	DI LENA, JUAN MARTIN	0110540720054011724163
20-20240913-0	FERRATTO, RUBEN DANIEL	0930300110100001835850
20-20260123-6	LAUSERO, WALTER NELDO	3140076110000005396017
20-20269042-5	MANCINI, SERGIO ADRIAN	1910381955038100925264
20-20297857-7	TURCUTTO, GABRIEL OMAR	0110449730044905044197
20-20298468-2	POLI, LUIS FERNANDO	0670527502027370780208
20-20299208-1	CAPPELETTI, RUBEN FABIAN	0110170230017011085547
20-20321384-1	BATTAUZ, RENE ADRIAN	3140077820100091539046
20-20362335-7	CENCI, FERNANDO GUSTAVO	0720107988000030032354
20-20388318-9	SCARTOSSI, LUIS PEDRO	0170081720000007102307
20-20474076-4	SAGRIPANTI, ADRIAN FABIO	0110179520017922469488
20-20514920-2	BERADAR, ALCIDES ROGELIO	3140057000100002001035
20-20572329-4	BALBI, ERNESTO LUCAS	0070004720000012118786
20-20614134-5	BIMA, DANIEL ALEJANDRO	0200371711000000279808
20-20716321-0	VIZZOLINI, FEDERICO LUIS	0070106420000001306200
20-20737636-2	COPES, GABRIEL ARMANDO	0430048904800164340008
20-20751666-0	DIPARDO, JUAN CARLOS	0930349010100051052814
20-20834600-9	SIVIERO, GUSTAVO LIONEL	2550074700801759638423
20-20910143-3	POLO, JUAN ENRIQUE	0110437430043703112747
20-21369153-9	ZAMPA, LEONARDO DANTE	1910380255138000302621
20-21404363-8	SENTURION, ANTONIO ALEJANDRO	0110292730029210034651
20-21405154-1	LERDA, GUSTAVO DANIEL	0200415401000000151297
20-21406383-3	RUBIES, SANTIAGO	0150803901000000140224
20-21410561-7	LUNA, RUBEN ALEJANDRO	3140170210000002073049
20-21429109-7	VANDERHOEVEN, RAFAEL CESAR	0930312410100017142850
20-21454883-7	PFIRTER, HAROLDO GUSTAVO	2590031810011935910031
20-21500823-2	GIARDINELLI, MARTIN	0140301301666201431543
20-21579673-7	CARRETTONI, OSVALDO ISMAEL	0140333401642400382671
20-21596041-3	FIRPO, GABRIEL EDUARDO	0170376244000030059270
20-21609639-9	ZANOTTI, ALEJANDRO CESAR	0110298920029800059098
20-21625189-0	DOFFO, JAVIER OSCAR	0200346501000000377215
20-21653443-4	YAQUINTA, SERGIO GERMAN	0070149120000001449255
20-21706616-7	THEILL, JOSE MARIA	0110512420051200069117
20-21843584-0	SABBATTINI, ALEJANDRO JAVIER	0170232540000030042847
20-21898113-6	BOCCANERA, DAVID	0070109520000197108822
20-21942967-4	MANUCCI, SERGIO LUIS	0590020603000000534645
20-21986783-3	BENAVIDEZ, IGNACIO CARLOS	0110305020030510656561
20-22123263-2	MARENGO, JULIO CESAR	0110467120046712181961
20-22184762-9	KREVS, EZEQUIEL ANTONIO	3140028010000001330079
20-22207747-9	NOCA, FABIO GUILLERMO	0110551320055100015735
20-22348053-6	ROSETTI, DANTE JAVIER JACINTO	0590011403000020556199
20-22374931-4	SANZ, PABLO JORGE	2550101600801600017757
20-22401742-2	SOLARI, DANIEL FERNANDO	0140360001659002902707
20-22507337-7	ECHEVERRI, CARLOS LEANDRO	0140412203680100327787
20-22525633-1	SANTINON, HUGO ORLANDO	0110492320049220507472
20-22568889-4	CANZONETTI, JOSE MARIA	3140063110000070328012
20-22575382-3	PUPPIO, MAURICIO GABRIEL	0110227930022706056779
20-22661075-9	BLANC, RODOLFO NELSON	0590035003000000453951
20-22752918-1	BERTOLINO, RUBEN MARCELO	0110335730033510045297
20-22754449-0	MORERO, FRANCISCO	3140063110000070681070
20-22850822-6	MASSON, ARIEL GREGORIO	0110383830038309949101
20-22880205-1	GABEIRAS, MAURICIO GERMAN	1910080355108000384499
20-22899939-4	MOGLIATI, ROQUE LISANDRO	3140080810100004988018
20-22921268-1	LONCAR, LEONARDO DARIO	0110227930022706111579
20-22991105-9	MERLOS, SEBASTIAN	0140356301670402100438
20-23190192-3	GEBHARDT, RODOLFO OMAR	2550063100801760442899
20-23304472-6	SASSAROLI, ROBERTO ALEJANDRO	0110436730043607426579
20-23364878-8	CROSETTI, FEDERICO HERNAN	3140134410000080576100
20-23407559-5	PATERLINI, LUCIANO	2550044000801600164637
20-23418433-5	CASSE, ANIBAL ROQUE	0590035003000000474901
20-23463441-1	ALVAREZ, JOSE ANTONIO	0140000703100011479949
20-23504603-3	COLLI, HERNANDO JAVIER	0110326530032610090079
20-23520945-5	GASPARUTTI, WALTER EDUARDO	0200405511000000670144
20-23530445-8	PRIETO, CESAR JAVIER	0140356303670402148414
20-23540000-7	LOPEZ CORRALES, VICTOR MANUEL	0590026803000001569925
20-23582329-3	RATTO, MARCELO ANDRES	0930313120100035629675
20-23799425-7	RISUCCI, NICOLAS	0150820601000000118270
20-23872782-1	ROTH, GUILLERMO ESTEBAN	0110140530014022470151
20-23909101-7	IMHOFF, ROBERTO MARCELO	2550003700801600228854
20-23938843-5	VIOLA, MARTIN GABRIEL	0110551330055105054929
20-24000854-9	MELADO, MARCOS FELIX	0110419020041900016197
20-24090406-4	BERTONAZZI, LUIS ALBERTO	3140032710000007180012
20-24125241-9	DEBERNARDI, HERNAN RAFAEL	0110107820010700054212
20-24227468-8	BACCANI, DANIEL AUGUSTO	0110313520031300096367
20-24373591-3	ARAMENDI, GUSTAVO DUILIO	1910533455053300315396
20-24521719-7	FARO, LUIS MARCELO	0720265288000035629504
20-24631744-6	FALASCONI, GUILLERMO ALEJANDRO	1910383355038350298350
20-24685393-3	D ANNUNZIO, NESTOR FABIAN	0720155088000035577322
20-24702487-6	ALMADA, DIEGO	0430055705500148360002
20-24919001-3	LERDA, JAVIER DAVID	3140127600100018206093
20-24942921-0	DICHIARA, ARIEL JOSE	3300035820350006336103
20-25041683-1	CASSERA, JOAQUIN	0140331003694200928438
20-25082281-3	GUERREIRO, PABLO MARTIN	0170289940000030071953
20-25139371-1	COPETTI, GUILLERMO ANTONIO	3140170210000002803048
20-25206968-3	MARQUES, CARLOS SEBASTIAN	1910341355034103005282
20-25247921-0	BURDISSO, FERNANDO ARIEL	0200382311000000630430
20-25311141-1	CALVO, LUCAS GERMAN	0110572830057210015297
20-25463705-0	AMAN, PABLO GERMAN	0930307020100039542293
20-25499804-5	DI GIOVANNI, MAURICIO ANDRES	3300046420460004249001
20-25568286-6	RIGROUX, JUAN IGNACIO	0050099900036991376444
20-25606778-2	SANTINON, HECTOR GUSTAVO	0110492320049200009125
20-25673953-5	BRAVIN, ANDRES ALBERTO	1910372755137200445671
20-25861555-8	PICOTTI, OMAR ANTONIO	0590051003000002231049
20-26209943-2	RICCARDI, LEONARDO MIGUEL	3300027310270004879095
20-26248702-5	ANDREASEN, FEDERICO	0170288240000000161066
20-26351513-8	GONDOLO, SERGIO LUIS	0110319730031910034897
20-26355333-1	GERLERO, FLAVIO ADRIAN	0110444230044495162383
20-26844241-4	URIOSTE, CARLOS	0170313720000071291857
20-27171369-0	GUIRAO, DIEGO FELIPE	2650420504042025636350
20-27335049-8	ASTIZ, PABLO MIGUEL	1130001000001314943128
20-28161281-7	AZAROLA, LUCIANO RODOLFO	0140321101653203008657
20-28208805-4	RIBOTTA, DARIO JAVIER	0110313530031310071629
20-92166205-0	USON Y SOLA, ANTONIO	0720100020000035557122
20-92240816-6	CHALBAUD, JOSE MARIA JUAN L	0110476320047611298301
20-92384973-5	PEREZ, ANTONIO	0070294430004000737477
20-92514236-1	LUZURIAGA, JOSE JAVIER	0200101801000000882247
20-92909560-0	CATANIA, NUNZIATO	0140330301644100667218
20-93327916-3	DIENEMANN, ERNESTO UWE	0110134430013410045847
20-93724854-8	GARCIA, GAUDENCIO	0110119120011911459933
23-00793994-9	HOSTIER, PIERRE JACQUES G	0070089430004026575624
23-00951458-9	SEIRA, EDUARDO	0140333403642401469784
23-02835478-9	PEIRETTI, LORENZO MIGUEL	0200306901000000095197
23-03453414-4	ROBLES DE CARBALLEIRA, ELVIRA	0110449720044910089159
23-03741681-9	GIRALDI, MARIO JOSE	1500021300007100050050
23-03836401-4	FIORDA DE RISSO, LEONOR	0100057321000365833306
23-04229160-9	STOISA, RAUL ENRIQUE TITO	0110444230044412022879
23-04229174-9	BELAUSTEGUI, RAFAEL JOSE	0070171230004004236673
23-04253801-9	PORDON, HEBERT MARCOS	0110227920022711437595
23-04385781-9	GAHAN, PATRICIO EDUARDO	0200306901000000183715
23-04433579-4	BERTRAM DE GARELLO, ESTELA ROSA	0070260930004000351411
23-04543729-9	RAMOS, EDUARDO ANTONIO	0110102320010210911975
23-04554676-4	SARACCO DE GALESIO, MIRTA CARMEN	0140436803660300251604
23-04676779-9	ZINI, LUIS ENRIQUE MARIA	0110397530039708636997
23-04958002-9	SANCHEZ, SALVADOR ROBERTO	0930301810100001044432
23-04967153-9	SALA, ALCIDES RAMON	0140306801644300382674
23-04967234-9	RATTO, JULIO CESAR	0930319310100021024900
23-05016983-9	DELGADO, ANTONIO	0140324203678201474510
23-05249763-9	VOLPI, JORGE SALVADOR	0110533920053310047131
23-05261816-9	MANERA, HUGO DIONISIO	0110509420050910645828
23-05390462-9	ASAT, JUAN CARLOS	0110338820033811012153
23-05410452-9	MAGNANTE, OSCAR ARSENIO	0070294420000000206884
23-05474412-9	LOUPIAS, RAUL ROBERTO	0140352501684700790042
23-05516187-9	VAISMAN, ALBERTO RAUL	0140403003689200256746
23-05926838-4	BOUISSOU, MARTA ISABEL	0140356301670402052760
23-05933714-9	DONDA, DOMINGO RAMON	0110561220056110277571
23-05942204-9	FRATTE, RUBEN LUIS ANGEL	0110561220056110744567
23-05948584-9	BONSI, ESTELIO ROQUE	0590023703000000304792
23-06032664-9	LUETICH, JOSE ENRIQUE	3140185620100008103111
23-06113034-9	BENEDETTI, RICARDO HUMBERTO	3300026620260009988086
23-06117827-9	NOU, JOSE ANTONIO	0110353120035300032985
23-06126785-9	CARDINALI, CARLOS PRIMO	3140031010000006181061
23-06176103-9	ALCARAZ, LUIS GERONIMO	3140110800100051799064
23-06186131-9	GUIDOLIN, ALBERTO J	1910275555027500518514
23-06244514-9	FISOLO, ROGELIO PEDRO	0110410720041000019470
23-06249924-9	PELLIZZARI, JOSE VALENTIN	0110214920021410899121
23-06283793-4	REYBET, EDITH GLADYS	0200306911000000485894
23-06413382-9	TARDITTI, ATILIO ROBERTO A	3140153500100130114010
23-06541119-9	BRUSSINO, LUIS MARTIN	0110349420034900067876
23-06562519-9	MOTTURA, FELIPE FELIX	3140068610000001141093
23-06616045-9	ODDI, LUIS	0200428401000000010583
23-06646825-9	GENOVESIO, SANTIAGO BARTOLOME	0930313110100018317732
23-06650440-9	BOYERO, JOSE RICARDO	0200424611000000243494
23-07257018-9	SORAIRE, ANTONIO BENITO	0110445930044509099601
23-07539918-9	MALINA, EMILIO	0110409130040901746129
23-07846943-9	ARRAGA, EDUARDO LEO	0110112220011210315743
23-07849583-9	MORENO, CARLOS MARIA	0140356301670400739388
23-08111555-9	GARCIA, RAUL OMAR	0110557520055710975474
23-08417932-9	EGGS, ABEL JESUS	0590035003000000401271
23-08454687-9	STOBBIA, JUAN	3140160310000000734100
23-10097951-9	SULLIVAN, HECTOR TOMAS	0110131320013111211616
23-10251056-9	GRITTI, OMAR ROQUE	0110436730043607398001
23-10571204-9	GARCIA, JORGE GABRIEL	0140451101678400035970
23-10597186-9	BORDESE, ROBERTO BERNARDO	0200361811000000644594
23-10662537-9	YANI, RICARDO ADOLFO	3140102320100001142164
23-10799266-9	CURZI, AGUSTIN ALFREDO	0110610330061000029551
23-10802344-9	FERRAGUT, RAUL BARTOLOME	0110483120048311281808
23-10839034-4	REVELLO, ISABEL EMILIA	0200434512000000355109
23-10871020-9	TABARES, VICTOR HUGO	3140161010000010534109
23-11052941-4	ROMERO, LILIANA ESTER	0200900501000000017195
23-11203992-9	PAGLIARICCI, RAUL OSCAR	0200915901000000355729
23-11775947-4	TORRES, MARTIN DIEGO	3140158010000010981073
23-11949472-9	TOFFOLI, DARIO IGNACIO	0590019003000000676215
23-12077535-9	DIEZ, OMAR ALBERTO	0930344520100080700789
23-12156090-9	SANTAJULIANA, ABEL	0110451020045120766753
23-12775272-9	FILIPUZZI, RICARDO OSCAR	0110160320016000024733
23-12853694-9	JOANNAZ, ROBERTO VICTOR	0590035003000000256901
23-13053119-9	BERTOLUCCI, TOMAS RAMON	3140113900100040218028
23-13193283-9	VAGLIENTI, JUAN MARIA	3300546915460000568034
23-13380071-9	ROBIGLIO, NESTOR ORLANDO	0110435030043503347297
23-13392169-9	ALBANO, CARLOS ROBERTO	0720334130000035023129
23-13426594-9	TURLETTI, NESTOR CARLOS	0200440601000000055865
23-14082621-9	LAUXMANN, CLAUDIO JOSE	3140143610000056064028
23-14232551-9	ALONSO, HORACIO MANUEL	0150834301000000063624
23-14562352-9	DEMO, GABRIEL ALEJANDRO	0670525102025188130200

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-14770487-9	VERKUYL, PEDRO JUAN	0070106430004142703237
23-14926270-9	MARTELLOTTO, GERMAN RICARDO	0110171920017100052103
23-15246024-4	MATARAZZO DE MATARAZZO, MARIA ANGELA TERESA	0150925402000000509066
23-15261255-9	RANIERI, JOSE	3300560525600001894003
23-16115288-9	VIGLIANCO, RICARDO JOSE	0110107830010710005883
23-16387470-9	BEZZATO, WALTER BARTOLOME	3140024220100007827597
23-16654297-9	EUSEBIO, EDGARDO JOSE	0200386111000000836630
23-16879691-9	OLIVARI, OSVALDO LUIS	0070294430004001215718
23-17037738-9	PISMAK, WLADIMIRO	3110025811000000494045
23-17210951-9	BARRA, JUAN CARLOS	3140028000100002123078
23-17511199-9	AGOSTINI, VITO HUGO	0110553720055331685062
23-17576974-9	LJUBICH, MARCELO JUAN	0720249288000010019586
23-17913708-9	SPERANDIO, SERGIO DOMINGO	3140019810000008458020
23-18048625-9	BALDRES, RAFAEL AMADO	0140003803673801566988
23-18476369-9	ANTONELLI, HIGINIO RICARDO	3140100910000017091036
23-20034057-4	YULN, GRACIELA VIVIANA	0140319801666501148028
23-20040722-9	PEREZ, MARIANO GILBERTO	0070166820000000987891
23-21753926-9	ULLA, PABLO ANTONIO	2550078500801762406833
23-22008575-9	MARCHEGIANI, ARIEL HUMBERTO	0200331111000001116980
23-25807946-9	IRIONDO, AGUSTIN	3140015000100001474030
23-60016696-4	OTERMIN, VALENTINA	3140090710000004843026
24-02898026-0	SUCESION DE FERNANDE, ALFREDO	0200345801000000565083
24-04417086-4	BELAUSTEGUI, ALBERTO ERNESTO D	0140404701678800042556
24-04452648-0	RIVERO, NORBERTO DONALDO	0110077820000306337020
24-05470815-3	LEON, HECTOR	0140426902680300287626
24-06276551-4	CORETTI, HECTOR JUAN	3140063100100000363085
24-06553400-9	SEGUETTI, OMAR SANTANA	0110313530031310065101
24-17782692-4	MEYER, ALEJANDRO HUGO	3140170210000002091021
24-22829665-8	SCHINNER, RODOLFO ENZO	3300519325190003275068
27-00038315-0	CAUSSADE DE BARRERE, HAYDEE ADELINA	1910119655011951230464
27-00195279-5	HERRERA VEGAS DE AYERZA, MARIA CONCEPCION	0070999020000042681700
27-00272403-6	SELLART DE VIGO, ELVIRA	0070128620000005565951
27-00312067-3	LACAL, NOEMI JOSEFA MERCEDE	0110131320013111483446
27-00404438-5	GRACIARENA DE ANDRADE, LEONOR	0140398301637600152733
27-00828753-3	CHAIN, NELLY AZUCENA	3300024210240011039063
27-00939123-7	BRUNO, EUSTAQUIA DORA	0110610320061000127593
27-00963392-3	FERNANDEZ, LYDA ESTHER	0140319803666501814123
27-01002690-9	RUIZ DE COS, MARTHA NELIDA	0140331001694200717032
27-01011987-7	AGRESTE DE MAFFIA, ELDA	0140319803666501066906
27-01151987-9	MANTEGAZZA DE ROUDE, STELLA MARY	0110211820021110820957
27-01195085-5	DE LUSARRETA DE CASTRO, MARIA ESTER	0140352501684700465074
27-01331100-0	MARIN DE CASADO, MARIA ESTHER	0140380801702500458497
27-01532426-6	REGIARDI DE PIJUAN, LEONILDA ROSA	3140019810000008430024
27-01853096-7	MARTINEZ, NELLY	0140318103654402019875
27-01853097-5	MARTINEZ DE ZARATE, ODILA	0140318103654400083203
27-02074436-2	NICOLATO DE BERSANO, HILDA	3140129010000001180056
27-02294820-8	KOWGANKA, ANA	0930300110100011009382
27-02310110-1	ALTAMIRANO DE MANULAK, ROSA	0110326530032610046683
27-02391326-2	CONTARINO DE SFREDOLA, AMALIA	3140085310000000412095
27-02472948-1	MOGLIOTTI DE BIANCHI, CLERIA MARIA	0110220020022010578418
27-02627279-9	BERESIARTE DE GIUSSANI, FRANCISCA JOSEFA	0720023688000012015018
27-02640727-9	BAUME, ILDA RAMONA	0170082440000001643576
27-02731044-9	MARTINELLI DE ALDUNCIN, YOLANDA NELIDA	0140435101660400042861
27-02799243-4	DE MADARIAGA DE QUIJANO, MARIA MARTA	0070213520000000069762
27-02891771-1	MONTES, M DEL CARMEN NILDA	0110167220016711767345
27-02982077-0	SALOY DE LLANDEROSOS, BLANCA	3220001800000010015740
27-03078574-1	LARUMBE DE PEREZ COBO, MARTA IVELYSE	0140412201680100163370
27-03331452-9	PERO DE NOUGUES, CAROLA	0150543602000003540299
27-03339475-1	VELA DE IRIGOYEN, SILVIA	0170075640000000657686
27-03528731-6	ALZUETA DE MARTINEZ, LEONOR GUMERSINDA	0140327301673400870543
27-03547432-9	SERAGUSA DE BRICCHI, PAULINA	0110269931026901015402
27-03555428-4	BARA, ANITA	0110292730029210034347
27-03599875-1	PIAZZA, MARIA JOSEFINA	3220001800000011476920
27-03621928-4	RODRIGUEZ DE NATALINI, BEATRIZ LEONOR	0110568120056800047769
27-03707764-5	BRIGI, ELSA PASCUALINA	3140060010000002860069
27-03736477-6	SALSE DE PAPARONI, TERESA MARIA	3300037220370003526060
27-03764900-2	AMBROGIO, MARIA DEL CARMEN	3300054920540002457090
27-03842391-1	BELAUZARAN TERESA ESTHER HUNT	0110512420051210445121
27-03862978-1	MORET DE BIALADE, MARTA	0140339601630201137480
27-03880370-6	HUARTE DE RUSSI, SUSANA EDITH	1130001000001001420143
27-03893654-4	REBORD DE BERTIN, CRISTINA	0110320330032007058547
27-04078327-5	SERRA, CARMEN INES	0140402303707201918682
27-04098514-5	TREBOTICH, NORMA SUSANA	0110175730017521681729
27-04133406-7	LONGO DE CARAYOL, ALICIA ISABEL	0720262188000004050036
27-04420208-0	ZUNINO DE COLOMBO, VIRGINIA ZULMA	0140000701100001903050
27-04434517-5	CASTRO, MARIA DEL CARMEN	3140094510000080140026
27-04476310-4	HEREDIA DE MARCOS, BLANCA LINA	0140392103664402027626
27-04481720-4	ZABALETA DE BLAZQUEZ, MARTA ELENA	0140348801628100290168
27-04651457-8	GOIZUETA DE ARMENDARIZ, ANA MANUELA	0110526130052610004001
27-04702226-1	GIOJA DE SANGUINETTI, MARIA TERESA	0200351901000000277201
27-04735112-5	RIBERA DE GIUSTETTI, NORMA ALBI	2550093800801600012851
27-04822820-3	ARANO DE CHAVES, MARIA ELENA	0140355603665701618294
27-04844213-2	POCHETTINO, ANGELA ANA	2550083900801759801331
27-04991823-8	GAGLIARDI DE PASCALE, MARTA MARIA	0110482420048212059551
27-05016210-4	DEAN DE SOLTER PRATS, MARTHA JORGELINA	3140008210000006072066
27-05018866-9	RAFFO, MARTA SUSANA	0070005420000016429619
27-05173640-6	VILLARRUEL, ESTELA HAYDEE	0070307730004000514250
27-05256117-0	MARTINEZ DE ARHEX, ALICIA RAQUEL	0110512430051202701951
27-05273143-2	DEMARIA DE FONTANA, MARIA LUCIA	0110610320061000006317
27-05285411-9	FRANZEN DE BEDINI, ISABEL CATALINA	3300543825430005900068
27-05311941-2	MASTROCESARE DE SENDOYA, ANA MARIA	0720342688000035007290
27-05326677-6	PEREZ, SILVIA NOEMI	0200399111000000491862
27-05387133-5	LOBATO, ENEDINA ISABEL	2550044000801700274674
27-05407395-5	TAPIE DE PALAZZO, MARIA INES	0930300110100001770678
27-05448046-1	MICHELI DE GIANDOMENICO, ALICIA MIRTHA	0270043480010000018468
27-05501395-6	CASTIÑEIRA, CARLOS NARCISO	0140341901624500473332
27-05538971-9	YOST DE BERTERO, MARIA CLOTILDE	2550032700801602477568
27-05673967-5	GARCIA FREIRE DE MUNTADAS RIBAS, MARIA DEL CARMEN	0070292030004000478206
27-05759504-9	TOSCANELLI DE ANGIOLINI, MARTHA TERESA ELISA	3140130610000004233108
27-05809739-5	KARLEN, MARIA ESTER	0110477020047731229854
27-05812536-4	LUCERO DE DIEDRICH, ESTELA	0200373101000000016697
27-05814443-1	COUX, ANA MARIA	1910350555135000268085
27-05814467-9	COUX, MARIA ESTHER	0110454120045410172545
27-05822537-7	BERTOSSI DE PAGNOTTI, ELISA	3300062420620001903018
27-05823259-4	OLIVIERI, ADINA ANGELA	3140029710000003010029
27-05966386-6	PEREIRA, CLYDE ETHEL	0110106120010600071214
27-05981177-6	RE, NANCY GLORIA	0150803902000000655707
27-05998397-6	MESA, MARIA JUSTA	0670056002205602351945
27-06127645-4	LENARDUZZI DE REUTEMANN, AMANDA LILIANA	0170210320000000713805
27-06147007-2	MARIEZCURRENA DE ARENAZA, ANA MARIA	0110128320012811088535
27-06198210-3	LEVY DE ROLLA, ANA MARIA	0170210340000002627155
27-06256056-3	ARRAC, DELIA BEATRIZ	0110551330055105047897
27-06258144-7	NUÑEZ DE CAPARROS, NOEMI ESTELA	0200346501000000381751
27-06373741-6	MARZIALETTI DE FERNANDEZ, JUANA ANUNCIADA	1910292255129200867085
27-06431080-7	DIEZ DE RODRIGUEZ ABINZANO, MARIA INES	0140460303620705718142
27-06470607-7	CUNIBERTI DE BURDISSO, ESTHER CATALINA	1910296055129600216621
27-06517435-4	COLOMBO, HILDA ELIZABETH	0110309820030912205185
27-06700579-7	ZUELGARAY, SILVIA CRISTINA	0170079440000070681712
27-06711629-7	GOWLAND, MARIA VICTORIA E	0070133020000000983004
27-07567896-2	GATTINO DE FILIPUZZI, MARIA	0110160320016000080157
27-07586786-2	HEINZEN, IRMA ROSA	2550055600801760890858
27-10101400-8	CHIARLE DE MARCOLONGO, STELLA MARIS	0140354901617701090354
27-10214007-4	CROVA, ELVIRA FELISA	0110300530033000305937
27-10247822-9	DOLCINI DE AGUSTI, SUSANA LIDIA	0110540720054010585589
27-10388009-8	DIEZ DE TELLARINI, MARIA ALEJANDRINA	0140460303620705718227
27-10431988-8	RIBOT, LILIANA MARIA LUCIA	3140065510100002958055
27-10483623-8	BRUERA DE CASAS, CELIA JORGELINA	0720159820000001367872
27-10949872-1	ROCA DE FAVRE, MARIA CRISTINA	0150821302000000127811
27-11481830-0	GUIRAO, MARIA AMALIA	2650420502042055035413
27-11505540-8	MICHLIG DE GARDIOL, MARTA GUADALUPE	3300519325190003277026
27-11723495-4	PAMPINELLA, MONICA LILIAN	0720086188000004007568
27-11927907-6	INCHAUSTI, MARIA DEL CARMEN	3140090710000001494050
27-12076996-6	CARDINI, MARIA VICTORIA	0170316820000004588878
27-12182396-4	ARBONES DE PEREZ TIRIBELLI, MARIA EMILIA	1910217555021751301314
27-12190399-2	GUTIERREZ DE ZBRUN, LILIANA DEL VALLE	3140151110000097862012
27-12416817-7	RACCA DE BENITO, ADRIANA MONICA	0150834301000000711738
27-12451586-1	GUTIERREZ, MARIA ANGELICA	0930307021500095583950
27-12591186-8	MENDEZ, MABEL ROSA	0100057321000670061773
27-12750041-5	CARRETTONI DE DI GIACOMO, IRENE ALICIA	0930338420100077539761
27-12994398-5	GUIRAO, CECILIA	3140156600100020035045
27-13012772-5	CALLE, MARIA TERESA	3300510025100001915031
27-13044840-8	MARTIN DE MONASTERIO, ELVIRA ENCARNACION	0930346920100081574875
27-13120977-6	OCAMPO, ANA MARIA	0070120020000001006339
27-13837342-3	PALAZZO, MARIA INES	0070065831004001499041
27-13840775-1	LINARES, NANCY	1910338355133809124421
27-14031877-4	FALISTOCCO, LAURA QUINTILLA	0110171930017110031733
27-14076591-6	DEL BASSO DE FRANCO, NORA GRISELDA	1910349955034951020628
27-14174415-7	TARCHINALE, ALBA SUSANA	0100057321000372021309
27-14296641-2	BARCENA, ADRIANA DEL VALLE	0110182520018210787200
27-14447920-9	SCANSI DE BORRO, DIANA TERESA ENRIQUE	0170376244000000552916
27-14591786-2	MAITANA DE AVILA, LAURA EDIT	0110562920056200090460
27-14679097-1	GIUGGIOLINI DE MUTTI, MARIA ROSA	0720112388000035532736
27-16280343-9	CAPELINO, BIBIANA BEATRIZ	0110491620049100192709
27-16352643-9	RABITTI, SILVIA BEATRIZ	3300031020310050529056
27-16807340-8	GARCIA, ADRIANA BEATRIZ	3140107810000003224002
27-16844796-0	HARDOY DE RUIZ BEGUERIE, AGUSTINA	0070281420000000045126
27-16925177-6	WINDEY, NANCY MABEL	0110195520019511052646
27-16960369-9	ROIBAS, SANDRA VIVIANA	0110396830039603099451
27-17461882-3	MANTARAS DE PALADINI, MARIA ADELA DE LOS M	0070079520000005120695
27-18018885-7	BONKOWSKI DE FURCH, ANGELICA MIRTA	0930300120100051082739
27-18250504-3	NAVARRO, MARTA MARIEL	0110464020046410585076
27-18488368-1	CULASSO MOORE, VICTORIA	0150526902000002220624
27-20260326-8	CHIAPELLO, MONICA BEATRIZ	0200323601000000233779
27-21689016-2	MEYER, ADRIANA MARCELA	3140143610000094610096
27-21984182-0	SCHNEIDER, GABRIELA	0110241530024170047301
27-23308264-9	SCIUTTO, CECILIA VERONICA	0110349420034900028547
27-24143753-7	CARDOZO, ADRIANA ESTELA	1910372755137200439153
27-24725189-3	SIVORI, MARIANA	3140093810000000932061
27-25203352-7	GUIRAO, MARIA FERNANDA	2650999604099930558574
27-25450679-1	SANTO, ANALIA NOEMI	3140134410000076209027
27-26372781-4	ARANDA, OLGA CARINA	0110572831057210014998
27-28242555-1	MENDEZ, ELIZABET GUADALUPE	3300550625500001486014
27-60153178-5	HUVE DE BURROWES, MARGARITA SUSANA	0110129020012900059688
27-92464378-7	HALTINER DE RAGGIO, MILY EDITH	0110217031021701032798
27-93221435-6	IGLESIAS DE SANCHEZ, JOSEFA	0140324201678201220296
30-50087523-9	SA AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS	1500002200005200299328
30-50643888-4	IRAZUZTA HNOS SRL	3300054910540001839003
30-50735934-1	BEDETTI LEONARDO Y SUCESION DE ARDOILIO BEDETTI	0110160320016011472442
30-50739363-9	DOMINGO NICOLAS DUHALDE Y DOMINGO DUHALDE SOCIED	0140474001665900005989
30-50759013-2	ISLA BAJA S H DE ENRIQUE Y ALFONSO NAVEIRA	0070043620000001371004
30-50773796-6	ESTABLECIMIENTO EL CORONEL S R L	0170477220000000018016
30-50786239-6	SUCESORES DE BELISARIO JORGE OTAMENDI	0140340201616600613510
30-50792306-9	HIJOS DE MANUEL COSTA S R L	0110482420048210082593
30-50830240-8	SUCESORES DE GERMAN ALVAREZ S A A C	0140365501678900233089
30-50843639-0	ESTEBAN RAFFO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0140012001401201209224
30-50850310-1	CRIADERO KLEIN S A	0140333401642400073399
30-50869264-8	OTERO SALAZAR HNOS	0140357001676000417622
30-50871063-8	REBOLINI ALBERDI Y CIA S A	0140336501685100256493
30-50911460-5	FORCAT ROBERTO HECTOR SANTIAGO HORACIO JUAN JOSE	0140302001657200870237
30-50925883-6	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	0070999020000012364097
30-50928158-7	ESTANCIA VIEJA S A	0170469720000000028611
30-50929793-9	SAN EUGENIO AGROPECUARIA S R L	0140000701100003015472
30-50932984-9	RICAURTE AGRO GANADERA EN COMANDITA POR ACCIONES	0140310501632803032844
30-50934096-6	LA QUERENCIA DE CASAS Y DUFOURQ	0140000701100000217628
30-50936856-9	SUCESION DE CARLOS MARIA NOETINGER S DE H	0200417801000000030479
30-50948327-9	HAKON HAUGAARD S A A I	0170288220000000020266
30-50951938-9	ROSA E LACOMBE DE LOPEZ QUINTANA Y ESTER J LACOM	1910080355008059701578
30-50959840-8	CRISTOBAL HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140365501678900316243
30-50965993-8	FAVORETTI ROBERTO FAVORETTI NILDA FAVORETTI CARLOS	0110557520055710977531
30-50968039-2	DON FELIX DE FELIX CHRISTIANSEN JOSE ANDRES CHRI	0070106420000001339042
30-50981313-9	VITAGLIANO HNOS	0110539120053900004193
30-51005306-7	BONETTO GERLO Y ORTIGUELA	3300038920380003110086
30-51005870-0	FORMENTO OSCAR Y NELLI	0110473240047324173094
30-51005900-6	DEL BIANCO PEDRO Y MARIA ROSA	0110473230047324170647

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51012452-5	GARRINO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110489330048910028315
30-51014632-4	ORTIZ HNOS S DE H	0070220320000000115755
30-51036777-0	PIERABELLA FRANCISCO Y HUMBERTO	3140114600100001937092
30-51037763-6	BELLI JULIO Y EGIDIO	3300046420460004240073
30-51051453-6	RUBIOLO NEMESIO Y EDIT	2550003700801703762419
30-51052623-2	LABORDE CARLOS SALVADOR Y MARIA MAGDALENA	0110521620052110698781
30-51067988-8	ROSSO GERARDO Y OTRAS	0070281420000000373339
30-51069861-0	DAMARIO AGUSTIN Y ERNESTO	0200359501000000173783
30-51080248-5	JUAN FILIPUZZI E HIJO	0110335720033500070325
30-51080682-0	MASSERA JOSE PEDRO Y VICTOR ROBERTO	0110292740029210037930
30-51122054-4	VALLESI AGUSTIN E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0200309001000000293515
30-51122337-3	GONZALEZ ZUELGARAY	0070011520000017321846
30-51141602-3	MANUEL O GALAN Y JOSE M GALAN	0070999020000000486164
30-51158857-6	MUZI Y CIA S C A	0110130620013010221600
30-51166234-2	SARRACCO LUIS Y BRAIDOT OSCAR	3140106121000014396064
30-51171582-9	AGROPECUARIA EL FLAMENCO S A	0070236420000000465157
30-51179753-1	DE PRADA GABRIEL Y DE PRADA JOSE ANTONIO	0110375320000336908298
30-51189723-4	LAFUENTE HNOS SOC ANONIMA	0070999020000027650451
30-51204000-0	BAIGORRI S C A	0140410801680000366129
30-51223757-2	EL ROSILLO SCA	0110659220065900123567
30-51234874-9	EL AGUARA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110212520021200038787
30-51239626-3	MARINI HNOS	3300038920380003133070
30-51263331-1	PENTREATH BENJAMIN MARIA LAURA GARMENDIA DE PENT	0070999020000051164119
30-51312408-9	GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN CARLOS Y	0110568120056810187220
30-51353238-1	GARCIA Y OTROS HUGO FRANCISCO SOCIEDAD DE HECHO	0110238520023800074703
30-51357452-1	PEREDA PEDRO JOSE Y LUIS MARIA	0140311201665400421234
30-51367682-0	MALYANCA S A	0140354901617701220368
30-51386971-8	YARDIN SOC COM POR ACCIONES	0110225520022510148313
30-51469029-0	GIORGETTI RINALDO SEGUNDO Y LUIS PEDRO	0200343401000000146833
30-51488257-2	GIOVANNINI MARCELINO Y JUAN CARLOS	0110349420034900062727
30-51489007-9	COSTAMAGNA ELENA Y OTROS SOC DE HECHO	0200913501000000717101
30-51497958-4	ALBANO MELCER Y ABELINO	0200319901000000349201
30-51498296-8	BERARDO BAUTISTA SEGUNDO Y BERARDO CLEVER OMAR	0110436720043611215214
30-51523567-8	FARRE HERMANOS	0110491620049120360571
30-51528173-4	SANTO DOMINGO DE SUC ALFREDO OLAETA Y OTROS	3140106121000014384029
30-51528876-3	ESTEBAN Y SANTIAGO FERRERO	1910359855035900573750
30-51583426-1	ESTANCIA LA ELEONORA SA	0140019901401901370969
30-51835336-1	ATON S C PA	0140176501404300000714
30-51842796-9	MATEO SIMONDI E HIJOS DE SIMONDI HORACIO Y SIMON	0140355601665700468355
30-51885911-7	GUILLERMO J GARCIA Y CIA S DE HECHO	0110418320041810274759
30-51918323-0	DON GUILLERMO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	3300031020310013254058
30-51957355-1	LITOMAR S A A I C	0930001910100000037400
30-52058767-1	LA ESTHER A G S C C	0140350101692700521797
30-52127027-2	AGROPECUARIA AGUARIBAY S C A	0140000701100000720418
30-52160754-4	ANTONIO JOSE Y EDUARDO LUIS	0170082420000000025412
30-52233047-3	JUAN E Y GUILLERMO E TSCHOPP S DE H	0110175720017500047521
30-52234491-1	DON CARLOS AGRICOLA GANADERA Y FRUTICOLA	0070081820000003888566
30-52259429-2	HIJOS DE JUAN BIANCO	0110473220047340986454
30-52301212-2	SUCESORES JULIO ALBERTO BALLESTER S H DEBALLESTE	0070999020000056225080
30-52314601-3	PAGOLA EDGAR O JORGE HUGO Y JOSE LUIS	0720114720000000505004
30-52332706-9	CANTRILAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0720000720000000894940
30-52385502-2	INMOBILIARIA AGROPECUARIA FINANCIERA E INDUSTRIA	0070999020000047540640
30-52509135-6	SUBURU ELBIO RAUL SUBURU ALBERTO ROQUE	0150822002000000953962
30-52650253-8	CINCO ESTRELLAS S A C Y F DE I	0170999920000000080835
30-52884481-9	CAYETANO RIPAMONTI LIMITADA SOCIEDAD ANON INDUST COM Y FIN	2550002000801619251805
30-52971426-9	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOQUIMICAS FUNDACI	0167777100000642500353
30-53598727-7	BERNAMAR SOCIEDAD ANONIMA RURAL INMOBILIARIA FIN	0070999020000052272011
30-54015403-8	DARLIN S A A C Y F	0140355601665700341737
30-54092914-5	EL RETIRO S C A	0140424501680200041871
30-54100008-5	DANILO CLAUT S A	0140028101509602767573
30-54293836-2	JULIO C TREACHI E HIJOS S A	3140181800100000081103
30-54423659-4	GUAZU SOCIEDAD EN COM POR ACCIONES	0140355601665700511691
30-54722183-0	COMPAÑIA CORODIN S A	0110599520000030549078
30-54926219-4	ESTANCIA LA CARUCHA S A	0070999020000050318906
30-54928260-8	HIJOS DE NATALIO BRUNO Y CIA	0110423720042300045969
30-54976849-7	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL PELADO S.A.	0720033520000000285018
30-55164173-9	ALVAREZ PILAR R FERNANDEZ DE ERNESTO L Y ROBERTO	0140365501678900315943
30-55169406-9	RUSCONI ROBERT E Y CARLOS A SOCIEDAD DE HECHO	3140190100100002529538
30-55169628-2	BENAVIDEZ JORGE J BENAVIDEZ CARLOS M BENAVIDEZ	0140311201665400438984
30-55266718-9	GUILLERMO AMEIJEIRAS SCA	0140365501678900279357
30-55468138-3	ESTANCIA EL AZUL S A	0070089420000002777528
30-55663397-1	SAN LUIS VIEJO S C A	0110599520000029282078
30-55751991-9	OTTAVIANO HERMANOS	0140014403650700364200
30-55963015-9	SUDESTANCIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERC	0930001910100000526296
30-56104473-9	JURAJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140339601630201266944
30-56208649-4	LOREA HERMANOS	0200329801000000031779
30-56389906-5	HIJOS DE ESTEBAN COCORDANO	0110178820178010336919
30-56420856-2	GERVASONI DE DUJOVNE ADELA Y DUJOVNE OLG	0590021303000001194260
30-56533631-9	BRAVO DE MORESCO ELENA MORESCO SIDER Y MORESCO M	0110436720043610259686
30-56545171-1	PONTIGGIA CARLOS ALBERTO Y PONTIGGIA SUSANA INES	0140355601665701026073
30-56572953-1	LA YUNTA SRL	0110212520021211401622
30-56598755-7	PABLO PEDRO COURREGES SOCIEDAD ANONIMA	0140355601665700559569
30-56698677-5	RACCA MIGUEL Y JOSE LUIS	3140018121000000842041
30-56700923-4	CARLOS Y LEONARDO FRANCONE	3140018100100002416060
30-56721102-5	COGGIOLA SERGIO OMAR Y NORBERTO BERNARDO	0200363211000000306076
30-56722983-8	LAS GRAMAS SOCIEDAD ANONIMA	0170222620000000015604
30-56759758-6	RAIMONDI CELSO M Y AUGUSTO AQUILES	2550057000801614950691
30-56804724-5	COFANELLI RUBEN ALBERTO Y FERNANDO DOMINGO SOCIE	0110511720051100039755
30-56951017-8	MIGNACCO JORGE Y OSCAR	3140174000100000142024
30-56963717-8	ESTANCIA LOS ALTOS SRL	0110321020032110485444
30-57021867-7	CIMAFER SOCIEDAD ANONIMA	0140401601401601343320
30-57044134-1	SUCESORES DE ANDRES MUTTI	0170079440000001840830
30-57054029-3	SUGUI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDIVIDUAL FIN	0590032901000000565847
30-57159014-6	BOTTI ORFILIA GIOACHINI DE Y OMAR PABLO	0110298920029810762496
30-57161912-8	BUSSOLATI LUIS MARIA Y GARCIA MARTA G DE	0200302101000000616033
30-57180317-4	RIO PORA SOCIEDAD ANONMA	0110262020026221773907
30-57245407-6	HORACIO JOSE LUIS JORGE Y RAUL ERNESTO SPAHN	2550067900801653623408
30-57301705-2	SUC DE ANGEL Y SUC ERNESTO PELLIZZARI	0140326601640600800465
30-57466703-4	ESTANCIAS LA EMA SOCIEDAD ANONIMA	0140019901401901092157
30-57466710-7	ESTANCIA SAN BERNARDO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUA	0140335801678300172933
30-57487432-3	AVLARROT AGRICOLA GANADERA IMPORTADORA Y EXPORTA	0070068920000000076511

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-57497242-2	VALGARDENA S A	0140028101509602788387
30-57509840-8	HIRIART DE MILLAN MARIA L MILLAN ALICIA A MILLAN	0140409201700100249435
30-57718712-2	MARIO C GOMEZ E HIJOS	0140355601665700512687
30-57838001-5	GOYAIKE S A A C I Y F	0270031180010000011399
30-57847399-4	AGROQUIMICOS EL RODEO S A	0110568140056810058876
30-58218419-0	BOSIO ROBERTO LUIS Y CESAR	3140133710000060065051
30-58263365-3	ESTABLECIMIENTO LA SUSANA S A	2550049500801601128450
30-58292730-4	INCAHUEN S A A	0720100020000001902804
30-58588691-9	JAMACO SRL	0110030320000162923197
30-58596511-8	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	0590032901000001245829
30-58644678-5	BETELU SA	0070004720000011725293
30-58724512-0	MARIANO A PISTELLI UMVERTO E PISTELLI PEDRO P PI	0200365601000000183197
30-58733503-0	EL POTRERO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140000701100003933228
30-58752694-4	ESTABLECIMIENTO MIRAFLORES SOCIEDAD ANONIMA	3140185610100002147116
30-58766819-6	KALPER SOCIEDAD ANONIM	0070080120000002633815
30-58952131-1	ROSSLER NORMA TERESA Y RACCA J	3300526115260001457012
30-58975378-6	JUGOVICH SANTIAGO VICENTE Y OSVALDO CARLOS	0930307010100003157314
30-59037437-3	ESTABLECIMIENTO SANTA LUCIA S A C I F I A	0070999020000043724891
30-59217118-6	SEMILLAS ARGENTINAS S R L	0110623320062300096460
30-59338554-6	ECHENIQUE DOLIE E HIJOS DE DOLIE CARENA DE ECHEN	0140474001665900000793
30-59362870-8	COSTA JOSE N Y CARLOS	3300054920540002462058
30-59398109-2	CASTELLINO DE MANASSERI E HIJOS	3140134400100080872068
30-59412773-7	CHIAVASSA OMAR R Y RUBEN	3140127600100016659042
30-59448743-1	BEZZATO DOMINGO REYNALDO Y EDUARDO JOSE SOC DE H	0170289920000000039103
30-59476535-0	CAFFARO HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070130920000001095700
30-59501431-6	PEKEL SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	1910001855000102967832
30-59609777-0	AGROGANADERA EUSKADI SOCIEDAD ANONIMA	0140355601665700917123
30-59623917-6	CRIOLLA CHICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0930346910100048020396
30-59669438-8	MEREGALLI OMAR ANIBAL Y MEREGALLI RENE LUIS	0140014401653200481075
30-59797814-2	EL CANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720199420000000061140
30-59826767-3	ANABIS SA	0140003801400301781104
30-59833394-3	SUCESORES DE JOSE A GARCIA ALCAT SOCIEDAD CIVIL	0930346910100048016782
30-59843647-5	RONAGRA S R L	0070242530009750006813
30-59935496-0	AKUMAL S R L	0140340201616600612074
30-59937744-8	BERTOLI ALFREDO CARLOS RICARDO Y MARCELO	0070281420000000608444
30-59946445-6	GARCIA FRANCISCO EDUARDO Y GARCIA SERGIO OMAR S	0110533920053300008779
30-59950097-5	TRISTAN SOC ANONIMA COM IND FINAN INMOB Y AGROP	0140410801680000555983
30-59950844-5	CABAÑA Y TAMBO LOS HERMANOS S A	0150931502000003408308
30-59953522-1	BUTIGLIENGO BOETTO SRL	0200900501000001253541
30-59961978-6	DERDOY ROBERTO JOSE Y DERDOY SUCESORES DE JUAN I	0110128320012810205199
30-59971269-7	HELIGON HENRY J Y GERLERO ADA L	3140134400100080846074
30-59999289-4	SIERRA ANIBAL VICTOR F E HIJO	0590011403000020564699
30-60043797-2	SIMIONI HUMBERTO E HIJOS	3300048820480004041100
30-60062420-9	LAMBERTI PASCUAL ANTONIO LAMBERTI EDUARDO JOSE LAMBERTI LEONARDO DANIEL	0200438311000000107358
30-60121963-4	EUGENIO HERRA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3140277421000000657911
30-60174295-7	CAPPONI CONSTANTINO Y MARTA	3300037210370002377020
30-60187363-6	MARIO Y HECTOR CHESTA	0110349420034900066842
30-60223492-0	JUAN B PICCOTTO E HIJO	0140474001665900011957
30-60281867-1	SELEGRAN S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGRICOLA Y GAN	1370000911000222575704
30-60286503-3	PASTORI ELENA LUIS NAZARENO Y MIRTA ZULLI	0200343401000000227565
30-60412454-5	FORTIN QUIETO S A	0070307720000000216717
30-60461418-6	POOLI RICARDO DONATO Y NERIEDE BLANCA DELFINO DE	0110179520017900087246
30-60463377-6	TENAGLIA HORACIO ALBERTO LUJAN Y TENAGLI	0720117820000000772686
30-60492506-8	PEDRIDO EVARISTO E HIJOS	3300035820350006334039
30-60621548-3	PILA LAUQUEN S A	0110599530000028415515
30-60676333-2	DESINAGRO S A	0140999803200005422611
30-60680367-9	TAPIA MARIO ROBERTO Y GABRIEL	3140110800100050164102
30-60749558-7	ESTANCIA MULICI SA	0110074720000281059155
30-60753575-9	BRARA SA	0110268220026810982606
30-61055861-1	AGROAC S A	0110287320028711144802
30-61103362-8	PETRI HILARIO ALEJANDRO Y PETRI OMAR MARTIN	3300025920250015466043
30-61126738-6	CHANCHI HUE S A	0070097920000001502042
30-61183810-3	PROSERPINA S A	0140337201637901063886
30-61194173-7	EL ATAMISQUE SA	0140326601640600673115
30-61215526-3	AUTOMOTO SRL	0167777100003497820140
30-61337118-0	FORTIN CHICO S C A	0140316701719400830762
30-61342039-4	PLACENTE ROBERTO ANTONIO JOSE Y EDUARDO LUIS	0070065820000000353528
30-61344257-6	MIRRI ESTEBAN LINDOLFO Y MIRRI RUBEN AN TONIO	0110234730023405088179
30-61346475-8	LLADO HERMANOS	0110234720023400131963
30-61352139-5	JUAN F MARTINEZ DATIVO MARTINEZ Y ESTEBAN GOMARA	0140392101664400242191
30-61352764-4	GHIONE PEDRO A Y JOSE M	0140411501660000156171
30-61354678-9	CARLOS M PERETTI E HIJOS S R L	2650402102040220315911
30-61372179-3	BELISARIO SANCHEZ TAPIA CELINA S DE MARTINEZ MAN	0140392103664400187911
30-61385223-5	ESTANCIAS WELBERS SOCIEDAD ANONIMA	0110006820000225741171
30-61477737-7	PERLO RUBEN GUILLERMO Y PERLO DANTE SANTIAGO	0930306310100012182996
30-61490639-8	DE ZAN NICOLAS ANGEL DE ZAN RAUL BENITO DE ZAN RUBEN ABEL SOC DE HECHO	0590002201000000179231
30-61536157-3	ELDER Y JUAN COMBA	0110504920050410401755
30-61570801-8	SPERANZA ESTEBAN NESTOR Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO	2550022800801701822070
30-61581409-8	DOMINGO B RINAUDO Y OTROS	0200424601000000145779
30-61610352-7	MASSON OSVALDO A Y ALBINO R	0110307420030700009937
30-61621516-3	MANUEL BARRIADA E HIJO	0110411420041110026599
30-61622649-1	SERATONI JUAN AGUSTIN Y OTROS	0200389201000000199165
30-61622793-5	VENANSI IDA R VDA DE E HIJO	0140393801624300170330
30-61630446-8	FAGIANI HERMANAS DE FAGIANI MARIA TERESA Y ROSAN	0140305101622902707046
30-61638914-5	ZANTEDESCHI HORACIO M HUGO M OSCAR M Y MARIA E	0590002201000000179309
30-61648199-8	MECOZZI SILVANO Y JOSE	3140031000100015342071
30-61648410-5	RICCI MARINO Y HECTOR DANIEL SOC DE HECHO	0200302101000004013397
30-61658176-3	HECTOR R LATUF S A	0150525450200000407848
30-61660180-2	BRODA LEONARDO Y JUAN	0110467120046712618892
30-61660272-8	BRODA SEGUNDO Y ODDONE JUAN	3140153510000065795034
30-61664786-1	FAUSTINO CELESTINO Y EDMUNDO BULEY	3140142900100040086087
30-61665239-3	FARAUDO RICARDO Y CARLOS	3140146700100043403108
30-61669644-7	COMBA WALTER Y OMAR SOC DE HECHO	0110436720043610717612
30-61676660-7	BUTTIGNOL ALFREDO JORGE Y OTROS	0200402401000000089365
30-61687749-2	MOTTA ALDO E HIJOS	0110251420025141106844
30-61731514-5	EL REBENQUE S A C I F I Y A	0720015120000000307822
30-61737055-3	BLASCO JUAN Y BLASCO MIGUEL	0150833601000100054283
30-61739136-4	FRANCISCA D C DE BUCCIARELLI E HIJOS	0140443603630500561977
30-61746282-2	GARCIA RAMON Y GARCIA PALMIRO SOC DE HECHO	3300026620260009680036
30-61759619-5	EDUARDO Y BENITO ERMIN	3140004400100004749023

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61760514-3	EUGENIO SDRUBOLINI E HIJOS DE EUGENIO ERNESTO Y	3140129010100000229188
30-61769351-4	PENDINO SERGIO ALFREDO Y PENDINO GUSTAVO ANTONIO	3140053200100002121010
30-61801181-6	BOCCO NEBEL CARLOS JOSE Y BOCCO GLORIA	1910336955033600208064
30-61801471-8	HACIENDAS BANDERALO S R L	0140474001665900017511
30-61805336-5	NIROS SOCIEDAD ANONIMA	3140002000100004757073
30-61805916-9	LIRA DAVID JUAN Y ALDO HECTOR S H	0110515520051510453426
30-61812222-7	HAYDEE IRIBARREN DE ZUZA E HIJO	0140300601658401113222
30-61818053-7	RICARDINI HERMANOS	2550079200801659726095
30-61823981-7	SIGNORELLI EDGARDO Y ROLANDO	0110378440037810038330
30-61830402-3	SAEZ CECILIO JOAQUIN Y JUAN CARLOS	0110315930031501096433
30-61869815-3	DE BRUYN LEONARDO ENRIQUE Y DE BRUYN SUSANA NOEMI	0930320911200037273440
30-61874972-6	NAVAS S C A	0140350101692700528279
30-61879526-4	PAGGI MARIO Y HUGO	0110184920000323518048
30-61880247-3	RECALDE MARIO LUIS RECALDE MARIA CRISTINA Y RECA	0140319801666500766782
30-61887934-4	SAN FELIX SOCIEDAD ANONIMA	0070999030009750097174
30-61895304-8	DE LORENZI CARLOS Y ROSA ZERTINA FAVARELDE	3140176421000000983043
30-61895427-3	VIGNADUZZI DOMINGO JUAN Y O VIGNADUZZI JORGE ANT	3140111500100070392031
30-61912489-4	MINETTI JUAN JOSE Y MINETTI OMAR MIGUEL	0110502520050210340832
30-61958320-1	MONTI LUIS MARCELO Y PEDRO SIXTO	0110220030022010045579
30-61964640-8	MARTINEZ NARCISO DOMINGO Y OTROS	0670525102025194183201
30-61967700-1	DARICHU SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070182820000001042195
30-61968192-0	ZAMPA JOSE Y NILDO	3140046400100002423048
30-61971895-6	VALLORY JUAN JOSE Y NORBERTO RUBEN	0590198801000002623897
30-61974061-7	DELFRATTE VICTOR DOMINGO Y JOSE ANTONIO	3140114600100001935027
30-61974870-7	BEVIONE RAUL Y RUBEN	3300038920380003113023
30-61977503-8	BOIERO VICTOR V Y VICTOR C	0110220040022010044894
30-61978926-8	BORRI NAZARENO Y ANTONIO	3140012921000011538030
30-61983014-4	DEMARIA VICTOR Y SERGIO	3140106121000014311078
30-61985539-2	CASTAGNANI HUMBERTO ANTONIO Y MARCELO	3300046420460004239031
30-61986020-5	GIROTTI JUAN CARLOS Y ROBERTO ANTONIO	3140057000100002005068
30-61990375-3	CASTELLI ANTONIO A Y CASTELLI JUAN A	3300024220240014841053
30-61991774-6	CARLOS JOSE CASTELLI E HIJO	3140031000100015319024
30-61992661-3	EL MEDIO TERO SA	0110338820033800042383
30-61996076-5	ANTONIO PALMIERI Y HNO	3140046400100002421080
30-61996359-4	FOGANTE JOSE Y CARLOS	3140106121000014390073
30-61996496-5	VITALI PRIMO Y NORBERT	3140085300100003997065
30-61996625-9	VANFLA SOCIEDAD ANONIM	3140087700100003906032
30-61997925-3	GERBAUDO FELIX ALFREDO E HIJOS	3140008200100003342070
30-62016210-4	TARQUINIA S A I C F A	0050002900022029114948
30-62018643-7	CARESTIA JOSE Y HNOS	3140114600100001933069
30-62019790-0	BOLONDI CARLOS Y ENZO	3140031000100015318045
30-62038041-1	PACI HERMANOS	0200359501000000173615
30-62044866-0	SOLJAN JUAN G LUCAS Y GREGORIO	3300034110340004172091
30-62044958-6	TEJEDOR PEDRO Y RONALD	0110220020022000084006
30-62056757-0	LA CONSTANCIA SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE HORACIO	0930346910100048033532
30-62060408-5	BARBICH MARCOS MARIANO ANDRES Y BARBICH LUIS NIC	0140302001657200217391
30-62069115-8	DEBESA ARNALDO DELFIN Y LEMBLE ANGELA ELSA DE	0140381501623000070944
30-62070720-8	SENIGAGLIESI MARIO ALEJANDRO Y SENIGAGLIESI PABLO ALBERTO	0140308201673800473197
30-62074012-4	SCOTTO MARIA E L DE Y SCOTTO MABEL E	0110298920029800061941
30-62075756-6	FORCONI LORENZO FORCONI OMAR FORCONI OSCAR SH	0110337120033711276864
30-62078168-8	SUCESORES DE MIGUEL BLANGETTI DE VICTOR Y EDUARD	0200380912000000114009
30-62085207-0	GISMONDI MARCELINO JOSE Y GISMONDI VICENTE RODOL	0110261320026110324072
30-62086071-5	MAGNANO FLORINDA M DE Y RAUL TOMAS	0670061401006102091653
30-62086972-0	MATKOVICH JORGE NICOLAS	3300034120340007006000
30-62089360-5	RUGGERI VICENTE MIGUEL Y ALBERTO	3140085300100004018042
30-62097105-3	FENOGLIO ELVIO Y NORBETO	0200307601000001071383
30-62097747-7	PINTARELLI RICARDO C Y RODOLFO A	3140044021000000600397
30-62099972-1	PRINCIPI ARMANDO VICTORIO LUIS PRINCIPI HECTOR L	3300042610420002344002
30-62100638-6	RIO FRIO SOCIEDAD ANONIMA	3140067900100003179094
30-62102443-0	DOMIZI LUIS Y ANTONIO NAZARENO	3140037200100006797105
30-62117326-6	LAURIZI Y CIA S C	0720120888000000423454
30-62123783-3	URCIA JOSE TORIBIO Y GINO NELLO	0110523040052325044762
30-62247326-3	LOS ALGARROBOS S A	2550053200801618641209
30-62326458-7	SANTINON HECTOR OSVALDO SH	0940005403000552043479
30-62351302-1	EULOGIO GARCIA E ISABEL GARCIA S H	0140365501678900331257
30-62367882-9	MORETTI MARCELINO Y CARDINO	3300057020570003660083
30-62377876-9	CEPOB SOCIEDAD ANONIMA	0720201020000000044154
30-62385567-4	CASTAGNETO JUAN CARLOS Y OTROS	0140407801640200101861
30-62425636-7	PIATTI FANNY PALMIRA S DE Y PIATTI SONIA BEATRIZ	3300027310270004903059
30-62467933-0	ESTANCIAS Y HACIENDAS LA BUENA HORA SA	0140350101692700540697
30-62483995-8	GORDO HUGO JOSE Y OSCAR ALBERTO	0140363101650000524140
30-62489467-3	SUCESORES DE VICTOR BENITEZ	0140454201686000114171
30-62525220-9	VIDORET OVIDIO Y ERNESTO	3140012921000011894035
30-62563501-9	HECTOR Y JOSE NAPOLEON	3140078500100000028078
30-62567671-8	LA DEMASIADA SA	0720152920000000168322
30-62577153-2	LA SUECIA ACIFISA	0200431401000000017447
30-62581507-6	MIGUEL ESTEVA E HIJOS	1130001000001001459761
30-62598516-8	GRANGETTO NORBERTO S Y GRANGETTO OSCAR L	3140142910000035887105
30-62616526-1	EDUARDO PAIRETTI E HIJOS	2550003700801600227318
30-62623351-8	GUISASOLA JOSE AGUSTIN GUISASOLA JOSE IGNACIO	3140060000100000876011
30-62675925-0	GARCIA ALICIA LATORRE Y VIVIANA ELIZABETH	0140341901624500673800
30-62710778-8	BIANCO HNOS	0110234730023403379815
30-62726944-3	ANTONIO MIGUEL GIORDANO E HIJOS	0070176730009750210957
30-62728810-3	HUARACU S A AGROPECUARIA	0070008520000012073353
30-62731780-4	EBERHARDT HNOS	3140032700100007205005
30-62737016-0	ROSSI RICARDO Y AMALIA	3300037210370002407082
30-62770460-3	VIGNOLO HORACIO Y ALBERTO S H	2550003700801600157222
30-62773599-1	MOTTURA OMAR J Y LIDIA E	3300054920540002477030
30-62783200-8	TORTA ROBERTO OSCAR Y MARIO ESNELDO S H	0110515520051510035118
30-62783484-1	CUERVO CESARIO C Y MARIO OMAR	0140334101620501626102
30-62801333-7	RESTOVICH PEDRO JUAN Y OMAR	3140008200100001702021
30-62801739-1	DENI HIPOLITO Y VIOTTO ADITA	3140134400100080845095
30-62834120-2	PONTO S A	0070999020000052484975
30-62836720-1	LOINAZ JORGE ALBERTO H Y OTRA	3140094521000081811091
30-62842927-4	PAROLA RONALDO N Y PAROLA OSCAR B	0110229320022900098022
30-62843708-0	HIJOS DE JOSE MASSON KEES	0140382201632700037339
30-62858513-6	PREBRIN S A	3140080800100004040102
30-62880321-4	POSTA EL BENTEVEO SRL	0110278120027810499624
30-62901040-4	JUAN Y CARLOS ROMANELLI	0140351801684600757819
30-62904100-8	MOSCHEN ABEL ANGEL MOSCHEN ISMAEL BENJAMIN Y MOS	1910333855033300127414
30-62912976-2	EULA HUMBERTO JOSE Y WALTER JUAN	2550008200801600114281

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62914620-9	ANDINO PEDRO PROCACCINI E HIJO DE PROCACCINI AND	3140129010100000229256
30-62916077-5	RUSSO SALVADOR Y OTROS	3300054920540002206012
30-62919229-4	SOLA AMALIO ENRIQUE Y NESTOR AMALIO	0110168930016811095747
30-62946971-7	DEVOTO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140429001700300255269
30-62962971-4	LEVATO ROGELIO Y FABIANO MIGUEL	0140014401650700153583
30-62965390-9	LENTI JORGE L Y NELSON J	3300510015100001129024
30-62973616-2	PESCIALLO FLORES Y CIA SOC COL	0140396901643600146452
30-62998927-3	LAURETTI LUISITO FRANCISCO RAUL ROBERTO Y ALDO M	3300062420620001781009
30-63005956-5	DALMASSO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE JUAN LORE	0140474001665900018675
30-63033380-2	LAS ROSA SCA	0140019901401901395607
30-63051348-7	VIDOSEVICH MIGUEL Y NICOLAS S H	3300035820350006341062
30-63051409-2	DEDICH ESTEBAN E HIJO	3300035820350006362098
30-63053825-0	SANCHEZ EDGARDO Y ADALBERTO	3140110821000001901055
30-63065884-1	MINA ANTELO ATILIO OVIDIO Y JUAN CARLOS	3300546925460001348010
30-63072275-2	QUATTROCCOLO BARTOLO Y JORGE	0110467120046712887630
30-63085701-1	CATALINA O DE PASTORINO E HIJOS DE PASTORINO CAT	0140355601665700529023
30-63103476-0	SANTIAGO JOAQUIN IVAN Y PEREZ DE SANTIAGO DORA B	0070283830009750026211
30-63117820-7	AUDISIO CATALINA BEATRIZ SALTO DE BEATRIZ MARGAR	0930312410100017143464
30-63156234-1	SPINA OMAR ANGEL Y CARLOS GUIDO	1910286155028601056514
30-63162257-3	RINCON DEL TIGRE S A	0070004720000012228951
30-63190858-2	CLEMENTE PEDRO Y GARCIA RAMON SA	0720114788000000505554
30-63195792-3	9ULJICH DOMINGO E HIJO	0200354001000000561401
30-63233940-9	INES A DE FUENTES E HIJOS	0140334101620501626034
30-63246933-7	YASSOGNA RICARDO H Y LUCIO M	3300542115420000879033
30-63274053-7	DIVERSAS EXPLOTACIONES RURALES SA	2710001312100000932813
30-63277854-2	ROSSIANO GABRIEL JOSE GUILLERMO MARIO Y DAMIAN A	0110611020061100184133
30-63288971-9	CUADRELLI HERMANOS DE ILDA CAROLA CUADRELLI Y RE	0930301810100002023764
30-63294352-7	LA MERCEDES S H	0140355601665700581919
30-63333206-8	PATRICIO Y JUAN GREGORIO VIALE	2550020400801702462136
30-63405749-4	PRODAGRI S A	0110397520039712888864
30-63451230-2	GARAVAGLIA OSCAR MATEO Y GARAVAGLIA MIGUEL ANGEL	0140328001714000351909
30-63460917-9	MARTINO LUIS MARIA MARTINO MIGUEL ANGEL MARTINO	0110381420038111423276
30-63639564-8	SUCESORES DE BERNARDO MURIEL DE CELESTINA CAMPAG	0110114620011400017747
30-63639618-0	FUERTES RAQUEL P DE Y OTROS DE RAQUEL P DE FUERT	0140355601665700561573
30-63639625-3	ROVEDA VICTORIO E HIJOS DE VICTORIO ROVEDA ERNES	0110114620011410289600
30-63693197-3	FORLINO Y SCARAMUZZA DE EDITH ESTELA FORLINO Y G	0200399101000000158465
30-63697953-4	PIERSANTI RUBEN NORBERTO Y SY ANA MARIA	0110219420021911917876
30-63706347-9	GUTIERREZ JULIO RUFINO KETELHON AMELIA	0070034420000000230384
30-63709049-2	MORIONDO DE PONS MABEL E HIJOS	1910336955033600133300
30-63712285-8	OBERTO EUGENIO Y OSCAR	3140052500100009342074
30-63714489-4	PABLO Y EDUARDO TORELLO S DE H	0140406101648500122438
30-63718092-0	CECOTTI ILDA Y GRACIELA	3140031000100015303063
30-63721238-5	CANTAMUTTO HECTOR N Y ROLANDI YOLANDA CARMELITA	3300507015070000505081
30-63730076-4	EL BOYERO S A	0070066520000002685762
30-63734061-8	FAVARO LUIS Y HECTOR EMILIO	3140008221000006503058
30-63748682-5	BERNARDI DANIEL ANGEL Y FABIAN MARCELO	3140044021000006699021
30-63760208-6	DALMASSO ANGEL BARTOLOMEO Y RICARDO ANGEL	0930301810100000943778
30-63797158-8	SANNEN CARLOS RUBEN Y SANNEN JULIO DANIEL	0930300110100001851546
30-63839797-4	BISIO HNOS DE BISIO MIRTA SUSANA Y BISIO MARCELO HUGO	0140330301644101059272
30-63839841-5	NOAR SOCIEDAD ANONIMA	0070281420000000289102
30-63840302-8	DE DURANA BENITO DE DURANA JORGE LUIS	0110212520021211457250
30-63851726-0	CACIORGNA OSCAR V Y OTROS S H	0110556820055600055543
30-63891577-0	PARLATORE PEDRO Y LUZAN CARMEN	0070065820000001667248
30-63915509-5	MASI GLADY NELMA ROSA MASI OMAR DOMINGO MASI ISI	0200329801000000072929
30-63929090-1	YOCCO JULIO ALBERTO Y DOMINGO	3300046420460004241052
30-63934720-2	LA MILENA S R L	0170470320000000023869
30-63950638-6	PARODI LUIS ALBERTO Y PARODI MARCELO GABRIEL	0140434403650501697149
30-63963942-4	FELICIANO MARTIN Y HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	0140365501678900140343
30-63967654-0	TECNOKEM SA	0720079321000000341355
30-64014175-8	CAMPO DE LA CRUZ S A	1500049700009410117146
30-64075426-1	T Y RKO SA	1910378955037800497514
30-64088532-3	RAUL A Y ERCILIO I TORTUL	0590029901000000173172
30-64114813-6	SUDEMA SOCIEDAD CIVIL	0167777100005573280178
30-64152972-5	GURIDI MARIA W DE Y GURIDI SUSANA MARIA	0200900511000009476712
30-64192334-2	BRESSAN BENITO JOSE Y ALBERTO LUIS	3140087700100003212032
30-64228608-7	CASENAVE ALDO Y SERGIO SOC DE HECHO	0110218720021810078940
30-64234560-1	ROSA PARTIDA S A	0140326601640600733347
30-64235174-1	DOMINICI MARIA JUANA SAMANIEGO ROBERTO DANIEL Y	0140324201678201323032
30-64246352-3	ESTANCIAS LAUQUEN SA	0110599520000032865367
30-64249665-0	PERETTI MARTA R Y PERETTI REYNALDA F DE	3140151121000098094043
30-64259345-1	RAUL SEREN Y JORGE R SEREN	0140355601665700544273
30-64259406-7	OTTINO HNOS DE RAUL NESTOR OTTINO Y MARIO ALBERT	0110449730044903309115
30-64272155-7	BERTOMEU HERMANOS	0110489330048903013733
30-64287847-2	NOYA Y CIA DE OSCAR JORGE NOYA ERNESTO CARLOS NO	0070127930009750443816
30-64304601-2	LIRUSSO PEDRO L Y ESTHER M DEL C	0110251420025100046000
30-64327947-5	APERLO GERARDO RENE Y APERLO RENE REGIS	3140277410100000641252
30-64374530-1	LA DELIA DE FREDDI LUIS MARIA Y LICONA JUAN SOC	0720176588000024090104
30-64387998-7	BONGIOVANNI ALFREDO R CARLOS A Y HORACIO D	3140145000100031218017
30-64417875-3	SERAGRO SOCIEDAD DE HECHO DE ALEJANDRO D BOLTON	0110161020016100055129
30-64425788-2	IMPSE S A	0070999020000051979913
30-64445087-9	PECAM S A	0140434403650501674605
30-64446646-5	LA SOCIEDAD SA	1500000800000132061014
30-64466297-3	AGUMA S A	0070999020000056458413
30-64466471-2	DEL SEL HOLMBERG ZUBILLAGA SOC DE HECHO	0070307730009750023816
30-64495372-2	DON BENJAMIN S A	1910001855000102096228
30-64558497-6	ESTABLECIMIENTO EL CAPRICHO S A	0140423801610203107296
30-64559803-9	MARIO J PEIRO SOCIEDAD ANONIMA	0140363101650000935722
30-64568863-1	BRECCIA EURELIO Y ALEJANDRO	3140106121000014362014
30-64590121-1	EXPLOTACIONES DOÑA BERITA DE WINGERTER ANTONIO Y	0110178820017810998931
30-64670294-8	AGROIN SOCIEDAD ANONIMA	0070034420000001113451
30-64721589-7	TAURIANI HNOS DE TAURIANI LUIS ANGEL Y TAURIANI RODOLFO MIGUEL	0110449720044900076941
30-64746371-8	SUSANA EDITH GIMENEZ Y OTRAS	2470003220000000406277
30-64763497-0	PETERSEN HNOS DE PETERSEN OSVALDO ALFONSO Y PETE	0140382203632706303140
30-64768461-7	EMMERT HUGO A Y DANIEL F	3300518615180004682061
30-64779243-6	GIORDANA LILIANA Y MARIEL	3140145000100031318083
30-64803658-9	DEZZI GERARDO Y OSVALDO SH	0110467120046711724929
30-64816030-1	EL PAZ SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001715866231
30-64859446-8	RAMON TUMA SOCIEDAD ANONIMA	0720154320000000089054
30-64862231-3	FELIPETTI OSCAR E Y LUIS A	0110229330022903063851
30-64869690-2	CAMPAGNUCCI PEDRO Y ANIBAL	1910380255038000033296
30-64870182-5	RIESCO OMAR Y NORBERTO	3140044021000005491093

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-64884536-3	ANDRES PEDRO DE CARLOS Y OMAR ALBERTO DE CARLOS A	0140411501660000051049
30-64906371-7	VILLAFANE CLAUDIO ALBERTO Y JORGE ROLANDO	0140351801684600771141
30-64908391-2	SUCESORES DE LUSTIG SERGIO Y OTROS	3300034120340006129009
30-64908476-5	MENNA JUAN Y VICENTE	3140044010100000610010
30-64908537-0	MENNA VICENTE Y MENNA HUGO	3140044010100000609924
30-64933177-0	ERNI VELIA Z Y ERNI SILVIA MARIA SOC DE HECHO	3300519325190003271035
30-64944669-1	ETCHEVERRY GRACIANO JUAN Y ETCHEVERRY JUAN PEDRO	0140339601630201829880
30-64975221-0	HECTOR A Y OMA H MARIANI SOC DE HECHO	3140125210000003265061
30-65013300-1	PASSARINI DERMINIO Y OTROS PASSARINI DERMINIO NO	0110267520026700049705
30-65036639-1	GISMONDI LUIS A GISMONDI VICTOR H GISMONDI MARCE	0110261320026111184486
30-65157136-3	LAS MOSTAZAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	0070178120000000601511
30-65163746-1	AGALOR LUIS CALLEGARI SILVIA S H	0110229320022910381963
30-65215799-4	SIEGENTHALER ALEJANDRO Y GRACIELA	0110442820044220668763
30-65264432-1	AGROCAMP SA	0070117020000000988597
30-65347573-6	VENTURA ARMANDO Y JOSE	0110468840046870040658
30-65351347-6	VETAGRO SRL	0600013411001000089437
30-65376719-2	BYC DANIEL Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0110436720043600012943
30-65440623-1	IGARZABAL ROBERTO IGNACIO E IGARZABAL MARTIN ANI	0110227920022700093698
30-65450983-9	TOMA MARIA P FABIANA DEL L MARCELO	3300038920380003131005
30-65502882-6	LURASCHI MARTHA DELIA Y SUSANA	3140110821000001895073
30-65542848-4	LUPI HNOS SOCIEDAD DE HECHO	0070288320000000158468
30-65589171-0	METAL PILAR S A	0170462820000000014632
30-65608153-4	ANGEL Y EDUARDO ANGEL ALONSO	0070294420000000248815
30-65623907-3	GALLO EDGARDO JOSE Y HERBE JUAN S H	2550015000801600141155
30-65655739-3	FACHILE OSCAR DANIEL Y MOREA JUAN CARLOS	0110200220020010665169
30-65670286-5	CARDONE ORLANDO Y CARDONE ANIBAL	0140392101664400289141
30-65672435-4	LURASCHI JUANA Y LUJAN ANA M	3140110821000001897031
30-65690479-4	GIOVANINI NORBERTO M Y FAVIO N S H	0110384520038400116298
30-65708372-7	STOLA HUGO BARTOLO Y OTRO	0110120720012010900812
30-65723164-5	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 327 VICTOR A BIGAND	3300021110210002194053
30-65849031-8	CAFFARATTO LENZO VICTORINO Y CAFFARATTO MARIO AL	0200343401000000227633
30-65898002-1	CANTON DOMINGO LUIS Y CANTON ENRY JOSE SOC DE HE	0070274620000000119511
30-65952342-2	AGRO LA EMILIA S R L	0140365501678900524693
30-65958340-9	LA LEALTAD SA	0930339110100041056332
30-65959473-7	VICTOR VILLA E HIJOS	0110190020019000132040
30-66075530-2	GRIBAUDO RICARDO GRIBAUDO DOMINGO REDOLFI FELIX	3300551315510001677098
30-66175117-3	LOS CALDENES SOC DE HECHO DE FRANCO M CAFFARONE	0930001910100000520878
30-66185484-3	AMECAP S A	2550002000801601756169
30-66302269-1	AGROTAND SA	0070017720000006024200
30-66318169-2	LA TRIGUEÑA S A	0140054001515101113915
30-66348643-4	AVATAR SOCIEDAD ANONIMA	0070182820000000774255
30-66446491-4	DI CUNTO PEDRO DI CUNTO RAUL MIGUEL Y DICUNTO PE	3140003700100001626028
30-66457778-6	NATALINI HNOS. S.H.	0140402301707200261617
30-66467236-3	PEKER JOSE Y GOLDIN LAPACO CESAR S DE H	0110439820043900023339
30-66473358-3	PEDRO ESTHER Y JORGE ARGAÑA	0110218720021810079172
30-66496946-3	GIMENEZ JOSE Y GIMENEZ MARIO	0070100230009750041690
30-66498140-4	CURIA JUAN CLAUDIO Y CURIA JULIO	0140302001657200908491
30-66514475-1	LAWLER GUILLERMO Y LAWLER EDUARDO D	0140347101640101066160
30-66534972-8	ANTOLIN HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE ANTOL	0110114620011410260151
30-66535159-5	RIZZOLO DANIEL REYNALDO Y TAMI EDUARDO DANIEL S	0140355601665701029805
30-66535357-1	SUCESORES DE HECTOR DEL POPOLO SOC DE H	0110449730044905051083
30-66535401-2	JUAN PACIFICI E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0140365501678900154889
30-66535920-0	SUCESORES DE ZANELLI ADOLFO SANTIAGO DE SERRE DO	0140355601665700916687
30-66536107-8	BELTRAMONE EDGARDO O Y RAVEL FABIAN H O SOCIEDAD	0140411501660000181117
30-66537018-2	JOSE ALFONSO MANZANO Y JOSE MA	0930313120100035567461
30-66537247-9	JORGE LUIS GIELIS Y ALBERTO JOSE GIELIS SOCIEDAD	0140411501660000175699
30-66537537-0	LA CECILIA DE FRANCISCO PEDRO ABBA E HIJOS SOCIE	0140355601665701539405
30-66538622-4	FRALUBA SOCIEDAD DE HECHO DE FRANCISCO JOSE BALBIANI Y LUIS MARIA BALBIANI	0070296820000000294511
30-66538646-1	ALAH SOC DE HECHO DE ALBERTO LUIS MELION LAURA MELION ANA M MELION Y HORACIO MELI	0140355601665701562773
30-66589798-9	RECALDE NICOLAS JAVIER Y RECALDE MARIO EZEQUIEL	0140319801666501301782
30-66589965-5	AGUSTINELLI FABIAN SPOSITO WALTER	0110337120033711695298
30-66637329-0	IRIARTE E HIJOS S H	3140070910000001924010
30-66643564-4	RAFFAELI VICTORIO FELIPE RAFFAELI GUILLERMO OCTAVIO Y RAFFAELI RICARDO AMADEO	0140308203673801782920
30-66644604-2	PALACIO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE PALACIO GL	0110281120028100106929
30-66647467-4	LA NEGRITA DE MARTIN DE REYERO ANTONIA REYERO OS	0140308203673801477299
30-66652715-8	VESSONI PATRICIA L Y GARCIA SERGIO D S.H	0140396901643600189134
30-66658034-2	OSCAR Y DANIEL ESTEVES SOCIEDAD DE HECHO	0140425201630300095959
30-66694678-9	DALL OSSO OSCAR RAMON DALL OSSO ROBERTO OSCAR Y	0110267520026700004195
30-66704591-2	EMILIO Y ROBERTO PUJOL SOC DE HECHO	0110396840039610025394
30-66705921-2	AONCAGUA SHOP S.R.L.	0140434401650500251131
30-66717362-7	REGIONAL ABASTECEDORES RURALES S A	0140315001653100671060
30-66719825-5	PASCUAL WALTER Y DIEGO	0070141530009750052175
30-66726636-6	RAMA MARIA ANGELICA Y RAMA PEDRO AURELIO	0140307501638800475628
30-66727004-5	CASTAÑEIRA WALTER JOAQUIN Y CASTAÑEIRA ROBERTO	0720114720000056914290
30-66727936-0	JUAN BAUTISTA TIBANI Y RAUL ALBERTO DARTHAZU SOC	0070105720000199865413
30-66729444-0	BELAUZARAN JOSE ALBERTO Y BELAUZARAN GUSTAVO EDG	0140339601630201632176
30-66737807-5	SUCESORES DE TEOFILO BOYER S H DE BOYER DORA GRA	0140356301670402105938
30-66738480-6	CASTELLO HERMANAS S H DE CASTELLO BEATRIZ Y CAST	0140348801628103104840
30-66761048-2	GALLETTI DIEGO Y GALLETTI MARTIN HORACIO	0110380730038004020033
30-66762003-8	CALDERON Y SEGISMONDI SOCIEDAD DE HECHO	0110539120053900038587
30-66783954-4	ALIHUEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140350101692700522615
30-66827223-8	FLEMAN S R L	2550048800801600018033
30-66845427-1	AGROTECNICA SANTA ROSA SRL	3140018100100002323027
30-66845465-4	SUCESION DE HUGO OSCAR BIANCONI Y NORBERTO RAUL	0110220020022010948420
30-66846185-5	DON EDMUNDO S H	0110220020022010967573
30-66846833-7	POZZI CARLOS Y BERARDO FERNANDO S H	3140018100100002414101
30-66846895-7	TORRES ROBERTO Y MACKU EDGAR S DE H	0110220020022000086064
30-66846925-2	AGROPECUARIA SANTA LUCIA S A	0110229330022910037979
30-66864266-3	HECTOR HUGO CASTELLANO Y DANIEL ALFREDO CAST	0200301401000000592551
30-66866996-0	ELVECIO Y EVER CAPODAQUA SH	0200378601000000089129
30-66870852-4	MONCHETTI, SERGIO Y OTROS S.H.	0110436720043600068571
30-66871190-8	CISARO DIONICIO Y CISARO MARCELO SH	0200337301000000323515
30-66873226-3	ACTIS NESTOR Y WALTER SH	0200365601000000182965
30-66877686-4	SUCESORES DE PACIENTE GONZALEZ	0200395301000000091751
30-66896814-3	LISAMAR SRL	0200335901000000309597
30-66897435-6	MIOTTI ALICE C Y NORMA B	0200388501000000111965
30-66898094-1	CATENA CARLOS Y RODOLFO	0110340120034000034707
30-66910341-3	RIVA RAUL EDUARDO Y OTRA	3140048800100004317002
30-66916219-3	FEDERICO GIAIME Y FEDERICO M GIAIME S H	0110467120046710999834

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66919102-9	TONUS ELADIO ALBINO Y JUAN ROQUE	3140133710000064979046
30-66919980-1	RUBEN Y ROBERTO BURATTO	3140133710000064982046
30-66943305-7	TAVARONE ERNESTO GERARDO Y VASSALLO EDUARDO S H	3140159700100002553000
30-66984616-5	LA NUEVA S DE H DE TOMASELLA ROGELIO Y PEDRO JO	0110286620028621535965
30-67080733-5	VOEFFRAY HECTOR A Y VOEFFRAY CARLOS R	0590198803000002623417
30-67107498-6	SACK EUGENIO NICASIO Y SACK RICARDO HUMBERTO	0590007701000000843604
30-67108347-0	OLLOQUIEGUI PEDRO IGNACIO Y OTROS	0150821302000000062172
30-67150416-6	SILVI SOCIEDAD DE HECHO	0170096120000000110613
30-67169100-4	MALAL NIDA S A	1500000800000132029182
30-67288076-5	EL ESTRIBO SOCIEDAD ANONIMA	0140348801628100546322
30-67383504-6	PIPINO RODOLFO CARLOS Y GABRIEL R SOC DE HECHO	0110455840045524043580
30-67394997-1	ARBUATTI EDUARDO Y PASCUAL	3140032700100007070089
30-67395945-4	COGNINI ROGELIO Y EDUARDO	3140114600100001936006
30-67398883-7	AIME ANGELA VDA E HIJOS	3140046400100002418080
30-67399312-1	NARDI NORBERTO Y MIGUEL	3140012921000011893056
30-67401408-9	CHIACCHIERA RUBEN G Y CHIACCHIERA JOSE G	3140026621000012306081
30-67401521-2	ROLANDELLI JOSE Y ROLANDELLI LEONARDO	3140002000100005336048
30-67402227-8	MAQUIRRIAIN ORLANDO CLAUDIO Y ARIEL	3140110821000001902034
30-67403206-0	CAPELLA PATRICIA CLAUDIA Y ANALIA	0110229320022900090783
30-67413788-1	SERI HNOS SOC DE HECHO	0110264430026411321201
30-67413801-2	FERRERO Y FAUGUEL	2550079200801659720059
30-67414767-4	METAL AGRO SOCIEDAD DE HECHO DE SILVINA M PIATTI Y CARLA P PIATTI	3300542125420001581011
30-67463424-9	TELL CLIVE MANUEL Y TELL ENZO ALBERTO	1910296055029600030482
30-67465444-4	BOTTINO ERICO Y OSVALDO S H	3140154200100085165000
30-67475858-4	D ANGELO OSCAR Y D ANGELO DANIEL	0110106120010611054169
30-67484795-1	BONGIOVANNI JAVIER ALEJANDRO Y JUAN MARCELO	1910331455033100309496
30-67484849-4	ROSSO OLGA NORA G Y ROSSO EDI MARIA	1910374155037400275914
30-67486722-7	MONCHIETTI PAOLA MARA Y MONCHIETTI SEBASTIA	3140134400100080820036
30-67501627-1	LA ARTEMISA S R L	0110448020044800067799
30-67527702-4	LOS ROJOS S R L	0110372220037200009979
30-67538416-5	EL CEBILAR SH	1500002200005260622432
30-67681783-9	LA UNION DEL SUR S R L	0140442901610500401899
30-67744648-6	CREMONA MARCELO S Y CREMONA ALBERTO ANGEL	3140004410000005187022
30-67815164-1	LA LEJANA SOCIEDAD DE HECHO DE LUIS M MENDEZ EZC	0110482420048200064440
30-67880197-2	REYNOT BLANCO SALVADOR Y REYNOT BLANCO REINALDO	0110432920043212870670
30-67946297-7	LA ERRE ELE SA	0070127930009750086682
30-67960635-9	LAS BLANCAS S R L	0140323501420004507683
30-68084741-6	DIRUSCIO CARLOS ALEJANDRO DIRUSCIO NORBERTO	3300031020310013823030
30-68110084-5	FERRARI CARLOS ALBERTO Y FERRARI ANGEL LUIS	0110390620039022395911
30-68117283-8	ARBILLA HERMANOS DE VILMA Y DARIO ARBILLA	1910148655014859701164
30-68122876-0	SERGIO OSMAR VACA Y JULIO CESAR VACA	0140414601620101190980
30-68143871-4	CRISPOLO S A	0070119420000001390126
30-68195797-5	ELEUTERIO Y DARIO ARCANDO SH	0110462640046270094444
30-68360038-1	ALUMAGRO S A	0167777100002542710122
30-68400367-0	ALUFFI GUSTAVO J Y ALUFFI GUILLERMO A	0670525102025194138201
30-68402004-4	LOSER SERGIO CESAR Y DANIEL FABIAN	0110457220045710068586
30-68424095-8	LA UNION SH	0110030330003004542133
30-68439459-9	BOSIO ROBERTO FRANCISCO NESTOR PLACIDO MARIA ALI	1910336955033600208682
30-68454609-7	EL MACOLLO S A	1910270055027000140114
30-68454623-2	AGROMEN S A	1910270055027000140046
30-68510174-9	MORAN MARIA CRISTINA LITIERI MARIA EUGENIA Y LIT	0070179820000000888217
30-68580577-0	SEMBRADO SA	0070006120000011258528
30-68584432-6	COFINA AGRO S A	0070068920000002097217
30-68586490-4	BELADINCO SOCIEDAD ANONIMA	0070097920000001923755
30-68615046-8	MATACOS SRL	0070145320000002066860
30-68615350-5	EMPRENDIMIENTOS LA MIRADA SA	0070128620000005234657
30-68627241-5	MANUCHO S A	0070068930009750026259
30-68666570-0	PRIMITIVO ISMAEL Y URBANO FIDALGO S H	0110134430013410065115
30-68694225-9	LA CRISTINA SRL	2550073000801653944541
30-68696252-7	RUBEN LIONEL PRESSER Y NESTOR RUBEN PRESSER SH	3140143621000055699089
30-68703664-2	LA GAVIOTA S A	0070020720000003996308
30-68710918-6	PABLO BERNARDO COURREGES PEDRO GABRIEL COURREGES	0140355601665701026219
30-68713238-2	SATRAGNO HAYDEE SATRAGNO M FERNANDA Y SATRAGNO JUAN JOSE SH	0140474001665901103293
30-68716121-8	SAN STAE S A	0050007400022060037264
30-68720599-1	LES PINS S A	0140020501402002432101
30-68727743-7	PLANTEO DIRECTO S R L	0140326601640600785829
30-68763196-6	TOMLLENOVICH ESTEBAN S Y HECTOR DOMINGO	2550101600801601000907
30-68772217-1	NOBILE S S A	0070128620000005275906
30-68810106-5	EL PUENTE DE NICOLAS ASA Y VICENTAPEREZ	0930335310100037028046
30-68828101-2	DOS HERMANAS SA	0140374703681600308216
30-68831392-5	LOPEZ HNOS DE JOSE MARIA Y JUAN C LOPEZ SH	0110296520029610347000
30-68837079-1	LA COFRADIA SA	3140095200100804150009
30-68837321-9	CARLOS EMILIO LAMAS SA	3140019800100007206015
30-68842389-5	SER ARGENTINA SA	2650841202084150083654
30-68842433-6	DELTAGROUP URUGUAY SA	0070999020000054231968
30-68888039-0	FENOGLIO CARLOS ALBERTO Y GETTE GERARDO LUIS	0110467120046700067846
30-68888800-6	PIOVANO NELO VICTOR PIOVANO DAMIAN JOSE PIOVANO GUSTAVO VICTOR Y PIOVANO DANILO	3140150421000056094074
30-68895819-5	MARIA GEMMA SA	0170319920000030064353
30-68948070-1	MANGIALARDI LUIS ADINO Y MANGIALARDI JOSE DOMING	3300062410620001250094
30-68950930-0	SERVICIOS AGROPECUARIOS DON PEDRO SH DE SERGIO FERNANDO BALDASSIN Y PABLO ARIEL	0110489320000361974846
30-68975180-2	PALACIO ORUS MARTIN MIGUEL Y SANCHEZ JOSE SANTIA	3140158000100001870067
30-69014545-2	EL ROCIO DE GONZALO ROLON Y JUAN F HEALY SOC DE	0720108620000000353740
30-69047486-3	MARTIN S A	0110320330032007070897
30-69050950-0	AGROPECUARIA EL AROMO S A EN FORMACION	0110390620039000034054
30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	0720071788000000761354
30-69177523-9	EL MALACATE S R L	1500003900005360079178
30-69182383-7	CRESTYAM S R L	0070089420000003452475
30-69209192-9	FAUCI JORGE L Y FAUCI MIRTA A R DE SH	0140999801200006153361
30-69218114-6	SAN FELIX AGRICOLA SA	0070999020000053854535
30-69266151-2	NATALINI INES NATALINI MARTHA IBARRA DANIEL	0110374630037400013179
30-69293377-6	SERAFINI SANDRA NOEMI Y RAUL OSVALDO S H	0200405501000000198001
30-69296000-5	JESAGRO SRL	2550101600801609757225
30-69350135-7	CHABRO S A	0070050420000002630793
30-69357952-6	LA CHIQUI S R L	0930304910100008174046
30-69380862-2	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS EL ROBLE S A	2660006431000000101071
30-69389142-2	BIANCHI RUBEN Y ARIEL S H	3140112200100015962105
30-69477722-4	MAINLOP FINANCING SA EN FORMACION	0140027401508701474913
30-69484397-9	LORENZATTI MODESTO BERNARDINO Y LORENZATTI OSCAR	0110298920029810950486

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-69486584-0	ALBERTO TOBAL S A	0930301810100002005300
30-69533570-5	KOBILA MARIA TERESA KOBILA HORACIO ALBERTO	3140065500100003101062
30-69534856-4	LAGORIO ROBERTO PEDRO LAGORIO OMAR ROMALDO	3140050110000001267069
30-69540244-5	DON PEPE S A	3140011221000074667032
30-69563788-4	GRAZIOSI HUGO L Y GRAZIOSI NESTOR A	3140057000100002003109
30-69564293-4	BENTATTI RICARDO A VENTURINI PABLO P Y VENTURINI ANGEL J	1910383355038350295832
30-69564514-3	FALCINELLI GUILLERMO JOSE Y CI	0110190020019043082573
30-69565630-7	BARBINI JORGE ANTONIO Y OSTOIC	3140032700100007187095
30-69566244-7	ENRIQUE A VIDORET E HIJAS SOC CIVIL	3140012921000011752014
30-69637524-7	FERTILO AGROPECUARIA SA	0930001910100000557278
30-69641381-5	PALMOLA SA	0070004720000011730619
30-69725449-4	ANA DOS S A	0140171001404000008777
30-69756414-0	IZCA YACU SA	0670011901001105603890
30-69793662-5	AUSTRALASIA FINANCE SA	0110394420039400015264
30-69850086-3	PEMAR S R L	0720066320000000530286
30-69851461-9	MONTE REDONDO SRL	0200913501000000889651
30-69851812-6	LERDA JORGE OMAR Y LERDA JAVIER MARCELO SOCIEDAD DE HECHO	0110319730031910004047
30-69854484-4	LUCANTONI VICTOR ALBERTO RUBEN OMAR Y SUCESION DE HECTOR NELSO	0110217020021700067478
30-69886551-9	NUEVA PIOSASCO S R L	0200378601000000096879
30-69957077-6	EL ABUELO S A EF	2970003734000000037245
30-69984767-0	CANTATORE Y TRON SH DE ELSIDO	3300546925460001009018
30-69987155-5	ESTANCIA CHICA SRL	3300546925460001625010
30-70004409-9	AGROPECUARIA PONCE S R L EN FORMACION	2850104430000800053331
30-70019191-1	PAGO CHICO S A	0590184101000020022470
30-70103359-7	CORTASA PEDRO M CORTASA NORBERTO R Y CORTASA DOMINGO A	0110511720051100046757
30-70104871-3	ALLEMANDI MAURICIO GERMAN Y CARLOS ALBERTO	0200365601000000151983
30-70130513-9	ESTABLECIMIENTO DON ANTONIO SA	0150543602000002209704
30-70150294-5	AGROCAS SERVICIOS Y SANEAMIENTO	0070220320000000452119
30-70150386-0	AZAGRA MARIA DEL CARMEN Y CERRUTTI ANALIA VERONICA Y JORGELINA PATRICIA SH	0110424420042400050997
30-70403855-7	AGRO HNOS DE IVAN Y MANUEL MARIN	3140126900100003403076
30-70701006-8	MARIA E MARIN DE CASADO E HIJOS SH	0070010820000015331573
30-70703841-8	ESTHER NILDA RUBINI DE VERRI Y MARIA ANDREA VERRI SOC. DE HECHO	0110521620052100089276
30-70705143-0	PABLO MARTINA E ITALO JOSE MAR	2550011200801605029063
30-70705375-1	MONTE RINCON S.R.L.	0140349501695200708093
30-70706004-9	FORCONI CARLOS FORCONI MIGUEL	0140368601660900592316
30-70706021-9	CUESTA ENRIQUE TOMAS Y ALBERTE	0100054211000456159512
30-70706555-5	GARNERO JORGE ALBERTO Y MATIAS FEDERICO	3300531515310001485017
30-70709419-9	HEINZI SA	0140999801200008172993
30-70710243-4	SOJALES S.R.L.	0170215820000001470732
30-70714108-1	ESTABLECIMIENTO LAS TRES M S R	3140032700100007018100
30-70714341-6	ANGELINI MARTA,CARLOS,MIGUEL Y	3300057020570002522034
30-70717156-8	BORGHI HUGO W MORA MARTA A Y BORGHI BRUNO J	2550015000801602267341
30-70718469-4	LOS ALAMOS SOC DE HECHO DE CASTELLANO MARTA	0070119430009750031927
30-70718903-3	AGROPECUARIA LA PROMISION S.A.	0720066320000000526986
30-70719171-2	DIEZ CRISTIAN GUSTAVO Y DIEZ DANIEL ROGELIO	3140060000100002644016
30-70720538-1	URTUBI IGNACIO Y URTUBI VICTOR	3140031000100015309054
30-70721940-4	BEM-TE-VI SA	2660010111000000100371
30-70722750-4	LA GLORIOSA SA	0150546702000001228315
30-70723064-5	AGRARIUS II FCCIA ADM TIT UAL SA SGFCI	1980001730000000623929
30-70723163-3	ROSTAGNO Y ASOCIADOS S.A.	0070182820000001017944
30-70724169-8	BALBO JUAN PEDRO, BALBO OSCAR	3140150421000056086062
30-70724359-3	AGROSUR SOC. DE HECHO	0110313520031300088331
30-70726517-1	CEREZAL OSVALDO WALTER Y MARIO DANTE	0930300110100011087582
30-70726547-3	LA ORACION DE ANDRES LUGANO Y	0070182820000001023004
30-70727851-6	AGRO MUÑOZ S.A.	3140092100100029136084
30-70728151-7	CURMONA, MIGUEL; LIMA, HECTOR	0590011401000020530043
30-70729508-9	CASCIANI JOSE LUIS, JUAN CARLO	3300031020310013799076
30-70733250-2	AGROTIENDA DEL NORDESTE SRL	0670520601020447015011
30-70733292-8	MAGRIS JORGE ANDRES Y MAGRIS M	0200345801000001001447
30-70734325-3	SUCESORES DE HENZO MANUEL HIDA	0140392101664400303623
30-70735938-9	CERVELLI HECTOR S Y EDUARDO A	3140076100100015690064
30-70737834-0	CRAVERO EDMUNDO PEDRO Y CRAVER	0110384520038400109296
30-70738162-7	PUESTO AGUSTINA SOCIEDAD DE HE	0110437430043703111997
30-70738184-8	ACCASTELLO RAUL ANGEL, ROBERTO	0110378420037800018577
30-70738867-2	TOTAL - CER S A	0167777100001714701456
30-70739252-1	EL TALAR S.R.L.	0430105510500009410002
30-70741106-2	LILI S R L	0070101930009750027047
30-70741189-5	LAS YUNTAS SOC CIVIL	0110229320022900081723
30-70741750-8	GENTILETTI GUSTAVO Y GENTILETT	3300054920540002475072
30-70742870-4	SEMILLAS S.A.	2650500002050056103293
30-70744127-1	DON DANIEL SOCIEDAD DE HECHO D	0140355601665701560487
30-70744964-7	WALTER R. AGUIRRE, SERGIA M. NOVILLO SOCIEDA	0070176720000002416528
30-70745885-9	LOS QUEBRACHALES S.A.	2550064800801661512983
30-70746683-5	INGARAMO HNOS S H DE INGARAMO JUAN GUILLERMO	0930301810100034020632
30-70746859-5	VERGARA JOSEFA L. Y VERGARA BEATRIZ J.	3300528515280001611036
30-70747975-9	EL PIQUETE S A	3140056300100003401001
30-70748252-0	BERNARDI MIGUEL ANGEL, LERDA EMILIO OSCAR Y	3140147400100051813041
30-70749991-1	KLOSTER, ANGEL HORACIO Y KLOSTER, ELVIO GERM	0110561230056130052801
30-70750667-5	IACHINI PEDRO ENRIQUE Y CAPPON	3300046420460004250043
30-70751156-3	LA COINCIDENCIA SOCIEDAD DE HECHO	0140377801672300336209
30-70751408-2	VIANO DANIEL EVER Y EVER PEDRO	0200331101000000223297
30-70752671-4	DRAGO & COTTER S.H.	0720087820000001103122
30-70752735-4	MARCELO GHIBAUDO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0110449720044900078008
30-70753207-2	BARAVALLE ROSITA AURETLIA Y BA	3140151100100097973033
30-70753409-1	VIZZOLINI ALBERTO Y THOMAS GRACIELA	0070106431004001811214
30-70756500-0	BERARDO OSVALDO DANIEL Y HUGO EDUARDO S H	0720159820000001369472
30-70759272-5	EL CHOCORI SA	0140000701100000227452
30-70760169-4	TRANCAL SRL	0070182830009750090463
30-70760726-9	AGRONET EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS S.R.L.	0167777100001705267161
30-70761025-1	BADINO HECTOR RAUL J. Y BELTRAMINO DOLIS A S	0110402220040210725070
30-70761837-6	SELLART ROBERTO OMAR Y CASTELLA CARMEN	0140014401653203008343
30-70761931-3	AGROPECUARIA SAN ENRIQUE SRL	1500000800000132101350
30-70762257-8	GALLO,SANTIAGO JOSE Y GALLO,LUIS CARLOS SOCI	3140160300100000218064
30-70763554-8	EL REHUE SA	0070075720000007333444
30-70763768-0	CLAMBI AGROPECUARIA S.A.	0930342111200044026118
30-70763810-5	BORETTO, JOSEFA DOMINGA Y VIALE, LILIANA LUC	0110292720029200085703
30-70763832-6	GUIDALE MARIA LUCIA Y GUIDALE MARIA DEL CARM	0140352501684701115756
30-70764709-0	CAMISCIA TERESITA L Y CAMISCIA MIRIAN DEL CA	3140044010100000608310
30-70766084-4	MEDINAGRO SA.	0170129220000000361134
30-70766094-1	GUACAMALAL SA	0070307730009750052113
30-70767186-2	CAPRIOTTI HECTOR CELESTINO E HIJO S.H.	0110397520039700188321
30-70767220-6	VILA SANCHEZ RAUL Y SANCHEZ ELIA MARGARITA	0720329720000000052890
30-70768133-7	E.A.C. S.H. DE CICCIOLI, DIEGO Y GODINOVICH	0200435201000000085233
30-70768527-8	AGRICOM S.R.L. EN FORMACION	0110178820017800096212
30-70768598-7	LISANDRON ANTONIO, MIGLIORI MARIO Y PERIN GE	0200348901000000324365
30-70769057-3	AUGUSTO JUAN IGNACIO Y AUGUSTO JUAN DAVID	3140008200100007001023
30-70769625-3	PERETTI LUIS ATILIO Y PERETTI MIGUEL ANGEL	0110340120034000040676
33-50716270-9	LAS VIBORAS S A AGRICOLA GANADERA Y DE ADMINISTR	0170182720000000000639
33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	0150001102000000922874
33-50995347-9	JUAN Y FELIPE ROMERO	3140046400100002419069
33-51019521-9	JOSE PIERELLA E HIJOS	0110229320022910653967
33-51033631-9	LUIS TANTUCCI E HIJOS	3140012921000011895014
33-51064149-9	LOS ALFALFARES SOC EN COMANDITA POR ACC	0110521620052110838383
33-51128304-9	JUMAJO S.C.A.	1910270055027059700378
33-52664393-9	MONTELEN S A A G	0070085620000196805731
33-53114934-9	FINARVIS S R L	0170474120000000019231
33-54374636-9	MARIA DE UNA DE CARLETTO E HIJOS S DE HECHO	2710005112100000013057
33-55169543-9	ANIBAL MICHELLOD E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABIL	0110225520022510841595
33-56401895-9	DI BENEDETTO ERNESTO Y DANIEL	0200359501000000173929
33-57161875-9	FERNANDEZ HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110267520026710023371
33-57531450-9	PIRAY MINI S A	0150001110000413512003
33-57888532-9	AGROPECUARIA ITAPE SOCIEDAD DE HECHO DE RODRIGUE	0590195701000002756636
33-58263501-9	ESTANCIA SAN VICENTE SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACI	0140351801684600784523
33-58529261-9	ESTANCIA SAN MIGUEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR AC	0070182820000000991504
33-59152462-9	VITELLI RUBEN ALBERTO JUAN DARIO Y MORETTI LUISA DE VITELLI	3140006800100000260065
33-60645030-9	LA MATESHA S A AGRICOLA Y GANA	0430008300801235690008
33-60712998-9	EMPRESA DUVAL FLORES SOCIEDAD ANONIMA	0110320320032010397436
33-61344448-9	GALLO ISMAEL OSCAR Y RODOLFO LUIS	0140320401719300444193
33-61531060-9	MAGNAGHI ENRI MARCELO Y RUBEN OSCAR	3140044021000005858029
33-61702552-9	DUTTO ALBERTO Y OSVALDO SOC DE HECHO	0930307010100003124114
33-61899528-9	MANUEL GARCIA PRIETO E HIJOS	0140395201667900026797
33-61994445-9	SQUIZZATO JUAN Y HNOS	0110473230047324171183
33-62015781-9	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	0720127720000000373254
33-62066116-9	GONZALEZ JORGE Y GONZALEZ MARCELO	0140417701630001132056
33-62120630-9	MARTINENGHI HECTOR Y DORLI FORCHINO DE	3140056300100003494009
33-62377173-9	EL PALO SECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AG	0140020501402002402139
33-62423357-9	CHIAVAZZA RENZO B Y MANSILLA MARIA C DE Y JUAN C	3140055600100007075084
33-62458836-9	PALMIERI ARMANDO PALMIERI EDGARDO Y PALMIERI JORGE	0110335720033500066414
33-62711184-9	COLAGIOIA ADELMA BLANCA MIGUEL OMAR E IRIS MERCE	0140424501680200133149
33-62770736-9	WIRSCH JORGE ALBERTO Y FERNANDO ADRIAN	3140090700100051910094
33-63060704-9	AGUILAR Y CIA S A	0140057101710100347220
33-63135918-9	BELLANTI HERMENEGILDO Y GUSTAVO	3140012921000011901102
33-63202999-9	OLGA DE CESSORONI E HIJA	3300026620260030876028
33-63212044-9	VALENTI MARTA MARIA GOICOECHEA DE Y GOICOECHEA HORACIO	0070156930009750065335
33-63716836-9	RICOBELLI WALTER Y HERALDO	0110261320026110856755
33-63779824-9	CAMPS SERGIO JAVIER Y CAMPS NESTOR DANIEL SOCIED	0110572820057210368745
33-63912081-9	CASTAGNA TOMAS Y ELMO	3300046420460004248022
33-63952399-9	A S INVERSIONES S A	0070219720000000533391
33-64050382-9	IENO DOMINGO SALVADOR Y JOSE MARIA	1910117255011759701896
33-64573661-9	DON ERNESTO 1 S A	0110375320037512763147
33-64577533-9	CILFONE HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE CILFONE RA	3300031020310013822051
33-65248944-9	PERCEBES S A	0070296820000000326913
33-65432376-9	HNAS MARTINEZ GARCIA DE MARIA AGUEDA MARTINEZ GA	0930001910100000476300
33-65516908-9	O CONOR MARCELA Y LILY SH	0170081720000000601207
33-65814293-9	DANIELITO S R L	3140100910100014926040
33-66030579-9	GIMENEZ ERNESTO ANIBAL GIMENEZ SERGIO ALDO Y GIM	0140365501678900557893
33-66296751-9	EL BERRETIN DE ALFREDO HALLE Y ANDRES HA	0150525202000002383749
33-66306193-9	FRIRAM S A	0110454120045411168640
33-66342515-9	LA LAURA LEONOR S A	0140000701100004366296
33-66466462-9	SAGASTI MABEL ELEANE Y SAGASTI JORGE	0140309901682300482826
33-66519029-9	BERASTEGUI MIGUEL J Y BERASTEGUI MARIA M	0140306801644301551688
33-66536459-9	MARTINEZ JORGE NESTOR Y PIRES BLANCA CARMEN SOCI	0140411501660000138335
33-66536848-9	DON JUANETE SOCIEDAD DE HECHO DE PABLO MARCELO M	0930346910100048027328
33-66673482-9	MILES Y BINDER S H DE MILES PEDRO ALFREDY BINDER	0110200220020011155735
33-66732871-9	ITURRALDE CARLOS ANTONIO Y ETC	0140350101692700533251
33-66760427-9	BERTOLA ARMANDO E Y STILLANO RUBEN O	0140429001700300247073
33-66840682-9	ESACOM S.A.	0110330220033000014456
33-66866859-9	PISTELLI AGUSTIN ALFREDO Y JORGE SH	2550008200801600602227
33-67383368-9	DOBBOLETTA HECTOR HUGO Y DOBBOLETTA HORACIO DOMI	0110183220018320968315
33-67444296-9	EDGARDO MUÑOZ Y OTROS	0110179520017922457337
33-67463639-9	CERUTTI ROBERTO F Y CERUTTI GUSTAVO E	1910374155037400066264
33-67477007-9	OLIVO PRIMO OSCAR Y OLIVO OSVALDO OSCAR SOC DE H	3300062410620001251073
33-67834606-9	AMWEG VICTOR HUGO Y DANIEL RAUL	3140143600100055934025
33-67991150-9	KAYNE SA	0070038220000002681937
33-68149701-9	FEDIMAGI SA	0140000701100004543688
33-68260734-9	ENCASTRE SA	0140000701100000233178
33-68547734-9	AGOSTINI CARLOS MARIA AGOSTINI JORGE LUI	3140050110000001051073
33-68691400-9	GOÑI MARIA INES MARIA CRISTINA Y MARIA ANGELICA	0290015500000000283414
33-68842686-9	FERTILO SA	0930306310100012188178
33-68943839-9	VANUCCI NATALIO Y SILVIO SOC DE HECHO	3140174010100000150033
33-68952783-9	SAN IGNACIO SH DE ARAMENDI MARIA ARAMENDI TOMAS ARAMENDI DANIEL Y ARAMENDI JAVIE	0070034420000001896891
33-69122707-9	LA ESPERANZA DE DON EDUARDO S A	0140392101664400295805
33-69253717-9	RAITERI MARIO AUGUSTO RAITERI	0140323501420004187829
33-70023842-9	QUAREGNA JUAN Y PUGLIANO MIGUEL SH	0200357101000000252983
33-70084964-9	AGRARIUS 1 FCCIA ADM TIT VAL S A S G F C I	1980001730000000623851
33-70202575-9	HARAS LA PROVIDENCIA S A	2710001311100000680926
33-70720167-9	SOLA ROBERTO H. SOLA MARCOS A.	0140014401624500666846
33-70750396-9	IRIBARNE MARIA E IRIBARNE BERN	0140329703709207455611
33-70758479-9	EL BADAJO S.R.L.	0140338901647801222584
33-70758725-9	FEMALEGO SA	0170471020000000032010
33-70762094-9	AMATEIS,OSVALDO JOSE Y AMATEIS,JUAN CARLOS S	3140160310000000847084
33-70770339-9	VIEJO TALA S A EN FORMACION	1910429455042940947146
34-51319003-6	HIJOS DE JULIO CHOULET SOC DE HECHO DE CHOULET D	0170376220000000041698
34-51934477-9	ESPSON S A	0110444220044414720422

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05384697-2	HERNANDEZ, JUAN DOMINGO	0140439901620300002082
20-06434897-4	PIATTI, EIDER VALENTIN	0200341001000000143247
20-11414150-0	LOPEZ, EDUARDO NILO	0150539902000000562924
20-14484542-1	MUÑOZ, HUGO DOMINGO	3140070910000001862080
23-06173878-9	CARBONARI, CARLOS ALBERTO	3140094510000079695067
30-50369153-8	SOCIEDAD COOPERATIVA DE ARROCEROS DOMINGO F SARMIENTO LTDA	0110211830021109757751
30-50415719-5	COOPERATIVA ARROCEROS DE GUALEGUAYCHU LTDA	0170075620000030057740
30-51815938-7	LUIS COLAUTTI E HIJOS S R L	0200924101000002000351
30-52172904-6	SUAREZEREAL S A C I F I A	0430072407210329710019
30-52715145-3	COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITAD	0110269920026910433921
30-53210540-0	COOPERATIVA FEDERAL AGROPECUARIA CHAÑAR LADEADO	3300054910540001884065
30-53289544-4	COOP AGROPECUARIA DE URDAMPILLETA LTDA	0140327301673400707861
30-53354147-6	PRODUCTORES TAMBEROS UNIDOS RUTA 8 SOCIEDAD COOP	0110459620045910827181
30-53449780-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TIMBUES LTDA	0110477020047730252901
30-53886264-5	CASA LANZ S A	0140427603680300337230
30-54371781-5	VICENTIN ORZAN SACAIMIF	3300536015360004205055
30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0070296820000000521035
30-56111086-3	ANDRES R BERCIANO S A C A F E F	0110366120000325233882
30-56194793-3	GRANOS DEL PLATA SRL	2550044000801600097373
30-56391712-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CORRALITO LIMITADA	0200419201000000000315
30-58555422-3	IMPREGNADORA LITORAL S	0070004720000011647171
30-58659988-3	CEREALERA OLAVARRIA S R L	0140443601630500292215
30-58817241-0	AGRO SEMILLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	2550035800801606001929
30-59970716-2	BANDERALO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	0140474001665900013489
30-60150642-0	MOLISUD S A	0930330810100000110114
30-60656355-4	SEMILLERA FUERTES S A	0140355601665700585805
30-61349719-2	PROCESOS INDUSTRIALES GENERAL VILLEGAS S	0140355601665700608223
30-61389737-9	ROGARSOL SA	0140365503678900394469
30-61551307-1	SCAGLIA LAURENCENA Y CIA SRL	0670043001004300021809
30-61570863-8	AGRO CEREALES S A	3220001800000004596114
30-62673509-2	MATZKIN SEMILLAS S R L	0140351801684600720273
30-63579264-3	CEREALES PRASA SRL	3300514825140004580090
30-63807491-1	CEREALES Y SERVICIOS SRL	0150909402000000762935
30-65776151-2	PASTAS DEL PLATA S.A.	2650999602099960382190
30-65844289-5	CEREALES GONZALEZ MORENO S A	0070123120000000695413
30-66079341-7	AGRO ARGENTINA S R L	3140048821000004314067
30-66403771-4	BEST GALVAN Y ASOCIADOS DE ENRIQUE BEST SOCIEDAD DE HECHO	2650306602030650041373
30-66426307-2	P A I S S A	0140353201613001121345
30-66834690-8	PRONOR SA	2550009900801600096530
30-67012626-5	AGROHERMOSO SRL	3110023411000000670106
30-67863361-1	LOS SEIS HERMANOS SRL	2550101600801600018125
30-67985519-7	MERCAVER SA	2650114502011452100620
30-68700023-0	COPRAS S R L	3140115310100001033025
30-68791964-1	PARA PIPOIL SA	2850023240000806139298
30-69333699-2	CULTIVARES SOCIEDAD ANONIMA	0140390701654600335526
30-69845059-9	CAMILONI CLAUDIA ROSANNA Y CAMILONI MARIANO ROQUE SOCIEDAD DE HECHO	2550100900801700230845
30-70104765-2	CRUZ EDUARDO R Y GIEROTTO CLAU	2550008200801600110845
30-70706810-4	AGRO LA PLAYOSA S.R.L.	0110321020032100005414
30-70708108-9	NACIENTE CEREALES S R L	3300550625500001492068
30-70715267-9	A.G.M. ARGENTINA S.A.	2650111402011151191781
30-70731092-4	TATANCA S R L	3140107800100003266060
30-70735370-4	OLYCER S.A.	1910142455014259707982
30-70736886-8	AGRO DEL CARRIL S A	0140409201700100305917
30-70742636-1	CEREALCOR S.R.L.	0200419201000000050365
30-70750280-7	AGRO CI BO S R L EN FORMACION	2550015000801600135019
30-70754984-6	EULA & EULA SOCIEDAD DE RESPON. LIMITADA	2550008200801600606045
30-70756749-6	BARBINI Y OSTOICH SRL	3140032700100006979035
33-50832505-9	COOP AGR GAN CRUZ ALTA LTDA	3140040200100014416085
33-51672740-9	LUIS DUSSO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA	3140112210100015630027
33-53217237-9	COOPERATIVA DE PRODUCCION E INDUSTRIALIZA	3140119100100000404065
33-58195541-9	AGROCEREAL 9 DE JULIO S A	1910117255011700201314
33-59405764-9	TARDITTI CEREALES S A C I F I A	0110391320039110167606
33-68454616-9	LA MORA S A	1910270055027059700200
34-58368886-4	J R SIENRA S A	0150820602000000177441

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01737644-7	KRAUSS, EDGARDO JOSE	0110079220000241255056
20-03857081-2	MIRIANI, EUGENIO CIPRIANO	3140018100100003011059
20-04541404-4	ALVAREZ, HECTOR JOSE	0110215620021510992074
20-04963043-4	AMICO, ALDO OMAR	0140302001657200498969
20-04972223-1	GUSIC, JOSE SIMON	0070233320000000563097
20-05399097-6	STICKAR, ROBERTO JORGE	0140416001620200267413
20-06445929-6	GIRAUDO, VICTOR JUAN	3140076100100005624035
20-06520816-5	BERAZATEGUI, FRANCISCO FORTUNATO	2550048800801600071151
20-12347563-2	DI MATTEO, JOSE LUIS	0110473220047340495167
20-12353979-7	SANCHEZ, OSVALDO REMIGIO	0110187030018710031583
20-12631490-7	BONAMICO, PEDRO JORGE	0150526902000002054021
20-16477711-2	SENN, JUAN CARLOS ANTONIO	3140143600100055147036
20-24202039-2	GALLO, MARIO GERMAN	0110610320061000024436
23-06219340-9	GORDILLO, AMALIO CARLOS	3300510015100000008085
27-02402722-3	VENCES, MARGARITA DELIA	3140115310100000952004
27-05073599-6	DROVETTA, LILIANA GRACIELA	0110444220044400244309
27-05608682-5	GALLOTTO DE CARDINI, NORMA MABEL	0110214920021410857701
30-50097777-5	VIRGILIO MANERA SAIC Y F	0670799801079900237448
30-50617627-8	VILUCO SOCIEDAD ANONIMA	1500002200005200482832
30-50847303-2	SUCESORES DE DON NICOLAS MARSICO	0140340203616600623322
30-51146201-7	SARRATEA HERMANOS	0070118720000001213793

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S A	3140021100100000941058
30-54297975-1	MARIANI BERTINO Y CIA S R L	0110435040043506057376
30-55519164-9	AMALIA LEDESMA DE CAMOGLI Y ALFREDO CAMOGLI SOCI	0070020720000002981839
30-57513591-5	GOLA Y PUJOL S R L	2770100110010000014306
30-58895533-4	METALTECNICA SRL	2550040200801600096509
30-60118741-4	DIONICIO VICENTE MATEO Y HORACIO RAUL MATEO	0140355601665700523919
30-61583603-2	TECNICAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0110282820028210261501
30-63029769-5	CARLOS CALCATERRA E HIJO	0200416101000000093351
30-63740640-6	ECHENIQUE Y EMIN DE ECHENIQUE FLORENCIO EMIN OMA	0140355601665701559155
30-63831571-4	CALIMBOY SA	0170469720000000028925
30-66535289-3	EL GANADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930346910100048026882
30-66828615-8	BOCCONI RICARDO D Y BLANCA N	0110564320056412642725
30-66829137-2	PEPPINO ALBERTO PEPPINO OSCAR Y PEPPINOELEUTERIO	0110460220046010549476
30-67122587-9	EDUARDO DANERI S R L	0590011401000020523775
30-67389793-9	BERTINO JUAN BLAS Y MONTES OSVALDO F	0110331920033100041727
30-67627556-4	AGROVILLEGAS SA	0140355601665700697069
30-67725694-6	COMARCA COMPAÑIA ARGENTINA DE CAPITALIZACIONES S	1500000800000100879414
30-68149046-5	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S A	0430008300801985780006
30-68310903-3	HYDRO AGRI ARGENTINA SA	0168888100008137510111
30-69991448-3	LA TRINIDAD SH DE MARCELA INES	3140141210100089045103
33-64109916-9	VIGO HNOS S R L	0140304401659901330092
33-65351569-9	MOSSETTI HILDER Y GENTILI JUAN CARLOS	0110160320016010746498
33-67384729-9	MUSSO ADRIAN FRANCISCO Y SAGRIPANTI SERG	0110331920033141362274

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Direccion de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00265726-1	GONZALEZ DEL SOLAR, ALBERTO GUILLERMO	0670506001006443974015
20-02450615-1	PEROTTI, FLORENTINO NICANDRO	0110502520050200028656
20-02842470-2	PISTONE, HORATO	3140128310000000508044
20-03853754-8	ROSSI, OCTAVIO	0110301220030100059844
20-03854950-3	TEMPESTINI, FRANCISCO HERNANDO	0110448020000343999135
20-04429836-9	SALVARREDI, ROBERTO MAURICIO	0150001120474300308029
20-04666050-2	OLAETA, RENE CARLOS	0140321103653201549899
20-04697509-0	MARTIN, JUAN JOSE	0140338903647802557348
20-04957975-7	PRETINI, JULIO ENRIQUE	0070101920000000937391
20-04964556-3	VIAGGIO, CARLOS LUIS	0140302003657201601995
20-05001728-2	OYANGUREN, ANGEL MARIO	0140338903647801684401
20-05024525-0	BAGATTIN, ALDO NICOLAS	0070085620000000726195
20-05025937-5	CHIAPPE, MIGUEL ANGEL	0070085620000000120157
20-05249047-3	PIPER, WINIFREDO RODOLFO SI	0140395203667900252916
20-05261791-0	CANTORE, EDUARDO ERNESTO	1910266355026600143914
20-05270555-0	DELLAROSSA, CARLOS ALBERTO	0070281420000000707004
20-05351864-9	CORTINA, ROBERTO ALDO	0070106420000000182968
20-05384697-2	HERNANDEZ, JUAN DOMINGO	0140439901620300002082
20-05393954-7	REDOLATTI, GUILLERMO JOSE	0720120820000000403704
20-05433397-9	DEL RIO, NESTOR RAUL	0140416001670300004991
20-05944402-7	SCHAAB, REMIGIO JUAN	0590030505000040010114
20-06062009-2	KARRA, ANTONIO SANTOS	0070266130004001642116
20-06098203-2	CHIARAMONI, EUGENIO BENITO	3300044020440002387017
20-06139141-0	ORBEGOZO, RAMON	0720120830000035509847
20-06172356-1	ASTEGIANO, ELMER	3140055600100050267047
20-06175332-0	ORSILI, OSVALDO REMO	3140019800100000534089
20-06248906-6	BRUNAS, EUSEBIO JOSE	3140143610000055716012
20-06261974-1	MOTTURA, IGNACIO JOSE	3140141210000085763000
20-06300507-0	ALBERTO, MARTIN DOMINGO	3140145000100030477046
20-06389628-5	CADAMURO, JOSE GUILLERMO	0200308301100000131366
20-06434897-4	PIATTI, EIDER VALENTIN	0200341001000000143247
20-06459204-2	DARIOZZI, JUAN ENRIQUE	0110108530010801603497
20-06554113-1	BIZET, HUGO LUIS	0110340131034010026352
20-06588326-1	PIANGENTI, MATIAS ALDO OMAR	0110384520038400083763
20-07835373-3	CHIARLE, JOSE ANTONIO	0930336010100038049682
20-07999657-3	CUMINO, HECTOR JOSE	3140154200100001795807
20-08291547-9	TEMPESTINI, JORGE LUIS FRANCISCO	0720334188000035012722
20-08363499-6	SUCESION DE BOTTALLO, VICTOR HUGO	0070281430004000915657
20-10052917-4	PICCA, NEMESIO JOSE	0110511720051110524894
20-10105165-0	RITTER, ALFREDO HORACIO	0110400820040011206400
20-10118864-8	BERARDO, HUGO PABLO	0140302001657200154641
20-10525524-2	CETORETTA, JOSE MARIA	3300021120210008590005
20-10585305-0	ARMEÑANZAS, SATURNINO GREGORIO	0110313530031303197675
20-10612459-1	LEONE, MIGUEL ALBERTO	0110476320047610954305
20-10723886-8	MARCENAC, ADRIAN ANRIQUE	1910103555110301651653
20-10838532-5	LEMA, HORACIO DOMINGO	0140365501678900406843
20-10847702-5	COLUSSI, RUBEN LEOPOLDO	0070264720000000845566
20-10858339-9	ELICECHE, JULIAN IGNACIO	0720120888000002025122
20-11136480-0	GODOY, EDUARDO MAURICIO	0200377911000000116462
20-11325925-7	PEREYRA, DANIEL MARIO	3140044010000005896050
20-11533169-9	BERTORELLO, BLAS SANTIAGO	0200390801000000088751
20-12063562-0	GOGORZA, PEDRO GUILLERMO	0140339601630201829880
20-12297771-5	PALOMBI, RUBEN NELSON	3300056320560001164045
20-12577048-8	VIGNADUZZI, OSCAR ALBERTO	2550069300801759390707
20-12709505-2	GARCIA, GUILLERMO FAUSTO	0720152930000003030483
20-12754050-1	ETCHART, ENRIQUE ALBERTO	0140317401644350059171
20-12837422-2	DI BENEDETTO, EDUARDO ANTONIO	0110118431011801006348
20-13065857-2	PEREZ, SALVADORHORACIO	0140353201613000654633
20-14093340-7	NOCELLI, JORGE OMAR	0314000821000000606906
20-14499164-9	GONZALEZ, HECTOR GABRIEL	0100057311000048720409
20-14566209-6	GERASIMCHUK, MARCOS FRANCISCO	0070176730004898671121
20-14602903-6	ZAR, SANTIAGO	0720114788000002059790
20-14780560-9	CONTE, ALFONSO OMAR	0140330301644101050404
20-14858937-3	BACALINI, ROBERTO PEDRO	3300024220240014785007
20-16028754-4	BARBERIS, RAUL OMAR	0140014401643600150820
20-16498795-8	BARLASINA, MARCELO MARCOS	0110410720041101092811

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16645478-7	PARODI, CARLOS LUIS	3140095210000803773021
20-16653276-1	PRINCIPI, OSCAR LUIS	0200388511000000379430
20-17706454-9	PASCUAL, JORGE MIGUEL	3300511725110003046000
20-17966353-9	YACCUZZI, DANTE OMAR	3300556825560005783108
20-21445627-4	VITORES, JUAN CARLOS	0930346920100081562243
20-21653443-4	YAQUINTA, SERGIO GERMAN	0140327301673400713075
20-22207747-9	NOCA, FABIO GUILLERMO	1910533455053350383514
20-22752918-1	BERTOLINO, RUBEN MARCELO	0070281430004000125256
20-24919001-3	LERDA, JAVIER DAVID	0200357111000000493462
20-92240816-6	CHALBAUD, JOSE MARIA JUAN L	3300545215450004691023
23-04676779-9	ZINI, LUIS ENRIQUE MARIA	0110397520039711594610
23-06186131-9	GUIDOLIN, ALBERTO J	0110179520017921698858
23-06231306-4	MONTANARO DE MORENO, DIANA ESTER	0140356301670400739388
23-06249924-9	PELLIZZARI, JOSE VALENTIN	2550085300801683010788
23-06562519-9	MOTTURA, FELIPE FELIX	0110301220030110878583
23-10251056-9	GRITTI, OMAR ROQUE	0110436720043611205121
23-11052941-4	ROMERO, LILIANA ESTER	0200936412000000017131
23-17913708-9	SPERANDIO, SERGIO DOMINGO	0110179530017904379979
27-01331100-0	MARIN DE CASADO, MARIA ESTHER	0070010820000012879999
27-02982077-0	SALOY DE LLANDEROSOS, BLANCA	3220001800000011476920
27-03862978-1	MORET DE BIALADE, MARTA	0140339601630201137688
27-04799072-1	SAHORES DE GOGGI, STELLA MARIS	0140411501660000147371
27-05966386-6	PEREIRA, CLYDE ETHEL	0110106120010610237208
27-12182396-4	ARBONES DE PEREZ TIRIBELLI, MARIA EMILIA	0590007705000040094350
27-92464378-7	HALTINER DE RAGGIO, MILY EDITH	0110217020021711055367
30-50871063-8	REBOLINI ALBERDI Y CIA S A	0720108620000000307068
30-50959840-8	CRISTOBAL HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140365502678900571126
30-50965993-8	FAVORETTI ROBERTO FAVORETTI NILDA FAVORETTI CARLOS	0140354901617702234704
30-50988369-2	CARRARA BERNARDINO Y CARRARA ANTONIO	1910138755113800042421
30-51067988-8	ROSSO GERARDO Y OTRAS	0110349420034911429892
30-51080682-0	MASSERA JOSE PEDRO Y VICTOR ROBERTO	0200319901000000349065
30-51189723-4	LAFUENTE HNOS SOC ANONIMA	0070999030009750007618
30-51488257-2	GIOVANNINI MARCELINO Y JUAN CARLOS	0110349420034910054725
30-51528173-4	SANTO DOMINGO DE SUC ALFREDO OLAETA Y OTROS	0170478920000000039103
30-52884481-9	CAYETANO RIPAMONTI LIMITADA SOCIEDAD ANON INDUST COM Y FIN	2550089100801619251898
30-54928260-8	HIJOS DE NATALIO BRUNO Y CIA	0110423720042311651399
30-55178961-2	GONZALEZ NARCISA MARIA Y MARTA	0100057321000622752692
30-56951017-8	MIGNACCO JORGE Y OSCAR	0110118420011810475896
30-57301705-2	SUC DE ANGEL Y SUC ERNESTO PELLIZZARI	0140326603640609022255
30-57838001-5	GOYAIKE S A A C I Y F	0270031102010000011463
30-57847399-4	AGROQUIMICOS EL RODEO S A	0110568120056811280096
30-59797814-2	EL CANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720199488000000061140
30-59937744-8	BERTOLI ALFREDO CARLOS RICARDO Y MARCELO	0200417801000037920183
30-59999289-4	SIERRA ANIBAL VICTOR F E HIJO	0170005320000001545687
30-60062420-9	LAMBERTI PASCUAL ANTONIO LAMBERTI EDUARDO JOSE LAMBERTI LEONARDO DANIEL	0200438311000000105130
30-60621548-3	PILA LAUQUEN S A	0930001910100000521932
30-61126738-6	CHANCHI HUE S A	3190001830000000000797
30-61194173-7	EL ATAMISQUE SA	3190001830000000000315
30-61477737-7	PERLO RUBEN GUILLERMO Y PERLO DANTE SANTIAGO	0930306320100047180175
30-61490639-8	DE ZAN NICOLAS ANGEL DE ZAN RAUL BENITO DE ZAN RUBEN ABEL SOC DE HECHO	0590002203000000195981
30-61638914-5	ZANTEDESCHI HORACIO M HUGO M OSCAR M Y MARIA E	0590002203000000345041
30-61759619-5	EDUARDO Y BENITO ERMIN	3140004410000005173029
30-61869815-3	DE BRUYN LEONARDO ENRIQUE Y DE BRUYN SUSANA NOEMI	0930320920100037273443
30-61986020-5	GIROTTI JUAN CARLOS Y ROBERTO ANTONIO	3140057010000000336047
30-62075756-6	FORCONI LORENZO FORCONI OMAR FORCONI OSCAR SH	0140319801666500862428
30-62117326-6	LAURIZI Y CIA S C	0720120820000000423454
30-62123783-3	URCIA JOSE TORIBIO Y GINO NELLO	0110523020052341088559
30-62567671-8	LA DEMASIADA SA	0720152930000003031851
30-62581507-6	MIGUEL ESTEVA E HIJOS	1130001000001313491796
30-62801333-7	RESTOVICH PEDRO JUAN Y OMAR	3140057010000000396081
30-62858513-6	PREBRIN S A	0070101920000000797140
30-62965390-9	LENTI JORGE L Y NELSON J	2550085300801683066156
30-62973616-2	PESCIALLO FLORES Y CIA SOC COL	0140014401643600146452
30-63246933-7	YASSOGNA RICARDO H Y LUCIO M	3140122100100070727099
30-63797158-8	SANNEN CARLOS RUBEN Y SANNEN JULIO DANIEL	0930300120100004278343
30-63839797-4	BISIO HNOS DE BISIO MIRTA SUSANA Y BISIO MARCELO HUGO	0070100230009750005155
30-63851726-0	CACIORGNA OSCAR V Y OTROS S H	0110556820055610624696
30-64425788-2	IMPSE S A	0590164301000000268388
30-64466297-3	AGUMA S A	0670011901001102362475
30-64721589-7	TAURIANI HNOS DE TAURIANI LUIS ANGEL Y TAURIANI RODOLFO MIGUEL	0110449720044911063806
30-64779243-6	GIORDANA LILIANA Y MARIEL	3140145000100031306048
30-64870182-5	RIESCO OMAR Y NORBERTO	3140044010000005491095
30-66467236-3	PEKER JOSE Y GOLDIN LAPACO CESAR S DE H	0140403003689203002254
30-66589965-5	AGUSTINELLI FABIAN SPOSITO WALTER	0110337120033711671997
30-66637329-0	IRIARTE E HIJOS S H	0140354903617701627796
30-66762003-8	CALDERON Y SEGISMONDI SOCIEDAD DE HECHO	0110539120053900017377
30-66846895-7	TORRES ROBERTO Y MACKU EDGAR S DE H	0110220020022010946363
30-66873226-3	ACTIS NESTOR Y WALTER SH	0200365611000000470980
30-66897435-6	MIOTTI ALICE C Y NORMA B	0200388511000000364762
30-66898094-1	CATENA CARLOS Y RODOLFO	0110340120034010752347
30-66943305-7	TAVARONE ERNESTO GERARDO Y VASSALLO EDUARDO S H	0070138520000002223755
30-67107498-6	SACK EUGENIO NICASIO Y SACK RICARDO HUMBERTO	0590007703000002158588
30-67401521-2	ROLANDELLI JOSE Y ROLANDELLI LEONARDO	1910380255038059700664
30-67744648-6	CREMONA MARCELO S Y CREMONA ALBERTO ANGEL	3140004410000003621001
30-68117283-8	ARBILLA HERMANOS DE VILMA Y DARIO ARBILLA	1910148655114800392417
30-68141745-8	OLIMAR S A	0070083230009750469120
30-68454609-7	EL MACOLLO S A	1910439355043901128350
30-68454623-2	AGROMEN S A	1910439355043901128596
30-68586490-4	BELADINCO SOCIEDAD ANONIMA	3190001830000000000865
30-68713238-2	SATRAGNO HAYDEE SATRAGNO M FERNANDA Y SATRAGNO JUAN JOSE SH	0140474003665900281264
30-68895819-5	MARIA GEMMA SA	0170319920000000954585
30-69293377-6	SERAFINI SANDRA NOEMI Y RAUL OSVALDO S H	0200405511000000585808
30-69296000-5	JESAGRO SRL	0720246120000000068936
30-69333699-2	CULTIVARES SOCIEDAD ANONIMA	0140390701654600335526
30-69564293-4	BENTATTI RICARDO A VENTURINI PABLO P Y VENTURINI ANGEL J	1910383355038300098146
30-69854484-4	LUCANTONI VICTOR ALBERTO RUBEN OMAR Y SUCESION DE HECTOR NELSO	0110217020021710313147
30-70150294-5	AGROCAS SERVICIOS Y SANEAMIENTO	3300025910250004375076
30-70403855-7	AGRO HNOS DE IVAN Y MANUEL MARIN	3140126910000003403070
30-70718903-3	AGROPECUARIA LA PROMISION S.A.	0720066388000000526986
30-70723064-5	AGRARIUS II FCCIA ADM TIT UAL SA SGFCI	1500000800009860014064
33-51128304-9	JUMAJO S.C.A.	1910439355043901128664
33-57531450-9	PIRAY MINI S A	0140000701100004708348
33-59152462-9	VITELLI RUBEN ALBERTO JUAN DARIO Y MORETTI LUISA DE VITELLI	3140002000100000260065
33-62120630-9	MARTINENGHI HECTOR Y DORLI FORCHINO DE	3140056310000000539088
33-62458836-9	PALMIERI ARMANDO PALMIERI EDGARDO Y PALMIERI JORGE	0110335720033510983161
33-63952399-9	A S INVERSIONES S A	0070999020000053786315
33-64573661-9	DON ERNESTO 1 S A	0140354901617702178468
33-66466462-9	SAGASTI MABEL ELEANE Y SAGASTI JORGE	0140309903682301247374
33-70084964-9	AGRARIUS 1 FCCIA ADM TIT VAL S A S G F C I	1500000800009860011478

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-06173878-9	CARBONARI, CARLOS ALBERTO	0167777100001695343146
30-50369153-8	SOCIEDAD COOPERATIVA DE ARROCEROS DOMINGO F SARMIENTO LTDA	0070150720000000061157
30-50415719-5	COOPERATIVA ARROCEROS DE GUALEGUAYCHU LTDA	0170075640000074688122
30-51179753-1	DE PRADA GABRIEL Y DE PRADA JOSE ANTONIO	0110375320000336908298
30-52172904-6	SUAREZEREAL S A C I F I A	0140306801644300543110
30-52715145-3	COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITAD	0200389201000000009251
30-56111086-3	ANDRES R BERCIANO S A C A F E F	0140424501680200106985
30-56194793-3	GRANOS DEL PLATA SRL	0070101920000001515035
30-60150642-0	MOLISUD S A	0930302510100028065900
30-61551307-1	SCAGLIA LAURENCENA Y CIA SRL	0140351801684600750269
30-62673509-2	MATZKIN SEMILLAS S R L	0930344510100046031446
30-63807491-1	CEREALES Y SERVICIOS SRL	0150001110004740816078
30-64160892-7	AGROPECUARIA SUDESTE S A	0720067030000068215315
30-65723164-5	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 327 VICTOR A BIGAND	3300021110210002194053
30-66079341-7	AGRO ARGENTINA S R L	3140048800100004065017
30-66403771-4	BEST GALVAN Y ASOCIADOS DE ENRIQUE BEST SOCIEDAD DE HECHO	0140353201613001128445
30-66751962-0	HUARRIZ GUILLERMO Y LAMURA LUIS FERNANDO	3140179510000000165029
30-67985519-7	MERCAVER SA	2650114502011452106178
30-68700023-0	COPRAS S R L	3140115300100001033028
30-69845059-9	CAMILONI CLAUDIA ROSANNA Y CAMILONI MARIANO ROQUE SOCIEDAD DE HECHO	2550100900801600020108
30-70731092-4	TATANCA S R L	0107800000100003266060
30-70742636-1	CEREALCOR S.R.L.	0200419211000000127480
33-50832505-9	COOP AGR GAN CRUZ ALTA LTDA	0200373101000000125579
33-51672740-9	LUIS DUSSO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA	3140112200100015630020
33-58195541-9	AGROCEREAL 9 DE JULIO S A	0140338901647800848020
33-59405764-9	TARDITTI CEREALES S A C I F I A	0200334201000000305601
33-68454616-9	LA MORA S A	1910439355043901128428
34-58368886-4	J R SIENRA S A	0150001110001201293045

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04972223-1	GUSIC, JOSE SIMON	1910274855027400840278
20-05376659-6	RASMUSSEN, HUGO	0140375401611700204770
20-06520816-5	BERAZATEGUI, FRANCISCO FORTUNATO	0200376211000001079780
20-12353979-7	SANCHEZ, OSVALDO REMIGIO	0140345701663900453999
20-12631490-7	BONAMICO, PEDRO JORGE	0150001110000039844009
30-51122337-3	GONZALEZ ZUELGARAY	0070011520000017321846
30-54293836-2	JULIO C TREACHI E HIJOS S A	3140181800100000081103
30-56104473-9	JURAJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140339601630201266944
30-63831571-4	CALIMBOY SA	0168888100009000190177
30-66834690-8	PRONOR SA	2550009900801600096530
30-68149046-5	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S A	0430008300850029130259
30-68310903-3	HYDRO AGRI ARGENTINA SA	0168888100028137510140
33-70202575-9	HARAS LA PROVIDENCIA S A	2710001311100000680926

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/9 N° 361.866 v. 5/9/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 29/8/2001

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en Tucumán Esq. Copiapó de la Ciudad de Tinogasta —Provincia de Catamarca— para que dentro de los cinco (5) días de publicado el Edicto se presente por la Sección Operativa para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme el Art. 230 del citado cuerpo legal. — Fdo.: MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador Aduana de Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombre	Doc. Ident.	Apellido y Nombre	Doc. Ident
EA66/01/209	VILLACORTA BLANCA R.	17890479		
EA66/01/210	MARIA FLORA HERRERA	18060711		
EA66/01/211	FELIPA ELVIRA VILLACORTA	17074771	ALDO LUIS AGÜERO	25527935
EA66/01/212	JORGE DUILIO SILVA	13707478		
EA66/01/213	NN.NN.			
EA66/01/214	NN.NN.			
EA66/01/215	RAMON SOSA VILLACORTA	13107977	ALDO LUIS AGÜERO	25527935
EA66/01/216	NN.NN.			
EA66/01/217	HECTOR EDGARDO DIAZ	11372026	NORA ANGELICA PEREYRA	10332260
EA66/01/218	NN.NN.			
EA66/01/219	NN.NN.			
EA66/01/220	NN.NN.			
EA66/01/227	JOSE SALVADOR NUÑEZ	8396821	RAUL ESTEBAN CERUSICO	20178113
	RAUL CRESENCIO CERUSICO CIPOL	249957		
EA66/01/232	NICANORA AZUCENA VILLACORTA	16058726		
EA66/01/233	NN.NN.			
EA66/01/234	ANDRES MORALES	SINDOI		
EA66/01/243	CINTHIA TERRAZA	SINDOI	SILVIA PEREZ	SINDOI
EA66/01/244	SERGIO FABIAN OÑO	SINDOI	SUSANA OÑO	SINDOI
EA66/01/245	NORMA SANCHEZ	SINDOI	RAMON SORIANO	SINDOI
EA66/01/246	ELIAS RIVERO	SINDOI	MIRTA ESCALANTE	SINDOI
EA66/01/247	MARCELA SALINA	SINDOI	MANUEL BLANCO	SINDOI
EA66/01/248	BEDRY RODRIGUEZ	SINDOI	RICARDO MORENO	SINDOI
EA66/01/249	GRACIELA ANA CHAILE	26001622		
EA66/01/250	ESTELA OVEJERO	SINDOI	MIGUEL OVEJERO	SINDOI
EA66/01/251	SANDRA DIAZ	SINDOI	JUAN SANCHEZ	SINDOI
EA66/01/252	GORGE GUTIERREZ	SINDOI	MARIO DURAN	SINDOI
EA66/01/253	ANITA SAJAMA	SINDOI	LUNA FLORENCIA	SINDOI
EA66/01/254	FAVIO CORIA	SINDOI	GIMENA SAMALLO	SINDOI
EA66/01/255	HUGO SANTOS MONTEROS	14084931		
EA66/01/256	YOLANDA CONDOR	SINDOI	FILOMENA CONDOR	SINDOI
EA66/01/257	JUANA ANGULO	SINDOI	ANA OJEDA	SINDOI
EA66/01/258	GIMENA GAREL	SINDOI	CINTIA RUTH GALESA	SINDOI
EA66/01/259	LILIANA TOLAY	SINDOI	ANA TININI	SINDOI
EA66/01/261	LILIANA TOLAY	SINDOI	ANA TININI	SINDOI
EA66/01/261	ARIEL COPUMA	SINDOI	CARLOS COPUMA	SINDOI
EA66/01/262	JUAN CARLOS MONTENEGRO	SINDOI	MARIA GONZALEZ	SINDOI
EA66/01/263	EMETERIO PINTO	SINDOI	PAULINA COCA	SINDOI
EA66/01/264	SARA DE FLORES	SINDOI	PATRICIA SORIA	SINDOI
EA66/01/265	MERCEDES VARGAS	SINDOI	HUMBERTO CASTILLO	SINDOI
EA66/01/266	EULOGIA MAMANI	SINDOI	NIETO RICARDO	SINDOI
EA66/01/267	GUSTAVO DE LA VEGA	SINDOI	ISABEL CARIMAYO	SINDOI
EA66/01/268	ANTONIO SILVA	SINDOI	MANUEL CASTRO	SINDOI
EA66/01/269	CATALINA YUCIO	SINDOI	EUSEBIO CASTILLO	SINDOI
EA66/01/270	MARIA SILVA	SINDOI	MONICA SILVA	SINDOI
EA66/01/271	EDUARDO VARGAS	SINDOI	JUAN MERCADO	SINDOI
EA66/01/272	ELENA ARCE	SINDOI	RICHARD ARCE	SINDOI
EA66/01/273	ESPERANZA JURADO	SINDOI	EUSEBIA CASTILLA	SINDOI
EA66/01/274	PABLO BENEGA	SINDOI	LAURA LIRA	SINDOI
EA66/01/275	ROBERTO GOMEZ	SINDOI	RUBEN PONCE	SINDOI
EA66/01/276	JUSTINA FLORES	SINDOI	CRISTINA CACERES	SINDOI
EA66/01/277	DORA VARDE	SINDOI	ADELA BASUALDO	SINDOI
EA66/01/278	JANINA PAZ	SINDOI	CARLOS PAZ	SINDOI
EA66/01/279	SENON MONAILA	SINDOI	YOLANDA FLORES	SINDOI
EA66/01/280	LUIS MATHUS	SINDOI	AGÜERO CRISTINA	SINDOI
EA66/01/281	JUAN AUMADA	SINDOI	BAEZ NORMA LUISA	SINDOI
EA66/01/282	FLIA REYES	SINDOI	CAROLINA REYES	SINDOI
EA66/01/283	LIDIA BENITES	SINDOI	ANATASIO LIQUIN	SINDOI
EA66/01/284	PAULA MAMANI	SINDOI	JULIA MAMANI	SINDOI
EA66/01/285	MIRTA CACERES	SINDOI	JOSE CACERES	SINDOI
EA66/01/286	ENZO GASPAR	SINDOI	SIXTO GASPAR	SINDOI
EA66/01/287	ALEJANDRO CARDOZO	SINDOI	NORMA DIAZ	SINDOI
EA66/01/288	JOSUE FLORES	SINDOI	ENCARNACION RAMIREZ	SINDOI
EA66/01/289	DIONICIO GUTIERREZ	SINDOI	CRISTINA DE GUTIERREZ	SINDOI
EA66/01/290	NICOLASA MAMANI	16489550		
EA66/01/291	MARIA VISNAY	SINDOI	JUAN PUCA	SINDOI
EA66/01/292	MARCELO GARECA	SINDOI	DIEGO GARECA	SINDOI

e. 5/9 N° 361.763 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• Eg 3 RED S.A. para la estación de servicios ubicada en la Av. Costanera y Salguero S/N° de la Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
Comercializador: POWERCO
Distribución o PAFTT: EDENOR

• RENDERING S.A., para la planta ubicada en BERNAL OESTE (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior titular: COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C.
Generador: C.T. SAN NICOLAS
Distribuidor o PAFTT: EDESUR

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 5/9 N° 361.816 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.364 del 29 AGO 2001

Expediente N° 40.202 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. JUAN JESUS LOPEZ

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Juan Jesús López, Matrícula N° 5320, un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER - BOUTELL - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Fed.

e. 5/9 N° 361.849 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 302/2001

Bs. As., 30/8/2001

VISTO, el Expediente N° 38/99 del Registro del ex-ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el Decreto N° 87 de fecha 25 de enero de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 197 de fecha 19 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO RICCHIERI A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la adjudicación del mismo a la Concesionaria AEC S.A.

Que según la CLAUSULA QUINTA, apartado 5.5. de los Contratos de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires aprobados por el Decreto 1167 de fecha 15 de julio de 1994, las concesionarias deben cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital, en las Bolsas y Mercados de Valores del país, a fin de que sean ofrecidas en oferta pública en un plazo máximo de CINCO (5) años y que dicha colocación deberá ser ampliada en los años sucesivos ante cada nuevo aumento de capital social a efectos de alcanzar dicho porcentajes.

Que el tema fue acogido por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 197 de fecha 19 de julio de 2000, en donde se prorroga por UN (1) año el plazo de la CLAUSULA QUINTA, apartado 5.5. de los Contratos de Concesión de los ACCESOS NORTE Y RICCHIERI de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Que en el Artículo 18 del TERCER CONVENIO MODIFICATORIO del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHIERI, que se encuentra aún pendiente de aprobación por parte del Concedente, se prevé una prórroga de lo dispuesto en la CLAUSULA QUINTA, apartado 5.5. hasta el 30 de abril del año 2004.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en mérito a lo dispuesto por la cláusula segunda, punto 2.1.7 del Contrato de Concesión DEL ACCESO RICCHIERI aprobado por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el Artículo 6° del Decreto N° 1167/94, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, el Decreto N° 58 de fecha 22 de enero de 2001, y Artículos 19 bis (Agregado por la Ley N° 25.233) y 38 de la Ley N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase el plazo estipulado en la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 197 de fecha 19 de julio de 2000, por CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 5/9 N° 361.765 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 369/2001

Bs. As., 29/8/2001

VISTO el Expediente N° 10.630/01, del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el cual la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propicia la creación de una Comisión Asesora en el ámbito de la Dirección de Epidemiología, y

CONSIDERANDO:

Que los programas sanitarios requieren de la participación, el conocimiento y opinión de expertos en sanidad animal de los organismos gubernamentales o privados, para adecuar las estrategias de lucha contra las distintas enfermedades.

Que por lo expuesto resulta necesario conformar una Comisión integrada por técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), CENTRO DE VIROLOGIA ANIMAL y FACULTADES DE CIENCIAS VETERINARIAS.

Que el ámbito de la Dirección de Epidemiología es el área en que corresponde el funcionamiento de dicha Comisión.

Que corresponde por lo tanto disponer, sin dilaciones la constitución de la aludida Comisión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENASA, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando objeciones que realizar.

Que el suscripto es competente en esta instancia en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril del 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la Dirección de Epidemiología de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL la Comisión Asesora, integrada por especialistas de los siguientes organismos:

- Dirección de Epidemiología de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)
- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).
- CENTRO DE VIROLOGIA ANIMAL (CEVAN).
- FACULTADES DE CIENCIAS VETERINARIAS.

ARTICULO 2° — La Comisión que se crea por la presente Resolución será presidida por el Director de Epidemiología del SENASA y tendrá las funciones de asesorar en los aspectos epidemiológicos de las enfermedades de lucha obligatoria.

ARTICULO 3° — La Comisión será Coordinadora por un Profesional destacado por la Dirección de Epidemiología del SENASA, con la función de Coordinador Técnico.

ARTICULO 4° — El funcionamiento de la citada Comisión será establecido en la primera reunión que se convoque.

ARTICULO 5° — Los despachos de los temas tratados deberán ser recomendaciones que figuren en las actas de cada reunión.

ARTICULO 6° — Los gastos operativos que surjan para el normal funcionamiento de la Comisión, estarán a cargo del SENASA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Presidente Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION TECNICA
ASESORA DE EPIDEMIOLOGIA

1. Establecer como sede de la Comisión el domicilio de la Dirección de Epidemiología, de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, del SENASA, en Paseo Colón 367, Piso 3, Código Postal 1063, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Las reuniones ordinarias se realizarán en forma mensual, los primeros viernes de cada mes.

3. Las reuniones extraordinarias podrán ser solicitadas por la Dirección de Epidemiología o cualquiera de los miembros integrantes de la Comisión.

4. La convocatoria será realizada por la Coordinadora Técnica de la Comisión, mediante invitación escrita, por correo electrónico o fax, debiendo constar el temario adjunto.

5. Los trabajos, resultados y conclusiones, que produzca esta Comisión serán entregados a la Dirección de Epidemiología del SENASA.

e. 5/9 N° 361.860 v. 5/9/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 21/2001

Bs. As., 31/8/2001

VISTO los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias, la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias y las actuaciones obrantes en el Expediente 105/00 del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer normas que permitan cumplir con sencillez y transparencia el procedimiento de traspaso regulado por las disposiciones citadas respetando la decisión del beneficiario y/o derechohabientes evitando introducir obstáculos a la misma.

Que la experiencia recogida aconseja introducir modificaciones a la normativa vigente que regula el derecho de traspaso de beneficiarios, especificando determinados aspectos de los traspasos de cuentas de capitalización individual con beneficios previsionales, a fin de evitar situaciones conflictivas, destacándose que las únicas razones valederas para rechazar una solicitud de traspaso será el incumplimiento de alguno de los requisitos legales que taxativamente se enumeran.

Que por encontrarse la administración del Padrón de Aportantes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, corresponde también a este organismo corroborar que el afiliado que desee traspasarse, no haya excedido el límite máximo de dos (2) traspasos en el año calendario.

Que en virtud de ello, se disminuiría la posibilidad de errores y atrasos en la ejecución de los mencionados traspasos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen de legalidad que corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 incisos a) y b) de la Ley 24.241, y concordantes,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el punto 4, del inciso a) del artículo 3º de la Resolución 768/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

4. Que el afiliado o sus derechohabientes registren en la Administradora que abandona, como mínimo cuatro devengamientos por retiro programado o retiro fraccionario, debiendo haber sido percibidos por los beneficiarios al último día del mes anterior al de la suscripción de la solicitud de traspaso, y encontrarse cobrando la prestación definitiva.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el inciso d) del artículo 3º de la Resolución 768/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Que en el caso de beneficiarios de pensión por fallecimiento que perciban prestación bajo la modalidad de retiro programado o retiro fraccionario, el traspaso haya sido consentido por unanimidad por todos los beneficiarios titulares y/o representantes legales.

ARTICULO 3º — Incorpórase como artículo 7º Bis de la Resolución SAFJP N° 768/95, el siguiente texto:

"ARTICULO 7º Bis — En el caso de traspasos de beneficiarios de pensión por fallecimiento, a la solicitud de traspaso deberán adjuntarse los certificados: a) documento para adjuntar a la solicitud de traspaso y b) certificado de derechohabientes emitido por la antigua AFJP que como Anexos 13 y 14 forman parte de la presente."

ARTICULO 4º — Sustitúyese el inciso f) del artículo 12 de la Resolución SAFJP N° 768/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"f) Si se trata de un beneficiario, las etapas del traspaso serán las siguientes:

- En el MES 1 se suscribirá la Solicitud de Traspaso.

La liquidación de haberes previsionales correspondientes al devengado del MES 1, queda a cargo de la AFJP Antigua.

- En el MES 2 la nueva AFJP notificará a la antigua AFJP y ésta aceptará o rechazará la solicitud.

La liquidación de haberes previsionales correspondientes al devengado del MES 2, queda a cargo de la AFJP Antigua.

- En el MES 3 la nueva AFJP informará el traspaso a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el plazo indicado en el artículo 37º de la presente. Dentro de este mes, y luego de haber recibido la aceptación del traspaso por parte de la AFIP, la Nueva AFJP notificará dicho traspaso a la Administración Nacional de Seguridad Social y a la obra social obligatoria, en caso de corresponder.

La liquidación de haberes previsionales correspondientes al devengado del MES 3, queda a cargo de la AFJP Antigua.

- En el MES 4 se traspasará la CCI en las fechas establecidas en el cronograma anual de traspasos mediante la transferencia de fondos y del registro computacional y se notificará al/los beneficiario/s. En este mes y en la fecha coincidente con la reunión de notificación de las solicitudes de traspasos a la Antigua AFJP, se entregará a la Nueva AFJP fotocopias certificadas del expediente completo obrante a la fecha, mediante recibo que incluirá una leyenda firmada por funcionario de la antigua AFJP que indicará: "Las fotocopias certificadas que se entregan en este acto, corresponden a toda la documentación obrante en el expediente, al día de la fecha".

La liquidación de haberes previsionales correspondientes al devengado del MES 4, queda a cargo de la AFJP Nueva quien deberá efectivizar el pago de las prestaciones en el plazo previsto por la normativa vigente.

- A más tardar el día 05 del MES 5, se producirá la primera actualización de la cuenta en la AFJP nueva".

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 40 de la Resolución SAFJP N° 768/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 40 — La nueva AFJP tendrá plazo hasta el último día del MES 4 para comunicar por medio que de certeza al afiliado y beneficiario el cambio de AFJP. Para el afiliado o beneficiario/s deberá remitirse una comunicación donde conste la aceptación del traspaso y el mes a partir del cual se inicia el ingreso de aportes o pago de prestaciones en la nueva AFJP.

Dentro de los mismos plazos y por idéntico medio a los establecidos en el párrafo precedente, la nueva AFJP deberá comunicar a todos aquellos afiliados o beneficiarios cuyas solicitudes fueron re-

chazadas, los motivos de tal determinación. La notificación deberá enviarse al domicilio registrado por el afiliado o beneficiario/s en la solicitud de traspaso."

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 48 de la Resolución SAFJP N° 768/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 48 — La transferencia de fondos se efectuará el día fijado según el cronograma previsto en el artículo 16, en el mismo mes en que se realizó el intercambio de los registros computacionales. El día hábil anterior al que corresponda transferir los fondos, se cerrarán las cuentas individuales de capitalización."

ARTICULO 7º — Sustitúyese el Anexo 5 y la tabla del Anexo 11 de la Resolución SAFJP N° 768/95, por los diseños de archivos DAT. MOV. HIS. BEN. y REZ, adjuntos a la presente.

ARTICULO 8º — Deróganse los artículos 43, 47 y el apartado b) del artículo 49 de la Resolución SAFJP N° 768/95.

ARTICULO 9º — La presente instrucción tendrá vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones.

ANEXO 13

Logotipo AFJP

DOCUMENTO PARA ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE TRASPASO
Pensión por fallecimiento.

LUGAR DE EMISION..FECHA DE EMISION: ..../......./.......
SOLICITUD DE TRASPASO N°:
CUIL DEL AFILIADO:
NOMBRE Y APELLIDO DEL AFILIADO:

IDENTIFICACION DE TODOS LOS DERECHOHABIENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES

Nombre y Apellido del derechohabiente:	
DNI/LE/LC/CI del derechohabiente:	
Lugar de Nacimiento del derechohabiente:	
Fecha de Nacimiento del derechohabiente:	
Domicilio Particular del derechohabiente:	Código Postal:
Teléfono del derechohabiente:	

Datos del representante legal de corresponder.
Nombre y Apellido:
DNI/LE/LC/CI:
Domicilio Particular:
Teléfono:
Fecha del poder:
Se adjunta poder: SI/NO

....
Firma del derechohabiente o Representante legal.
Aclaración:
Declaro bajo juramento que los datos que constan son verdaderos y que autorizo el traspaso aquí detallado.

Nombre y Apellido del derechohabiente:	
DNI/LE/LC/CI del derechohabiente:	
Lugar de Nacimiento del derechohabiente:	
Fecha de Nacimiento del derechohabiente:	
Domicilio Particular del derechohabiente:	Código Postal:
Teléfono del derechohabiente:	

Datos del representante legal de corresponder.
Nombre y Apellido:
DNI/LE/LC/CI:
Domicilio Particular:
Teléfono:
Fecha del poder:
Se adjunta poder: SI/NO

....
Firma del derechohabiente o Representante legal
Aclaración:

Declaro bajo juramento que los datos que constan son verdaderos y que autorizo el traspaso aquí detallado.

Declaro que ha sido completado el presente formulario en mi presencia, y durante el mismo acto del traspaso.

....
Firma y aclaración del promotor responsable.

Nota: Se agregarán cuadros adicionales a los precedentes, para los casos de más de 2 derechohabientes.

ANEXO 14

Logotipo AFJP

CERTIFICADO DE DERECHOHABIENTES
(Art. 53 de la Ley 24.241 y la Ley 24.557)
PARA EL TRASPASO DE AFJP
Pensión por fallecimiento.

LUGAR DE EMISION...FECHA DE EMISION: ..../......./.......

I - CERTIFICACION

Las personas cuyos datos se indican a continuación han acreditado en esta AFJP su calidad de derechohabientes (art. 53 de la Ley Nº 24.241) del/de la causante:
CUIL/CUIT……………...................APELLIDO Y NOMBRES ….....................…….......................

II – IDENTIFICACION DE LOS DERECHOHABIENTES

Vínculo/ Parentesco	CUIL/CUIT	Apellido/s y Nombre/s

Se extiende el presente certificado a efectos de que los beneficiarios de pensión por fallecimiento, ejerzan en forma unánime su derecho a traspaso de AFJP y lo presenten al momento de suscribir la Solicitud de Traspaso.

....
Sello y Firma Responsable AFJP

FECHA DE RECEPCION: ..../......./.......

....…….
Firma Derechohabientes

ANEXO 5
(Res. SAFJP N° 768/95 y mod.)

DISEÑO DE LOS ARCHIVOS. DAT Y. MOV Y.HIS Y .BEN

1. Archivo. DAT
(Datos personales del Afiliado)

N°	Campo	Formato	Observaciones
1	Clave de identificación	N(6)	
2	Código Antigua AFJP	A (4)	
3	Apellido	A (30)	
4	Nombres	A (25)	
5	Tipo de Documento	N (1)	Ver tabla
6	Nro. Documento	N (8)	
7	CUIL/CUIT	N (11)	
8	Fecha de Nacimiento	N (8)	(AAAAMMDD)
9	Tipo de Afiliado	A (l)	Ver tabla
10	Fecha afiliación al sistema	N (8)	(AAAAMMDD)
11	Fecha afiliación AFJP	N (8)	(AAAAMMDD)
12	Tipo de trabajador	N (1)	Ver tabla
13	Nro. de movimientos C.C.I.	N (5)	
14	Nro. de traspasos C.C.I.	N (2)	
15	Saldo obligatorio cuotas	N(7) V (4)	
16	Saldo obligatorio pesos	N(10) V (2)	
17	Saldo voluntario cuotas	N(7) V (4)	
18	Saldo voluntario pesos	N(10) V (2)	
19	Saldo unificado cuotas	N(7) V (4)	
20	Saldo unificado pesos	N(10) V (2)	
21	Saldo ART cuotas	N(7) V (4)	
22	Saldo ART pesos	N(10) V (2)	
23	Saldo CCI cuotas	N(8) V (4)	
24	Valor cuota	N(8) V (4)	
25	Saldo CCI pesos	N(11) V (2)	

Tabla tipo de documento:
1=DNI
2=LE
3=LC
4=PASAPORTE
5=CI
6=ANSES

Tabla tipo de trabajador:
1=DEPENDIENTE
2=AUTONOMO
3=AMBOS
4=SIN EMPLEO
5=JUBILADO
6=PENSIONADO
7=RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ. (RDI)
8=AMA DE CASA

Tabla Tipo de Afiliado
A=ANTIGUO
N=NUEVO
I=INDECISO

2. Archivo .MOV

(Movimientos de la cuenta de capitalización)

N	Campo	Formato	Observaciones
1	Código Antigua AFJP	A(4)	
2	Clave de identificación	N(6)	
3	CUIL/CUIT	N(11)	
4	Fecha de operación	N(8)	(AAAAMMDD)
5	Fecha de movimiento	N(8)	(AAAAMMDD)
6	Tipo de movimiento	X(1)	D=DEBITO / C=CREDITO
7	Código de identificación	X(4)	Códigos de Transferencia de AFIP
8	Código de movimiento	N(4)	Instrucción SAFJP 52/94 y modificatorias
9	Período de devengamiento	N(6)	(AAAAMM)
10	Remuneración imponible	N(6) V (2)	
11	Aporte pesos	N(6) V (2)	
12	Aporte cuotas	N(6) V (4)	
13	Valor cuotas	N(7) V (4)	
14	CUIT empleador	N(11)	
15	Tipo de aporte	A(1)	Ver tabla
16	Tipo de saldo	A(1)	Ver tabla
17	Nro. de secuencia	N(5)	Se corresponde con el Nro. de movimiento en CCI

Tabla Tipo de Aporte
O=OBLIGATORIO
V=VOLUNTARIO
C=CONVENIDO
U=UNIFICADO
A=ART

Tabla Tipo de Saldo
O=OBLIGATORIO
V=VOLUNTARIO
U=UNIFICADO
A=ART

3. Archivo .HIS

(Historia Previsional)

N	Campo	Formato	Observaciones
1	Clave de identificación	N(6)	
2	CUIL/CUIT	N(11)	
3	Código AFJP / ANSES	A (4)	
4	Desde	N(6)	(AAAAMM)
5	Hasta	N(6)	(AAAAMM)
6	Nro. de Secuencia	N (2)	Se corresponde con el Nº de traspaso CCI
7	Tipo de Traspaso	A (1)	Ver tabla

Tabla Tipo de traspaso
N=NORMAL
E=ESPECIAL
U=UNIFICACION DE CUIL / CUIT
F=FUSION
R=REPARTO
B=NORMAL BENEFICIOS
C=ESPECIAL BENEFICIOS
D=UNIFICACION DE CUIL / CUIT BENEFICIOS
O=OPCION

4. Archivo .BEN

(Datos del Beneficio)

N°	Campo	Formato	Observaciones
1	Clave de identificación	N (6)	
2	Código Antigua AFJP	A (4)	
3	CUIL/ CUIT del causante	N(11)	
4	Código de Obra Social del Causante	A(6)	Códigos establecidos en ISAFJP 09/1999
5	CUIL/CUIT del Beneficiario	N(11)	Un registro por cada Beneficiario asociado a CUIL/CUIT causante.
6	Apellido del Beneficiario	A(30)	Un registro por cada Beneficiario asociado a CUIL/CUIT causante.
7	Nombre del Beneficiario	A (25)	Un registro por cada Beneficiario asociado a CUIL/CUIT causante.
8	Código de Obra Social del Beneficiario	A(6)	Códigos establecidos en ISAFJP 09/1999
9	Fecha de Nacimiento del Beneficiario	N(8)	AAAAMMDD
10	Sexo del Beneficiario	A(1)	M: Masculino/ F: Femenino
11	Estado de Invalidez del Beneficiario	A(1)	S: Si / N: No
12	Tipo de Beneficio	A(1)	Ver tabla
13	Fecha de Devengamiento Beneficio en AFJP	N(8)	AAAAMMDD
14	Fecha Devengamiento Beneficio Anses	N(8)	AAAAMMDD
15	Fecha de Cese o remuneración sustitutiva	N(8)	AAAAMMDD
16	Fecha de Fallecimiento	N(8)	AAAAMMDD
17	Fecha de Notificación Invalidez Definitiva	N(8)	AAAAMMDD
18	Mes y Año de Alta Resolución Anses	N(6)	AAAAMM
19	GRUPO REPETITIVOS DE 25 OCURRENCIAS		
20	Período Devengado del Pago de Anses	N(6)	AAAAMM
21	Concepto de Pago	N(6)	Un registro por Beneficiario asociado a CUIL/CUIT Causante —Ver tabla—
22	Importe en pesos	N(6) V2	Un registro por Beneficiario asociado a CUIL/CUIT Causante —Ver tabla—.

Tabla Tipo de beneficio

P=PREVISIONAL
A= De ART (Exclusivo)
F= De Asignaciones Familiares
S= De Obra Social

Tabla Concepto de Pago:

Todos los considerados en la Instrucción S.A.F.J.P. N°: 036/2000.

ANEXO 11
(Res. SAFJP N° 768/95 y mod.)

5. Archivo .REZ

DISEÑO DE ARCHIVO DE TRASPASO DE APORTES PENDIENTES

N°	Campo	Formato	Observaciones
1	Clave de identificación	N (6)	
2	Cuil/Cuit	N(11)	
3	Fecha de operación	N(8)	(AAAAMMDD)
4	Fecha de movimiento	N(8)	(AAAAMMDD)
5	Fecha de recaudación DGI	N(8)	(AAAAMMDD)
6	Tipo de movimiento	X(1)	(D=Débito, C=Crédito)
7	Código de identificación	X(4)	Códigos de movimientos DGI
8	Código de movimiento	N(4)	Acorde a la Instrucción Nº 52
9	Período de devengamiento	N(6)	(AAAAMM)
10	Número de obligación	X(12)	Dato informado por DGI
11	Secuencia de obligación	X(3)	Dato informado por DGI
12	Remuneración imponible	N(6)V(2)	
13	Categoría de autónomo	X(3)	Dato informado por DGI
14	Aporte pesos	N(6)V(2)	Nominales enviados por DGI
15	Aporte cuotas	N(6)V(4)	
16	Valor cuota	N(7)V(4)	
17	Cuit empleador	N(11)	
18	Tipo de aporte	A(1)	Ver Tabla
19	Tipo de saldo	A(1)	Ver Tabla
20	Valor cuota día de intercambio	N(7)V(4)	
21	Monto pesos traspasados	N(6)V(2)	
22	Código banco	X(3)	Dato informado por DGI
23	Código sucursal	X(3)	Dato informado por DGI

TABLA TIPO DE APORTE:
O = Obligatorio
V = Voluntario
C = Convenido

TABLA TIPO DE SALDO:
O = Obligatorio
V = Voluntario
U= Unificado
A= ART

e. 5/9 Nº 361.856 v. 5/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución N° 255/2001

Bs. As., 3/9/2001

VISTO el Expediente N° 381-COMFER/01, los Decretos N° 310/98 y 883/01 y las Resoluciones N° 180-SGPN/01 y N° 199-SGPN/01, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución 180-SG/01 se aprobó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares” que regirá los llamados a Concursos Públicos para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D; el que como ANEXO I integra dicha Resolución.

Que mediante Resolución N° 199-SG/01 se modificaron los Artículos 11.2 y 12.5 del ANEXO I de la Resolución mencionada en el considerando precedente.

Que resulta necesario efectuar ciertas aclaraciones y precisiones sobre los alcances del Pliego mencionado “ut-supra”.

Que conforme lo previsto en el Artículo 2°, inciso i) del mencionado Pliego, la presente resolución forma parte integrante del mismo.

Que el Servicio Jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 614/01 y el Artículo 18°, inciso b), del Decreto N° 310/98 (texto según Decreto N° 883/01).

Por ello;

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese la “Circular Aclaratoria Sin Consulta N° 1” al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los llamados a Concursos Públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D que fuera aprobado por Resolución N° 180-SG/01 y modificado por Resolución N° 199-SG/01, que como ANEXO I integra la presente.

ARTICULO 2° — La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Ing. NICOLAS VICENTE GALLO, Secretario General.

ANEXO I

CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA N°1

En relación al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los llamados a Concursos Públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D que fuera aprobado por Resolución N° 180-SG/01 y modificado por Resolución N° 199-SG/01 (el "Pliego"), aclárese lo siguiente:

I. En relación a la declaración jurada prevista en el Artículo 9.4 del Pliego, en cuanto prevé que el oferente deberá declarar que "... no opera por sí o por terceros vinculados —controladas o controlantes— otras emisoras de modo de quedar comprendido en las incompatibilidades del Artículo 43 de la Ley 22.285 ...", aclárese que la misma se encuadra en las limitaciones previstas en el Artículo 43 de la Ley N° 22.285, con la excepción indicada en el Artículo 44 de dicha norma, y en lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley N° 19.550.

II. A los efectos previstos en el Artículo 7.1 del Pliego aclárese que, en los casos en que sea de aplicación lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución 180-SG/01, "... el original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del Pliego..." podrá ser reemplazada con la constancia que, a petición de parte, será emitida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION por la cual se dejará constancia que el oferente se encuentra exento del pago del Pliego para el concurso que se trate en virtud de haber sido éste abonado en ocasión del concurso dispuesto por Resolución N° 76-COMFER/99, respecto de los mismos canales, categorías, frecuencias y localidades en las que se haya presentado oportunamente; o por el original o duplicado en poder del oferente de la boleta de pago del Pliego correspondiente al concurso dispuesto por Resolución N° 76-COMFER/99.

III. En relación al requerimiento instrumental efectuado en el Artículo 10.2 del Pliego, aclárese que el oferente deberá acompañar copias certificadas de los documentos allí requeridos.

IV. En relación a la capacidad patrimonial exigida en los Artículos 11.2 y 12.5 del Pliego, aclárese que ésta deberá acreditarse exclusivamente respecto del patrimonio neto y disponible de la persona individual oferente o de la sociedad comercial oferente, respectivamente. En caso de tratarse de sociedades comerciales, los integrantes de la oferente —sean éstos personas individuales o sociedades comerciales— deberán acreditar un patrimonio neto y disponible igual al aporte que se comprometen a efectuar en la sociedad, salvo que se tratase de "sociedades en formación", en cuyo caso cada socio deberá acreditar un patrimonio neto y disponible equivalente a UNA Y MEDIA (1 y 1/2) veces el compromiso de aporte que cada uno de los socios se compromete a efectuar en la sociedad oferente.

V. En relación a la limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para el cómputo de los depósitos a plazo fijo, en cuenta corriente o caja de ahorro prevista en los Artículos 11.2.3 y 12.5.3 del Pliego, establézcase que se refiere al patrimonio neto y disponible que deberá ser acreditado por la persona individual oferente o por la sociedad comercial oferente o por la totalidad de los socios de una sociedad comercial en formación en la medida del compromiso de aporte de cada uno de ellos, según corresponda, no afectando dicha limitación al patrimonio de los socios de la sociedad comercial oferente individualmente considerados, ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 45, inciso c), de la Ley N° 22.285 respecto a la acreditación del origen de los fondos.

VI. Aclárese que, a efectos de la acreditación de la capacidad patrimonial exigida en los Artículos 11.2 y 12.5 del Pliego, los Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional serán computados a su valor nominal.

e. 5/9 N° 362.118 v. 5/9/2001

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 477/2001

Bs. As., 4/9/2001,

VISTO el expediente Nº 12059/2001 registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de la Resolución del suscripto N° 462 de fecha 29 de agosto de 2001 se declaró fracasado el Concurso Público Nacional e Internacional N° 3/2001, dispuesto por Resolución ministerial N° 281 de fecha 27 de junio de 2001.

Que, en consecuencia, no se ha seleccionado empresa alguna para realizar el servicio integral del escrutinio provisional de la elección nacional a llevarse a cabo el día 14 de octubre del corriente año.

Que resulta de aplicación al caso lo dispuesto por el apartado d) del inciso 3º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad aprobada por el Decreto-Ley 23.354 del 3 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467, vigente en función de lo establecido por el artículo 137 inciso a) de la Ley Nº 24.156, que permite el llamado a una contratación directa por razones de urgencia, atento no ser posible aguardar la culminación de un nuevo trámite de concurso público.

Que la urgencia sostenida habilita la apertura del procedimiento de contratación directa, el que responde a causales objetivas derivadas del escaso tiempo material existente entre el Acto Administrativo que declarara fracasado el concurso público para seleccionar el prestador del servicio de escrutinio provisional y el acto eleccionario convocado.

Que en el exiguo lapso de tiempo descripto, deberá seleccionarse el prestador del servicio, formalizarse la contratación, instalarse todo el sistema de escrutinio provisorio con alcance nacional y comprobarse previamente su buen funcionamiento.

Que resulta imprescindible entonces, proveer todo lo necesario para asegurar la efectiva y eficaz prestación del servicio integral del escrutinio provisional de las elecciones nacionales convocadas para el día 14 de octubre de 2001.

Que en consecuencia es menester establecer plazos acotados y especiales a los contemplados por el "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado por Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000.

Que las modificaciones en los plazos se incluyen y detallan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que por la presente corresponde aprobar.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 450 de fecha 23 de abril de 2001, corresponde al MINISTERIO DEL INTERIOR adoptar todas las providencias necesarias para la normal organización y realización del acto electoral.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública, dependiente de la Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se ha expedido en oportunidad del llamado a Concurso Público Nacional e Internacional N° 3/2001, respecto de las especificaciones técnicas, las que forman parte del pliego que por la presente se aprueba.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 450/2001, y el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de Julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Contratación Directa para la provisión del servicio integral de captura, transmisión, procesamiento y difusión del escrutinio provisional de las elecciones nacionales a realizarse el día 14 de octubre de 2001, en los términos del apartado d), inciso 3º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354/56, ratificado por la Ley Nº 14.467, vigente en función de lo establecido por el artículo 137 inciso a) de la Ley Nº 24.156).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, estableciéndose expresamente los plazos que se aplicarán en el trámite de la contratación que se autoriza.

ARTICULO 3º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente se afrontará con el presupuesto asignado a la Jurisdicción MINISTERIO DEL INTERIOR para el presente Ejercicio.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAMON BAUTISTA MESTRE, Ministro del Interior.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 5/9 v. 5/9/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires sita en Avda. Córdoba 2122, Cap. Fed. notifica a Silvia Cecilia Fuentes (DNI 22.144.197) y María del Carmen Fernández Otero (LC 4.663.224) conforme art. 42 Dec. 1759/72 y mod. que se ha dictado la Resolución Decano 3149/01 cuyo art. primero dice: "aplicar la sanción de cesantía por la causal establecida en el artículo 15, inciso c) del Estatuto para el Personal No Docente de la Universidad de Buenos Aires, aprobado por Resolución (C.S.) N° 1309/94, a las agentes Silvia Cecilia FUENTES (Legajo N° 120.825 Categoría A-9), María del Carmen FERNANDEZ OTERO (Legajo N° 14.405 Categoría A-3) …". Todo ello, con los alcances y derechos a que crean lugar por ley 19.549 y Decreto 1759/72 y mod.— OSCAR G. ALONSO, Director Gral. de Administración.

e. 4/9 N° 20.617 v. 6/9/2001.

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 31/7/2001

Se hace saber a la firma GASTRONOMIA MORON S.R.L., C.U.I.T N° 30-64543385-4, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1560 de esta Capital Federal , y con referencia a su presentación de fecha 16/07/93 mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Dto. 933/93 reglamentado por la Resolución General N° 3687, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de la Seguridad Social por la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 6.418,28), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 3687 Art. 6°, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIUNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 621,16) en concepto de capital, y PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.752,37) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 21-08-01. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49.— DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

e. 30/8 N° 361.173 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 31/7/2001

Se hace saber a la firma GASTRONOMIA MORON S.R.L., C.U.I.T N° 30-64543385-4, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1560 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 29-11-95 mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Dto. 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de la Seguridad Social por la suma total de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 12.649,06), y, Régimen Nacional de Obra Social por la suma total de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.455,41) que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Art. 17, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto , se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.289,46) en concepto de capital, y PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 31.998,40) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 21-08-01. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49.— DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

e. 30/8 N° 361.174 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As. 27/8/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio Alberto TORRES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/9 Nº 361.380 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alberto ZUDAIRE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Bs. As. 27/8/2001

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/9 Nº 361.379 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad mutual Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos "Buenos Aires" Matrícula del Ex - I.N.A.M. de la Capital Federal Nº 23 (Res. 959/01 Expte. 2756/00).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 3/9 Nº 361.590 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad mutual Asociación Mutual Mercantil de Ayuda Recíproca, Matrícula del ex - I.N.A.M. de la provincia del Chaco Nº 70 (Res. 960/01 Expte. 2397/00).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 3/9 Nº 361.591 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad mutual Sociedad Mutual Banco de Paraná, Matrícula del ex. - I.N.A.M. de la provincia de Entre Ríos Nº 134 (Res. 958/01 Expte. 9813/00).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días con más 3 días, en razón de la distancia, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 3/9 Nº 361.593 v. 5/9/2001

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución N° 148/2001

Bs. As., 14/8/2001

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95 a este I.N.C.U.C.A.I., y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 inciso b) del citado Decreto Reglamentario lo facultan para establecer los criterios de organización y funcionamiento de los Bancos de Organos y Materiales anatómicos;

Que resulta necesario establecer los criterios que regulen de manera precisa la habilitación de Bancos de Piel, así como el procedimiento de ablación, procesamiento, conservación, almacenamiento y distribución, para posibilitar una eficaz fiscalización sanitaria.

Que debe dictaminarse, asimismo, acerca de los requisitos que regulen la autorización de quienes realicen dichos procedimientos;

Que se constituyeron: la Comisión Permanente Asesora Honoraria de Bancos de Piel constituida por profesionales de reconocida actividad científica en la materia, representantes de las Sociedades Científicas pertinentes, representantes de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) y representantes de la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A.), para el estudio y la elaboración de las normas correspondientes a las prácticas mencionadas

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete;

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 26 del día 13 agosto 2001.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Bancos de Piel y para la acreditación de los profesionales para la práctica de la ablación, procesamiento, conservación, almacenamiento, distribución y transporte de la misma, que forman parte integrante del Manual de Procedimientos que acompaña la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Bancos de Piel habilitados por el INCUCAI o las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, según corresponda, deberán cumplimentar en un todo de acuerdo con las normativas vigentes, todas las funciones que se detallan a continuación:

- Procuración del Tejido Humano.

- Procesamiento, Conservación y Almacenamiento del Tejido Humano.

- Distribución-Cesión del Tejido Humano.

- Transporte del Tejido Humano.

- Mantenimiento del Registro referido a los lotes de Tejido, Donante y Receptor.

ARTICULO 3º — Los Bancos de Piel habilitados deberán asegurar la operatividad las 24 horas de los 365 días del año.

ARTICULO 4º — Los Bancos tendrán un Director Médico y un Subdirector que lo reemplazará en sus funciones (en caso de ausencia del primero) asegurando la disponibilidad de todos los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, conforme al ANEXO I que acompaña a la presente resolución.

ARTICULO 5º — Será responsabilidad del Director Médico del Banco habilitado mantener actualizados los Registros de datos de Donantes, Registros de datos de Piezas Disponibles y los Registros de datos de los Receptores. Dicha información deberá estar en forma permanente a disposición del INCUCAI o de la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

ARTICULO 6º — Los Bancos Piel deberán funcionar dando cumplimiento en un todo de acuerdo con las Reglas Eticas de los Bancos de Tejidos que rigen la actividad de trasplante y se especifican en el punto VII del Manual de Procedimientos que acompaña a la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Cuando la piel proceda de /o se envíe a un Banco extranjero o a un paciente residente en el extranjero, deberá cumplir con todas las normas legales vigentes para los Bancos Nacionales más las referidas al ingreso y egreso de tejidos humanos hacia o desde el exterior.

ARTICULO 8º — El criterio de Distribución de Piel deberá estar en un todo de acuerdo con los principios de la Ley 24.193, su reglamentación y normas concordantes. Establecerá un orden prioritario teniendo en cuenta la situación clínica del paciente, la edad y el tiempo en Lista de Espera. Los casos no contemplados en la presente resolución, se presentarán como vía de excepción y se pondrán a consideración de la Comisión Permanente Asesora Honoraria designada por el Directorio del INCUCAI y la Sociedades Científicas pertinentes.

La Distribución deberá respetar los criterios que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 9º — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas en la materia todas las resoluciones dictadas hasta la fecha.

ARTICULO 10. — Regístrese, notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Cirugía, a la Sociedad Argentina de Dermatología, a la Asociación Argentina de Quemaduras, a la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica y sus Sociedades Huéspedes, a la C.N.E.A., al A.N.M.A.T., a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta, INCUCAI.

ANEXO I

RECURSOS HUMANOS

Los Bancos funcionarán bajo la responsabilidad de:

1.1 DIRECTOR MEDICO

1.1.1 CALIFICACION

Para ser Director Médico se requiere ser profesional médico que acredite no menos de cinco (5) años de egresado y tres (3) años de ejercicio de la especialidad de Cirugía Plástica o Especialista en Quemados, habilitado por la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional correspondiente.

Deberá acreditar haber participado en las actividades de un Banco de Piel de reconocido prestigio, demostrando experiencia en las etapas de funcionamiento, procuración, procesado, almacenado, distribución y garantía de calidad, ya fuese en el país o en el extranjero, certificado por la Autoridad Responsable del mismo.

1.1.2 RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES

Será el responsable del funcionamiento del Banco, en todos sus aspectos, tanto administrativos como médicos.

Será responsable de la confección y actualización del manual técnico del Banco.

Será responsable de la garantía de calidad de los injertos de piel a ser utilizados.

Será responsable de la capacitación del personal a su cargo y de la actualización de los procedimientos de funcionamiento del Banco.

Las actividades desarrolladas en cada Banco deberán realizarse en observancia a las buenas prácticas de fabricación de productos médicos contenidas en la disposición N° 0191-99 de la A.N.M.A.T., sus modificatorias y/o aclaratorias.

1.2. SUBDIRECTOR /DIRECTOR TECNICO

1.2.1. Para ser Subdirector/Director Técnico se requiere ser profesional universitario médico o biólogo, bioquímico, o químico con orientación en salud.

Deberá acreditar haber participado en las actividades de un Banco de Piel de reconocido prestigio, demostrando experiencia en las etapas de funcionamiento, procuración, procesado, almacenado, distribución y garantía de calidad, ya fuese en el país o en el extranjero, certificado por la Autoridad Responsable del mismo.

Será co-responsable de todas las actividades que se realizan en el Banco y reemplazará al Director Médico en su ausencia.

1.3 PERSONAL TECNICO

Debe acreditar formación secundaria completa y poseer conocimiento y entrenamiento para asegurar que las tareas asignadas serán llevadas a cabo de acuerdo con los manuales de procedimientos del Banco.

1.4. DE LOS PROFESIONALES Y EQUIPOS DE ABLACION

1.4.1 Las prácticas médico quirúrgicas referidas a la ablación deberán ser realizadas por el equipo quirúrgico habilitado para tal fin por la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional correspondiente.

1.4.2. Los profesionales que podrán ser habilitados incluyen a los siguientes especialistas:

-Cirujano Plástico: sin otros requisitos

- Cirujano General: que acredite haber participado activamente en la realización de no menos de 10 (DIEZ) trasplantes de piel autóloga, homóloga y/o heteróloga

- Traumatólogo, neurocirujano u otro cirujano especialista que cumpla iguales requisitos a los expuestos para el Cirujano General

Se considerarán médicos especialistas aquellos reconocidos como tales según lo dispuesto por la ley 23.873 del Ministerio de Salud y Acción Social o lo que determinen las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes.

1.4.3. Las habilitaciones para la ablación podrán otorgarse en forma parcial o total.

1.5- REQUISITOS PARA PROFESIONALES Y TECNICOS

Todos los profesionales e integrantes del equipo de un Banco de Piel que requieran ser autorizados por este INCUCAI o por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, deberán presentar la siguiente documentación:

-Formulario de Inscripción para profesionales ante el INCUCAI o el Organismo Jurisdiccional correspondiente.

-Título de Médico, Especialista o Título de Estudios Secundarios autenticados ante Escribano Público Nacional.

-Currículum Vitae.

1.6. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Banco deberá contar o disponer de: Laboratorios para controles físico-químicos, microbiológicos y serológicos, de Anatomía Patológica y con un servicio de esterilización para la piel que así lo requiera. Estos servicios podrán ser propios del Banco u obtenidos por convenio.

ANEXO II

DISTRIBUCION DE PIEL

A-La distribución de la piel estará sujeta y dependerá de la cantidad de tejido disponible en el Banco, en relación a la cual se aplicarán las prioridades establecidas en el punto V.

B-Las prioridades de adjudicación serán exclusivamente las que se detallan a continuación , sin que tengan incidencia alguna las posibilidades económicas del paciente y el hecho de contar o no con cobertura de atención médica de carácter legal o convencional.

C-La piel criopreservada se asignará prioritariamente a pacientes quemados.

Se priorizará a los pacientes con quemaduras profundas tipo "B" que pertenezcan al grupo III y IV de la Tabla de Benaim, quedando descartados los pacientes con quemaduras de tipo "A" y "AB".

D-Se tomará a los efectos de establecer la prioridad para la asignación del tejido la fecha prevista de eliminación de la escara.

E-De coincidir dos o más pacientes en las circunstancias establecidas en los apartados C y D, se aplicarán los siguientes criterios: edad y patologías concomitantes; tipo y extensión de la quemadura (lo cual dará un panorama de diagnóstico vital según los sistemas de evaluación utilizados actualmente en la atención de pacientes quemados —Benaim y Garcés— conforme las normas aprobadas por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación).

-Del análisis del pronóstico vital surgirán las siguientes prioridades para los receptores:

1 - Pacientes del Grupo IV de Garcés.
2 - Pacientes del Grupo III
3 - Pacientes del Grupo II
4 - Pacientes del Grupo I

F- De existir dos o más potenciales receptores dentro de un mismo grupo de prioridades, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a - Se dará prioridad a los menores de quince (15) años.
b - A igualdad de prioridad y grupo de edad se priorizará al paciente con mayor índice numérico(Garcés).
c - Teniendo la misma prioridad , igual grupo de edad e índice numérico, se tendrá en cuenta la fecha y hora de solicitud del tejido, siempre que no fuere posible satisfacer todos los requerimientos.

BANCOS DE PIEL

Manual de Procedimientos

I) Glosario

II) Recursos Humanos

III) Estructura Edilicia

IV) Procedimientos Técnicos

1-Procuración de Tejidos

2-Recepción - Expedición de material biológico

3-Procesamiento de material biológico

4-Rotulado- Etiquetado

5-Almacenamiento de material biológico

6-Embalaje

7-Seroteca

8-Seguridad Microbiológica

9-Decontaminación de materiales y equipos

10-Aprobación de tejidos humanos para uso terapéutico

11-Distribución - Cesión

12-Eliminación de tejidos no validados y de desechos

13-Transporte.

V-Procedimientos Administrativos

-Registros

-Formularios

-Protocolos

IV) Distribución

V) Reglas Eticas del Banco de Tejidos

I) GLOSARIO

Almacenamiento: mantenimiento de tejidos en un estado apto para su futuro uso.

Area Limpia: debe contar con un control definido del medio ambiente con respecto a la contaminación con partículas o microorganismos, con instalaciones construidas o usadas de tal manera que se reduzca la introducción, generación y retención de contaminantes dentro del área.

Banco de Tejidos: se considera la necesidad de existencia de un banco de tejidos cuando dichos tejidos humanos son procurados, procesados, almacenados y distribuidos con fines terapéuticos o de investigación según las normas de organización y funcionamiento que establezca el INCUCAI. La función más importante es la de garantizar la calidad de los tejidos desde el momento de la procuración de un donante vivo o cadavérico y hasta su utilización clínica como alo ó autotrasplante.

Codificación: conjunto de números y letras que permiten identificar un determinado tejido desde su ablación hasta su implante.

Conservación: combinación apropiada de condiciones que mantienen la calidad de los tejidos durante los períodos de almacenamiento especificados.

Distribución: embalaje final y envío de tejidos para almacenamiento o uso en un receptor.

Donante cadavérico: cualquier persona que haya fallecido y no tenga criterios de exclusión.

Embalaje: recipiente que contiene a los tejidos envasados, debiendo mantener las condiciones de conservación requeridas para cada tejido.

Envase Primario: recipiente rígido o flexible destinado a estar en contacto directo con el tejido procesado.

Envase Secundario: los recipientes rígidos o flexibles destinados a estar en contacto con el envase primario.

Esterilidad: Ausencia de microorganismos viables.

Esterilización: Proceso físico o químico validado que destruye, inactiva o reduce microorganismos a un coeficiente de seguridad de esterilidad de 10-6.

Lote: Es una cantidad de tejido procesado que se caracteriza esencialmente por su homogeneidad y calidad dentro de especificaciones establecidas. Esta cantidad de tejido es producida en un ciclo y bajo un único protocolo de procesamiento efectuado con los mismos equipamientos y materiales; evitando mezclar tejidos de dos o más donantes.

Material Anatómico: todo tejido extraído del cuerpo humano con fines de investigación o terapéuticos.

Material para Implante: el resultado final de una serie de operaciones incluyendo ablación, procesamiento, control de calidad y envasado, listo para ser remitido para su uso con fines terapéuticos.

Médico Clínico: una persona que ha obtenido licencia en su país para practicar el arte de curar en su jurisdicción.

Médico Especialista: profesional acreditado por la Sociedad Científica Competente y aceptado por la Autoridad Sanitaria Nacional ó Jurisdiccional correspondiente para realizar una práctica médica determinada.

Procuración: obtención de tejidos proveniente de un donante vivo o cadavérico.

Procedimiento: serie de pasos técnicos especificados en un orden definido.

Procesamiento: procedimiento empleado después de la ablación de los tejidos y antes de su almacenamiento en su recipiente final, incluye la disección del tejido, tratamiento químico, físico y/o mecánico, preparación de componentes de dichos tejidos, realización de controles, envasado, etiquetado y aprobación.

Procesamiento Aséptico: conjunto de procedimientos que eviten la contaminación microbiológica del área, del personal, equipamiento y materiales utilizados. El tejido procesado bajo esta modalidad puede o no incluir una esterilización final.

Rastreabilidad: Se entiende como tal al conjunto de las informaciones y las medidas que permitirán seguir y encontrar rápidamente cada una de las etapas relativas al examen clínico del donante, a la utilización terapéutica de los tejidos para implante, pasando por la selección, ablación, procesamiento, almacenamiento, transporte, distribución y el implante en un paciente. La rastreabilidad permite establecer la relación entre donante y receptor, ella se establece a partir de una codificación preservando el anonimato de las personas.

Registro: Documento por escrito o automatizado, incluyendo especificaciones, procedimientos, protocolos, patrones, métodos, instrucciones, archivos planos, notas, revisiones, análisis e informes, debiendo contener la historia completa del tejido aprobado para ser implantado.

Técnico: Personal profesional o no que acredite experiencia en una determinada temática, aceptada por la Autoridad Científica, Académica y Sanitaria Nacional y/o Jurisdiccional según corresponda, para una practica específica.

Tejido: Grupo de células con una misma función.

Validación: En relación con un tejido para injerto, establecer y documentar evidencia que dicho tejido se ajusta al uso clínico pretendido. En relación con el procesamiento, significa establecer y documentar evidencia de que el mismo producirá consistentemente un resultado que satisfaga las especificaciones predeterminadas y los atributos de calidad.

II). RECURSOS HUMANOS

Los Bancos funcionarán bajo la responsabilidad de:

2.1 DIRECTOR MEDICO

2.1.1 CALIFICACION

Para ser Director Médico se requiere ser profesional médico que acredite no menos de cinco (5) años de egresado y tres (3) años de ejercicio de la especialidad de Cirugía Plástica o Especialista en Quemados, habilitado por la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional correspondiente.

Deberá acreditar haber participado en las actividades de un Banco de Piel de reconocido prestigio, demostrando experiencia en las etapas de funcionamiento, procuración, procesado, almacenado, distribución y garantía de calidad, ya fuese en el país o en el extranjero, certificado por la Autoridad Responsable del mismo.

2.1.2 RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES

Será el responsable del funcionamiento del Banco, en todos sus aspectos, tanto administrativos como médicos.

Será responsable de la confección y actualización del manual técnico del Banco.

Será responsable de la garantía de calidad de los injertos a ser utilizados.

Será responsable de la capacitación del personal a su cargo y de la actualización de los procedimientos de funcionamiento del Banco.

Las actividades desarrolladas en cada Banco deberán realizarse en observancia a las buenas prácticas de fabricación de productos médicos contenidas en la disposición N° 0191-99 de la A.N.M.A.T., sus modificatorias y/o aclaratorias.

2.2. SUBDIRECTOR/DIRECTOR TECNICO

Para ser Subdirector/Director Técnico se requiere ser profesional universitario médico o biólogo, bioquímico, o químico con orientación en salud.

Deberá acreditar haber participado en las actividades de un Banco de Piel de reconocido prestigio, demostrando experiencia en las etapas de funcionamiento, procuración, procesado, almacenado, distribución y garantía de calidad, ya fuese en el país o en el extranjero, certificado por la Autoridad Responsable del mismo.

Será co-responsable de todas las actividades que se realizan en el Banco y reemplazará al Director Médico en su ausencia.

2.3 PERSONAL TECNICO

Debe acreditar formación secundaria completa y poseer conocimiento y entrenamiento para asegurar que las tareas asignadas serán llevadas a cabo de acuerdo con los manuales de procedimientos del Banco.

2.4. DE LOS PROFESIONALES Y EQUIPOS DE ABLACION

2.4.1 Las prácticas médico quirúrgicas referidas a la ablación deberán ser realizadas por el equipo quirúrgico habilitado para tal fin por la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional correspondiente.

2.4.2. Los profesionales que podrán ser habilitados incluyen a los siguientes especialistas:

-Cirujano Plástico : sin otros requisitos

- Cirujano General: que acredite haber participado activamente en la realización de no menos de 10 (DIEZ) trasplantes de piel autóloga, homóloga y/o heteróloga

- Traumatólogo, neurocirujano u otro cirujano especialista que cumpla iguales requisitos a los expuestos para el Cirujano General

Se considerarán médicos especialistas aquellos reconocidos como tales según lo dispuesto por la ley 23.873 del Ministerio de Salud y Acción Social o lo que determinen las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes.

2.5- REQUISITOS PARA PROFESIONALES Y TECNICOS

Todos los profesionales e integrantes del equipo de un Banco de Piel que requieran ser autorizados por este INCUCAI o por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, deberán presentar la siguiente documentación:

-Formulario de Inscripción para profesionales ante el INCUCAI o el Organismo Jurisdiccional correspondiente.

-Título de Médico, Especialista o Título de Estudios Secundarios autenticados ante Escribano Público Nacional.

-Currículum Vitae.

2.6. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Banco deberá contar o disponer de: Laboratorios para controles físico-químicos, microbiológicos y serológicos, de Anatomía Patológica y con un servicio de esterilización para la piel que así lo requiera. Estos servicios podrán ser propios del Banco u obtenidos por convenio.

III). ESTRUCTURA EDILICIA

3.1. GENERALIDADES

La estructura edilicia del Banco deberá contemplar las siguientes condiciones:

Los locales deben ser adecuados a las operaciones que se efectuarán.

El plano de los locales, su construcción, su concepción y su utilización deben minimizar los riesgos de confusión o de error estableciendo circuitos lógicos. Deben también contribuir a la protección del personal y de los alrededores, estar climatizados, correctamente iluminados y ventilados. Deben estar claramente identificados y señalizados. Los locales destinados al procesamiento de tejidos deben haber sido objeto de una calificación. Para esto cada lugar de actividad debe ser objeto de una ficha descriptiva que debe reactualizarse en caso de modificación y según el ritmo de revisión previsto por los procedimientos.

El acceso a las diferentes zonas de trabajo estará estrictamente limitado a las personas autorizadas. Queda terminantemente prohibido fumar, comer o beber excepto en áreas anexas destinadas para estos fines.

3.2.CONCEPCION DE LAS ZONAS

Los locales deben constituir una unidad de trabajo, al menos en lo que concierne a las actividades básicas del Banco permitiendo establecer circuitos lógicos de preparación de tejidos en función de la sucesión de operaciones a efectuar y a los niveles de limpieza requerida.

Para el procesamiento de tejidos será utilizada una zona (o varias) controlada y otra (o varias) para su conservación, dependiendo del tipo de tejido y de los procesos que se realicen. Estas zonas no deben ser utilizadas como lugar de paso para el personal ni para el almacenamiento de insumos. El acceso a estas zonas estará reservado a las personas autorizadas.

3.3 CIRCUITO LOGISTICO

3.3.1. **Area de vestuarios generales y baños**

3.3.2. **Area administrativa y de archivo**

3.3.3. **Area de recepción/expedición de materiales no biológicos a utilizar en el Banco**

3.3.4. **Area de almacenamiento de materiales no biológicos**

a)-Depósito de materiales de envase y empaque

b)-Depósito de materiales para procuración, procesamiento y de envases primarios.

3.3.5**. Area de recepción de materiales biológicos**

3.3.6. **Area de almacenamiento de materiales biológicos**

3.3.7 **Areas Limpias de Procesamiento**

3.3.7.1. **Areas de procesamiento de materiales biológicos: podrán incluir alguna de las siguientes etapas, según corresponda: fraccionamiento del tejido desgrasado,liofilización, envasamiento primario y secundario, esterilización y otras**

3.3.7.2 **Area de decontaminación, lavado y esterilizado de materiales y equipos utilizados en el procesamiento.**

3.3.8. **Area de almacenamiento de materiales aprobados para Distribución – Cesión**

3.3.9. **Areas Anexas**

3.3.10.**Area de Seroteca**

3.3.11.**Area de Embalaje**

3.3.2. **Area administrativa y de archivo**

En esta zona se cumplen el conjunto de formalidades administrativas ligadas a: la recepción del tejido por el Banco, Registro, anonimatización, apertura de una carpeta que acompañe el tejido a lo largo de las diferentes etapas de su procesamiento hasta su distribución o cesión.

3.3.3. **Area de recepción/expedición de materiales no biológicos a utilizar en el Banco**

Deberá ser un área separada del área de recepción-expedición de materiales biológicos.

3.3.7.1 **Areas de procesamiento de materiales biológicos:**

El procesamiento de materiales biológicos deberá efectuarse en campana de flujo laminar CLASE II.

Estas zonas están equipadas con un indicador de gradiente de presión que debe ser controlado a diario y los resultados registrados.

3.3.7.2. **Area de decontaminación, lavado y esterilizado de materiales y equipos utilizados en el procesamiento**.

El área deberá cumplimentar lo establecido en la resolución Nº 349/94- del Ministerio de Salud y Acción Social referente a RESIDUOS BIOPATOGENICOS, con sus modificatorias y aclaratorias.

3.3.9. **Areas anexas**

Las zonas de descanso del personal y las destinadas a realizar ingestas deben estar separadas de la zona de trabajo. Los vestuarios y los sanitarios generales deben ser de fácil acceso y adaptados proporcionalmente al personal, y no deben comunicarse directamente con las zonas de procesamiento y almacenamiento.

3.3.10 **Area de Seroteca**

Deberá estar ubicada en un sitio segregado, es decir en un área separada del Banco de la cual será responsable el Director del mismo.

IV) PROCEDIMIENTOS TECNICOS

Generalidades

Los tejidos desde su llegada al Banco y hasta su utilización deberán pasar por una serie de etapas que están descriptas a continuación.

Cada Banco de Tejidos debe disponer de una lista exhaustiva de los tejidos que se preparan.

Todas las etapas de conservación, procesamiento y transporte de los tejidos deben ser practicadas en las condiciones que garanticen la calidad de los productos y la bioseguridad del personal. Para cada tipo de tejido, los métodos de preparación para su uso terapéutico, deberán incluir los procedimientos operativos estandarizados desde la selección del donante hasta la distribución–cesión del tejido aprobado para su utilización.

.

4.1 **Procuración de Tejidos**

4.1.1 **Selección del Donante**

4.1.2 **Restricciones en el tiempo**

4.1.3 **Selección según la edad**

4.1.4 **Criterios de exclusión (Absolutos y Relativos)**

4.1.4.1 **Infección**

4.1.4.2 **Malignizaciones**

4.1.4.3 **Intoxicaciones**

4.1.4.4. **Otros daños estructurales**

4.1.4.5 **Causa de muerte desconocida**

4.1.4.6 **Serología positiva**

4.1.5 **Cuidados del cadáver**

4.1.5.1 **Post- Ablación de materiales anatómicos**

4.1.5.2 **Reconstrucción de cadáver**

4.2 **Recepción-Expedición de material biológico**

4.3 **Procesamiento de material biológico**

4.4 **Rotulado - Etiquetado**

4.5 **Almacenamiento de material biológico**

4.6 **Embalaje**

4.7 **Seroteca**

4.8 **Seguridad microbiológica**

4.9 **Decontaminación de materiales y equipos**

4.10 **Aprobación de tejidos humanos para su uso terapéutico**

4.11 **Distribución - Cesión**

4.12 **Eliminación de Tejidos no conformes y de desechos**

4.13 **Transporte**

4.1 **Procuración de Tejidos**

4.1.1. **Selección del donante cadavérico.**

Para tratar de evitar contaminación desde un donante a un receptor, es necesario efectuar una prolija revisión de la historia clínica pasada y de a la enfermedad actual. Deberá examinarse la historia clínica hospitalaria, detallando la siguiente información:

* Edad

* La causa de muerte.

* Tiempo transcurrido desde la muerte.

* Hipertermia.

* Hemocultivos.

* Serología.

* Tipo de sangre (grupo y factor)

* Radiografías de tórax u otros factores de riesgo de infección (tiempo en ARM, intubación endotraqueal, transfusiones de sangre, vías centrales, sonda vesical y otras líneas invasivas).

El examen físico confirmará el buen estado la piel, la posibilidad de malformaciones o fracturas y evaluará el estado de nutrición.

Si la información que se obtiene es insuficiente o es cuestionable deberá consultarse con el Director Médico.

Si el donante cadavérico ha recibido transfusiones sanguíneas no confiables en los últimos 6 meses se descarta como tal.

4.1.2. **Restricciones en el tiempo:**

Los tejidos serán extraídos lo antes posible desde el momento de diagnóstico de muerte, para preservar así, la integridad celular y minimizar la contaminación bacteriana post-morten.

Se podrá demorar la extracción hasta 6 horas si no es enfriado el cuerpo o hasta 18 horas si el cadáver es colocado entre + 2ºC y +8ºC. En caso de ablaciones múltiples, el orden de extracción es: órganos sólidos, válvulas, córneas, piel y elementos del sistema músculo esquelético y osteoarticular.

4.1.3 **Selección según la edad**:

Para los niños límite inferior será de 12 años y para los adultos el límite será de 60 años. Potenciales donantes con edades menores o mayores a las establecidas serán evaluados según peso, talla y calidad de la piel, quedando a criterio del Director del Banco la ablación o no del tejido.

4.1.4 **Criterios de exclusión:**

4.1.4.1 **Infección**:

a) Sepsis o bacteriemia.

b) Neumonía bacteriana.

c) Meningitis o encefalitis.

d) Diagnóstico de sífilis o determinación de antígeno antitreponema.

e) Lepra.

f) Infecciones de la piel y TCS: dermatitis, lesiones inflamatorias o abrasiones en áreas a ser extraídas .

h) Presencia o riesgo de infecciones hepáticas: antígeno australiano positivo, hepatitis viral (B o C) o icericias.

i) Pacientes con antecedentes de adicción a drogas y/o hábitos de promiscuidad sexual.

j) Presencia o riesgo de SIDA, test para HIV positivo.

k) Alteraciones neurológicas progresivas, Creutzfeldt-Jacobs, Alzheimer, Parkinson y demencia.

l) Pacientes tratados con derivados humanos de hormona de crecimiento.

4.1.4.2 **Malignizaciones:**

a) Cáncer, excepto carcinoma in situ de cuello uterino.

b) Pacientes que fueron sometidos a terapia radiante.

c) Pacientes que fueron sometidos a quimioterapia.

4.1.4.3 **Intoxicaciones:**

a) Piel contaminada con agentes químicos.

b) Antecedentes de envenenamiento.

4.1.4.4 **Otros daños estructurales:**

a) Colagenopatías.

b) Enfermedades autoinmunes.

c) Síndrome de Cushing o pacientes corticoideo dependientes.

d) Otros daños de la piel.

4.1.4.5 **Muerte de Causa Desconocida**

4.1.4.6 **Serología positiva para:**

HIV I y II,. Hepatitis B,. Hepatitis C,. Chagas*,. Sífilis., Toxoplasmosis*., CMV*,. HTLV I y II y. Brucelosis.

*Quedará a criterio del Director Médico del Banco la aceptación de donantes con estas serologías positivas.

4.1.5 **Cuidados del cadáver**

4.1.5.1 **Post-Ablación de materiales anatómicos**

Una vez efectuada la extracción, el cadáver será preparado para entregarlo al patólogo o a otra autoridad competente. Si los familiares solicitan que no se efectúe extracción en un área determinada, ésto deberá respetarse.

4.1.5.2 **Reconstrucción del cadáver**

Antes de entregar el cadáver, se colocarán compresas absorbentes en las zonas donde ha sido extraída la piel con el objeto de minimizar la trasudación de posibles líquidos orgánicos.

4.2. **Recepción –Expedición de materiales biológicos**

A su llegada los tejidos deben ser identificados y verificados.

La identificación se realiza a partir de los datos que están en el rótulo sobre el embalaje de los tejidos en el momento de la ablación, sobre la documentación y eventualmente sobre las muestras de sangre.

El embalaje y el material biológico que contiene deben ser examinados a los efectos de verificar que la calidad del tejido no haya sido alterada durante el transporte.

Los tejidos deben estar acompañados de la documentación que permita reconocer su origen, las características del donante y las condiciones de la ablación. Si las muestras de sangre están dirigidas al Banco, deben ser verificadas e identificadas antes de su envío al laboratorio de análisis correspondiente. Si las extracciones de sangre han sido inicialmente enviadas a otro laboratorio, un resumen de los resultados debe ser exigido en donde se exprese claramente la identificación del donante con firma del responsable.

El rotulado del tejido debe asegurar la identificación del mismo en las diferentes etapas de procesamiento.

El rotulado definitivo del tejido conforme constituye la etapa que permite el paso de la zona de procesamiento a la zona de distribución.

4.3. **Procesamiento de material biológico**

Toda manipulación de tejidos, es decir toda operación que obligue a abrir el embalaje del tejido o a romper su sistema cerrado desde su recepción e incluyendo todas las etapas de procesamiento del mismo que fuesen necesarias hasta llegar a la etapa de materiales aprobados para su Distribución-Cesión, impone la utilización de una zona clasificada de preparación de tejidos.

Un control microbiano y de partículas debe ser realizado y planificado en las zonas de procesamiento, según los procedimientos operativos.

Cuando la preparación del tejido haya sido efectuada en la zona clasificada y si las condiciones de limpieza requeridas o de esterilidad no han podido ser mantenidas, esta zona debe ser limpiada y eventualmente decontaminada.

Los desinfectantes y los sanizantes deben estar acordes y en función de la contaminación microbiana.

El equipamiento debe ser mantenido y calibrado de manera planificada.

Una particular atención debe prestarse a la protección del personal presente en la zona y a la limpieza de los materiales introducidos en las zonas de procesamiento.

4.4 **Rotulado - Etiquetado**

El etiquetado del tejido se adapta a los efectos de asegurar a lo largo de las etapas, la identificación del mismo en los diferentes niveles de procesamiento.

Los rótulos del material anatómico incluirán los siguientes datos:

a) Denominación del contenido y uso a los que está destinado: "Tejido de origen humano para uso terapéutico"

b) Nomenclatura que incluya Prefijo (3 dígitos: Número del Banco), Número (correspondiente al donante, de 5 dígitos), Numero de Lote del tejido procesado, cm2 y cantidad de láminas.

c) Nombre y domicilio del Banco del cual procede, dirección, Tel/fax y nombre del Director del Banco.

d) Método, mes y año de esterilización si correspondiera.

e) Fecha de vencimiento de la pieza.

f) Las leyendas siguientes **" Material para usar por única vez". "Atóxico, estéril y libre de pirógenos". " No utilizar si el envase no está íntegro".**

g) Temperatura de conservación y condiciones de transporte.

h) Instrucciones para el correcto manejo a fin de garantizar el uso aséptico del tejido en hoja adjunta.

4.5 **Almacenamiento de material biológico**

Las condiciones de almacenamiento del tejido procesado, dependerán del procesamiento utilizado y del método de conservación requerido.

Cualquiera sea la técnica de conservación utilizada, los materiales humanos no aprobados deberán ser guardados en forma separada, de los materiales humanos aprobados. Los tejidos deben ser identificados de manera adecuada a los efectos de evitar cualquier utilización que no haya sido avalada por personal calificado y designado a ese efecto.

4.5.1**Conservación**

4.5.1.1. **Los materiales y equipos de conservación**.

Los materiales y equipos de conservación deben estar adaptados al tipo de material conservado, a su acondicionamiento y a la duración de la misma.

Los sistemas autónomos de control y de registros de temperatura o de nivel son obligatorios para todos los equipos que deban asegurar el mantenimiento de los tejidos a la temperatura especificada.

El mantenimiento, la calibración, la reparación y el control regular y sistemático deberán efectuarse para cada equipo en forma individual, a fin de evitar cualquier variación de temperatura más allá de los valores límites especificados para la conservación de los tejidos..

4.5.1.2 **Congelación**

Será requisito indispensable, que el procedimiento a efectuar sea validado previamente. Dicho protocolo deberá constar en el registro de cada uno de los tejidos procesados.

A-.Puesta en marcha de la congelación.

Este procedimiento pone en actividad los equipamientos eléctricos, y los sistemas de vigilancia para su buen funcionamiento.

La congelación es una manipulación durante la cual los parámetros tales como enfriamiento y temperatura final, están definidos y controlados de acuerdo a los protocolos internos.

Esta congelación deberá estar adaptada a la naturaleza, al número y al volumen de los tejidos como así también al crioprotector eventualmente utilizado.

Cuando se constata un cambio de temperatura dentro de los límites permitidos, éste deberá figurar en el registro de ese tejido.

La transferencia hacia el lugar de almacenamiento debe respetar la cadena de frío, para garantizar la calidad de los tejidos congelados. Si dicho lugar no es contiguo al de congelación, es necesario utilizar un recipiente adecuado para el transporte de los tejidos desde un lugar a otro.

B-.Tiempo de conservación de los tejidos congelados.

La conservación de los tejidos en estado de congelación impone la utilización de un equipamiento que garantice el mantenimiento de la temperatura establecida por el procedimiento de conservación determinado por el Banco.

La fecha de vencimiento debe tener en cuenta la naturaleza del tejido, el envase y las técnicas utilizadas, debiendo constar en el rótulo de los tejidos.

4.6 **Embalaje**

El acondicionamiento exterior es la protección que debe asegurarse para el transporte de cada pieza anatómica, reuniendo las siguientes características: estar limpia, ser impermeable y a veces múltiple. Como mínimo indispensable deberá utilizarse doble bolsa de al menos 60 micrones de espesor cada una.

El recipiente (para todo transporte) debe estar adaptado a las condiciones de conservación, en particular de temperatura y asegurando el carácter estanco del envío y la protección del tejido contra los golpes y los riesgos de aplastamiento.

Cuando la temperatura debe ser mantenida a un cierto nivel durante el transporte, el control de la misma debe estar validado previamente teniendo en cuenta las variaciones climáticas.

4.7. **Seroteca y/o Bioteca**

La selección de los donantes descansa notablemente sobre el estudio de los antecedentes y de su Historia Clínica obtenida en el momento de la ablación, sobre la base de datos de determinaciones serológicas de enfermedades transmisibles, según la aplicación de las normativas vigentes. Los originales de estos documentos obtenidos a la hora de la ablación y los registros deberán ser archivados por período no inferior a los cinco (5) años.

Pueden igualmente ser tomados en cuenta, para ciertos tejidos, datos como la edad del donante, las condiciones de la ablación (tiempo transcurrido, asepsia), o ciertos antecedentes (particularmente del lugar ó aquéllos ligados a los efectos secundarios de un medicamento) que puedan alterar la calidad del tejido ablacionado.

La naturaleza exacta de los criterios de selección para cada tejido debe ser objeto de protocolos con especificaciones.

Una o varias muestras de productos biológicos que hayan servido para efectuar investigación de marcadores biológicos de infección, de ser posible, deberán ser conservados en una bioteca.

4.8. **Seguridad Microbiológica**

La conformidad de los productos textuales, con relación a las especificaciones, debe ser verificada en cada etapa significativa. En caso de no-conformidad, los productos no conformes deben ser identificados y registrados. Cada vez que sea posible, un estudio retrospectivo debe ser efectuado. Los productos no conformes deben estar separados de los productos conformes. Deben estar identificados de manera adecuada a los efectos de evitar cualquier utilización siempre y cuando personal calificado no haya decidido el destino final del mismo. El tratamiento de los productos no conformes es objeto de un procedimiento de eliminación y desecho.

Es necesario hacer un listado de los tejidos no conformes, analizarlo, decidir sobre el destino e informar a todo el personal que intervino en el proceso.

4.8.1-.Seguridad Microbiológica de los Tejidos.

La seguridad microbiológica descansa sobre todo en la selección de los donantes, particularmente en aquellos criterios para descartar infecciones y todo agente biológico no convencional que causan enfermedades en el receptor. Para prevenir la contaminación cruzada se debe evitar procesar tejidos provenientes de más de un donante y lote.

4.8.2 En los tejidos procesados en áreas clase D ó 100.000, es necesario esterilizar al final del procesamiento el tejido en su envase definitivo La aplicación del agente esterilizante utilizado debe hacerse de acuerdo a un procedimiento especificado. Debe validarse el proceso del método elegido para asegurar que el lote de tejido producido tenga un "coeficiente de seguridad de esterilidad" de 10-6. Este debe ser convalidado en cada lote de esterilización. Asimismo se deberá asegurar, mediante procedimientos validados, que el tejido y el material de envase es compatible con el agente esterilizante y con las condiciones del proceso utilizado. El proceso de esterilización no debe modificar las propiedades biológicas y físicas del tejido para injerto, no debe dejar residuos tóxicos, carcinogénicos, mutagénicos y/o teratogénicos.

4.8.3 Seguridad toxicóloga:

La seguridad toxicológica del tejido para implante para uso terapéutico, debe asegurar la ausencia de contaminación con sustancias tóxicas, cancerígenas, mutagénicas y/o teratogénicas durante las etapas de procuración, procesamiento, envasado, esterilización, conservación y transporte. Se debe controlar la calidad de todos los materiales, reactivos y equipos utilizados en todas estas etapas.

Un **Registro de Esterilización** se debe establecer conteniendo la siguiente información:

- Servicio o empresa habilitado por la Autoridad Competente que haya realizado la esterilización y firma del representante del servicio o de la empresa.
- Fecha y Lote de esterilización
- Nº de Lote del procesamiento del tejido
- Tipo y número de los tejidos esterilizados
- Condiciones de esterilización (tiempo, dosis recibida, temperatura, etc.)

El Registro tiene por finalidad asegurar el seguimiento y permitir el control de las condiciones de esterilización.

4.9.**Decontaminación de materiales y equipos**

El tratamiento y acondicionamiento de materiales y equipos utilizados para el procesamiento de la piel debe responder a una rigurosa organización y debe estar perfectamente controlado y documentado.

4.10 **Aprobación de tejidos humanos para su uso terapéutico**

El registro del control de calidad requiere un mínimo de tres grupos de formularios que contengan todos los datos que permitan una correcta evaluación de cada uno de los pasos, incluyendo todos los datos del donante, del procesamiento y condiciones de almacenamiento utilizadas.

4.11 **Distribución - Cesión**

4.11.1 **Distribución**

Los tejidos conformes por el Banco o provenientes de otro Banco, ya sea éste en territorio nacional o fuera de él,. pueden ser distribuidos según dos modalidades distintas:

- La entrega a un profesional médico a partir de una solicitud específica para un receptor.

- La entrega en stock a sitios específicos ubicados en establecimientos de salud que utilizan los tejidos o en instituciones habilitadas por las Autoridades de Salud correspondientes.

4.11.2 **Cesión**

Los tejidos conformes pueden igualmente ser cedidos por un Banco de tejidos a otro Banco de tejidos, respetando las normas éticas y sanitarias en vigor.

Los tejidos deben ser cedidos, en el respeto de las normas éticas y sanitarias en vigor.

- Tanto para la **Distribución** como para la **Cesión:**

El Banco debe transmitir al destinatario todas las informaciones que posee a su disposición sobre el donante, las condiciones de la ablación, el resumen biológico practicado sobre el donante y las condiciones de conservación y de esterilización eventual de la piel permitiendo asegurar la inocuidad de la misma. El Banco que cede el tejido deberá conservar copia de toda la documentación entregada al Banco receptor.

Las características de la piel deben ser aclaradas, a los efectos de poder realizar una mejor elección adaptada al receptor y a la cirugía prevista. El anonimato del donante debe ser respetado. Las condiciones de utilización particulares y eventuales deben ser especificadas (descongelamiento, rehidratación, por ejemplo).

El médico que realiza el injerto tiene la posibilidad de aceptar o rechazar la piel.

4.12 **Eliminación de Piel no conforme y de desecho**.

La eliminación de piel no conforme y de desecho debe cumplir con la resolución Nº 349/94- del Ministerio de Salud y Acción Social referente a RESIDUOS BIOPATOGENICOS, con sus modificatorias y aclaratorias.

4.13 **Transporte**

4.13.1.Reglas generales.

El transporte de piel para el uso terapéutico obedece a las reglamentaciones vigentes sobre los transportes y se efectúa según los circuitos claramente establecidos y definidos para cada tipo de producto. Cada Banco deberá contar con un manual de procedimientos de transporte.

4 13.2. Condiciones del Transporte.

La elección del modo de transporte se hará según criterios de seguridad y de respeto de las condiciones de conservación correspondiente a las características de el tejido a transportar (la piel). El seguimiento y la transmisión de la información concerniente a la piel deben estar aseguradas. El transporte de la piel se establece según circuitos validados asegurando la información entre las diferentes personas y/o instituciones intervinientes involucrados con relación a la naturaleza del tejido y las condiciones del transporte. La seguridad de las personas que intervengan debe estar resguardada.

La hora de llegada y las condiciones de recepción ,principalmente la temperatura cuando ésta deba ser mantenida a valores específicos, deberán ser registradas e informadas al Banco por el destinatario de la piel .

4.13.3 Transporte de Piel entre dos sitios.

Organización del circuito.

El conjunto del circuito deberá estar aprobado por las partes intervinientes. Esta aprobación debe contener la elección de la empresa de transporte, información del personal interviniente, del rotulo del tejido y de su embalaje.

4.13.4. Modo de Transporte.

Las condiciones de transporte están definidas por un cuaderno de tareas que le es exigido al transportador que está bajo contrato, o por reglamentación si el transportador forma parte de la planta de un Banco de tejidos o de un establecimiento de salud. El cuaderno de tareas debe estar incluido en el manual de procedimientos de transporte

4.13.5.Recipiente de Transporte

Las condiciones de transporte implican la utilización de la mención: “Piel de origen humano para uso terapéutico”, así como la temperatura de transporte y el número de unidades transportadas. Debe incluir también los nombres completos, las direcciones, y los números de teléfono del destinatario y del expedidor(remitente).(VER ETIQUETADO Y ROTULADO:).

4.13.6.Ficha de Transporte.

Una ficha de transporte debe ser adjuntada al recipiente de transporte. Tiene la finalidad de asegurar el trayecto entre los dos sitios y garantizar el seguimiento de la piel.

Ella identifica las personas intervinientes en el despacho, en la llegada del envío y al transportador. En ella se mencionan los horarios de despacho y de entrega de la piel, las diferentes etapas del transporte así como cualquier incidente intermedio o retraso ocurrido durante el mismo.

A la llegada al sitio de destino, la integridad del envío debe ser verificada, así como las condiciones del transporte, en particular la temperatura.

Las personas que intervienen en el transporte deben entregar en mano la piel embalada a la persona designada en la ficha de envío y es quien se debe encargar de asegurar el fin del trayecto en buenas condiciones o de recepcionar la piel para la etapa posterior (tratamiento, stock, injerto).

4.13.7.Mantenimiento de la temperatura.

La temperatura durante el transporte es mantenida al valor indicado por el establecimiento que entrega el material. Si se utilizan elementos refrigerantes, deben estar aislados del contacto directo con el envoltorio del tejido como condición excluyente.

La piel congelada deben ser transportada en un recipiente adecuado que permita una autonomía suficiente a los efectos de garantizar el mantenimiento de la temperatura de la piel, en caso en que el transporte hubiese durado una o dos veces más de lo previsto a la hora de la salida.

La piel que deba ser transportada a temperaturas inferiores a los -80ºC deberá ser acondicionada utilizando un aparato especializado en el transporte, conteniendo nitrógeno líquido, en el cual el nitrógeno no está al estado libre y asegura el mantenimiento de la temperatura y la seguridad del transporte.

La piel transportada a temperaturas superiores e iguales a –80ºC estará acondicionada con hielo carbónico (hielo seco). Este hielo estará separado del envoltorio de la piel por una envoltura protectora que tiene por objeto evitar los golpes de los fragmentos de hielo carbónico. El hielo carbónico se adjuntará en cantidad suficiente como para asegurar la autonomía deseada.

4.13.8 Transporte de la piel dentro del mismo establecimiento.

Las condiciones de transporte de la piel congelada o no congelada deben asegurar la integridad, la seguridad, la no-contaminación microbiológica y deben redactarse procedimientos como los mencionados precedentemente.

Liofilización

La liofilización “es un método de conservación, no de esterilización. La esterilidad debe ser asumida mediante un protocolo de procesamiento aséptico o mediante esterizalación final.

El proceso de liofilización se debe validar y cada ciclo de liofilización debe estar claramente documentado, incluyendo tiempo, temperatura, presión de vacío de cada paso del ciclo. Con muestras representativas se deben realizar ensayos de contenido de agua residual, debiendo ser ésta no mayor del 5%”.

Propiedades de la piel liofilizada

La piel liofilizada es un producto seco, de poco peso y es más quebradizo que la piel al estado fresco. Debe ser reconstituida preferentemente con solución fisiológica.

La liofilización no tiene propiedades esterilizantes.

Se conservan, en teoría, indefinidamente a temperatura ambiente y no requieren ningún procedimiento particular para el transporte. No obstante, y sobre la base de la experiencia internacional se recomienda una conservación no mayor a los 5 años, siempre y cuando permanezcan intactos los envoltorios del embalaje.

V) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

5.2. **Nomenclatura**

Con el fin de unificar la nomenclatura respecto del donante con el objeto de mantener el anonimato y con fines estadísticos y epidemiológicos se procederá a numerar de la siguiente manera:

Prefijo (Nº correspondiente al banco - tres dígitos)

Número (Nº correspondiente al donante - cinco dígitos)

El Banco deberá asimismo agregar a esta Nomenclatura la codificación alfanumérica con el objeto de identificar el Número de Lote de procesamiento del Banco correspondiente a ese donante (dos dígitos).

VI) DISTRIBUCION DE LA PIEL

6.1-La distribución de la piel estará sujeta y dependerá de la cantidad de tejido disponible en el Banco, en relación a la cual se aplicarán las prioridades establecidas en el punto V.

6.2 -Las prioridades de adjudicación serán exclusivamente las que se detallan a continuación, sin que tengan incidencia alguna las posibilidades económicas del paciente y el hecho de contar o no con cobertura de atención medica de carácter legal o convencional.

6.3-La piel criopreservada se asignará prioritariamente a pacientes quemados.

Se priorizará a los pacientes con quemaduras profundas tipo “B” que pertenezcan al grupo III y IV de la Tabla de Benaim, quedando descartados los pacientes con quemaduras de tipo “A” y “AB”.

6.4-Se tomará a los efectos de establecer la prioridad para la asignación del tejido la fecha prevista de eliminación de la escara.

6.5-De coincidir dos ó mas pacientes en las circunstancias establecidas en los apartados C y D, se aplicarán los siguientes criterios: edad y patologías concomitantes; tipo y extensión de la quemadura (lo cual dará un panorama de diagnóstico vital según los sistemas de evaluación utilizados actualmente en la atención de pacientes quemados- Benaim y Garcés- conforme las normas aprobadas por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación).

-Del análisis del pronóstico vital surgirán las siguientes prioridades para los receptores☹Ver Tabla Adjunta)

1-Pacientes del Grupo IV de Garcés.

2- Pacientes del Grupo III

3- Pacientes del Grupo II

4-Pacientes del Grupo I

6.6- De existir dos o más potenciales receptores dentro de un mismo grupo de prioridades, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

6.6.1 Se dará prioridad a los menores de quince (15) años.

6.6.2 A igualdad de prioridad y grupo de edad se priorizará al paciente con mayor índice numérico (Garcés).

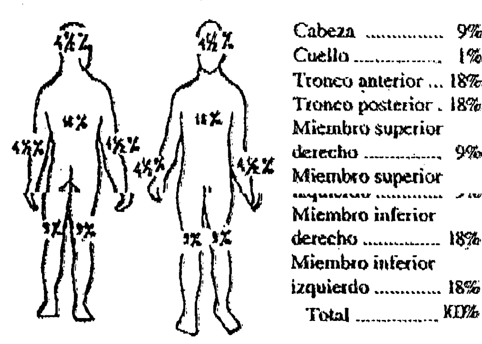
6.6.3 Teniendo la misma prioridad, igual grupo de edad e índice numérico, se tendrá en cuenta la fecha y hora de solicitud del tejido, siempre que no fuere posible satisfacer todos los requerimientos.

1. EVALUACION DE GRAVEDAD

Quitar ropas y/o vendajes, colocar sobre sábanas estériles, retirar alhajas, prótesis, etc. Proceder a calcular la extensión y determinar la profundidad de cada zona.

1.1. EXTENSION DE LA QUEMADURA

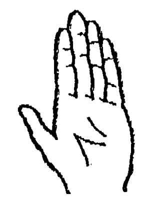
1.1.1. REGLA DE LOS NUEVE



Niños: Por cada año de edad inferior a 9 se resta un 1% a los miembros inferiores y se añade a la cabeza. Las proporciones entre los demás segmentos corporales permanecen invariables.

Años de edad	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Adultos
% Cabeza	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	9
% Miembros	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	36

1.1.2. REGLA DE LA PALMA DE LA MANO



La cara palmar de la mano del paciente equivale al 1% de su superficie corporal. Util en quemaduras de distribución irregular.

1.2. PROFUNDIDAD DE LA QUEMADURA



Explorar sensibilidad con aguja estéril punzando con firmeza.

Tipo de quemadura	Aspecto clínico	Color del lecho	Sensibilidad
A - Superficial	Eritema Flictena	Rojizo	Hiperalgesia
AB - Intermedia	Escara intermedia	Blanco-Rosado	Hipoalgesia
B - Profunda	Escara profunda	Blanco-Rosado-Negro	Analgesia

1.3. PRONOSTICO VITAL

Determinar la gravedad de la quemadura en cuanto a la vida, utilizando la Tabla Benaim y el Indice de Garcés.

1.3.1. TABLA BENAIM: válido para pacientes de edades comprendidas entre 12 y 60 años (ver tabla pág. 68).

1.3.2. INDICES DE GARCES Y ARTIGAS: válido para cualquier edad.

Sumar:
*Edad del paciente**
+ Porcentaje tipo A
+ Doble porcentaje tipo AB
+ Triple porcentaje tipo b

** Para pacientes menores de 20 años colocar el resto de 40 menos la edad.*

TABLA BENAIM

	GRUPO I LEVE	GRUPO II MODERADA	GRUPO III GRAVE	GRUPO IV CRITICA
% Tipo A	Hasta 10	11 a 30	31 a 60	61 ó mayor
% Tipo AB	Hasta 5	6 a 15	16 a 40	41 ó mayor
% Tipo B	Hasta 1	2 a 5	6 a 20	21 ó mayor
Riesgo de vida	Nulo	Escaso	Alto	Máximo

Recordar que la edad (niños - ancianos) agrega un nuevo factor de gravedad, así como las patologías previas o concomitantes.

Cálculo del Indice:

Ejemplo:

Paciente de 18 años con quemaduras

15% A; 10% AB; 12% B

Edad (40-18) = 22 puntos

% A + 15 puntos

% AB x 2 + 20 puntos

% B x 3 + 36 puntos

Indice = 93 puntos. Grupo III (grave)

Evaluación del Indice: (modificada)

De 21 a 60 puntos: Grupo I (leve)

De 61 a 90 puntos: Grupo II (moderado)

De 91 a 120 puntos: Grupo III (grave)

Más de 120 puntos: Grupo IV (crítico)

1.3.3. HACER RAPIDO EXAMEN GENERAL

1.3.3.1. Evaluar vías aéreas

1.3.3.2. Determinar signos vitales

1.3.3.3. Descartar lesiones concomitantes con la quemadura

1.3.3.4. Investigar patologías previas al siniestro

1.3.4. FACTORES DE GRAVEDAD

VII) REGLAS ETICAS DE LOS BANCOS DE TEJIDOS

- 1 -

1. GENERALIDADES

1.1 Deberán ser aceptados los Manuales Técnicos, “estándares especiales” y otras regulaciones establecidas por los Estándares Internacionales.

1.2 Cada Banco de Tejidos deberá, tomando en cuenta la naturaleza de los tejidos, disponer de suficiente personal y las premisas necesarias, material y *hardware*, para estar en condiciones de garantizar la calidad de los tejidos. El Banco de Tejidos deberá también ser capaz de asegurar todas las actividades, desde la procuración de los tejidos hasta la distribución de los mismos, ya que los tejidos serán usados como injertos.

1.3 El manejo y la organización de los Bancos de Tejidos deberá ser asignado al cuidado de su Director Médico, que deberá tener los conocimientos y experiencia requeridos para el resguardo y mantenimiento de la calidad de los tejidos, como así mismo responsabilizarse de las actividades señaladas en el punto 1.2 de este ARTICULO. Este profesional deberá disponer de tiempo completo para dedicarse al Banco.

1.4 Asignación de responsabilidades para el Director Médico responsable:

- Contactos con otros Bancos de Tejidos, Hospitales y Clínicas;

- Progreso científico (investigación y desarrollo);

- Registro;

- Administración;

-Informe anual

1.5 La persona o las personas que procuren los tejidos o que estén involucradas en las distintas etapas de preparación de los injertos, deberán poseer los conocimientos y experiencia imprescindibles, en virtud de la naturaleza específica de los tejidos vinculados a sus actividades.

VII) REGLAS ETICAS DEL BANCO DE TEJIDOS

- 2 -

2. DONACION DE TEJIDOS.

2.1 En cada país, las leyes nacionales y regulaciones administrativas respecto del consentimiento para la obtención de órganos y tejidos deberán ser respetadas.

2.2 Un cirujano que extraiga tejidos o extraiga material anatómico durante una intervención quirúrgica en un donante vivo, deberá, de acuerdo a las regulaciones legales, informar al donante acerca de la ablación y el posible uso futuro de los tejidos o material anatómico. Será necesario el consentimiento informado fehaciente para este tipo de donaciones.

2.3 Los donantes de tejidos no recibirán ninguna compensación de tipo económico ni tendrán ninguna erogación devenida de la donación. Los gastos derivados de estos procedimientos correrán por cuenta del receptor o de su Cobertura Social.

2.4 Deberá preservarse el anonimato entre donante y receptor.

2.5 La ablación de tejidos, la reconstrucción del cadáver y el cierre de las heridas deberá efectuarse con respeto por el cadáver y con consideración a los sentimientos de la familia. Deberán extremarse los esfuerzos para asegurar que la procuración de los tejidos se efectúe sin demoras inútiles que puedan afectar a los familiares.

2.6 En caso de emergencia por no existir piel humana de Banco, piel porcina de Banco ó sustitutos semisintéticos, la donación con donante vivo relacionado se ajustará a la Ley 24.193 respetando el marco legal que contempla a este tipo de donantes.

VII) REGLAS ETICAS DEL BANCO DE TEJIDOS

- 3 -

3. PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE TEJIDOS

3.1 Todos los procesamientos de tejidos deberán ser llevados a cabo siguiendo las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y bajo las normas y regulaciones internacionales. Cada Banco de Tejidos se hará responsable por la certeza de los resultados de los test de laboratorio y por calidad de las técnicas aplicadas.

3.2 Los Bancos de Tejidos aceptan someterse a inspecciones y controles periódicos no anunciados por parte de la autoridad nacional o jurisdiccional correspondiente y por organizaciones internacionales reconocidas, debiendo demostrar un nivel aceptable de funcionamiento.

3.3 Estos controles se establecen para asegurar que los métodos de procesamiento y almacenamiento se ajustan a lo dispuesto por las autoridades sanitarias y los "estándares internacionales reconocidos".

3.4 El banco de Tejidos deberá llevar registro y antecedentes de todos los tejidos procurados.

3.5. Los datos relevantes de donante y receptor deberán ser accesibles y registrados por escrito para reconocer el intercambio de tejidos y la organización de los bancos. La identidad de donantes y receptores deberá ser confidencial en todos los casos.

3.6 Los intereses del receptor de tejidos humanos deberán ser resguardados en toda oportunidad.

3.7 La pérdida o el mal uso de los tejidos será prohibido debido a su limitada existencia.

3.8 Deberá existir una estrecha relación entre los profesionales que implantan tejidos y los responsables de los bancos con el objeto de asegurar el uso óptimo de los tejidos. El director del banco deberá ser informado de los resultados y cualquier complicación de todos los tratamientos instituidos.

VII) REGLAS ETICAS DEL BANCO DE TEJIDOS

- 4-

4. DISTRIBUCION Y RECEPTORES

4.1 Cada trasplante de tejidos responderá a una verdadera necesidad terapéutica.

4.2. Cada paciente tendrá los mismos derechos para el uso de tejidos humanos en la medida que éstos estén disponibles.

4.3 El propósito de un implante de tejido es asegurar un tratamiento efectivo con máxima seguridad para el receptor.

4.4 Los tejidos humanos serán implantados únicamente por médicos autorizados al efecto por la autoridad sanitaria nacional o jurisdiccional correspondiente y en un establecimiento habilitado.

4.5. Los procedimientos seleccionados para la distribución de los tejidos estarán basados en criterios médicos objetivos que podrán incluir compatibilidad por HLA, grado de urgencia clínica, tamaño y factores geográficos. Tendrán también prioridad los pacientes más antiguos en lista de espera. La antigüedad en Lista de Espera será el criterio de desempate.

Los casos no contemplados en la presente resolución deberán ser puestos a consideración de la Comisión Asesora Honoraria Permanente para su estudio y ulterior elevación de su sugerencia al Directorio del INCUCAI. Las mismas tendrán un carácter no vinculante.

VII) REGLAS ETICAS DEL BANCO DE TEJIDOS

-5-

5. ALCANCES DE LAS PRESENTES REGLAS ETICAS

Todo aquello explicitado dentro de los aspectos éticos que no conste en el cuerpo total de la presente resolución, será también aceptado como obligatorio.

VIII) NORMAS DE LA ANMAT Y M.S. y A.S.

-ANMAT (ADMINISTRACION NACIONAL DE ALIMENTOS MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA)

-Normas de las " Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos"- Disposición Nº 0191- del 12/01/99, sus modificatorias y aclaratorias.

-**MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL**

-Normas de Residuos Biopatogénicos- Res. Nº 349/94 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación

VI) BIBLIOGRAFIA

-Ley de Bioética sobre Trasplantes y Creación del Establecimiento Francés de Trasplante (EFG)-1994

-Reinventing The Regulation of Human Tissue- National Performance Review- February,1997. USA.

-Code of Federal Regulations-Part 1270, Human Tissue Intended for Transplantation-Title 21, Vol. 8, Parts 800 to 1299- April, 1997-FDA- USA.

-American Association of Tissue Banks- Standars For Tissue Banking- Copyright 2000.

-Reglas técnicas relacionadas a la conservación, la transformación y el transporte (C.N.E.A.).

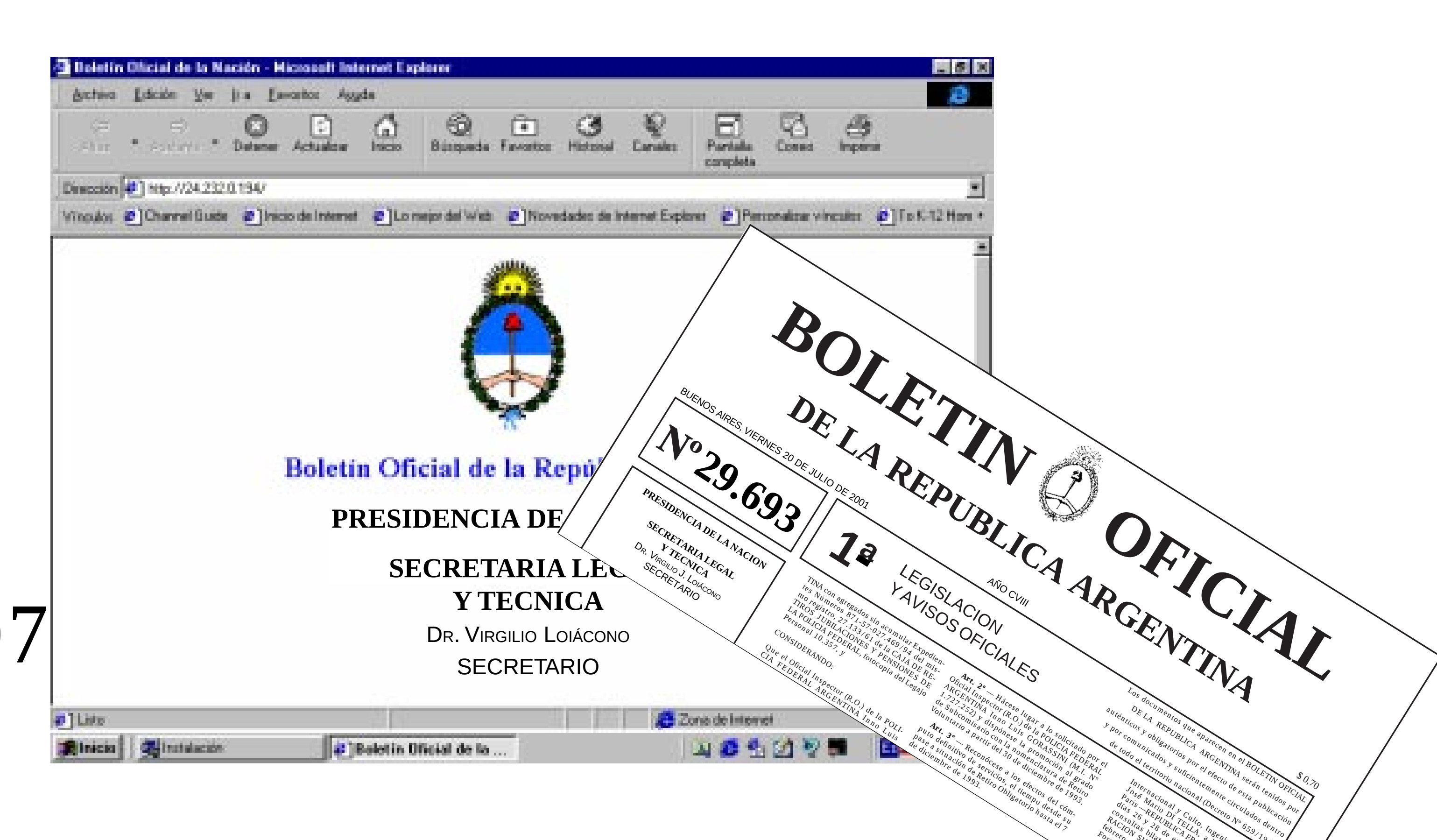
-Rev. Argentina de Quemaduras- Tabla de Benaim, Indices de Garcés y Artigas, 1993. Vol. 8 Nº 3 y 4.

e. 4/9 Nº 360.524 v. 6/9/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)